Bucaramanga, diciembre 19 de 2020

Señores
ALCALDIA DE RIONEGRO
Rionegro

Asunto: Notificación Del **INFORME DEFINITIVO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR, En Sitio de Trabajo, No 00129 de diciembre 19 de 2020**,

SUJETO DE CONTROL: **ALCALDIA DE RIONEGRO**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Resolución No. 000230 de 2019, nos permitimos notificar por medio electrónico el INFORME DEFINITIVO **No 00129** de diciembre 19 del 2020, resultante del proceso auditor adelantado a Ustedes. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Con los hallazgos de tipo administrativo según lo preceptúa el artículo 62 de la resolución ibídem; la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Tres (3)** días siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por arte de este Ente de control.

Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable de cumplir con las fechas propuestas en cada acción de mejora. En caso de no ser aprobado, se concederá un término perentorio para que realicen las correcciones respectivas. Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

COORDINADOR DE LA AUDITORIA:	**JENNY LIZETH GOMEZ SANABRIA**
CORREO INSTITUCIONAL:	jgomez@contraloriasantander.gov.co
COPIA DEL CORREO:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Finalmente, es resaltar que es responsabilidad del **representante legal de la entidad auditada, informar a los presuntos responsables** de los hallazgos Disciplinarios, Fiscales, Sancionatorios y/o Penales, resultantes del informe definitivo. La evidencia de dicha comunicación deberá ser remitida al correo notificacionescontrolfiscal@contraloriasantander.gov.co.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

MARY LILIANA RODRÍGUEZ CÉSPEDES
Subcontralora Delegada para el Control Fiscal

Proyectó: Jesús Heraldo Rueda Suarez

Bucaramanga, descimbre 18 de2020

Doctor:
RUBÉN DARÍO VILLABONA PÉREZ
Alcalde Municipal
Rionegro-Santander

REFERENCIA: Comunicación del Informe Definitivo de Auditoria con Enfoque Integral Modalidad Regular en Sitio de Trabajo - Vigencia 2019.

La Contraloría General de Santander con fundamento en las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, la Resolución interna No. 00000942 del 6 de diciembre de 2017, derogada con la Resolución No. 000230 del de marzo de 2019 y el Plan General de Auditorías de la vigencia 2020, practicó Auditoria Gubernamental modalidad Regular en sitio de trabajo, para evaluar la efectividad de la gestión de la **Alcaldia del Municipio de Rionegro para la Vigencia 2019,** teniendo en cuenta la normatividad aplicable para la vigencia a auditar, a través de los diferentes sistemas de control, así como, de los principios de Economía, Eficiencia, con que se administraron los recursos puestos a su disposición, en los componentes de Control de Gestión, conformado por los factores de Gestión Contractual, TIC, Control Fiscal Interno; Control de Resultado, donde se evaluaron las acciones adelantadas por la entidad y el Control Financiero y Presupuestal, compuesto por los Estados Contables, Gestión Financiera y Gestión Presupuestal.

Una vez realizada la auditoria, la Contraloría General de Santander, emitió la Carta de Observaciones, luego de evaluada las contradicciones presentadas se produjo el informe definitivo anexo, como resultado expresa un total de treinta y cuatro (34) hallazgos administrativos, veintitrés (23) disciplinarios, cuatro (4) penales, ocho (8) fiscales por valor de $2.982.906.821.57.

La Opinión de los Estados Contables de la vigencia 2019 fue emitida Adversa o Negativa, la calificación de la matriz GAT dio una evaluación desfavorable con un puntaje de 51.1, por lo cual se determina NO FENECER la cuenta de la vigencia 2019.

Los hallazgos administrativos que se relacionan en el presente Informe deben ser tenidos en cuenta por la administración con el fin de elaborar el Plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de Santander, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe. El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán

los correctivos, responsables y seguimiento a su ejecución, dando cumplimiento al Capítulo VI de la Resolución No. 000230 de marzo de 2019, emitida por la Contraloría General de Santander.

Atentamente,

Original firmado

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyecto: JENNY LIZETH GONZALEZ SANABRIA
Auditor de Nodo-Coordinadora de Auditoria

Revisó: MARY LILIANA RODRIGUEZ CEPEDES
SubContralora para el Control Fiscal

NO FENECIMIENTO No. 0046

CIUDAD Y FECHA: **BUCARAMANGA, DICIEMBRE 18 DE 2020**
NODO: **SOTO Y MARES**
ENTIDAD: **ALCALDIA DE RIONEGRO**
REPRESENTANTE LEGAL: **RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ**
RESPONSABLE: **WILSON VICENTE GONZALEZ REYES**
VIGENCIA AUDITADA: **2019**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las establecidas en la Ley 42 del 26 de enero de 1993, la Resolución 000230 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO

Que producto del ejercicio de la Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad regular en sitio de trabajo realizada a la **ALCALDIA DE RIONEGRO** de la información correspondiente a la vigencia 2019, se pudo establecer que la administración, el manejo de los bienes y recursos, los sistemas de registros, la reportabilidad y el cumplimiento de metas e impacto de resultados, fueron **DESFAVORABLES**, como se puede observar en el informe definitivo, lo que arroja el **NO FENECIMIENTO**, en la vigencia de 2019, por lo tanto, el Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FENECER la cuenta sobre la gestión de la vigencia 2019, a cargo del Dr. **WILSON VICENTE GONZALEZ REYES**, responsable de la Alcaldía del Municipio de Rionegro - Santander

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la entidad sujeto de control.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER,

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyecto: JENNY LIZETH GONZALEZ SANABRIA
Auditor de Nodo-Coordinadora de Auditoria

Revisó: MARY LILIANA RODRIGUEZ CEPEDES
SubContralora para el Control Fiscal

NODO SOTO MARES

INFORME DEFINITIVO No. 00129 DEL 19-12-2020
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR EN SITIO DE TRABAJO

ALCALDÍA DE RIONEGRO

RUBÉN DARÍO VILLABONA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL

VIGENCIA 2019

BUCARAMANGA, DICIEMBRE DE 2020

EQUIPO DIRECTIVO

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

EDILBERTO FRANCO LIZARAZO
Contralor Auxiliar de Santander

MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Sub. Contralor Delegado Para el Control Fiscal

LILIANA PEÑARANDA ESTEBAN
Auditor Fiscal Nodo Soto y Mares

EQUIPO AUDITOR

MARIA DEL CARMEN CASTILLO JAIMES
Profesional Especializado

MARIA CLAUDIA PLATA GARCIA
Profesional Universitario

MYRIAN LOPEZ VILLAMIZAR
Profesional Universitaria

JENNY LIZETH GOMEZ SANABRIA
Auditor Fiscal
Coordinador de Auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1. RESULTADOS DE AUDITORIA....5
1.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA....6
1.2. CONTROL DE GESTION....6
1.2.1. Gestión Contractual....7
1.2.1.1. Muestra de Contratación....7
1.2.1.2. Evaluación de la Gestión Contractual....11
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.1....11
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.2....17
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.3....19
1.2.2. Rendición y Revisión de la Cuenta....26
1.2.3. Legalidad....27
1.2.4. Gestión Ambiental....28
1.2.5. Plan de Mejoramiento....28
1.2.6. Control Fiscal Interno....29
1.2.7. Tecnología de la Información y las Comunicaciones....29
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.4....30
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.5....31
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO 6....34
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.7....36
1.2.8. Gestión de Talento Humano....38
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO 8....38
1.3. CONTROL DE RESULTADOS....42
1.3.1. Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos....42
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.9....43
1.4. CONTROL FINANCIERO....44
1.4.1. Estados Contables....45
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.10....47
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.11....49
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.12....55
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.13....65
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.14....68
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.15....80
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.16....92
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.17....95
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.18....100
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.20....109
1.4.1.1. Concepto Control Interno Contable....132
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.21....133
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.22....139

1.4.1.2. Opinión de los Estados Contables 141
1.4.2. Gestión Financiera 142
1.4.3. Gestión Presupuestal 143
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.23 144
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.24 145
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.25 148
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.26 150
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.27 153
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.28 157
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.29 159
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.30 162
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.31 164
1.5. TROS 165
1.5.1. Seguimientos a Quejas y Denuncias 165
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.32 166
OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.33 175
OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.34 181
1.5.2. Beneficios del Control Fiscal 184
2. RELACIÓN DE HALLAZGOS 184
2.1. Cuadro Consolidado de Hallazgos 184
2.2. Cuadro Numérico de Hallazgos 191
3. FORMA DE PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 191

1. RESULTADOS DE AUDITORIA

La Contraloría General de Santander con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque Integral modalidad regular a la ALCALDIA DE RIONEGRO, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Es responsabilidad de la entidad auditada el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de esta Contraloría consiste en producir el Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General de Santander, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General de Santander.

Para emitir los respectivos conceptos de gestión y cumplimiento se aplicaron los criterios y procedimientos de auditoria y factores de calificación a los componentes y variables de la matriz EGF (MATRIZ DE EVALUACION Y GESTION FISCAL). Establecida por la GUIA DE AUDITORIA TERRITORIAL "GAT" de la Contraloría General de la República.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Con base en la calificación total de 51.1 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría General de Santander conceptúa que la gestión adelantada por Alcaldía de Rionegro para el periodo auditado es desfavorable.

Tabla 1- Evaluación de la Gestión Fiscal

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ALCALDIA DE RIONEGRO VIGENCIA AUDITADA 2019			
COMPONENTE	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERACIÓN**	**CALIFICACIÓN TOTAL**
1. Control de Gestión	52,5	0,5	26,3
2. Control de Resultados	74,5	0,3	22,3
3. Control Financiero	12,3	0,2	2,5
Calificación total		1,00	**51,1**
Fenecimiento	**NO FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**DESFAVORABLE**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**FENECE**		
Menos de 80 puntos	**NO FENECE**		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**FAVORABLE**		
Menos de 80 puntos	**DESFAVORABLE**		

Fuente: Matriz de calificación-Elaboró: Equipo Auditor

1.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Evaluar la efectividad de la Gestión conforme a la normatividad vigente, de cada una de las líneas propuestas por la Contraloría General de Santander, en las Áreas Financiera y Presupuestal, Control Interno Contable y Deuda Pública de la entidad, entre otras, mediante la realización de auditoría regular en sitio de trabajo con el fin de verificar y determinar la calidad y efectividad de sus procesos, teniendo en cuenta los principios de la gestión fiscal fundamentados en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, en el manejo de los recursos de la entidad Auditada.

1.2. CONTROL DE GESTION

Es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública, desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

Como resultado de la Auditoría realizada, La Contraloría General de Santander, conceptúa que el componente Control de Gestión en el manejo y gestión de los recursos, es desfavorable como consecuencia de la calificación de 52.5 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

Tabla 2 Resultado Control de Gestión

EVALUACIÓN FACTORES			
CONTROL DE GESTIÓN ALCALDIA DE RIONGERO VIGENCIA 2019			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	40,2	0,65	26,1
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	78,8	0,02	1,6
3. Legalidad	75,6	0,05	3,8
4. Gestión Ambiental	60,0	0,05	3,0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	78,6	0,03	2,4
6. Plan de Mejoramiento	100,0	0,10	10,0
7. Control Fiscal Interno	57,0	0,10	5,7
Calificación total		1,00	**52,5**
Concepto de Gestión a emitir	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.2.1. Gestión Contractual

Tabla 3 Resultado Control de Gestión contractual

EVALUACIÓN VARIABLES

GESTIÓN CONTRACTUAL
ALCALDIA DE RIONEGRO
VIGENCIA 2019

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								PROMEDIO	PONDERACIÓN	PUNTAJE ATRIBUIDO
	PRESTACIÓN SERVICIOS	Q	CONTRATOS SUMINISTROS	Q	CONTRATOS CONSULTORÍA Y OTROS	Q	CONTRATOS OBRA PÚBLICA	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	75	2	0	2	0	1	42	3	34,38	0,50	17,2
Cumplimiento deducciones de ley	0	2	0	2	0	1	0	4	0,00	0,05	0,0
Cumplimiento del objeto contractual	50	2	17	2	0	1	33	4	29,63	0,20	5,9
Labores de Interventoría y seguimiento	100	1	50	1	0	0	50	1	66,67	0,20	13,3
Liquidación de los contratos	100	2	0	1	0	0	83	3	75,00	0,05	3,8
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	**40,2**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Inefficient	**0**

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

La Alcaldía de Rio Negro, se rige en sus procesos contractuales por legislación colombiana y por el régimen de contratación administrativa contenida en el Estatuto General de la Contratación pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas aplicables a la contratación pública; normas orgánicas del presupuesto y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, que lo modifiquen, complementen o reglamenten.

Manual de Contratación de la entidad aprobado mediante la Decreto No. 051 del 31 de julio de 2017.

1.2.1.1. Muestra de Contratación

Ejecución contractual

Con el fin de evaluar la gestión desarrollada por la **ALCALDÍA DE RIONEGRO,** durante la vigencia 2019, se seleccionó una muestra representativa de los contratos realizados por la entidad con el fin de verificar si la gestión contractual se realizó conforme a las disposiciones legales y lo más imperativo, determinar si con esta gestión fue satisfecha la necesidad pretendida y plasmada en la etapa previa a la celebración de cada uno de los procesos contractuales.

Para lo cual tenemos que la Alcaldía municipal de Rio Negro certifico un valor presupuestal por **$ 32.496.826.510. TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS**, de los cuales **$ 1.563.918.750 MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS,** corresponden al valor de recursos que fueron ejecutados en un 100% por recursos de Regalías, valor que será descontado de la muestra debido a la competencia de tales recursos, teniendo como valor presupuestal para tomar la muestra un valor de **$**

30.932.907.760 TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS.

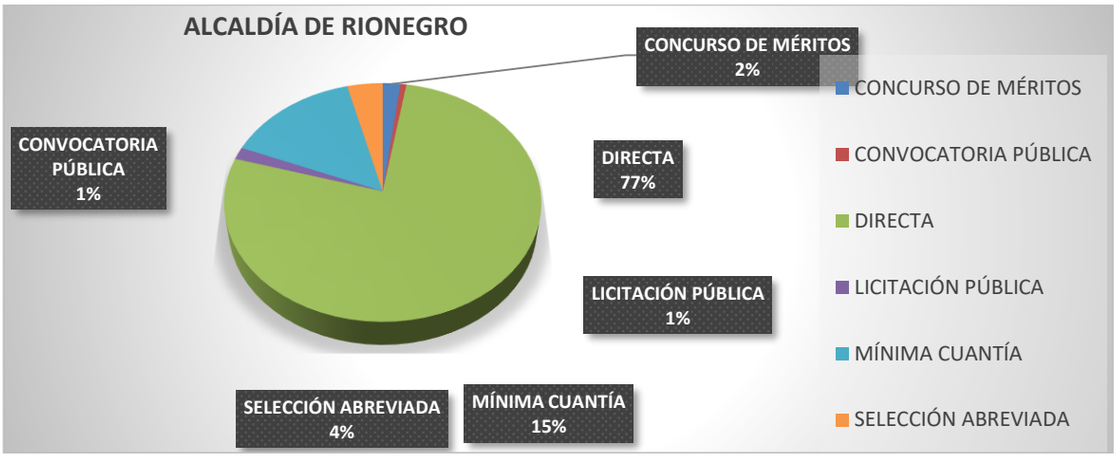

SELECCIÓN DE LA MUESTRA

SELECCIÓN DE LA MUESTRA - Auditorìa Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular en Sito de trabajo - Vigencia-2019 SUJETO DE CONTROL: Alcaldia de Rionegro	
Número de Contratos Vigencia 2019	303
Número de Contratos Seleccionados Vigencia 2019 Seleccionados	13
Valor Contratos Vigencia 2019	$30.932.907.760
Valor Contratos Seleccionados Vigencia 2019 Seleccionados	$9.600.450.264
MATERIALIDAD	**31.04%**

Para este fin se realiza la prueba piloto con la implementación de la nueva metodología con la determinación de la muestra y materialidad en las auditorias del ciclo 2 del PVCFT 2020, la cual contempla simultáneamente varias auditorías a sujetos de control, de los cuales a su vez cuentan con varias vigencias para revisar, teniendo en cuenta aspectos especiales, como los criterios establecidos por la Contraloría General de Santander respecto de quejas, urgencias manifiestas, calamidad pública, contratos de obra, contratos suministro y consultorías. Lo anterior con el fin de realizar un balance entre las modalidades y tipologías contractuales con mayor incidencia en el valor total contratado durante la vigencia 2019. respecto al porcentaje de margen de error y tamaño de la muestra, su representatividad, importancia relativa, entre otros, su resultado será proporcional a la cantidad de sujetos por auditar para lo cual se establecerán los valores más representativos de la contratación y los criterios a evaluar ya mencionados, según la información registrada en aplicativos SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORÍAS y el número total de contratos certificados por la entidad a auditar, lo cual permite seleccionar una muestra de contratos, que representan los siguientes valores porcentuales:

DETERMINACION DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA - VIGENCIA 2019

Población Total	N	303	
Probabilidad de éxito	p	0.5	
Probabilidad de fracaso	q	0.5	
Grado de confianza	90%	90.00%	
Valor correspondiente	Z	1.645	Distribución normal estándar
Margen de error	e	22.00%	
Muestra	n	13	

Tabla 4 Distribución porcentual de la muestra de contratación auditada

POBLACION OBJETO DE ESTUDIO	# CONTRATOS	DETERMINACIÓN DEL CUANTO DE LA MUESTRA	# CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
# Contratos QUEJA vigencia auditada	3	# Contratos QUEJA Seleccionados	4	$336.477.345
# Contratos de URGENCIA MANIFIESTA	5	# Contratos de URGENCIA MANIFIESTA Seleccionados	2	$1.412.818.956
# Contratos deOBRA	36	# Contratos deOBRA Seleccionados	4	$4.950.986.274
# Contratos de SUMINISTRO	15	# Contratos de SUMINISTRO Seleccionados	2	$57.445.970
# Contratos de CONSULTORIA y otros	1	# Contratos de CONSULTORIA y otros Seleccionados	2	$2.842.721.719
# Contratos de Entidades SIN ANIMO DE LUCRO	N/A	# Contratos de Entidades sin Animo de lucro Seleccionados	N/A	
# Contratos de Publicidad	N/A	# Contratos de Publicidad Seleccionados	N/A	
TOTAL CONTRATOS VIGENCIA 2019	**303**	TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2019	**14**	**$9.600.450.264**
# Contratos de Quejas de otras vigencias	1	# Contratos de Quejas de otras vigencias 2019 Seleccionados	1	
TOTAL CONTRATOS A AUDITAR	**14**	**TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS VIGENCIA 2019**	**14**	**$9.600.450.264**

Para la selección de la muestra, se realiza un balance entre criterios establecidos por la Contraloría General de Santander respecto de quejas, urgencias manifiestas, calamidad pública, contratos de obra, contratos suministro y consultorías y las modalidades y tipologías contractuales con mayor incidencia en el valor total contratado durante la vigencia 2019, Tomando como insumo principal la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, SECOP y el número total de contratos que la entidad haya certificado. La muestra seleccionada es la siguiente:

Tabla 5 Relación de contratos incluidos en la muestra auditada

NÚMERO CONTRATO	NÚMERO SECOP	OBJETO	MODALIDAD	TIPO-CONTRATO	VALOR CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA
110-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-9-455483	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER	Selección Abreviada	Contrato de Prestación de Servicios	$1.299.456.115	VELEROS VANS SAS
247-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9871386	CONVENIO DE ENTREGA DE APORTES PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A REALIZAR EL PROYECTO DENOMINADO "MASIFICACIÓN DE GLP POR RED PARA EL CASCO URBANO, LOS CORREGIMIENTOS DE LLANO DE PALMAS, LA CEIBA Y CUESTA RICA Y LAS VEREDAS DE LA CHAPA, EL BAMBÚ, LAS FLORES Y PORTACHUELO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER.	Contratación Directa	Convenios	$ 1,543,265,604	INPROGRAS S.A
203-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numCo	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN,	Mínima Cuantía	Compraventa	$ 23,027,140	AURA MARLENE ORTIZ DE GUALDRON

NÚMERO CONTRATO	NÚMERO SECOP	OBJETO	MODALIDAD	TIPO-CONTRATO	VALOR CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA
	nstancia=19-13-9667038	REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER				
266-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-13-9914878	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 14 ANTONIO RICAUTE EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER	Mínima Cuantía	Suministro	$23,007,150.00	AURA MARLENE ORTIZ DE GUALDRON
272-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-1-203587	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN DIFERENTES VEREDAS DE LA ZONA ALTA DEL MUNICIPIO DE RIO NEGRO-SANTANDER	Licitación Pública	Contrato de Obra	$2.600.614.808	ALFONSO VEGA ALBINO
096-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9489028	CONSTRUCCION Y ADECUACION DE OBRAS PARA LA MITIGACION Y MANEJO DE LA AFECTACION PRESENTADA POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER APROBADO BAJO ACTA No.009 DEL 30 DE ABRIL DEL 2019 DEL CONCEJO MUNICIPAL GESTION DEL RIESGO EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DECRETO No. 042 DEL 16 DE MAYO DEL 2018 No 093 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y No. 097 DEL 29 DE NOVIEMBRE 2018 EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER	Contratación Directa	Contrato de Obra	$ 299.295.629	SERGIO LUIS GARCIA ANAYA
237-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-11-9596503	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LLANO DE PALMAS SECTOR CAMPO AMOR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER	Contratación de Menor Cuantía	Contrato de Obra	$ 102,896,313	CONSORCIO ACUEDUCTO VEREDAL LLANO DE PALMAS
351-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-1-206834	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS LA POPA, LA HONDA, EL CAIMÁN, LA UNIÓN, SAN JOSE	LICITACIÓN PÚBLICA	Contrato de Obra	$1.948.179.524,	CONSORCIO PLACA HUELLAS RIONEGRO 2020

NÚMERO CONTRATO	NÚMERO SECOP	OBJETO	MODALIDAD	TIPO-CONTRATO	VALOR CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA
		DE ARÉVALO, CARPINTEROS Y MALPARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO				
267-2018	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-9-448596	SUMINISTRO, INSTALACION E INTEGRACION DE CINCO CAMARAS DE VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Subasta	Suministro	154.352.677.00	E&P INGENIERIA SAS
093-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-11-9145225	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA ESTACION DE POLICIA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Selección Abreviada	Contrato de Obra	$ 159.124.668	CARPINTERIA LA MEJOR
290-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-13-10008677	MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE DE MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ASIGNADO A LA ESTACION DE POLICIA APROBADO MEDIANTE ACTA 03/2019 DEL COMITÉ DE ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDE	Mínima Cuantía	Típicos	$ 23.000.000	JHON ALADIN GUARIN DIAZ
263-2019	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9950947	REHABILITACION DEL TALUD MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN EL BARRIO SAN ROSA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER, APROBADO BAJO ACTA 17 DEL 17 JULIO DEL 2019 DEL CONSEJO MUNICIPAL GESTION DEL RIESGO Y ACUERDO N 011 DEL 2019 EXPEDIDO POR	Contratación Directa	Contrato de Obra	$ 1.053.471.173	OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO

1.2.1.2. Evaluación de la Gestión Contractual

OPINIÓN DE LA CONTRATACIÓN

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.1
INAPLICACIÓN DE DIRECTRICES COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN EL CONTRATO NÚMERO 351 DE 2019.

CRITERIO:

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - Guía para Procesos de Contratación de obra pública - G-GPCOP-01

Finalmente, la Entidades Estatales deben abstenerse de ponderar como calidad de la obra los siguientes criterios:

- Calificación de los programas de trabajo.
- Cronograma de obra.
- Programas de2 inversión.
- Sanciones o multas.
- Apoyo a la industria nacional.
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de la obra.
- Programas de manejo ambiental obligatorios por el objeto a contratar.
- Porcentaje solicitado como anticipo.
- Visita de obra."
- Diligenciamiento de los formatos de análisis de precios unitarios - APU -.
- Las calidades del personal (mayor tiempo de experiencia, mayores logros académicos o mayor disponibilidad de tiempo).

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - Circular Externa Única

"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993

"Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos"

AGENCIA NACIONAL PARA LAS COMPRAS PÚBLICAS – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación

"La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. ***No hay límite frente al número de contratos*** *o a la fecha en la cual estos fueron celebrados. Cuando el proponente no puede obtener el certificado o quiere certificar la experiencia derivada de contratos suscritos con personas naturales o jurídicas que dejaron de existir, puede presentar ante la Cámara de Comercio copia del contrato correspondiente 7.* ***La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su***

valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar*. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.* ***La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.*** *La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.* ***La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación." – Negrillas Fuera de Texto –***

CONDICIÓN:

Revisado el expediente contractual se tiene que el Ex Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Obras Pública – **YULY MARLEY GARCIA RIVERA elaboró** los pliegos de condiciones del contrato número 351 de 2019, donde se puede evidenciar lo siguiente:

NO. CONTRATO	351-2019
Modalidad de Contrato	Licitación Publica
Tipo de Contrato	Obra
Objeto	CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS LA POPA, LA HONDA, EL CAIMAN, LA UNION, SAN JOSE DE AREVALO, CARPINTEROS Y EL MALPARAISO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO
Contratista	CONSORCIO PLACA HUELLAS RIONEGRO
Fecha Celebración	30 de diciembre de 2019
Valor Total del Contrato	1.948.179.524
Plazo	Cuatro (4) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
Acta de Inicio	15 de julio de 2020
Fecha de Terminación establecida en el Acta de inicio.	15 de julio de 2020
Anticipo (fecha y valor)	No
Valor Adiciones (fecha y valor)	No
Prorrogas (fecha y número de días)	No
CDP (Inicial y de las Adiciones)	No
RP (Inicial y de las Adiciones)	No
Fuente del Recurso	No
Se Publicó en SECOP, (link)	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-1-206834
Se publicó en la Página Web de la Entidad	NO
Póliza (si o no, y No.)	

NO. CONTRATO	351-2019
Supervisores (Nombre, Cargo y fecha de designación)	YULY MARLEY GARCIA RIVERA – Secretaria de Planeación e Infraestructura
Interventores (Nombre, Cargo y fecha de designación)	
Actas Parciales (fechas y valor)	
Acta No 1	Fecha: 05/10/2020. Valor: $434.912.163
Informe No. 1	No
Facturas (fecha y valor)	No
Actas de suspensión (fecha y justificación)	No
Actas de reinicio (fecha y justificación)	
Modificaciones (fecha y justificación)	
Acta de Terminación Final (fechas y valor)	
Acta de Liquidación (fechas y valor)	
Valor Pagado al Contratista	$ 1. 250.301.971
Valor Adeudado al Contratista	
Saldo a Favor de la Entidad sin Ejecutar	
Estado del Contrato	En ejecución

Referente al plazo para la ejecución de (4) meses de la obra de mejoramiento de vías terciarias que se plasma en el Proyecto de Pliego de Condiciones, supera el 31 de diciembre del 2019, el cual genera una reserva presupuestal de acuerdo con la circular del 20 de octubre de 2011 de la Procuraduría General de la Nación la cual consagra: "*Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales"* ya que compromete la vigencia del siguiente año faltando al principio de anualidad.

"EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los proponentes deben acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato, garantizando experiencia específica en la ejecución de ***un contrato cuya longitud intervenida corresponda al 50% de la longitud de carretera a construir mediante el proceso de contratación.*** Sin embargo, la matriz 1 no especifica el tipo de superficie.

Igualmente se evidencia que dentro del presupuesto oficial se anexa el valor de la interventoría, dando se entender que el mismo estará inmerso sobre el valor del presupuesto oficial. Por otra parte, se denota la falta de publicación extemporánea

de los estudios previos los cuales se encuentran identificados pero el documento que relaciona dos veces es el análisis del sector.

Se evidencia acta de recibo parcial de fecha 5 de octubre del 2020, suscrita por la supervisora del contrato donde se denota que se han realizado dos pagos parciales de la siguiente manera:

Un primer periodo ejecutado en actividades por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($ 434.912.163)** para un porcentaje de ejecución de 22.32%, de acuerdo al acta de RECIBO PARCIAL N° 01 suscrita el 05 de octubre del 2020, de la cual no se evidencian documentos soportes de ejecución ni informe de supervisión de las actividades de obra ejecutadas.

También se consigna dentro de dicha acta un segundo pago por valor de **OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($815.389.808) MCTE**, para un porcentaje de ejecución establecido del 41.85%, del cual tampoco se evidencian soportes e informes de ejecución por parte del contratista y del supervisor.

CAUSA:

Deficiencias jurídicas en la elaboración de los pliegos de condiciones desconociendo las directrices del máximo órgano de la contratación pública Colombia Compra Eficiente. Desconocimiento de las funciones del supervisor e interventor de la obra.

EFECTO:

Se afecta la efectividad del procedimiento de selección, en virtud del principio de planeación y responsabilidad.

Por lo anterior se configura una observación con alcance administrativo y disciplinario.

[1]PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde	X				
YULY MARLEY GARCIA RIVERA Secretaria de planeación infraestructura	X	X			
JHONVERSON WILFREDO DURAN JEREZ Interventor		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, Articulo 26 Ley 80 1993. Ley 1474 de 2011: *Artículo 83 y 84*				
Cuantía:	N/A				

A: Administrativa D: Disciplinaria P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

Las controversias presentadas por el sujeto de control, se anexan al informe para que forme parte integral del mismo.

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR YULY MARLEY GARCIA RIVERA.

[1] Este cuadro va al final de cada observación

"Respecto de la observación relacionada con la elaboración de los pliegos de condiciones del contrato número 351 de 2019, es pertinente aclararle a la Contraloría General de Santander, que durante la vigencia 2019, el titular de la Secretaría de Planeación Municipal de Rionegro fue el ingeniero LENIN MANUEL ARDILA ARDILA, y la suscrita asumió el cargo de Secretaria desde el 01 de enero de 2020, razón por la cual no tuve ninguna participación en la elaboración de los pliegos del contrato cuestionado.

Me permito adjuntar certificación de ejercicio de funciones de Lenin Manuel Ardila Ardila y Yuly Marley García Rivera.

En cuanto a la observación relacionada con que no se evidencian documentos soportes de ejecución ni informe de supervisión de las actividades de obra ejecutadas, respecto de las actas de recibo parcial No. 01 de fecha 05 de octubre, es preciso señalar que el contrato de obra pública No. 351 de 2019 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS LA POPA, LA HONDA, EL CAIMÁN, LA UNIÓN, SAN JOSE DE ARÉVALO, CARPINTEROS Y MALPARAÍSO EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO", me permito anexar informe de supervisión, el cual seguramente no fue escaneado y entregado de manera oportuna al ente de control."

Hace parte integral del presente informe definitivo de auditoría, los siguientes documentos:

Archivo PDF denominado "INFORME PARCIA 1 E INFORME PARCIAL 2"

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR JHONVERSON WILFREDO DURAN JEREZ

La observación hace referencia a actuaciones desarrolladas durante la etapa precontractuales; en las cuales la interventoría no formo parte.

Muy seguramente por el volumen de los informes en físico, se omitió la entrega de los mismos al ente de control para su revisión.

Es preciso citar, que, como requisito para avalar el pago del contrato de interventoría, se debe haber hecho entrega de los respectivos informes con sus soportes. Como prueba se podría citar que a la fecha se han cancelado 2 facturas por avances de trabajo de la interventoría.

No obstante, de lo anterior, adjunto a la presente copias de los informes entregados."

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL:

Los argumentos presentados por la entidad, no aclaran ni desvirtúan lo observado por este organismo de control, dado que se observa que se adjuntan nuevamente actas de informe parcial N° 1 y N° 2 las dos avaladas y firmadas por la señora YULY **MARLEY GARCIA RIVERA** en calidad de secretaria de planeación y como supervisora, sin la mayor claridad de evidencias y soportes.

Al igual que no se evidencia los respectivos informes con los soportes avalados por la interventoría.

En consecuencia, se ratifica el hallazgo administrativo y disciplinario.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde	X				
YULY MARLEY GARCIA RIVERA Secretaria de planeación infraestructura	X	X			
JHONVERSON WILFREDO DURAN JEREZ Interventor		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, Articulo 26 Ley 80 1993. Ley 1474 de 2011: *Artículo 83 y 84*				
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.2
FALENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS.

y el propio Manual de Contratación de la entidad, siendo de obligatorio acatamiento.

CRITERIO:

Señala La ley 1474 de 2011: *Artículo 83 (…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…).*

Artículo 84. (…) La supervision e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.(…)

CONDICIÓN:

En el trabajo de campo y en la revisión de los expedientes contractuales señalados en la muestra, se denota que no hay informes del supervisor donde se demuestre y evidencie que se efectuaron todas las funciones de *seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico* encomendadas en cumplimiento de este encargo, señaladas en la Ley y en el Manual de supervisión e interventoría de la entidad.

Las fallas en el ejercicio de la supervisión se traducen en las falencias mismas de los procesos contractuales que se señalan en el presente informe, las que debieron ser advertidas en todo momento por quien ejercía dicha función de supervisión, en procura no solo del cumplimiento del objeto del contrato sino además en la garantía de la aplicación y acatamiento de las normas reguladoras y la observancia de los principios que rigen la función pública.

CAUSA:

Débil e incipiente proceso de Supervisión en los contratos celebrados por la entidad.

EFECTO:

Falencias en los procesos contractuales que deben ser advertidas previamente por quien ejerce la supervisión del contrato.

Por lo anteriormente expuesto se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la inobservancia e inaplicación de normas y principios, contenidos en la Ley, Decretos

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde	x				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X			
IRMA YANETH DELGADO MORENO		X			
LENIN MANUEL ARDILA ARDILA—~~**Ex**~~ Secretario de Planeación e infraestructura		X			
JHOVERSO WILFREDO – Interventor de obra		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1474 de 2011: Artículo 83 Y 84				
Cuantía:					

A: Administrativa **D**: Disciplinaria **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR WILSON VICENTE GONZALEZ REYES Y EX SECRETARIO DE PLANEACIÓN LENNIN MANUEL ARDILA ARDILA.

Como se observa el hallazgo se estructura en unas afirmaciones de contexto genérico, abstracto e indeterminado, donde no se especifican las circunstancias específicas de la misma, razón por la cual es imposible determinar con claridad quién es responsable y de qué, ni aun si se realizara una interpretación integral de lo consignado por el Organismo de Control, lo que impide ejercer una defensa precisa, clara y efectiva, en este aspecto es claro que la Observación debe ser concreta pero además indicar todas las circunstancias requeridas que permitan particularizar la situación, estas omisiones configuran una violación del Debido Proceso y del Derecho de Contradicción y Defensa, pues como presuntos implicados no es viable que podamos ejercer una defensa contra todo y contra nada. (…)

RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR: *Ex Secretaria General y del Interior* ***IRMA YANETH DELGADO MORENO***

En primer lugar, se advierte que el cargo está formulado de manera general y abstracta a la función contractual del Municipio. Sobre el particular, se entiende que las disposiciones relativas al ejercicio de la supervisión son las contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes sobre la contratación estatal.

Es decir, que el ejercicio de la evaluación de las actividades de la supervisión debe realizarse de manera particular sobre cada uno de los contratos, con el fin de verificar que se realice una vigilancia integral y multidisciplinar a todos los procesos contractuales. Por otra parte, no se aprecia el título de imputación de la suscrita dentro de la presente observación, del cual no se logra describir mi participación sobre la observación. (…)

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez analizada la contradicción realizada WILSON VICENTE GONZALEZ REYES Y EX SECRETARIO DE PLANEACIÓN LENNIN MANUEL ARDILA ARDILA Y IRMA YANETH DELGADO MORENO, el equipo auditor desvirtúa los hallazgos con las incidencias de tipo disciplinario manteniendo la incidencia de carácter administrativo.

Por lo anterior, se confirma la observación administrativa las cuales harán parte de las acciones correctivas se deben incluir en el plan de mejoramiento a suscribirse.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde	x				
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1474 de 2011: Artículo 83 Y 84				
Cuantía:	n/a				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Pena F: Fiscal S: Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.3
FALTA DE PLANEACIÓN EN EL TIEMPO DE EJECUCIÓN Y CONTROLES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 262 Y 263.

CRITERIO:

Principio de planeación de la contratación, numeral 12 del artículo 25, numeral 3 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 87 de la ley 1150 de 2007 y artículo 87 de la ley 1474 de 2011; literales b), f) y h) del artículo 2º de la ley 87 de 1993. Igualmente, se contraviene los artículos 82, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

CONDICIÓN:

El contrato No.263 del 16 de septiembre de 2019, su plazo fue prorrogado hasta el 59%; inicialmente estaba planeado para ejecutar su objeto en 3 meses, no obstante, hubo que prorrogarlo en 3 ocasiones, en dos meses cada una; esto fue el 21 de octubre de 2019, prorroga hasta el 21 de noviembre de 2019 y la del 23 de diciembre que prolongó la ejecución hasta el 12 de marzo 2020, seguidamente de suspender del 04 de marzo del 2020 al 13 de julio del 2020.

Dentro de la ejecución se evidencian inconsistencias pues se verifica que existe acta de inicio de fecha 20 septiembre de 2019 y posterior a esto se suscribe acta de ejecución No 1 por valor de 379.000.000 con fecha de 23 de septiembre donde se menciona que el pago corresponde por el corte del 16 al 23 de septiembre de 2019 cuando al contrato se le dio inicio con fecha del 20 de septiembre lo que serían 3 días de ejecución.

ADICIONALMENTE SE OBSERVA QUE DENTRO DEL ACTA DE REINICIO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2020, SE VERIFICA QUE EXISTE ACTA DE PAGO PARCIAL N°2 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2019 , SIN QUE SE PUEDA OBSERVAR LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS.

TAMBIÉN SE EVIDENCIA ACTA CON FECHA DEL 22 DE ENERO DE 2020, SOBRE ASUNTO A TRATAR REVISIÓN CONTRATO 262-263, DONDE SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE "SE EXPLICÓ POR PARTE DE LA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO LAS RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR. SE INDICÓ POR PARTE DEL ASESOR EN ASUNTOS CONTRACTUALES DEL MUNICIPIO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO VENCIÓ DEL 16 DE ENERO DEL 2020, SIN QUE POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA SE HAYA TRAMITADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O ADICIÓN DEL PLAZO, EVIDENCIÁNDOSE Y CORROBORÁNDOSE CON LO MANIFESTADO POR EL INTERVENTOR QUE LA EJECUCIÓN DE OBRA VA EN MENOR DE UN 80% Y QUE AÚN SE ENCUENTRAN PERSONAS LABORANDO TAL Y COMO SE EVIDENCIO DESDE LA SALA DE JUNTAS DE LA ALCALDÍA. SE SOLICITÓ COMUNICACIÓN INMEDIATA CON EL CONTRATISTA DE OBRA PARA RETIRAR MATERIAL Y OBREROS (…)

REVISADO EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL NO SE HALLÓ EVIDENCIA DEL TOTAL DE LA EJECUCIÓN, NO OBSTANTE, NO SE ENCUENTRA EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DONDE SE PUEDA EVIDENCIAR QUE EXISTIÓ PAGO POR VALOR DE ***CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($428.306.420.)***

CAUSA:

Deficiencias en la etapa contractual y de ejecución. Si bien es cierto que el plazo no es un elemento de la esencia del contrato, también lo es que no basta la voluntad y liberalidad de las partes, está de por medio el cumplimiento del Plan de Desarrollo, y el cumplimiento de las obligaciones del objeto contractual, que el contratista aceptó con unas condiciones iniciales, sabiendo a lo que estaba abocado a realizar.

EFECTO:

Posible daño patrimonial al estado por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($428.306.420.)**
Por lo anterior se configura una observación con alcance administrativo, fiscal, disciplinario y penal para los funcionarios y contratista, por inobservar la aplicación de los principios de la contratación estatal, en especial los de transparencia y economía, responsabilidad que determinará el órgano competente (Procuraduría General de la Nación y/o Fiscalía General de la Nación).

[2]PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde	x				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X	X	X	
IRMA YANETH DELGADO MORENO		X	X	x	
JHOVERSO WILFREDO DURAN JEREZ – Interventor de obra		X	X	X	
OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO (Contratista)		X	X	X	

[2]PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
Normas presuntamente vulneradas:	12 del artículo 25, numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.					
Cuantía:	**CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($428.306.420.)**					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR IRMA YANETH DELGADO MORENO

"De los reproches realizados se aprecia que los mismos están dirigidos a la facultad de la suscripción del contrato y la supervisión del mismo. Es así, que de los Contratos No. 262 y 263 de 2019, la suscrita no fungió como signataria o supervisora. Inclusive, tampoco aparezco e hice parte de las personas que se encargaron de revisar y visar los procesos contractuales como se exhibe a continuación" (…)

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN *Exalcalde* ***WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES***

RESPUESTA CONTRATO No. 262 DE 2019

Respecto de este Contrato la Observación no indica cómo se configuro la falta de Planeación, más aun nada se dijo respecto de este Contrato, conforme a ello no podemos ejercer una defensa técnica adecuada como presuntos implicados especialmente por quien fungió como supervisor lo que correlativamente conlleva a una violación de derechos fundamentales como corresponde al Debido Proceso y al Derecho de Contradicción Defensa, este último no se puede ejercer en debida forma en razón a que no se conoce cuál es el reparo frente a este Contrato, en este sentido no basta con indicar falta de planeación sin precisar cómo se configura la misma, consideramos no se puede realizar una observación con incidencia Administrativa, Disciplinaria, Fiscal y Penal, con solo identificarla, donde ni siquiera se establece como se estructura la presunta falta de planeación. Como se puede ver la Observación se estructura en unas afirmaciones de contexto genérico, abstracto e indeterminado, donde no se especifican las circunstancias específicas de la misma, razón por la cual es imposible determinar con claridad quién es responsable y de qué, ni aun si se realizara una interpretación integral de lo consignado por el Organismo de Control, lo que impide ejercer una defensa precisa, clara y efectiva, en este aspecto es claro que la Observación debe ser concreta pero además indicar todas las circunstancias requeridas que permitan particularizar la situación, estas omisiones configuran una violación del Debido Proceso y al derecho de Contradicción y Defensa pues como presuntos implicados no es viable que podamos ejercer una defensa contra todo y contra nada, en este caso específico contra nada

RESPUESTA CONTRATO No. 263 DE 2019

Comunicarle al Ente de Control que en la Planeación y Ejecución de los Contratos No. 262 y 263 de 2019, no existió falta de planeación en el tiempo de ejecución por las razones que se exponen a continuación:

El Contrato No 263 del 16 de septiembre de 2019, no fue prorrogado en ninguna ocasión, el Contrato fue suspendido el día 21 de octubre de 2019, mediante Acta de Suspensión No 01, reiniciado el día 21 de noviembre de 2019, mediante Acta de Reinicio No 01, se realizó

una segunda suspensión el día 23 de diciembre de 2019, un segundo reinicio suscrito el día 17 de febrero de 2020, a causa del COVID-19 volvió a suspenderse el día 4 de marzo y reiniciado finalmente el día 13 de julio, a la fecha el Contrato se encuentra terminado mediante Acta de Recibo definitivo, suscrita el día 17 de julio de 2020, en este aspecto igualmente se debe precisar que todas las Actas se encuentran debidamente sustentadas y soportadas.

El Contrato de Obra estipula en su ***CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:*** *El Municipio cancelara el valor del Contrato de la siguiente manera: Un primer pago con la compra de los materiales de obra y el resto de pagos mediante Actas Parciales según avance de obra de acuerdo con las autorizaciones efectuadas por el Supervisor, teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio autorizo un primer desembolso al contratista por la suma de* ***TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES ($379.000.000,00) MCTE,*** *correspondiente a la compra de materiales de obra, de los cuales se anexan las facturas de soporte presentadas por el Contratista al Municipio para la respectiva autorización.*

Mediante Acta de Pago Parcial No 02 del Contrato, se autorizó por parte del Municipio y de la Interventoría un segundo desembolso al Contratista por la suma de ***TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 364.468.099,15) MCTE,*** *descontado amortización de pago 1, por compra de materiales, correspondiente a un avance de obra reportado que sumaba a la fecha de suscripción,* ***QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($574.626.804,23) MCTE. (****Se anexan las respectivas memorias de medición correspondientes).*

A la fecha, se encuentran la totalidad de las actividades recibidas por la Administración Municipal, mediante Acta de Recibo definitivo suscrito el día 17 de julio de 2020 y se encuentran a la espera de que le contratista anexe los documentos faltantes necesarios para la respectiva suscripción del Acta de Liquidación y desembolso de los dineros correspondientes a las actividades ejecutadas durante el último periodo de actividades por cobrar.

Se anexa a la presente respuesta en medio magnético: Acta de Inicio, Acta de Suspensión 1, Acta de Reinicio 1, Acta de Suspensión 2, Acta de Reinicio 2, Acta de Suspensión 3, Acta de Reinicio 3, Acta de Recibo Final, Memorias de medición de Pagos y Facturas (…)

DELEGACION DE FUNCIONES CONTRACTUALES

Adicional a lo anterior es pertinente comunicar al Equipo Auditor que mediante Acto Administrativo, Decreto No. 080 de noviembre 14 de 2017, el suscrito como Alcalde Municipal, tomando como parámetro el Ordenamiento Jurídico Vigente, ***DELEGO, LAS FUNCIONES CONTRACTUALES****, en el Secretario de Hacienda y Crédito Público, precisando que conforme a la Ley la delegación exime de responsabilidad al delegante conforme al artículo 211, Constitucional y solo lo limita a responder por la omisión en la vigilancia, mas no por lo que haga el delegatario.*

PRONUNCIAMIENTO JHONVERSON DURAN JEREZ

Es pertinente aclarar como primera medida que para la fecha de la auditoria el contrato en comento se encontraba suspendido, en segundo lugar se debe precisar que el contrato no sufrió prorrogas sino suspensiones debidamente soportadas y concertadas con todos los actores de la obra. En la actualidad la obra presenta ejecución del 100% con fecha de recibo final del 17 de julio de 2020. Encontrándose a la fecha en proceso de liquidación. (se anexan los soportes firmados de cada una de las actuaciones, algunas de ellas se encuentran en el secop).

Para finalizar, entendiendo que para la fecha la obra se encuentra totalmente terminada, no habría lugar a un POSIBLE daño patrimonial

PRONUNCIAMIENTO RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ

Tal y como se evidencia en las actas de reinicio de los contratos de obra e interventoría, la actual administración dejó una constancia especial, pues tal y como lo señala el órgano de control fiscal, el día 22 de enero de 2020, fecha de la reunión con el interventor del contrato, no existían ni en los expedientes físicos del municipio, ni en el SECOP las actas de suspensión que fueron aportadas por los contratistas el día 29 de enero de 2020.

“ Que mediante la presente acta se deja constancia que una vez iniciado el periodo de gobierno 2020-2023, se procedió a revisar el estado de ejecución del contrato de obra e interventoría, donde ni en el expediente fiísco ni en el portal de contratación Secop se evidencio acta de suspensión del contrato, razón por la cual se dio por terminado el plazo de ejecución.

En reunión sostenida en fecha 22 de enero 2020 por funcionarios del Municipio de Rionegro y el arquitecto JHOVERSO WILFREDO DURAN JEREZ, en calidad de INTERVENTOR, se le manifiesto el termino del plazo contractual y por consiguiente la terminación del contrato, lo cual fue aceptado señalando que por error y/ o descuido habían dejado vencer el plazo contractual sin que las obras se hubieren terminado, y aceptando que con base en la terminación debían iniciarse los tramites para la liquidación del contrato.

En fecha de enero 29 mediante escrito, el arquitecto JHOVERSON WILFREDO DURAN JEREZ, en calidad de INTERVENTOR y OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, en calidad de CONTRATISTA, allegan actas de suspensión de los contratos de obra de fechas 23 de diciembre de 2019.Señalan estas personas en reunión sostenida que las actas de suspensión las tienen en su poder por una digitalización del expediente contractual que estos realizaran la ultima se mana de diciembre y que desconocen las razones por las cuales no s encuentran en

el expediente físico del contrato que obra en la oficina de contratación del municipio de Rionegro ni porque no fueron publicadas en el portal de contratación Secop.

Se dejan las anteriores constancias, en aras de las posibles investigaciones y acciones de los entes de control respecto del archivo contractual y las versiones contradictorias del contratista de obra e interventoría."

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Los argumentos presentados por la entidad no desvirtúan lo observado por este organismo de control, máxime cuando el fin último de la contratación debe estar encaminado a la debida y oportuna utilización de los recursos.

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR *WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES*

De acuerdo con los planteamientos esbozados en lo referente al contrato 262 se tiene que la situación que se manifiesta en el deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual y en la posibilidad que tiene de revocar en cualquier momento la competencia delegada. sin bien es cierto este contrato carece del control y vigilancia que le asiste al ordenador del gasto.

Sentencia C-372 de 2002

Alcance e interpretación de la expresión "la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario" prevista en el artículo 211 de la Constitución Política. *«(…) a. El artículo 211 de la Constitución no puede ser interpretado el sentido según el cual la delegación exime absolutamente de responsabilidad al delegante. Esta interpretación proviene de una lectura aislada y descontextualizada de dicha disposición superior, que es descartada por la Corte.*

b. Tampoco se deriva de su texto que la delegación signifique que delegante responde siempre por las actuaciones del delegatario. Esta interpretación desconoce el principio de responsabilidad subjetiva de los servidores públicos.

d. Además del artículo 211 superior, existen en el texto de la Carta otras normas constitucionales "que imponen deberes de dirección, orientación, seguimiento y control de la actuación administrativa, en general, y del ejercicio de la delegación, en particular", contenidas especialmente en los artículos 1°, 2°, 6°, 123, 124 y 209 superiores.

e. Una lectura sistemática de estas normas constitucionales, junto con lo prescrito en el artículo 211 de la Carta, lleva a concluir que la delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación vigilancia y control que el primero mantiene sobre el segundo. El delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de este tipo de atribuciones. (…)»

La delegación genera vínculo entre delegante y delegatario «(…) Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad

para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación. (…)».

"Artículo 21. *De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un parágrafo del siguiente tenor:*

(...)

"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

En relación con el contrato 263 se observan debilidades en la planeación, la tardía ejecución de las obras incluidas en el contrato, la no aplicación de correctivos por los incumplimientos del contratista, suspensiones del plazo del contrato a través de actas de entrega con observaciones, firma de acta de terminación sin el cumplimiento del 100% del objeto contratado, falta de informes realizados por el supervisor del contrato, deficiencias en la interventoría del mismo la cuales generan confusiones al momento de soportar la ejecución contractual, suscribir acta de recibo definitivo sin cumplir compromisos del acta de terminación y firmar acta de entrega y recibo final varios meses posteriores a la finalización del plazo contractual.

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR IRMA YANETH DELGADO MORENO

Por otra parte, se tiene que, manifiesta IRMA YANETH DELGADO MORENO "*no fungió como signataria o supervisora. Inclusive, tampoco aparezco e hice parte de las personas que se encargaron de revisar los procesos contractuales",* para lo cual el equipo auditor convalida sus argumentos y se desvirtúa la observación con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en su contra**.**

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR JHOVERSO WILFREDO DURAN JEREZ Interventor de obra.

Los argumentos de fondo presentados por JHOVERSO WILFREDO DURAN JEREZ, razón por la cual, se reitera lo manifestado anteriormente, en el entendido que no se logra desvirtuar lo evidenciado por el equipo auditor.

A razón de que se evidencia acta donde claramente el interventor de la obra señala que por descuido se dejó vencer el plazo contractual sin que las obras se hubiesen terminado, manifestando que debían iniciarse los trámites para la liquidación del contrato.

Si bien cierto se evidencia un informe de avance de obra N° 01 donde se anexa factura por valor de $ 379.000.000 correspondiente a la compra de materiales de obra, evadiendo la constitución de fiducia para otorgar el anticipo utilizando un tipo de figura que no está establecida en la ley. No se evidencian la relación de materiales comprados dentro de la factura de compra , soportes que no reflejan la ejecución real de las obras realizadas dentro del contrato 263.

Se tiene que el costo total del contrato es por valor de $ 1.053.471.172, donde se relacionan dos actas de pago parcial Acta No 1 por valor de 379.000.000 con fecha de 23 de septiembre del 2019**,** correspondiente a la compra de materiales de obra, acta No 2 de pago parcial avance de obra por valor de $ 364.468.099, de la cual no se tiene claridad sobre la fecha, para un total de $ 743.468.099 de los cuales no se detallan los soportes de ejecución suficientes que permitan verificar los egresos de inventario en cuanto a materiales de obra, los servicios relacionados al personal que desarrollo la obra y demás documentos soportes, si bien es cierto se evidencia fotografías que no relacionan a que ítems pertenecen en relación con la ejecución contractual.

Ahora bien, se evidencia acta de recibo definitivo firmadas por el supervisor e interventor del contrato de la cual no se establece evidencia y acta de liquidación del contrato 263, que dando en tela de juicio la evidencia y ejecución contractual valorada en **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($428.306.420.)**

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO.

No presento replica.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan el hecho del falta de planeación en el tiempo de ejecución y controles en la ejecución del contrato N° 262 y 263 .La valoración inicial realizada por el equipo auditor se mantiene con algunas modificaciones ya expuestas.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde	x				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X	X	X	
JHOVERSO WILFREDO DURAN JEREZ –Interventor de obra		X	X	X	
OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO (Contratista)		X	X	X	
Normas presuntamente vulneradas:	12 del artículo 25, numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.				
Cuantía:	**CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($428.306.420.)**				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

1.2.2. Rendición y Revisión de la Cuenta

Es el estudio de la oportunidad en la rendición de la cuenta, la suficiencia y calidad de la información rendida del ente auditado.

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor a este factor dada la sumatoria de las siguientes variables.

Tabla 6 Resultado de la Revisión de la Cuenta

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	86,6	0,10	8,7
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	78,6	0,30	23,6
Calidad (veracidad)	77,7	0,60	46,6
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	**78,8**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

La Rendición de la Cuenta es el deber legal que tiene todo funcionario de informar y responder por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos

públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas, sobre su gestión financiera, operativa de resultados, la cual para su presentación deberá estar firmada por el representante legal.

El equipo auditor comprobó a través de la información reportada a SIA AUDITORIA y SIA OBSERVA de conformidad con la Resolución N°000858 del 26 de diciembre de 2016, el cumplimiento de la presentación de la cuenta, verificando la oportunidad, la veracidad y la calidad de la información, confrontando esta con el proceso auditor, encontrándose varias debilidades dentro del proceso, por lo cual se tipificaron observaciones u hallazgos, que se describen en cada línea auditada.

1.2.3. Legalidad

Es la comprobación del cumplimiento de las normas externas e internas aplicables al ente o asunto auditado en los componentes evaluados.
De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor, este factor obtuvo un puntaje de 75.6 para una calificación con deficiencias resultante de ponderar los siguientes valores:

Tabla 7 Resultado de la Revisión de Legalidad

LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Financiera	88,9	0,40	35,6
De Gestión	66,8	0,60	40,1
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	**75,6**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

En lo correspondiente a la normatividad respecto de la línea contractual, se informa que la Alcaldía Municipal de Rionegro, dio parcial cumplimiento a los preceptos y señalamientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y los demás decretos que los modifican o adicionan; el anterior señalamiento se puede evidenciar en las observaciones relacionadas en la Línea Contractual.

En materia presupuestal se tiene como criterio el Decreto 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, las debilidades se plasmarán en el presente informe y quedarán como observaciones

En el área contable fue revisado acorde al marco conceptual de las normas para las entidades de Gobierno, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) por la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)

Así mismo la Ley 819 del 29 de diciembre de 2016 depuración contable, Normas nuevo marco normativo Resolución 193 de mayo 5 de 2016 y Circular 003 de noviembre 19 de 2018 y demás normas concordantes y vigentes.

1.2.4. Gestión Ambiental

Como resultado de la Auditoría, acorde a los lineamientos de la GAT, se realiza la calificación en la Matriz de Gestión ambiental obteniendo como resultado una calificación de 60.0 puntos. De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados por el equipo auditor a este factor dada la sumatoria de las siguientes variables.

Tabla 8 Resultado de la Gestión Ambiental

GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	100,0	0,60	60,0
Inversión Ambiental	0,0	0,40	0,0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	**60,0**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

El proceso de auditoria en la parte ambiental referente a la información de dicha línea se enfocó en el análisis y evaluación de las acciones desarrolladas por la administración municipal en la conservación y protección de los recursos naturales y el medio ambiente de los sectores agua potable y saneamiento básico con el fin de verificar si los dineros fueron invertidos de manera eficiente y eficaz por lo anterior se tomó como insumo la información subida al software SIA Contraloría, además de o anterior la documentación solicitada en el requerimiento realizado por el grupo auditor

1.2.5. Plan de Mejoramiento

Como resultado de la Auditoría, el concepto de evaluación de este factor cumple teniendo en cuenta la calificación de 100.0 puntos obtenidos y la puntuación de las siguientes variables.

Tabla 9 Resultado de la Revisión de la ejecución y la efectividad del plan de mejoramiento

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	100,0	0,80	80,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	**100,0**

Calificación	
Cumple	**2**
Cumple Parcialmente	**1**
No Cumple	**0**

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

El Plan de Mejoramiento de la Alcaldía de Rionegro correspondiente a la vigencia 2018 a la fecha de la auditoría no se ha aprobado, por lo anterior no se califica.

1.2.6. Control Fiscal Interno

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor por el equipo auditor, se obtuvo un puntaje de 57.0 para una calificación con deficiencias resultante de ponderar las siguientes variables.

Tabla 10 Resultado de la Revisión del Control Interno

CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	70,3	0,30	21,1
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	51,4	0,70	35,9
TOTAL		1,00	**57,0**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1826 de 1994 el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismo y entidades públicas es responsabilidad del representante legal o máximo directivo, sin embargo, son responsables quienes ejerzan las funciones de dirección y de mando en los diferentes niveles de jerarquía y en general quienes reciban funciones por delegación, lo serán por extensión y deberán velar por el desarrollo, la aplicación, el mantenimiento, la aplicación, el mantenimiento y la observancia del sistema de control interno.

1.2.7. Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Como resultado de la Auditoría, el concepto de evaluación de este factor es con deficiencias teniendo en cuenta la calificación de 78.6 puntos obtenidos y la puntuación de las siguientes variables.

Tabla 11 Resultado de la revisión de la gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones

TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento aspectos sistemas de información	78,6
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	**78,6**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

El Estado Colombiano, mediante el Decreto Único Reglamentario No 1078 de 2015, define los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

Esta estrategia debe ser desarrollada conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.4
INFORME DE GESTIÓN TIC PARA LA VIGENCIA AL MINISTERIO DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC

La administración del municipio de Rionegro no presento informe de Gestión de las Tics correspondientes a la vigencia 2019 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y de la Comunicación – TIC.

CRITERIO:

Ley 1712 de 2014 y ley 1437 del 2011

CONDICIÓN:

De acuerdo a la información suministrada en la respuesta al requerimiento no se evidencia la rendición de informe ante el Ministerio de las Tic.

CAUSA:

Deficiente conocimiento del deber de rendir los informes correspondientes.

EFECTO:

Posibles sanciones por incumplimientos en la rendición de informes. Por lo anterior el equipo auditor configura una observación de tipo administrativo con el fin de que la administración haga los correctivos necesarios.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ ALCALDE 2020 - 2023	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:	NA				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

"Se acepta la observación teniendo en cuenta que dentro de los archivos institucionales no se encontró evidencia de la presentación del informe de gestión TIC al Ministerio de la Información y las Comunicaciones".

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

El sujeto de control acepta la observación administrativa realizada por el equipo auditor, tomando esta connotación de hallazgo administrativo para que sea incluida dentro del plan de mejoramiento que debe presentar a la Contraloría General de Santander.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE HALLAZGO				
		A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ ALCALDE 2020 - 2023		X				
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1712 de 2014 y Ley 1437 del 2011					
Cuantía:	NA					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.5
LA ENTIDAD NO HA REALIZADO GESTIÓN EN PARA REPORTAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS ANTE EL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN DE TRAMITES DEL DAFP

CRITERIO:

Artículo 39 del Decreto Nacional No 019 de 2012 se establece el procedimiento para establecer trámites autorizados por la ley de las entidades públicas, en el artículo 40 se indica que sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, para que un trámite o requisito sea oponible y exigible al particular, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos -SUIT- del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que verificará que el mismo cuente con el respectivo soporte legal.
Título 9, Capítulo 1 del Decreto Único Sectorial 1078 de 2015 establece el marco regulatorio y normativo para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea.
Ley 1712 de 2014.

CONDICIÓN:

Al revisar el Estado de Trámites y Servicios de la Entidad, consultado en la página web www.suit.gov.co se evidencia que se encuentra en un porcentaje de avance del 53%, cuando a 2018 debía estar al 100% y se está realizando Auditoría de Revisión de Cuenta a la vigencia 2019, observando que no han subido el porcentaje de avance desde el 2018.

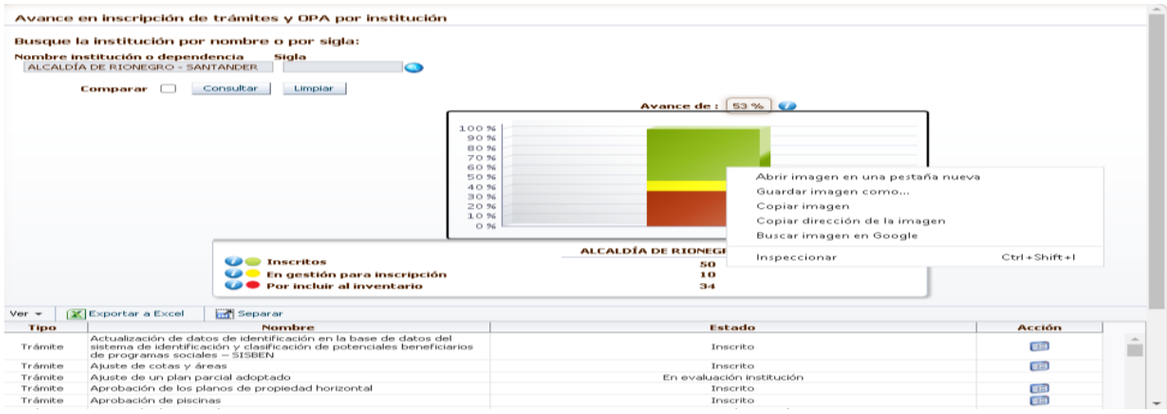

CAUSA:

Presuntamente no se cuenta con el inventario de trámites y servicios de la entidad completo para ingresarlo en la plataforma.

EFECTO:

Incumplimiento al derecho de acceso a la información pública de la entidad al no tener publicada y validada la información de trámites y servicios de la misma.
Por lo anterior se configura una observación de tipo administrativo con incidencia disciplinaria por ser reiterativa la observación.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -ALCALDE 2020 - 2023	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES - Alcalde 2016-2019		X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA -Jefe de Control Interno 26 de abril de 2019		X			
EDISON SUAREZ SILVA -Jefe de Control Interno de junio 24 de 2015 a abril 25 de 2019		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Decreto Nacional No 019 de 2012, artículo 39; Decreto Unico Sectorial No 1078 de 2015, Capitulo 1°, Titulo9; Ley 1712 de 2014				
Cuantía:	N/A				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

El sujeto de control en su respuesta a la carta de observaciones responde: "Quién *debe cumplir la función de administrador de gestión del SUIT y administrador de trámites?*
El Sistema de Información de Trámites – SUIT - es un instrumento de apoyo para la implementación de la Política de Racionalización de Trámites que administra el DAFP en virtud de la ley 962 de 2005 y el Decreto 019 de 2012; el sistema que tiene … el DAFP RECOMIENDA QUE SEA LA OFICINA DE Planeación o quien haga sus veces, donde se nombre el administrador de usuarios … a las oficinas de planeación.

PRONUNCIAMIENTO EDISON SUAREZ -Exjefe Oficina Control Interno- y OSCAR MAURICIO CRISTANCHO -Jefe Oficina Control Interno-

En cuanto a la competencia funcional de la oficina de Control Interno del Municipio de Rionegro, Santander, a la observación antes referida. El Municipio de Rionegro, Santander, no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "REPORTAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS ANTE EL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN DE TRAMITES DEL DAFP", por lo cual no se puede programar, realizar seguimientos y evaluación por parte de la oficina de control interno a este proceso.

En reiteradas ocasiones, iniciando desde el año 2018, El Jefe de la Oficina de Control Interno, en las respectivas reuniones del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Municipio de Rionegro, Santander, ha propuesto la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, que conllevan a la actualización y elaboración de los lineamientos para cada proceso al interior de la Administración Municipal; ver documentos anexos:

ITEM	***ACTO***
5.1	*Concepto del SUIT y administrador de Trámites – función pública*
5.2	*Comité control interno*
5.3	*Informe control interno*
5.4	*Seguimiento plan anticorrupción*

Adicionalmente, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, recomienda que sea la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, donde se nombre el Administrador de usuarios, ya que existe una relación directa entre sus funciones y la política anti trámites, y por el conocimiento amplio de la entidad, además existen algunas normas que hacen referencia a la Política Anti trámites e involucra a las oficinas de planeación.

Por lo anteriormente expuesto, no es justo endilgar algún tipo de responsabilidad al funcionario de Control Interno, por una actividad, que en primera instancia, no le compete "REPORTAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS ANTE EL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN DE TRAMITES DEL DAFP", ni tampoco se puede hacer seguimiento y evaluación de control interno a un lineamiento o proceso que no ha sido establecido o adoptado por la administración municipal de Rionegro, al contrario existe suficiente evidencia documental, sobre las recomendaciones dadas por el jefe de la oficina de control interno sobre la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, con ***los respectivos lineamientos de cada proceso y actividad, y su respectiva matriz de riesgos****.*

Exalcalde: ***WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES***

Frente a la observación realizada por el Organismo de Control, es pertinente indicar que para la vigencia 2018, específicamente el 7 de noviembre se realizó un cargue de información de trámites que pueden ser consultados en la siguiente página institucional del Municipio de Rionegro, Santander: http://www.rionegro-santander.gov.co/tema/tramites-y-servicios

Con lo cual se puede evidenciar que la Administración a mi cargo reporto la información frente a 112 tramites, ***los cuales están enlazados con el SUIT****, donde*

se puede constatar los requisitos que necesita el usuario para realizar dichos tramites ya sea de manera virtual, presencial o semipresencial, precisar que por parte de un funcionario adscrito al Departamento Nacional de Planeación, se realizó el acompañamiento, apoyo y seguimiento pertinentes y el contratista encargado de adelantar esta actividad, fue capacitado en tal sentido precisar que en el desarrollo del mismo se corrigieron las falencias presentadas, se absolvieron dudas para concluir que ese acompañamiento, apoyo y seguimiento por parte de este funcionario de Planeación Nacional, permitió que se adelantara en debida forma esta obligación de orden legal, finalizando el proceso, insisto a fínales de la vigencia 2018.

Por las razones expuestas y de acuerdo con las evidencias suministradas solicito respetuosamente al Organismo de Control se desvirtué la connotación disciplinaria de la Observación, frente al suscrito.

El señor Oscar Mauricio Cristancho Sierra, jede de control interno (desde abril 26 de 2019) no dio respuesta a la observación

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Revisada la controversia de la administración del municipio de Rionegro, el sr. Edison Suarez Silva jefe de control interno (junio 24 de 2015 al 25 de abril de 2019) y el sr. El sr. Wilson Vicente González Reyes (Exalcalde 2016 – 2019) sustento suficiente para responder el por qué el SUIT a la fecha de la auditoría está en un 53% de adelanto, el equipo auditor confirma la observación administrativa tomando esta la connotación de hallazgo de incidencia disciplinaria con el fin de que se adelante dicha página y sea incluida en el plan de mejoramiento que debe presentar a este ente de control.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -ALCALDE 2020 - 2023	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES - Alcalde 2016-2019		X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA -Jefe de Control Interno 26 de abril de 2019		X			
EDISON SUAREZ SILVA -Jefe de Control Interno de junio 24 de 2015 a abril 25 de 2019		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Decreto Nacional No 019 de 2012, artículo 39; Decreto Unico Sectorial No 1078 de 2015, Capitulo 1°, Titulo9; Ley 1712 de 2014				
Cuantía:	N/A				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO 6
LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA POLITICA DE PUBLICACION TIC

CRITERIO:

De acuerdo al Artículo 12 de la Ley 1712 de 2014 Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras.

Decreto 103 de 2015, página 12 - Capitulo III Esquema de Publicación de Información, es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y

que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3ro. de la Ley 1712 de 2014.

CONDICIÓN:

El esquema de publicación deberá establecer: Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria; la manera en la cual publicará dicha información; Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público; Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación; la periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.

Todo sujeto obligado deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Al revisar el Esquema de Publicación de la entidad la entidad manifiesta que no cuenta con dicho documento.

CAUSA:

La entidad presuntamente no ha organizado la información.

EFECTO:
Incumplimiento al derecho de acceso a la información pública de la entidad al no tener publicada de forma ordenada a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información. Por lo tanto se configura una observación administrativa.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -ALCALDE 2020 - 2023		X				
Normas presuntamente vulneradas:						
Cuantía:	N/A					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

"Se acepta la observación como quiera que dentro de los archivos institucionales no se encontraron evidencias de la existencia de una política de publicación TIC, para lo cual la entidad formulará acción de mejora en el plan de mejoramiento que se suscriba con la entidad".

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

La administración del municipio de Rionegro acepta la observación administrativa plasmada en la carta de observaciones, por lo anterior esta toma la connotación de

hallazgo administrativa, con el fin de que la administración la incluya en el plan de mejoramiento que debe presentar a la Contraloría General de Santander.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -ALCALDE 2020 - 2023	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:	N/A				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.7
DEFICIENCIA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION

Lo anterior va en contravía al Principio de Transparencia, de facilitación, de no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información y divulgación proactiva de la información descritos en el Artículo 2 de la Ley 1712 de. Así también como los artículos 7 y 9 de la Ley No 1712.

"Artículo 7°. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten".

"Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público; b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley No 1474 de 2011; c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño; e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; f) Los plazos de cumplimiento de los contratos; g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el

artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Parágrafo 2°. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley. Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información."

Principio de Transparencia, de facilitación, de no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información y divulgación proactiva de la información descritos en el Artículo 2 de la Ley 1712 de. Así también como los artículos 7 y 9 de la Ley No 1712.

CRITERIO:

De acuerdo a la Ley No 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, la alcaldía no tiene a disposición de la ciudadanía la siguiente información:

- Normatividad (Deben estar todos los decretos y normas de interés general)
- Presupuesto
- Estados Financieros
- Plan Anticorrupción y atención al ciudadano 2017 (junto con los seguimientos)
- Informes de rendición de cuenta
- El link de contratación y PAA debe llevar a la información de la entidad filtrada y no a la página general del SECOP.
- Tablas de Retención Documental.
- Directorio de servidores públicos (envía al SIGEP) pero se requiere la información de contacto de los servidores públicos.

CONDICIÓN:

Al revisar la página web de la entidad y la página web www.datos.gov.co se evidencia que no cuenta con la publicación de la información.

CAUSA:

Presunta inobservancia de la norma

EFECTO:
Incumplimiento al derecho de acceso a la información pública de la entidad al no tener publicada de forma ordenada a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -ALCALDE 2020 - 2023	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:	N/A				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

"Se acepta la observación y la entidad formulará acción de mejora en el plan de mejoramiento que se suscriba con la entidad".

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

La administración del municipio de Rionegro acepta la observación administrativa plasmada en la carta de observaciones, por lo anterior esta toma la connotación de hallazgo administrativa, con el fin de que la administración la incluya en el plan de mejoramiento que debe presentar a la Contraloría General de Santander.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -ALCALDE 2020 - 2023	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:	N/A				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

1.2.8. Gestión de Talento Humano

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO 8
NO CALIFICARON EL PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA

CRITERIO:

En la vigencia no se evidencia calificación a los funcionarios de carrera administrativa con el fin de darle cumplimiento a la Ley 909 de 2004.

CONDICIÓN:

En la vigencia 2019 la administración municipal no realizó la calificación de los funcionarios de carrera administrativa, ni concertó objetivos.

CAUSA:

Desconocimiento de la norma

EFECTO:

Inconvenientes en la medición el impacto positivo y negativo de las metas institucionales encaminado al mejoramiento del desempeño institucional.

Por las consideraciones expuestas anteriormente se deja como una observación administrativa **con incidencia disciplinaria**

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -ALCALDE 2020 - 2023	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES-Ex Alcalde 2019 - 2019		X			
EDINSON SUAREZ SILVA-Jefe Control Interno junio 24 de 2015 a abril 25 de 2019		X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA-Jefe Control Interno Abril 26 de 2019 actual		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 909 de 2004				
Cuantía:	N/A				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

Respuesta EDINSON SUAREZ -Exjefe de control interno- y OSCAR MAURICIO CRISTANCHO -jefe de control interno

"En cuanto a la competencia funcional de la oficina de Control Interno del Municipio de Rionegro, Santander, a la observación antes referida. El Municipio de Rionegro, Santander, no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "CALIFICAR EL PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA", por lo cual no es viable programar, realizar o hacer seguimientos y evaluación por parte de la Oficina de Control Interno sobre la verificación de un lineamiento que no existe.

En reiteradas ocasiones, iniciando desde el año 2018, El Jefe de la Oficina de Control Interno, en las respectivas reuniones del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Municipio de Rionegro, Santander, ha propuesto la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, que conlleva a la actualización y elaboración de los lineamientos para cada proceso al interior de la Administración Municipal; ver documentos anexos:

ITEM	ACTO
8.1	Circular evaluación de desempeño
8.2	Manual de funciones 2016 - 2019

La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, en relación con la evaluación del desempeño para los empleados públicos, establece:

"ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo

sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales.

El resultado de la evaluación será la calificación correspondiente al período anual, establecido en las disposiciones reglamentarias, que deberán incluir dos (2) evaluaciones parciales al año. No obstante, si durante este período el jefe del organismo recibe información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente podrá ordenar, por escrito, que se le evalúen y califiquen sus servicios en forma inmediata.

(iii). **La evaluación de gestión por dependencias que realiza Control Interno mide los resultados del área** y esos resultados son obtenidos por todas las personas participantes, independientemente del tipo de vinculación." Subrayado fuera del texto. De lo anterior, se concluye que la Oficina de Control Interno debe realizar la evaluación de la gestión de las áreas o dependencias, basado en la matriz de riesgos, la cual le corresponde su elaboración a la Secretaría de Planeación; Matriz que no ha sido elaborada o adoptada a la fecha.

En cuanto a las competencias funcionales sobre la calificación del personal de carrera, El Manual de Funciones del Municipio de Rionegro, Santander, vigente para la vigencia 2019, establece como una de las funciones de las Secretarías de despacho. "…Evaluar el desempeño de los funcionarios en periodo de prueba y en carrera administrativa adscrita a su despacho…".

Por lo anteriormente expuesto, no es justo endilgar algún tipo de responsabilidad al funcionario de Control Interno, por una actividad, que en primera instancia, no le corresponde hacer "CALIFICAR EL PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA", ni tampoco se puede hacer seguimiento y evaluación de control interno a un lineamiento o proceso que no ha sido establecido o adoptado por la administración municipal de Rionegro, al contrario, existe suficiente evidencia documental, sobre las recomendaciones dadas por el Jefe de la Oficina de Control Interno sobre la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, con los respectivos lineamientos de cada proceso y actividad, y su respectiva matriz de riesgos.

RESPUESTA: Exalcalde: **WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES**

En primer lugar, precisar al Organismo de Control que el Municipio de Rionegro, tiene una Estructura, Organigrama dentro del cual se encuentran entre otras cuatro (4) Dependencias, Secretarias de Despacho que corresponden a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, General y del Interior, Planeación, Salud y Desarrollo Social, con un titular del Nivel Directivo y un Equipo de Trabajo en cada una de ellas, conformado por funcionarios de la Planta de Personal y Contratistas bien sea Profesionales o de Apoyo a la Gestión, buscando fundamentalmente que cada Secretario a través de este Personal de Planta y de los Contratistas vinculados, cumplan las funciones y actividades que le corresponden de manera general a la Dependencia y de manera particular cada uno de ellos, para el cumplimiento de los fines misionales, todo dentro de un Engranaje de orden Constitucional y Legal que correlativamente pueden llegar a generar unas responsabilidades que bien pueden ser de orden disciplinario, penal, fiscal o administrativas por acción, omisión o extralimitación, reitero de acuerdo con las funciones que desempeñen o las actividades contempladas en el Contrato que suscriban y su alcance y ello tiene su razón de ser ya que los funcionarios no pueden responder por todo y por nada, si así

fuera conllevaría a un caos y a unos fallos frente a funcionarios o contratistas que no tienen responsabilidad en las presuntas acciones, omisiones o extralimitaciones que se investigan de ahí que sea tan importante en estos Procesos de Investigación los Manuales de Funciones y frente a los Contratistas el Objeto Contractual y su alcance, razones por las cuales cada cargo tiene su especialidad, sus requisitos y unos conocimientos que se deben cumplir y tener para poder acceder al mismo, todo ello contemplado en el Manual de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales y en relación con los Contratistas una idoneidad y una experiencia, que deben ser acreditadas previamente a la suscripción del Contrato.

En desarrollo de lo indicado precedentemente para estructurar la respuesta hare alusión en primer lugar a unos conceptos y posteriormente a una normatividad constitucional y legal aplicable, así:

CONCEPTOS APLICABLES

***PLANTA DE PERSONAL**: De acuerdo con lo indicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Planta de Personal, es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecido mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015 y puede corresponder a una Planta de Personal Estructural o Global, con el primer modelo el Jefe o Director General de la Entidad correspondiente, distribuirá los empleos y ubicará el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la Entidad, en el escenario de la Planta Global se pueden establecer tantos perfiles de empleo como áreas funcionales o dependencias se tengan contempladas para la ejecución de las funciones y el cumplimiento de la misión institucional de la Entidad.*

***MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES:** Se constituye en una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la Planta de Personal de las Instituciones Públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos. Es, igualmente, insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas.*

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

La carrera administrativa en un sistema técnico sobre la administración de personal en el Estado, con consagración constitucional y legal, cuyo objeto es ofrecer igualdad de oportunidades para acceder a la función pública.

Revisadas y analizadas las respuestas dadas por los presuntos responsables en la carta de observaciones, el equipo auditor confirma la observación de tipo disciplinaria tomando la connotación de hallazgo disciplinario, ya que la administración no cumplió con lo mandado en la Ley 909 de 204, en cuanto a la calificación de los funcionarios de carrera administrativa que laboran en la alcaldía del municipio de Rionegro.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -ALCALDE 2020 - 2023	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES-Ex Alcalde 2019 - 2019		X			
EDINSON SUAREZ SILVA-Jefe Control Interno junio 24 de 2015 a abril 25 de 2019		X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA-Jefe Control Interno abril 26 de 2019 actual		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 909 de 2004				
Cuantía:	N/A				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio:

1.3. CONTROL DE RESULTADOS

Es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración del Municipio de Rionegro, en el período de 2019

Para la Evaluación y verificación del componente control de resultados se utilizó la rendición de cuentas de la entidad.

Como insumo y/o fuente de información se tomaron: el cumplimiento de programas y proyectos contenidos en el plan de acción de la vigencia fiscal 2019.

Control de Resultados

CONTROL DE RESULTADOS ALCALDIA DE RIONEGRO VIGENCIA 2019			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	74,5	1,00	74,5
Calificación total		1,00	**74,5**
Concepto de Gestión de Resultados	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación-Elaboró: Equipo Auditor

1.3.1. Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor por el equipo auditor, se obtuvo un puntaje de 74.5 para una calificación cumple parcialmente resultante de ponderar las siguientes variables.

CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
Eficacia	74,8	0,20	15,0
Eficiencia	68,6	0,30	20,6
Efectividad	78,6	0,40	31,4
coherencia	75,0	0,10	7,5
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	**74,5**

CONTROL DE RESULTADOS		
Calificación		**Cumple Parcialmente**
Cumple	**2**	
Cumple Parcialmente	**1**	
No Cumple	**0**	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

El Concejo Municipal de Rionegro mediante el Acuerdo No 005 de mayo 31 de 2016, adopto el Plan de Desarrollo 2016-2019 "RIONEGRO, UNAS SOLUCIÓN FIRME PARA NUESTRO MUNICIPIO" el cual fue modificado mediante acuerdo 025 el 30 de noviembre de 2017 "RIONEGRO FIRME SOLUCIONES GRANDES". El plan contempla entre otros aspectos 4 líneas estratégicas, compuestas de 332 metas de las cuales a 31 de diciembre de 2019 tenían un porcentaje de cumplimiento del 75% así:

SECTOR	METAS	%CUMPLIMIENTO
Educación	22	74%
Salud	47	94%
Agua Potable	17	45%
Deporte	13	86%
Cultura	12	61%
SP Diferentes	4	100
Grupos Vulnerables	85	72%
Vivienda	7	58
Agropecuario	8	81
Transporte	9	86
Ambiental	19	56
Gestión del Riesgo	8	99
Promoción Y Desarrollo	18	57
Equipamiento Mptal	14	63
Desarrollo Comunitario	7	72
Fortalecimiento Institucional	29	84
Justicia Y PAZ	13	81
TOTAL	**332**	**74.8%**

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.9
INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2016 – 2019

CRITERIO:

Ley 152 de 1994.

CONDICIÓN:

Se realizó la verificación al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del municipio de Rionegro y se observó que tiene un porcentaje de cumplimiento de tan solo un 74.8% a 31 de diciembre del 2019, observándose que no cumplió con el 100% de las metas propuestas en el plan de desarrollo 2016 – 2019 denominado "RIONEGRO FIRME SOLUCIONES GRANDES".

CAUSA:

No cumplió con el 100% de las metas establecidas en el plan de desarrollo 2016-2019.

EFECTO:

Deficiente Planeación en la ejecución de las metas establecidas en el plan de desarrollo para la vigencia 2016- 2019 y falta de seguimiento por parte de control interno, por lo tanto, se hace una observación de tipo administrativa.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

"Se acepta la observación y será objeto de mejora en el plan que para el efecto se suscriba con el órgano de control fiscal"

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se verificó la respuesta enviada por la administración municipal y aceptan la observación, por lo tanto se confirma el hallazgo de tipo administrativo para que se incluya en el plan de mejoramiento al cual se le hará el respectivo seguimiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

1.4. CONTROL FINANCIERO

El control financiero es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Control Financiero

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ALCALDIA DE RIONEGRO VIGENCIA 2019			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	83,3	0,10	8,3
3. Gestión financiera	20,0	0,20	4,0
Calificación total		1,00	**12,3**
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	**Desfavorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.4.1. Estados Contables

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor a la evaluación de los estados contables de la vigencia fiscal 2019 por el auditor, se obtuvo un puntaje de 0.0 para una opinión Negativa resultante de ponderar las siguientes variables.

Tabla 9 Estados contables

ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Total inconsistencias $ (millones)	19914,0
Indice de inconsistencias (%)	30,2%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**0,0**

Calificación	
Sin salvedad o limpia	**<=2%**
Con salvedad	**>2%<=10%**
Adversa o negativa	**>10%**
Abstención	**-**

Adversa o negativa

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

Estados Contables Vigencia 2019

Se verificó la suficiencia de la información en las notas a los estados contables de la entidad, no obstante lo anterior se solicitó certificación adjunta acorde a lo establecido en el capítulo II Procedimiento para la estructuración y presentación de los Estados Contables Básicos del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, específicamente en las <<[…] formalidades comunes para la elaboración y divulgación de los Estados Contables Básicos: 5. Certificación.[…]>>.

El plan de mejoramiento del área contable del proceso auditor de la vigencia 2018, a fecha de la presente auditoria aún no había sido aprobado.

Es importante resaltar que las Normas Técnicas de Auditoría, expresan: < […]El auditor debe obtener evidencia suficiente y adecuada, mediante la realización y evaluación de las pruebas de auditoría que se consideren necesarias, con el objeto de obtener una base de juicio razonable sobre los datos contenidos en las cuentas anuales que se examinan y poder expresar una opinión respecto de las mismas […]>.

Los estados contables fueron evaluados de manera selectiva y aleatoria acorde a el tiempo asignado para el desarrollo del proceso auditor; a la información reportada por la entidad en la plataforma SIA Vigencia 2019 y la recopilada con la respuesta a los requerimientos; se tomó como base las cuentas del Balance General y el Estado de Actividad Financiera Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre de 2019 firmados y allegados en respuesta al requerimiento; con el fin de emitir opinión sobre la razonabilidad de los mismos.

Los estados financieros tomados insumo para el desarrollo de la presenta auditoria fueron los allegados en respuesta al requerimiento los cuales están debidamente firmados, con la certificación adjunta, el balance de comprobación de terceros a diciembre 31 de 2019 (insumo para revisión), bajo la responsabilidad de los funcionarios que los avalaron con su firma a diciembre 31 de 2019, toda vez que los reportados en la rendición de cuenta anual de la plataforma Sia Contralorías no cumplían con el requisito de las firmas.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A DICIEMBRE 31 DE 2019 Y ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (ENERO 1 ADICIEMBRE 31 DE 2019)

El proceso de auditoría se orientó al análisis y evaluación de la gestión desarrollada por la entidad en la administración y manejo de los bienes y recursos, y el cumplimiento de las actividades misionales para la cual fue creada, tomando como insumo fundamental la información rendida a la Contraloría General de Santander mediante el aplicativo SIA correspondiente a la vigencia 2019 y las respuestas al requerimiento de información allegadas por el sujeto de control.

Se muestra la evolución de los saldos de las cuentas con base en los Estados Contables firmados por el gerente y el contador de la entidad, reportados en la plataforma SIA; y la información que pudo extractarse de las respuestas del requerimiento de información en el cual se observan el estado de situación financiera y el estado de resultado integral comparativos a diciembre 31 de 2019 y se observan las diferentes variaciones de las cuentas.

MUNICIPIO DE RIONEGRO – ALCALDIA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A DICIEMBRE 31 DE 2019
CIFRAS EN PESOS COLOMBIANOS

CUENTAS	31 de diciembre de 2018	% P	31 de diciembre de 2019	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
ACTIVOS						
CORRIENTE	**12.725.761.061**	**20%**	**13.060.763.116**	**20%**	**335.002.055**	**3%**
Efectivo	6.964.169.960	11%	1.914.770.586	3%	-5.049.399.373	-73%
Rentas por cobrar	5.761.591.101	9%	11.145.992.530	17%	5.384.401.429	93%
NO CORRIENTE	**51.691.819.319**	**80%**	**52.793.716.686**	**80%**	**1.101.897.367**	**2%**

CUENTAS	31 de diciembre de 2018	% P	31 de diciembre de 2019	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
Propiedad Planta y Equipo	17.381.090.314	**27%**	17.354.359.012	26%	-26.731.302	0%
Bienes de Beneficio y uso público	8.161.753.942	13%	8.161.753.942	12%	0	0%
Otros Activos	26.148.975.063	41%	27.277.603.732	41%	1.128.628.669	4%
TOTAL ACTIVO	**64.417.580.379**	**100%**	**65.854.479.802**	**100%**	**1.436.899.423**	**2%**
PASIVOS						
PASIVO CORRIENTE	**28.761.177.070**	**100%**	**31.241.421.233**	**100%**	**2.480.244.163**	**9%**
Obligaciones financieras	3.625.295.859	13%	5.279.587.875	17%	1.654.292.017	46%
Cuentas por pagar	2.326.323.346	8%	3.424.617.351	11%	1.098.294.005	47%
Beneficios a empleados	22.578.446.758	79%	22.519.567.485	72%	-58.879.273	0%
Pasivos estimados	13.781.990	0%	13.781.990	0%	0	0%
Otros Pasivos	217.329.118	1%	3.866.532	0%	-213.462.586	-98%
PASIVO NO CORRIENTE	**0**	**0%**	**0**	**0%**	**0**	**NA**
Prestamos por Pagar	-	0%	-	0%	0	NA
TOTAL PASIVO	**28.761.177.070**	**100%**	**31.241.421.233**	**100%**	**2.480.244.163**	**9%**
PATRIMONIO						
Hacienda Pulibca	35.656.403.309	55%	34.613.058.569	53%	-1.043.344.740	-3%
TOTAL PATRIMONIO	**35.656.403.309**	**55%**	**34.613.058.569**	**53%**	**-1.043.344.740**	**-3%**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**64.417.580.380**	**100%**	**65.854.479.802**	**100%**	**1.436.899.423**	**2%**
	64.417.580.380		65.854.479.802			

Fuente Información: Estados Financieros firmados allegados en respuesta al requerimiento de información

ALCALDIA DE RIONEGRO
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
Cifras en pesos colombianos
Año Terminado a 31 Diciembre

CUENTAS	AÑO 2018	% P	AÑO 2019	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
INGRESOS OPERACIONALES	**33.407.319.967**	**100%**	**34.773.714.302**	**100%**	**1.366.394.335**	**4%**
Ingresos Fiscales	6.722.646.581	20%	7.221.134.777	21%	498.488.196	7%
Transferencias	26.684.673.386	80%	27.552.579.525	79%	867.906.139	3%
GASTOS DE OPERACIÓN	**32.369.976.047**	**97%**	**35.979.690.100**	103%	3.609.714.053	11%
Gastos de administracion	5.149.316.879	15%	3.937.452.654	11%	(1.211.864.225)	-24%
Gastos de provision, agotamiento y amortiz	52.610.516	0%	55.002.302	0%	2.391.786	5%
Gastos de Transferencias	701.893.405	2%	524.512.993	2%	(177.380.412)	-25%
Gasto social	26.466.155.247	79%	31.462.722.152	90%	4.996.566.905	19%
EXCEDENTE O DEFICIT OPERACIONAL	**1.037.343.920**	**3%**	**(1.205.975.799)**	-3%	**(2.243.319.719)**	-216%
Ingresos financieros	518.748.390	2%	92.318.066	0%	(426.430.324)	-82%
Gastos financieros	252.600.007	1%	2.592.849	0%	(250.007.158)	-99%
EXCEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO	**1.303.492.303**	**4%**	**(1.116.250.582)**	-3%	(2.419.742.885)	**-186%**
Resultado del periodo	1.303.492.303	4%	(1.116.250.582)	-3%	(2.419.742.885)	**-186%**

Fuente Información: Estado de Resultado integral firmados allegados en respuesta al requerimiento .

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.10
CARECE DE CERTIFICACION ADJUNTA VIGENCIA 2019 Y FIRMA AUTENTICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS - RENDICION CUENTA ANUAL PLATAFORMA SIA

CRITERIO:

Dice el artículo 37 de la ley 222 de 1995, sobre los estados financieros certificados: "***Estados financieros certificados.*** *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."*

CONDICIÓN:

Se evidencia deficiencias en la presentación de los estados financieros reportados en la plataforma Sia formato_202001_f01_agr anexo 1 al 5, solo se observa la firma manuscrita de la contadora, sin firma manuscrita de la representante legal de la entidad en los estados contables y no posee certificación adjunta.

CAUSA:

Falencias en la presentación de los estados contables básicos no posee firma autentica de los estados contables aunado a que también carece de la certificación adjunta contraviniendo la normatividad.

EFECTO:

Los estados contables básicos deben estar firmados por el representante legal y el contador, anteponiendo la expresión "Ver certificación anexa". Para el efecto deben escribirse, en forma legible, los nombres y apellidos de los responsables, cargo y el número de la tarjeta profesional del contador. Si los estados contables son dictaminados deberá adicionarse la firma del revisor fiscal, indicando la expresión "Anexo dictamen", enunciando los nombres y apellidos, así como el número de la tarjeta profesional. Los estados contables certificados, salvo prueba en contrario, se presumen auténticos con la firma de los responsables y la certificación anexa.

Por lo anteriormente expuesto el equipo auditor se establece una observación administrativa para que se efectúen las acciones de mejora y se incluyan en plan de mejoramiento que será objeto de seguimiento en próximos procesos auditores, es pertinente que la entidad tenga presente que la no firma de los estados financieros acorde a normatividad puede generar responsabilidad a futuro.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
		A	**D**	**P**	**F**	**S**
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023		X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020		X				
Normas presuntamente vulneradas:	NO APLICA					
Cuantía:	NO APLICA.					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

"Se acepta la observación y será objeto de mejora en el plan que para el efecto se suscriba con el órgano de control fiscal"

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

La entidad auditada acepta la deficiencia relacionada; el equipo auditor confirma la observación como hallazgo administrativo para incluir en plan de mejoramiento al cual se le hará seguimiento y evaluación en próximo proceso auditor.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020	X				
Normas presuntamente vulneradas:	NO APLICA				
Cuantía:	NO APLICA.				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.11
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE DICIEMBRE 31 DE 2019 CON DIFERENTES CIFRAS A LOS DIFERENTES USUARIOS- ENTES DE CONTROL (PLATAFORRMA DE RENDICION DE CUENTA CONTRALORIA-CHIP CGN)

CRITERIO:

Ley 1314 de 2009: "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"

El marco conceptual de las normas para las entidades de Gobierno, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) por la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), en relación con la presentación de la información financiera señala dentro de las características cualitativas que debe observar la información financiera la "Representación fiel" para que se cumpla su deber de ser útil a los usuarios, es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, esta debe representar fielmente los hechos económicos lo cual se logra cuando la descripción es completa, neutral y libre de error significativo.

Es oportuno tener en cuenta las etapas y actividades del proceso contable[3] antes del cierre de la vigencia y la presentación de la información a los entes de control.

CONDICIÓN:

En revisión de los estados financieros firmados allegados en respuesta al requerimiento a diciembre 31 de 2019 se evidenció que en el cierre contable a

[3] 2.1. Etapas y actividades del proceso contable 2.1.2.1. Elaboración de los estados, informes y reportes contables. Para el caso de los estados contables, se determina en esta actividad la aplicación del procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y a las políticas de información contable establecidas por cada ente público. También deben verificarse y confrontarse los saldos de los libros frente a los saldos de los Estados, Informes y Reportes Contables.

diciembre 31 de la vigencia auditada 2019 presentan diferencias con los estados financieros reportados por la entidad a la Contaduría General de la Nación así:

1. Reporte Cuenta anual – vigencia 2019 -Formato202001_f01_arg_estado de situación financiera y estados financieros allegados en respuesta al requerimiento comparado con el reporte Chip- Contaduría General de la Nación:

2.

MUNICIPIO DE RIONEGRO
NIT 00890204646-3
BALANCE DE PRUEBA POR TERCERO
Periodo comprendido entre: Enero 01 de 2019 Hasta: Diciembre 31 de 2019

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO ACTUAL DICIEMBRE 31 DE 2019- DOCUMENTO FUENTE Y BALANCES FIRMADOS ALLEGADOS EN RTA A REQUERIMIENTO	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2019, PRESENTADOS EN EL CHIP- CGN SIN FIRMA	DIFERENCIAS EN SALDOS
1	ACTIVO	65.854.479.802,22	66.032.213.973,22	-177.734.171,00
11	EFECTIVO	1.914.770.586,22	1.914.770.586,22	0,00
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1.914.770.586,22	1.914.770.586,22	0,00
13	RENTAS POR COBRAR	11.145.992.529,91	11.323.726.700,91	-177.734.171,00
1305	VIGENCIA ACTUAL	240.069.010,00	417.803.181,00	-177.734.171,00
1311	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.599.937.354,22	1.599.937.354,22	0,00
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	8.561.662.187,88	8.561.662.187,88	0,00
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	744.323.977,81	744.323.977,81	0,00
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	17.354.359.012,16	17.354.359.012,16	0,00
1605	TERRENOS	1.074.370.924,67	1.074.370.924,67	0,00
1615	CONSTRUCCIONES EN CURSO	120.375.022,29	120.375.022,29	0,00
1640	EDIFICACIONES	14.341.978.053,25	14.341.978.053,25	0,00
1650	REDES, LINEAS Y CABLES	306.987.596,00	306.987.596,00	0,00
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	469.308.310,67	469.308.310,67	0,00
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	283.872.528,40	283.872.528,40	0,00
1670	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	263.655.377,96	263.655.377,96	0,00
1675	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	601.178.636,00	601.178.636,00	0,00
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOT	245.380,00	245.380,00	0,00
1685	DEPRECIACION ACUMULADA (CR)	-107.612.817,08	-107.612.817,08	0,00
17	BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO E HISTOR	8.161.753.942,30	8.161.753.942,30	0,00
1710	BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO EN SERVI	7.982.302.917,30	7.982.302.917,30	0,00
1715	BIENES HISTORICOS Y CULTURALES	139.121.025,00	139.121.025,00	0,00
1721	BIENES DE USO PUBLICO REPRESENTADOS EN BIENES DE ARTE Y CULTURA	40.330.000,00	40.330.000,00	0,00
19	OTROS ACTIVOS	27.277.603.731,63	27.277.603.731,63	0,00
1904	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO	22.869.767.593,98	22.869.767.593,98	0,00
1906	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	4.276.017.244,62	4.276.017.244,62	0,00
1909	DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA	131.818.893,03	131.818.893,03	0,00
2	PASIVO	-31.241.421.233,12	-31.241.421.233,12	0,00
23	OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENT	-5.279.587.875,39	-5.279.587.875,39	0,00

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO ACTUAL DICIEMBRE 31 DE 2019- DOCUMENTO FUENTE Y BALANCES FIRMADOS ALLEGADOS EN RTA A REQUERIMIENTO	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2019, PRESENTADOS EN EL CHIP- CGN SIN FIRMA	DIFERENCIAS EN SALDOS
2314	FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO	-5.279.587.875,39	-5.279.587.875,39	0,00
24	CUENTAS POR PAGAR	-3.424.617.350,99	-3.424.617.350,99	0,00
2401	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONAL	-2.041.686.651,40	-2.041.686.651,40	0,00
2403	TRANSFERENCIAS POR PAGAR	-29.439.310,00	-29.439.310,00	0,00
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	-189.331.935,53	-189.331.935,53	0,00
2424	DESCUENTOS DE NOMINA	-25.835.389,00	-25.835.389,00	0,00
2436	RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBR	-55.080.677,38	-55.080.677,38	0,00
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGA	-49.077.623,00	-49.077.623,00	0,00
2480	ADMINISTRACION Y PRESTACION DE SERVICIO DE	-126.689.079,18	-126.689.079,18	0,00
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	-907.476.685,50	-907.476.685,50	0,00
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCI	-22.519.567.485,15	-22.519.567.485,15	0,00
2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	-6.795.758,00	-6.795.758,00	0,00
2514	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	-22.512.771.727,15	-22.512.771.727,15	0,00
27	PASIVOS ESTIMADOS	-13.781.990,00	-13.781.990,00	0,00
2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	-13.781.990,00	-13.781.990,00	0,00
29	OTROS PASIVOS	-3.866.531,59	-3.866.531,59	0,00
2903	DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA	45.600.583,41	45.600.583,41	0,00
2917	ANTICIPO DE IMPUESTO	-49.467.115,00	-49.467.115,00	0,00
3	PATRIMONIO	-34.613.058.569,10	-34.790.792.741,35	177.734.172,25
31	HACIENDA PÚBLICA	-34.613.058.569,10	-34.790.792.741,35	177.734.172,25
3105	CAPITAL FISCAL	-68.398.818.852,77	-68.401.483.443,00	2.664.590,23
3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	32.669.509.701,43	32.672.174.291,00	-2.664.589,57
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	1.116.250.582,24	938.516.410,65	177.734.171,59

Fuente: Estados financieros reportados en la plataforma Sia, estados financieros allegados en respuesta al requerimiento versus reporte a la Contaduría General de la Nación

3. Reporte Cuenta anual – vigencia 2019 -Formato202001_f01_arg_estado de resultados- estados financieros firmados y reporte a la Contaduría General de la Nación (dato tomado del Cgn2015_001_Saldos_ y_Movimientos_Convergencia) Cifras en pesos colombianos sin decimales

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL
Cifras en pesos colombianos
Año terminado al 31 de Diciembre

CUENTAS	VIGENCIA 2019- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL COMPARATIVOS FIRMADOS	SALDOS A DICIEMBRE 31 DE 2019 REPORTE FORMATO DEL CHIP- CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DIFERENCIAS
INGRESOS OPERACIONALES	**34.773.714.302**	**34.951.448.473**	177.734.171
Ingresos Fiscales	7.221.134.777	7.398.868.948	177.734.171
Transferencias	27.552.579.525	27.552.579.525	(0)
GASTOS DE OPERACIÓN	**35.979.690.100**	**35.979.690.100**	0
Gastos de administración	3.937.452.654	3.937.452.654	0
Gastos de provisión, ag y amortiz	55.002.302	55.002.302	-
Gastos de Transferencias	524.512.993	524.512.993	-

CUENTAS	VIGENCIA 2019- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL COMPARATIVOS FIRMADOS	SALDOS A DICIEMBRE 31 DE 2019 REPORTE FORMATO DEL CHIP- CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DIFERENCIAS
Gasto social	31.462.722.152	31.462.722.152	-
EXCEDENTE O DEFICIT OPERACIONAL	**(1.205.975.799)**	**(1.028.241.628)**	177.734.171
Ingresos financieros	92.318.066	92.318.066	0
Gastos financieros	2.592.849	2.592.849	-
EXCEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO	**(1.116.250.582)**	**(938.516.411)**	177.734.171

Fuente: Estado de resultado integral reportados en la plataforma Sia, Estado de resultado integral allegados en respuesta al requerimiento y datos reportados a la Contaduría General de la Nación

Las anteriores diferencias de la vigencia 2019 fueron detectadas al realizar la trazabilidad de los estados financieros firmados, notas a los mismos; reportados en la plataforma SIA Contraloría a diciembre 31 de 2019, los estados financieros firmados, notas a los estados financieros junto con la certificación de los mismos a diciembre 31 de 2019 presentados por la entidad en respuesta al requerimiento de información para el desarrollo del proceso auditor de la vigencia 2019 con el documento fuente balance de prueba por tercero y la información reportada a la Contaduría General de la Nación (solo el estado de situación financiera comparativos 2018-2019 con la firma manuscrita de la contadora sin firma del gestor fiscal, sin estado de resultados integral, sin notas a los estados financieros)

CAUSA:

Incumplimiento e inobservancia de la norma de la Contaduría General de la Nación en el proceso contable. Deficiencias en los reportes de información.
Falencias en la conciliación de las cifras de los estados financieros antes de la presentación a las entidades de control, se observa que los saldos presentan diferencias en el reporte a la Contaduría General de la nación con respecto al documento fuente balance de prueba allegado y reportado en la rendición anual a la Contraloría General de Santander.

Por lo general para el contador público que está iniciando en el cargo frente a la información contable que elaboró el contador saliente de la entidad, se presume se vincula antes de que sean emitidos los estados financieros de final de ejercicio, debido a que el profesional no ha estado presente durante todo el período contable, es pertinente la revisión de las partidas de los estados financieros para verificar que correspondan a la realidad y, en caso de que no, poder realizar los ajustes pertinentes, revelarlos en las notas a los estados financieros antes de firmar dichos estados contables

Respecto a esto es importante aclarar que cuando un contador público firma los estados financieros, está dando fe pública de que la totalidad de las afirmaciones allí contenidas corresponden con la realidad, y además de que estos estados financieros han sido preparados de acuerdo con las normas técnico-contables que aplican para la entidad. En ese sentido, dado que una de las características de la información contable es presentar la información financiera de forma comparativa, cuando el contador público firma los estados financieros está dando fe pública sobre los dos períodos, independientemente de si participó o no en la elaboración de tal información

EFECTO:

En el cierre y reporte contable de los estados financieros de la vigencia 2019 en las diferentes plataformas se observan diferencias que vulnera la confiabilidad de las cifras, su verificación se dificulta y crea incertidumbre en los saldos de los estados financieros relacionado con esas diferencias.

Por lo anteriormente expuesto se establece una observación de tipo administrativa para que se efectúen las acciones de mejora y se incluyan en Plan de Mejoramiento que será objeto de seguimiento en próximos procesos auditores y posible incidencia disciplinaria para los funcionarios responsables de la información señor alcalde y contadora, quienes avalaron con su firma los estados financieros a diciembre 31 de 2019.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023		X	X			
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020, efectúo el cierre a diciembre 31 de 2019			X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1314 de 2009. Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN). Ley 734 del 2002 Artículo 44 “Artículo 44 “y 52 Artículo 10 de la ley 42 de 1993					
Cuantía:	NO APLICA.					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

“En cumplimiento a circular expedida por la contaduría general de la nación se debe utilizar la cuenta deudores de naturaleza débito y crédito cuando se reconoce el ingreso y por error del sistema, solo se generó la cuenta deudores al crédito y al hacer el ajuste en el sistema género diferencia en la presentación del informe contaduría general de la nación y Sia Contraloría.

La diferencia generada es la suma de:

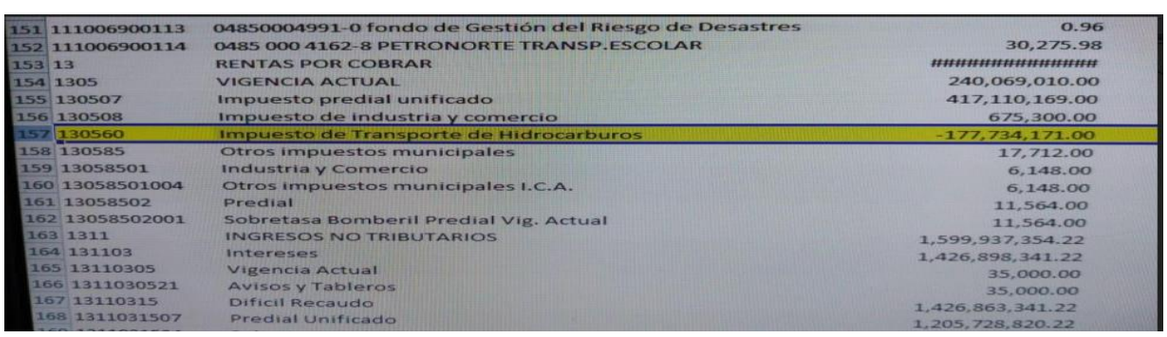

151	111006900113	04850004991-0 fondo de Gestión del Riesgo de Desastres	0.96
152	111006900114	0485 000 4162-8 PETRONORTE TRANSP.ESCOLAR	30,275.98
153	13	RENTAS POR COBRAR	##################
154	1305	VIGENCIA ACTUAL	240,069,010.00
155	130507	Impuesto predial unificado	417,110,169.00
156	130508	Impuesto de industria y comercio	675,300.00
157	130560	Impuesto de Transporte de Hidrocarburos	-177,734,171.00
158	130585	Otros impuestos municipales	17,712.00
159	13058501	Industria y Comercio	6,148.00
160	13058501004	Otros impuestos municipales I.C.A.	6,148.00
161	13058502	Predial	11,564.00
162	13058502001	Sobretasa Bomberil Predial Vig. Actual	11,564.00
163	1311	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,599,937,354.22
164	131103	Intereses	1,426,898,341.22
165	13110305	Vigencia Actual	35,000.00
166	1311030521	Avisos y Tableros	35,000.00
167	13110315	Dificil Recaudo	1,426,863,341.22
168	1311031507	Predial Unificado	1,205,728,820.22

denominada impuesto transporte hidrocarburos. Cuenta que no admite saldo contrario. *Solicito respetuosamente a la Contraloría de Santander, se desvirtúe el hallazgo debido a que se necesitaba hacer ajuste para proceder al cierre de la vigencia.”*

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Con los argumentos enunciados en la defensa la misma entidad confirma que debió efectuar, un ajuste por $177.734.171, para la presentación de la información a la Contaduría General de la Nación en el Chip, misma cifra mencionada en la observación por el equipo auditor.

En el caso que se analiza en ningún momento se hace alusión a que se no se efectúen los ajustes solicitados por la Contaduría General de la Nación a un después del reporte en el Sia Contralorías y en el mismo CHIP, lo pertinente es documentarlos de manera precisa, efectuarlos en el momento y buscar el mecanismo de subsanar dichas deficiencias a los diferentes entes de control a fin de que se obtenga un único cierre contable al culminar la vigencia a diciembre 31 de cada año conforme a normatividad.

En la contradicción hacen mención al ajuste previo para la presentación a la plataforma Chip de la Contaduría General de la Nación, no obstante, no anexan ningún soporte o acervo probatorio para sustentar lo argumentado, donde se evidencia el ajuste realizado para subsanar la diferencia referenciada, ni los estados financieros de situación financiera comparativos 2018 y 2019, estado de resultado integral debidamente firmados por los responsables, ni las notas a los estados financieros de información presentada a la Contaduría General de la Nación que corrobore lo indicado en la contradicción. Como se menciona en la observación "*la información reportada a la Contaduría General de la Nación-solo el estado de situación financiera comparativos 2018-2019 con la firma manuscrita de la contadora sin firma del gestor fiscal, sin estado de resultados integral, sin notas a los estados financieros.*

Es oportuno mencionar que en estos casos es pertinente las evidencias de los ajustes efectuados, la entidad no allega acervo probatorio puntual del ajuste de la diferencia que refiere en la defensa y soportes del mismo que desvirtué la observación.

En razón a lo anterior el equipo auditor confirma la observación en todos sus alcances, como hallazgo administrativo para incluir en plan de mejoramiento al cual se le hará seguimiento y evaluación en próximo proceso auditor; y probable Incidencia DISCIPLINARIA a los posibles responsables, la cual se hará el traslado a la entidad competente quien decidirá de fondo.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		**TIPO DE HALLAZGO**				
		A	**D**	**P**	**F**	**S**
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023		X	X			
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020, efectúo el cierre a diciembre 31 de 2019			X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1314 de 2009. Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones y sus modificaciones expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN). Ley 734 del 2002 Artículo 44 "Artículo 44 "desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento y el articulo 48 Numeral "26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera. y 52 "No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad					

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE HALLAZGO				
		A	D	P	F	S
	pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”. Artículo 10 de la ley 42 de 1993					
Cuantía:	NO APLICA.					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.12
INADECUADO MANEJO DEL EFECTIVO EN LA VIGENCIA 2019

CRITERIO:

Artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, que determina que las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable y el término para tal actividad será de dos (2) años, a partir de la vigencia de la citada ley. Por su parte, la circular conjunta No.002 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación y la Contaduría General de la Nación, dando alcance al citado artículo, determina que... “La responsabilidad de este proceso estará a cargo del representante legal quien deberá coordinar todas las acciones administrativas necesarias para garantizar que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad contable pública; por lo tanto, se deberá establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando los valores a que haya lugar lo establece la técnica contable”.

Es importante señalar que los servidores públicos responsables del proceso de saneamiento contable en las entidades territoriales, que no den cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y a los términos de lo previsto en los numerales 3.1 “Depuración Contable permanente y sostenibilidad”, de la Resolución 357 de 2008, y 3.2.15 “Depuración Contable permanente y sostenible”, de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, conllevará a las sanciones que el Código Disciplinario Único califica falta gravísima al tenor de lo dispuesto en el numeral 52, del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

CONDICIÓN:

Revisados lo saldos del balance de prueba se observan saldos contrarios (negativos) en las conciliaciones bancarias que denota debilidades en el control y seguimiento de las mismas con riesgos significativos en el manejo del efectivo.

Deficiencias en el control del efectivo de la entidad en cuanto a conciliaciones bancarias, permanecen partidas de vigencias anteriores con saldos de sobregiro y diferencias con el reporte efectuado en la plataforma en el formato_202001_f03_agr conciliaciones bancarias de la rendición anual, el reporte es efectuado sin ningún saldo contrario.

Los saldos negativos del efectivo en el balance de prueba de los comparativos de la vigencia 2018 y 2019 así:

MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit. 00890204646-3
BALANCE DE PRUEBA
Periodo comprendido entre: Enero 01 de 2019 Hasta: Diciembre 31 de 2019

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO ANTERIOR	MOVIMIENTO DÉBITO	MOVIMIENTO CRÉDITO	SALDO ACTUAL
1110	**DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS**	**6.964.169.959,56**	**30.939.196.110,89**	**35.988.595.484,23**	**1.914.770.586,22**
111005	**CUENTAS CORRIENTES**	**956.827.374,22**	**5.922.668.565,82**	**6.811.793.368,42**	**67.702.571,62**
111005110	**FONDOS COMUNES**	**130.993.674,27**	**1.213.370.325,52**	**1.375.489.075,64**	**-31.125.075,85**
111005110100	108-01984-5 ICLD "Fondos Comunes"	-7.455.984,90	782.019.971,00	803.592.223,00	-29.028.236,90
111005110103	0485-6999761-1 ICLD "45% de Multas Sanciones por tránsito"	138.449.659,17	431.350.354,52	571.896.852,64	-2.096.838,95
111005310	FONDO S.G.P. EDUCACION POR CALIDAD	8.536.039,55	487.525.250,63	510.424.118,56	-14.362.828,38
111005310101	108-01933-2	8.536.039,55	487.525.250,63	510.424.118,56	-14.362.828,38
111005600102	0485-6999766-0 TRANSF.DEPTO.E STAMPILLAS ADULTO MAYOR	14.415.749,20	382.497.676,13	401.774.547,95	-4.861.122,62
111006	**CUENTAS DE AHORRO**	**6.007.342.585,34**	**25.016.527.545,07**	**29.176.802.115,81**	**1.847.068.014,60**
111006105	FONDO DE PENSIONES	32.534.841,04	1.716.615.431,15	1.749.504.722,54	-354.450,35
111006105106	0485-56999-699-3 desahorro fonpet-sector educación	0,00	827.937.940,44	830.319.266,17	-2.381.325,73
111006106	RECURSOS CREDITO	56.223.517,23	2.040.595.458,56	2.123.918.758,25	-27.099.782,46
111006106103	162-26086-3 CREDITO Banco de Bogotá	0,00	2.003.072.479,00	2.036.755.761,00	-33.683.282,00
111006110	FONDOS COMUNES	90.877.494,26	14.088.766.152,79	14.451.313.567,99	-271.669.920,94
111006110156	108-06254-8 Lib.Destinación - Fondos Comunes	-330.467.099,25	8.563.682.339,56	8.560.540.376,91	-327.325.136,60
111006110157	Recaudo Complementarios 04850005496-9	3.286.452,53	103.555.619,49	107.403.274,00	-561.201,98
111006110166	Coomultrasan 02090-3369-6	30.186.313,00	580.376.869,00	615.965.332,00	-5.402.150,00
111006110168	Coomultrasan 02059000974	220.076.709,31	776.147.079,00	999.706.874,00	-3.483.085,69
111006110178	28784-463950 RECAUDO PREDIAL BANCOLOMBIA	78.618.983,00	68.134.097,57	166.070.880,42	-19.317.799,85
111006135	FONDO I.C.N. INVERSION RURAL	192.107.884,85	1.037.317.121,55	1.231.372.056,82	-1.947.050,42
111006190	IMPUESTO TRANSPORTE DE GAS	2.052.112,54	1.045.644.987,25	1.062.507.561,27	-14.810.461,48
111006190001	Impuesto transporte gas 04850005546-1	114.996,54	689.885.235,25	705.365.522,27	-15.365.290,48
111006600115	0485-000-4763-3 Apoyo al incentivo de la asistencia técnica en Rionegro Santander	-46.226,03	851,38	0,00	-45.374,65
111006790111	Convenio Fonade 048500066849	0,00	43.441.954,98	42.560.786,00	881.168,98
111006900035	convenio Goberna trasnsp Escolar 2018 0485000 6515-5	0,00	209.837.337,90	213.462.474,00	-3.625.136,10
120106020	Recursos SGP Proposito General	-26.146.789,24	0,00	0,00	-26.146.789,24
120203001	Cooperativa Fortaleza Municipal	-1.500.000,00	0,00	0,00	-1.500.000,00

Fuente de información balance de prueba a diciembre 31 de 2019

En los estados financieros los saldos iniciales del 2019 (finales del 2018) se observan saldos en sobregiro en algunas cuentas corrientes y cuentas de ahorro y a diciembre 31 de 2019 el incremento de los saldos negativos es significativo.

El manejo de la tesorería está relacionado con el presupuesto y por ende cada transacción económica efectuada debe ser congruente y avalada por la certificación de los recursos disponibles.

Aunado a lo anterior se observan en las conciliaciones a diciembre 31 de 2019, que fueron reportadas a diciembre 31 de 2019 en algunas cuentas se observan traslados a otras cuentas desde agosto y septiembre partidas encontradas en libros y no en extracto ejemplo cta. 108-01843-3 Fondo de seguridad ciudadana por valor de $51.252.523 que corresponde a los traslados No. TR-19-00537, TR-19-00538, TR-19-000539, TR-19-000542, TR-19-000589-TR-19-000592-TR-19-000593, TR-19-000635 y TR-19-000638 son traslados de descuentos aplicados de la ley 418/97 y realizado el traslado de las cuentas origen del descuento para su debida ejecución en la cuenta de destinación específica para tal fin, sin embargo aún en la conciliación con fechas de agosto y septiembre de 2019.

No hay explicación técnica para esta situación observada en el manejo del efectivo, se presume que las conciliaciones bancarias es indispensable efectuarlas mensualmente para su control y seguimiento, los recursos de las entidades públicas no son objeto de sobregiros, y los traslados que apliquen por norma deben ser efectuados al final del mes y se hacen efectivos al mes siguiente, cualquier situación que afecte la naturaleza de la cuenta de bancos evidencia falencias en los procedimientos básicos de ejecución, seguimiento, control y evaluación de los procesos financieros, el desorden administrativo y desatención de las funciones básicas en el cuidado de los recursos, lo cual genera un riesgo inminente de pérdida de los mismos, y más responsabilidades a futuro de los funcionarios involucrados en el proceso.

CAUSA:

Deficiente gestión en la investigación administrativa interna o externa y conciliación de los saldos del balance de prueba cuenta contable-Efectivo; sin verificación del movimiento histórico de las mismas, para obtener claridad en el manejo de estos recursos de vigencias anteriores y conciliar los saldos que generen confiabilidad en las cifras y estados contables acordes a la realidad financiera y minimicen el riesgo en el manejo del efectivo

Ineficiencia en la revisión, seguimiento depuración y control del efectivo; deficientes mecanismos de control interno contable e inobservancia de la aplicación del saneamiento contable acorde a normatividad

EFECTO:

Incertidumbre en las cifras de los estados financieros relacionados con el manejo del efectivo que afectan la razonabilidad e interpretación de los mismos.

Se endilga posible responsabilidad disciplinaria a los jefes de control interno en sus funciones esenciales, en el manual de funciones decreto 024 de mayo de 2016 en funciones esenciales se observa algunas importantes *1- Velar por la adecuada aplicación y el cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades relacionadas con el control interno. "2- Verificar los procedimientos relacionados con*

manejo de recursos, bienes, instrumentos de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; 4- Presentar alternativas y recomendaciones a las dependencias en donde se presente problemas de gestión administrativa y hacer seguimiento.5- Efectuar visitas de control y gestión a las diferentes dependencias del municipio y revisar los documentos y/o archivos que considere pertinente."

En el proceso de revisión no se observa evaluación y seguimiento de auditoria efectivo que minimice el riesgo, funciones de control interno, ni recomendación de los correctivos especialmente en los saldos negativos de los cuales no existe un control adecuado desde el año 2018.

A la contadora MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Vigencia 2018 y 2019 se le endilga responsabilidad disciplinaria MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora, toda vez sin evidencia de revelación en las notas a los estados financieros de la vigencia 2018 solo menciona efectivo restringido, en el 2019 sin ninguna referencia que advierta este riesgo con unos saldos negativos desde la vigencia 2018 y que se incrementaron al cierre del 2019.

A los secretarios de hacienda y alcaldes se les endilga responsabilidad disciplinaria, son los encargados del manejo buen manejo del efectivo, su control custodia y conciliación acorde a la norma.

Por lo anterior expuesto se configura una observación administrativa para que la entidad aplique los controles necesarios y plasme las acciones correctivas en un plan de mejoramiento y posible incidencia disciplinaria para los funcionarios que obviaron las gestiones de control, seguimiento y depuración de estas cifras.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019		X			
PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018		X			
MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2018 y 2019		X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, Jefe de Control Interno 26 de abril del 2019-actual		X			
EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019.		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1314 de 2009. Régimen de Contabilidad Pública, según la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación. Ley 1819 de 2016 de diciembre 29 artículo 355				
Cuantía:	NO APLICA				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

No hubo réplica de la administración actual (Alcalde y Contadora 2020)

No hubo réplica de Raúl Mauricio Cardozo Quintero-Secretario de Hacienda y Crédito Público julio de 2018 a diciembre 31 de 2019 y Patricia Ávila Monsalve- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018

"(…) ***RESPUESTA EDINSON SUAREZ -Exjefe de control interno-OSCAR MAURICIO CRISTANCHO -Jefe de control interno-***

En la vigencia del año 2019, sí se realizaron auditorías al proceso de conciliaciones bancarias, y en la muestra objeto de seguimiento y evaluación no fueron priorizadas las cuentas bancarias que revisó la Contraloría General de Santander.
En cuanto a la competencia funcional de la oficina de Control Interno del Municipio de Rionegro, Santander, a la observación antes referida. El Municipio de Rionegro, Santander, no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "MANEJO DEL EFECTIVO" por lo cual no se puede programar, realizar seguimientos y evaluación, sin tener un lineamiento a verificar por parte de la oficina de control interno.

En cuanto a la competencia funcional sobre la actividad de conciliaciones bancarías, estas le competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adicionalmente esta área cuenta con los servicios de un profesional de la contaduría como contador del municipio; entre sus funciones dice: "… supervisar el manejo del dinero efectivo y de las cuentas…"

Por lo anteriormente expuesto, no es justo endilgar algún tipo de responsabilidad al funcionario de Control Interno, por este presunto hallazgo.(…)"

"PRONUNCIAMIENTO MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA -EXCONTADORA-

El proceso de saneamiento contable no fue fácil principalmente porque la información a depurar viene de muchos años atrás y la carencia de recurso humano para destinarlo estrictamente a esta labor es compleja por la falta de personal y recursos para su contratación, sin embargo, es pertinente manifestar que se continuó con el saneamiento contable a la cuenta de ahorros 108-06254-8 Lib. Destinación - Fondos Comunes, la cual es la más compleja de conciliar debido a que recauda impuesto predial e industria y comercio y quienes realizan el pago no envían los soportes de pago para su depuración. También se registraron las cuentas por cobrar a las entidades bancarias por concepto de descuentos de gastos financieros y se envió oficios solicitando el reintegro de estos recursos.

Constantemente se manifestó las cuentas bancarias que estaban pendientes de conciliar y las partidas pendientes de conciliar con el fin de realizar los ajustes pertinentes.

También se configuraron las tablas de captura en el sistema GD-Eco, ya que algunos comprobantes estaban mal configurados lo cual incidía en un error al momento de registrar el recaudo de las transferencias, pagos de impuestos o rendimientos financieros lo cual estaba implicando constantes ajustes de reclasificación de cuentas.

En las visitas presenciales se reiteró la solicitud de realizar el traslado de los recursos pendientes en las conciliaciones bancarias con el fin de realizar una buena gestión en la destinación de los recursos.

Es importante señalar que en el objeto contractual del CPS como contadora ninguna actividad hacía referencia a la responsabilidad de realizar Saneamiento Contable , sin embargo y en aras de que la información contable presentara razonabilidad en los estados financieros se pudo adelantar parte de ello, pero como lo manifesté es muy difícil en tan corto tiempo poder expresar esos grados de incertidumbre contable si se tiene en cuenta que estos municipios de categoría sexta los recursos son muy incipientes y se necesitaba tener personal especializado y solo dedicado a sanear contablemente una contabilidad que viene de muchos años atrás con tantas dificultades, de igual forma en mi labor como contratista no tenía acceso a ningún tipo de manejo de cuentas ni de efectivo, responsabilidad estrictamente del Secretario de Hacienda y del tesoro municipal.

Evidencias:

- *Copia correos electrónicos"*

"(…) RESPUESTA: EXALCALDE: WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES.

En primer lugar, precisar al Organismo de Control que el Municipio de Rionegro, tiene una Estructura, Organigrama dentro del cual se encuentran entre otras cuatro (4) Dependencias, Secretarias de Despacho que corresponden a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, General y del Interior, Planeación, Salud y Desarrollo Social, con un titular, del Nivel Directivo y un Equipo de Trabajo en cada una de ellas, conformado por funcionarios de la Planta de Personal y Contratistas bien sea Profesionales o de Apoyo a la Gestión, buscando fundamentalmente que cada Secretario a través de este Personal de Planta y de los Contratistas vinculados, cumplan las funciones y actividades que le corresponden de manera general a la Dependencia y de manera particular cada uno de ellos, para el cumplimiento de los fines misionales, todo dentro de un Engranaje de orden Constitucional y Legal que correlativamente pueden llegar a generar unas responsabilidades que bien pueden ser de orden disciplinario, penal, fiscal o administrativas por acción, omisión o extralimitación, reitero de acuerdo con las funciones que desempeñen o las actividades contempladas en el Contrato que suscriban y su alcance y ello tiene su razón de ser ya que los funcionarios no pueden responder por todo y por nada, si así fuera conllevaría a un caos y a unos fallos frente a funcionarios o contratistas que no tienen responsabilidad en las presuntas acciones, omisiones o extralimitaciones que se investigan de ahí que sea tan importante en estos Procesos de Investigación los Manuales de Funciones y frente a los Contratistas el Objeto Contractual y su alcance, razones por las cuales cada cargo tiene su especialidad, sus requisitos y unos conocimientos que se deben cumplir y tener para poder acceder al mismo, todo ello contemplado en el Manual de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales y en relación con los Contratistas una idoneidad y una experiencia, que deben ser acreditadas previamente.(…)"

"(…) Ahora bien con ocasión de la Observación realizada por el Organismo de Control se consideró procedente la revisión del Manual de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales, vigentes para esa fecha, así como el Objeto y alcance del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con el Contador vinculado al Municipio para esa época, evidenciándose que son funciones propias del Secretario de Hacienda y actividades enmarcadas dentro del Objeto Contractual del Contador, conforme a ello son dichos profesionales quienes deben otorgar las explicaciones pertinentes, máxime si se tiene en cuenta que corresponde a un tema que requiere un conocimiento especializado.(…)"

"(...)*DELEGACION EN LA ORDENACION DEL GASTO*

Adicional a lo anterior manifestar al Organismo de Control que mediante Acto Administrativo, Decreto No. 080 de noviembre 14 de 2017, el Alcalde Municipal, (E), tomando como parámetro el Ordenamiento Jurídico Vigente, ***DELEGO, LA ORDENACIÓN DEL GASTO****, en el Secretario de Hacienda y Crédito Público, precisando que conforme a la Ley la delegación exime de responsabilidad al delegante conforme al artículo 211, Constitucional y solo lo limita a responder por la omisión en la vigilancia, mas no por lo que haga el delegatario.*

La delegación realizada se efectuó en los siguientes términos:

Decreto No. 080 de noviembre 14 de 2017, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN LA ORDENACION DEL GASTO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER",*** *que en su parte resolutiva determino:*

ARTICULO TERCERO: *Informes de Delegación: El delegatario deberá presentar un informe trimestral al alcalde de la gestión realizada.*

Frente a la Delegación realizada conforme a lo establecido en la Ley, realice la vigilancia y control de manera permanente, mediante reuniones donde solicitaba los correspondientes informes verbales.

Con base en las anteriores explicaciones se solicita muy respetuosamente se desvirtúe la connotación disciplinaria de la observación, para el suscrito en el tema sub-examine, teniendo en cuenta las precisiones de orden legal realizadas y la delegación efectuada. (…)"

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Analizados los argumentos y soportes allegados por los posibles responsables se precisa**:**

No ejercieron el derecho a la defensa Raúl Mauricio Cardozo Quintero-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019 y Patricia Ávila Monsalve- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018, el equipo auditor **CONFIRMA** la observación con posible Alcance Disciplinario la cual se dará traslado a la entidad Competente.

En cuanto los argumentos de *Respuesta Edinson Suarez -Exjefe de control interno-Oscar Mauricio Cristancho -Jefe de control interno.*

Las falencias en el manejo del efectivo, son reiterativas como puede evidenciarse en los procesos auditores de la Contraloría General de Santander: Así vigencia 2016 *hallazgo 17 Depuración de Conciliaciones Bancarias con fecha de determinación de la meta, vigencia 2017 hallazgo No. 32 "(…)Verificadas las conciliaciones bancarias de la vigencia 2017 suministradas en trabajo de campo se evidencia que de manera parcial fueron realizadas mes a mes mejorando.(…)" con fecha de culminación de la meta en diciembre 31 de 2018 y vigencia 2018 hallazgo 14. Falencias en las conciliaciones bancaria. "Condición: Del análisis efectuado a las conciliaciones bancarias de las cuentas donde se manejaron los recursos del Municipio de Rionegro en la vigencia 2018, el equipo auditor en el trabajo de campo observó que estas se manejaron con un alto grado de desorden en la elaboración, depuración y archivo, generando enorme incertidumbre en la información financiera y contable."*

En ese sentido se presume que el control interno de la entidad, quien es el encargado de hacer el seguimiento a las acciones correctivas implementadas por el mismo sujeto de control conocía las deficiencias.

Se precisa que la entidad tiene establecidas las políticas contables de nuevo marco normativo desde 2018, entre las cuales está la Política Contable del Efectivo y Equivalentes del Efectivo, referente para revisión al igual que la misma norma en sí, no puede simplemente argumentarse que no está establecido el procedimiento.

Así mismo el equipo auditor tomó la muestra de los saldos negativos de los estados financieros, toda vez que la deficiencia es notoria.

El conocimiento que tiene el funcionario de control interno de la entidad es fundamental en el análisis de los riesgos, la programación y planeación de las diferentes auditorías internas a fin de subsanar las deficiencias y minimizar los mismos, los encargados del control interno de la entidad no allegan acervo probatorio que indiquen que advirtieron las deficiencias e hicieron las observaciones y/o recomendaciones de rigor a la entidad.

En razón a lo anterior el equipo auditor **CONFIRMA** la observación con posible Alcance Disciplinario, los posibles responsables no anexan acervo probatorio puntual y suficiente que desvirtúe la observación.

Relacionado con la contradicción de “Pronunciamiento María Alejandra Gómez Prada -Ex contadora- se observan algunos correos de junio, agosto, septiembre, octubre del 2019 e inclusive enero del 2020 de la cuenta 6254-8, enviados a la secretaria de hacienda.

En la revisión, el equipo auditor observa deficiencias significativas de la revelación de las cifras y manejo del efectivo, sin evidencia en las notas a los estados financieros o en un documento preciso de las deficiencias (donde se informe, solicite ajustes y soluciones, o se haga seguimiento puntual), sin precisión de los avances (no se observa documentado) de la depuración y cumplimiento del plan de mejoramiento de la vigencia 2016 y 2017, que tenía metas a diciembre 31 de 2018, falencias que se volvieron a presentar en la auditoria de la vigencia 2018 y como se muestra en el presente informe se incrementaron en el 2019, evidenciando las deficiencias en los controles implementados por la entidad

En la notas a diciembre 31 de 2018 y durante el tiempo de la vigencia 2019 del contrato desde enero 8 a diciembre 26 de 2019, la contadora no evidenció o expuso de manera precisa las falencias en estas cuentas del efectivo, situación que tampoco fue advertida de manera precisa, si bien es cierto su contrato es de asesoría , no tiene a cargo la ejecución de las acciones si es de norma la revelación en las notas de los estados financieros, documentarlo y dejarlo plasmado como evidencia de su gestión, seguimiento y revisión como asesora del municipio.

Así mismo en contrato 015/2019 y adicional según asesoría en materia contable, financiera y presupuestal en su CLÁUSULA SEGUNDA: Deberes, derechos y obligaciones del contratista, algunas actividades 1. ESPECIFICAS. *“1. Asesorar en lo relacionado con el régimen de las operaciones contables manejo de ingresos y gastos relacionados con el objeto social de la entidad. 2 Análisis de las cuentas contables y presupuestales. 3. Atender consultas de carácter contable relacionadas con el giro normal de las actividades de la entidad.6. cotejo, revisión y elaboración de la*

información contable para la elaboración de los estados contables que debe rendir a la contaduria general de la nación"

Estas orientaciones del asesor son fundamentales en el mejoramiento de cualquier proceso que coadyuve al mejoramiento continuo y mitigue los riesgos para el caso los contables más aun cuando el saneamiento contable está estipulado en la norma.

La entidad debe publicar mensualmente el juego completo de estados financieros junto con las Notas a estos, según resolución No. 182 de mayo 19 de 2017-Contaduria General de Nación (CGN), no hubo evidencia alguna, este insumo mínimo debía presentarlo como contadora a noviembre de 2019, dadas las condiciones del contrato de enero 8 a diciembre 26 del 2019 y la indicaciones mencionadas en la circular 003 de octubre 9 de 2019 expedida por la contaduría general de la nación para la entrega de la información en el empalme del área contable que en unos de sus apartes dice*: El informe, además, deberá estar soportado con lo siguiente:* ***Los informes financieros y contables mensuales del año 2019, incluyendo el del corte a 30 de noviembre****.* no anexa ninguna evidencia.

No se evidenció el plan de mejoramiento documentado y entregado en el empalme, estas falencias son reiterativas y se presume también de conocimiento de la contadora, de lo cual no hizo ninguna alusión.

Acorde a lo referenciado el equipo auditor **CONFIRMA** la observación con posible Alcance Disciplinario, la posible responsable no anexa acervo probatorio puntual y suficiente que desvirtúe la observación

En cuanto a ***"(…) Respuesta: Exalcalde: Wilson Vicente González Reyes.***

En la constitución política de Colombia de 1991 dice *"(…)* ***ARTICULO 315.*** *Son atribuciones del alcalde:*

4. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…)"

Este numeral 3 fue establecido en el decreto No. 024 de mayo 5 de 2016, "Por medio del cual se ajusta el manual especifico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los diferentes empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Rionegro Santander, lo cual reafirma la responsabilidad del señor alcalde de efectuar el seguimiento a las funciones efectuadas por los funcionarios y más aún en la delegación que están estipuladas en el decreto referido por el sujeto de control

El equipo auditor no cuestiona en esta observación la distribución administrativa y la delegación de funciones realizada por el gestor fiscal, lo cual está estipulado en la norma, en la réplica el señor alcalde argumenta el manual de funciones y la delegación realizada a los funcionarios que forman parte de su equipo de trabajo para lo cual dice "(…) *que mediante Acto Administrativo, Decreto No. 080 de noviembre 14 de 2017, el Alcalde Municipal, (E), tomando como parámetro el Ordenamiento Jurídico Vigente,* ***DELEGO, LA ORDENACIÓN DEL GASTO****, en el Secretario de Hacienda y Crédito Público*

ARTICULO TERCERO: *Informes de Delegación: El delegatario deberá presentar un informe trimestral al alcalde de la gestión realizada. (…)"*

El mismo decreto expedido por la entidad establece las reglas de cumplimiento de la delegación. De lo cual el señor exalcalde asevera" Frente *a la Delegación realizada conforme a lo establecido en la Ley, realice la vigilancia y control de manera permanente, mediante reuniones donde solicitaba los correspondientes informes verbales"*

En lo referido por el señor alcalde en estas situaciones lo pertinente es demostrar y probar con las debidas evidencias que se hizo ese control de vigilancia, lo cual no se encuentra en la contradicción allegada, por lo tanto, no se puede verificar en la realidad de que efectivamente hizo ese seguimiento y control a la delegación estipulada en el decreto 080 de noviembre 14 de 2017.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado

En razón a lo expuesto anteriormente; el equipo auditor confirma la observación con posible alcance disciplinario, el posible responsable no anexa acervo probatorio puntual y suficiente de lo referenciado en la defensa que desvirtúe la observación.

No hubo contradicción de la administración actual (Alcalde y Contadora 2020)

El equipo auditor considera que los argumentos y soportes no son suficientes para desvirtuar la observación referenciada se confirma en todos sus alcances como hallazgo administrativo, la entidad debe aplicar los controles necesarios y plasmar las acciones correctivas, en un plan de mejoramiento por tratarse un proceso con deficiencias significativas; se requiere que éstas se planteen de forma clara, precisa, medibles, cuantificables y calificables, para que subsanen las falencias en procesos actuales a fin de evitar responsabilidades a futuro. la posible incidencia disciplinaria se dará traslado a la entidad competente, para que sean ellos quienes decidan de fondo.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO Contadora 2020	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019		X			
PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018		X			
MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2018 y 2019		X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, Jefe de Control Interno 26 de abril del 2019-actual		X			
EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019.		X			

Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1314 de 2009. Régimen de Contabilidad Pública, según la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación. Ley 1819 de 2016 de diciembre 29 artículo 355
Cuantía:	NO APLICA

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.13
SIN POLIZAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES VIGENCIA 2019

CRITERO:

Leyes 80/93, 1150/2007 y reglamentado por el Decreto 1510/2013- compilado por el Decreto 1082 de 2015.

CONDICION:

Es importante mencionar que proteger los bienes de la entidad por la posibilidad de siniestros o situaciones que permitan que los bienes se coloquen en riesgo y sea posible un detrimento es prioritario para una entidad con el fin minimizar el posible riesgo o en su defecto la recuperación del mismo al encontrarse debidamente amparados por una póliza; caso en el cual se debe individualizar la Compañía de Seguros, número y clase de póliza, riesgos que cubre, la vigencia de los amparos y allegar copia íntegra de las mismas

Ineficiente control en el aseguramiento de los bienes de la entidad acorde a normatividad en la vigencia 2019

CAUSA:

Falencias en el control del aseguramiento de los bienes de la entidad.

EFECTO

La ineficiencia en el control del aseguramiento de los bienes de la entidad, puede generar detrimento patrimonial y responsabilidades toda vez que la entidad tiene la obligación legal de cuidar los bienes de la entidad

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, decreto 1510 de 2013 y decreto 1082 de 2015				
Cuantía:	NO APLICA.				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

No hubo réplica de la administración actual (Alcalde 2020)

*"**RESPUESTA:** Exalcalde: **WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES.***

*Frente a la Observación realizada se hace necesario precisar al Equipo Auditor que conforme al Manual Especifico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales, adoptado por el Municipio mediante Decreto No. 024 de 2016, vigente para la época de los hechos la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dentro del numeral **IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES,** tiene la siguiente función:*

"……(…….)…

26.-** Custodiar y **PRESTAR PÓLIZA DE GARANTÍA** al manejo del efectivo, títulos valores, depósitos bancarios, **BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. (Negrilla y Mayúscula fuera de Texto).
"……(…….)…

"(…) DELEGACION EN LA ORDENACION DEL GASTO

*Adicional a lo anterior manifestar al Organismo de Control que, mediante Acto Administrativo, Decreto No. 080 de noviembre 14 de 2017, el Alcalde Municipal, (E), tomando como parámetro el Ordenamiento Jurídico Vigente, **DELEGO, LA ORDENACIÓN DEL GASTO**, en el Secretario de Hacienda y Crédito Público…*

La delegación realizada se efectuó en los siguientes términos:

*Decreto No. 080 de noviembre 14 de 2017, **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN LA ORDENACION DEL GASTO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER",** que en su parte resolutiva determino:*

***ARTICULO TERCERO:** Informes de Delegación: El delegatario deberá presentar un informe trimestral al alcalde de la gestión realizada.*

Frente a la Delegación realizada conforme a lo establecido en la Ley, realice la vigilancia y control de manera permanente, mediante reuniones donde solicitaba los correspondientes informes verbales. (…)""

"(….) DELEGACION DE FUNCIONES CONTRACTUALES

*Adicional a lo anterior es pertinente comunicar al Equipo Auditor que mediante Acto Administrativo, Decreto No. 080 de noviembre 14 de 2017, el suscrito como Alcalde Municipal, tomando como parámetro el Ordenamiento Jurídico Vigente, **DELEGO, LAS FUNCIONES CONTRACTUALES**, en el Secretario de Hacienda y Crédito Público, precisando que conforme a la Ley la delegación exime de responsabilidad al delegante conforme al artículo 211, Constitucional y solo lo limita a responder por la omisión en la vigilancia, mas no por lo que haga el delegatario.*

La delegación realizada se efectuó en los siguientes términos:

Decreto No. 076 de octubre 5 de 2018, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES CONTRACTUALES EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER",*** *que en su parte resolutiva determino:*

ARTICULO QUINTO: *Informes de delegación. - El delegatario deberá presentar un informe trimestral al alcalde de la gestión realizada.*

Frente a la Delegación realizada conforme a lo establecido en la Ley, de manera permanente realice vigilancia y control mediante la realización de reuniones donde solicitaba los correspondientes informes verbales.

Conforme a lo anterior y acorde a lo consignado en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales, compete a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico adelantar todas las acciones legales que correspondan para Custodiar y ***PRESTAR PÓLIZA DE GARANTÍA*** *al manejo del efectivo, títulos valores, depósitos bancarios,* ***BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.*** *El alcalde del Municipio no tiene competencia funcional alguna en esta obligación máxime si se tiene en cuenta que se hizo la delegación en la Ordenación del Gasto y en funciones Contractuales por tanto no resulta legalmente procedente imponer observación alguna en esta actuación.*

Con base en las anteriores explicaciones se solicita muy respetuosamente se desvirtúe la connotación disciplinaria de la observación, para el suscrito en el tema sub-examine, teniendo en cuenta las precisiones de orden legal realizadas y las delegaciones efectuadas. (..)"

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

No hubo respuesta de la administración actual.

En cuanto a ***"(…) RESPUESTA: EXALCALDE: WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES.***

En la constitución política de Colombia de 1991 dice *"(…)* ***ARTICULO 315.*** *Son atribuciones del alcalde:*

Numeral 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…)"

Este numeral 3 fue establecido en el decreto No. 024 de mayo 5 de 2016, "Por medio del cual se ajusta el manual especifico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los diferentes empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Rionegro Santander, lo cual corrobora la responsabilidad del señor alcalde de realizar el seguimiento a las funciones efectuadas por los funcionarios y más aún en la delegación que están estipuladas en el decreto referido por el sujeto de control

El equipo auditor no cuestiona en esta observación la distribución administrativa y la delegación de funciones realizada por el gestor fiscal, lo cual está estipulado en la norma, en la réplica el señor alcalde argumenta el manual de funciones y la delegación realizada a los funcionarios que forman parte de su equipo de trabajo.

Los mismos decretos expedidos por la entidad establecen las reglas de cumplimiento de la delegación y su informe trimestral. De lo cual el señor exalcalde asevera en los dos Decreto No. 080 de noviembre 14 de 2017 y Decreto No. 076 de octubre 5 de 2018" *Frente a la Delegación realizada conforme a lo establecido en la Ley, realice la vigilancia y control de manera permanente, mediante reuniones donde solicitaba los correspondientes informes verbales"*

En lo referido por el señor alcalde en estas situaciones lo pertinente es demostrar y probar con las debidas evidencias que se hizo ese control de vigilancia, lo cual no se encuentra en la contradicción allegada, por lo tanto, no se puede verificar en la realidad de que efectivamente hizo ese seguimiento, supervisión, observaciones y control a la delegación estipulada en los decretos mencionados, dado que no fueron documentados.

En razón a lo expuesto anteriormente; el equipo auditor confirma la observación con probable alcance disciplinario, el posible responsable no anexa acervo probatorio puntual y suficiente de lo referenciado en la defensa que desvirtúe la observación.

El equipo auditor considera que los argumentos y soportes no son suficientes para desvirtuar la observación referenciada se confirma en todos sus alcances como hallazgo administrativo, para evaluación en próximo proceso auditor en el cual el sujeto auditado establezca acciones correctivas que subsanen las falencias a fin de evitar responsabilidades a futuro. la posible incidencia disciplinaria se dará traslado a la entidad competente, para que sean ellos quienes decidan de fondo.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 80 de 1993, decreto 1510 de 2013 y decreto 1082 de 2015				
Cuantía:	NO APLICA.				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.14
PRESCRIPCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL REALIZADAS EN LA VIGENCIA 2019

CRITERIO:

Cumplimiento de la gestión de recaudo de cartera establecida en la ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, establece la responsabilidad al gestor fiscal de una entidad pública, para liderar todos los procesos y procedimientos encaminados a lograr el recaudo efectivo de las cuentas por cobrar propias del objeto social de la entidad y el Decreto Reglamentario 4473 de 2006, código de rentas acuerdo acuerdo número 012 2008 (diciembre 30)

Estatuto tributario articulo 817 modificado por el artículo 53 de la 1739 de 2014, establece que las acciones de cobro por impuestos municipales prescriben en el término de cinco (5) años

CONDICIÓN:

Para el desarrollo de la presente auditoria fue solicitada información sobre las prescripciones de predial realizadas por la entidad en la vigencia 2019, el sujeto anexó una relación en Excel junto con resoluciones que contienen los soportes de las solicitudes de los contribuyentes y las liquidaciones del sistema de la información de cada uno de los predios.

De la relación enviada por el sujeto se observa información 43 predios prescritos por valor de $82.083.592, los cuales contiene entre otros la siguiente información
"(…)…

ITEM	NUMERO PREDIAL	NOMBRE	CÉDULA	PREDIO	PERIODO PRESCRITO	NO. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TOTAL PRESCRIPCIONES
1	010000370003000	ADRIANA SOCORRO MEZA	28352110	C 13 10 38 42 K 11 13 02	2013-1 A 2014-4	SH-031	31/01/2019	1.113.395
2	…							
…	….							
43	010000560016901	ALVARO GALVIS BARRERA	5726576	K 7B 6 13 VIV-2 LO-39	2012-1 A 2013-4	SH-13298	23/12/2019	384.640
							Total	$82.083.592

Fuente: Relación allegada entidad auditada

(…)".

De la revisión de los actos administrativos con la relación en excel, el valor total es de $82.707.766, presenta una diferencia de $624.174 la cual se detectó al parecer por un error al transcribir los valores de la resolución SH-4874 de 4/06/2019 el sujeto de control transcribió el valor de $166.450 y el valor correcto es de $790.624.

Para el análisis de las prescripciones tomamos el valor de $82.707.766.

PRESCRIPCIONES QUE NO SE PUEDE EJERCER ACCION FISCAL

En un análisis más detallado se observa que, efectivamente algunos años prescritos se escapa de la posibilidad de iniciar la acción fiscal ya que dicha acción caduca en los últimos cinco (5) años posteriores a la última prescripción generada; situación anómala y que desafortunadamente no es del resorte de la investigación de Control Fiscal, las cuales corresponden a vigencias del 2008 al 2011 por valor de $44.442.381

NUMERO PREDIAL	NOMBRE	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALORES PRESCRITOS SIN ACCION FISCAL VIG 2008 A 2011
00010005007800	JACKELINE PEREZ GELVEZ	SH-138	29/03/2019	1.766.173
000200020217000	AMIRA NIÑO BARRERA	SH- 4748	8/04/2019	373.213
0002000020218000	AMIRA NIÑO BARRERA	SH-4749	8/04/2019	747.143
000200020219000	AMIRA NIÑO BARRERA	SH-4750	8/04/2019	591.357
000100300057000	CHRISTIAN GILBERTO SUAREZ DIAZ	SH-4874	4/06/2019	411.462
030000340010001	MARITZA LIZARAZO LIZARAZO	SH-4904	17/06/2019	185.889
000100230087000	BLANCA AZUCENA BERMUDEZ BAUTISTA	SH-10878	30/07/2019	706.065
010000560008901	JORGE ERNESTO PRADA ORTIZ	SH-10935	3/09/2019	560.156
010000560008901	GLADYS MANRIQUE	SH-10936	3/09/2019	1.054.141
01000044004500	MARIA TERESA CORONEL GARCIA	SH-10966	24/09/2019	591.314
000100200145000	NERY GONZALEZ LIZARAZO	SH-10967	24/09/2019	256.498
010000430001000	ARACELY FLOREZ LOZANO	SH-10968	24/09/2019	5.627.877

NUMERO PREDIAL	NOMBRE	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALORES PRESCRITOS SIN ACCION FISCAL VIG 2008 A 2011
000100120012000	EDMUNDO QUINTERO	SH-10971	24/09/2019	929.292
000200080010000	JAIME BARRAGAN RUEDA	SH-10978	30/09/2019	3.790.167
000100110037000	LUIS FRANCISCO SERRANO SANTAMARIA	SH-10984	3/10/2019	3.432.531
030000100019001	RICARDO GARCIA SOLANO	SH-10985	3/10/2019	490.429
000100290133000	GLADYS NOVA PARADA	SH-11016	17/10/2019	393.207
000100190139000	JORGE ALIRIO OTALORA GUERRERO	SH-11024	21/10/2019	390.489
040000100002001	ROSA MILLAN GOMEZ	SH-11025	21/10/2019	303.864
000100050048000	LUZ MARINA LIZARAZO OCHOA	SH-12099	25/10/2019	632.543
000100050152000	LIGIA PEÑA RAMIREZ	SH-12135	18/11/2019	787.184
000200020044000	VIANEY PABON MEJIA	SH-12136	18/11/2019	4.433.062
000100050014000	JOSE AMILCAR DELGADO CACERES	SH-12138	18/11/2019	442.413
040000170013001	JORGE ELIECER GARCIA JAIMES	SH-12139	18/11/2019	6.020.182
000100280273000	LUIS MARIA DUEÑEZ ROJAS	SH-13288	23/12/2019	2.360.039
000100280272000	ONEIDA JIMENEZ QUINTERO	SH-13289	23/12/2019	643.555
000100280278000	LUIS MARIA DUEÑEZ ROJAS	SH-13290	23/12/2019	288.632
040000110022001	DEYDIS FONCE MILLAN	SH-13295	23/12/2019	554.582
010000030004000	GILBERTO AMAYA ARCINIEGAS	SH-13297	23/12/2019	5.678.922
			Total	44.442.381

Fuente relación de predial en excel y resoluciones allegadas por sujeto de control

PRESCRIPCIONES SOBRE LAS QUE SE PUEDE EJERCER ACCION FISCAL

Acorde al análisis anterior se relaciona el consolidado de las vigencias a las cuales se les puede ejercer acción fiscal a partir del 2012 por valor de $38.265.385 discriminadas de la siguiente manera:

NUMERO PREDIAL	NOMBRE	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR PRESCRITOS CON ACCION FISCAL AÑO 2012 A 2014
010000370003000	ADRIANA SOCORRO MEZA	SH-031	31/01/2019	1.113.395
00010005007800	JACKELINE PEREZ GELVEZ	SH-138	29/03/2019	1.421.195
000200020238000	JULIAN CORREA RODRIGUEZ	SH-4747	8/04/2019	404.704
000200020217000	AMIRA NIÑO BARRERA	SH- 4748	8/04/2019	281.619
0002000020218000	AMIRA NIÑO BARRERA	SH-4749	8/04/2019	563.869
000200020219000	AMIRA NIÑO BARRERA	SH-4750	8/04/2019	446.311
000100250137000	RAQUEL QUINTERO DE QUIÑONEZ	SH-4822	08/05/2019	1.407.059
000100300057000	CHRISTIAN GILBERTO SUAREZ DIAZ	SH-4874	4/06/2019	379.162
030000340010001	MARITZA LIZARAZO LIZARAZO	SH-4904	17/06/2019	158.292
000100080032000	EUGENIA MARTINEZ	SH-10862	23/07/2019	7.345.590
000100230087000	BLANCA AZUCENA BERMUDEZ BAUTISTA	SH-10878	30/07/2019	973.616
060000030003000	GUTIERREZ ARIZA GLADYS	SH-10894	14/08/2019	266.337
010000560008901	JORGE ERNESTO PRADA ORTIZ	SH-10935	3/09/2019	445.129
010000560008901	GLADYS MANRIQUE	SH-10936	3/09/2019	430.052
010000400015000	JOSE ORLANDO FLOREZ LOZADO	SH-10965	24/09/2019	13.629.060
01000044004500	MARIA TERESA CORONEL GARCIA	SH-10966	24/09/2019	241.223
000100200145000	NERY GONZALEZ LIZARAZO	SH-10967	24/09/2019	131.706
030000030003000	JOSE ARTURO MARTINEZ	SH-10969	24/09/2019	250.734
030000050012000	JOSE ARTURO MARTINEZ	SH-10970	24/09/2019	378.685
000100120012000	EDMUNDO QUINTERO	SH-10971	24/09/2019	404.905
000200080010000	JAIME BARRAGAN RUEDA	SH-10978	30/09/2019	825.452
030000100019001	RICARDO GARCIA SOLANO	SH-10985	3/10/2019	213.640
000100290133000	GLADYS NOVA PARADA	SH-11016	17/10/2019	313.921
000100120056000	FERNANDO JOSE APARICIO BECERRA	SH-11018	18/10/2019	482.483
000100190139000	JORGE ALIRIO OTALORA GUERRERO	SH-11024	21/10/2019	311.856

NUMERO PREDIAL	NOMBRE	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR PRESCRITOS CON ACCION FISCAL AÑO 2012 A 2014
040000100002001	ROSA MILLAN GOMEZ	SH-11025	21/10/2019	163.396
010000450132000	CLAUDIA RIVERA JURADO	SH-11027	21/10/2019	167.220
010000450127000	CLAUDIA RIVERA JURADO	SH-11028	21/10/2019	56.310
000100050048000	LUZ MARINA LIZARAZO OCHOA	SH-12099	25/10/2019	262.289
000100050152000	LIGIA PEÑA RAMIREZ	SH-12135	18/11/2019	326.783
000100120039000	HELIODORO ROBLES GONZALEZ	SH-12137	18/11/2019	359.518
000100050014000	JOSE AMILCAR DELGADO CACERES	SH-12138	18/11/2019	731.518
040000170013001	JORGE ELIECER GARCIA JAIMES	SH-12139	18/11/2019	253.097
000100280273000	LUIS MARIA DUEÑEZ ROJAS	SH-13288	23/12/2019	515.652
000100280272000	ONEIDA JIMENEZ QUINTERO	SH-13289	23/12/2019	267.609
000100280278000	LUIS MARIA DUEÑEZ ROJAS	SH-13290	23/12/2019	63.072
000100050238000	SILVESTRE ORTEGA ORTEGA	SH-13291	23/12/2019	449.517
040000110022001	DEYDIS FONCE MILLAN	SH-13295	23/12/2019	240.524
010000030004000	GILBERTO AMAYA ARCINIEGAS	SH-13297	23/12/2019	1.204.245
010000560016901	ALVARO GALVIS BARRERA	SH-13298	23/12/2019	384.640
			Total	38.265.385

Fuente relación de predial en excel y resoluciones allegadas por sujeto de control

En resumen, tenemos:

PRESCRIPCIONES DEL PREDIAL REALIZADAS EN LA VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2012	VIGENCIA 2013	VIGENCIA 2014	TOTAL PRESCRITO
Totales	$ 21.368.572,00	$ 10.025.961,00	$ 6.870.852,00	$ 38.265.385,00

Consolidado por vigencias tenemos

CONSOLIDADO PRESCRIPCION IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2019

VIGENCIA PRESCRITA POR LA ENTIDAD EN 2019	VALOR	AÑOS DE PRESCRIPCION (5 AÑOS)	AÑO CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL (5 AÑOS)
2012	21.368.572	2016	2021
2013	10.025.961	2017	2022
2014	6.870.852	2018	2023
Total	**38.265.385**		

Las deudas prescritas corresponden a obligaciones del predial, efectuadas por la entidad a solicitud de los contribuyentes y generaron una disminución del patrimonio.

Se observa por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio; ineficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro, lo cual permitió las prescripciones por valor de $38.265.385 de acuerdo a formato en excel existen vigencias prescritas desde 2012 hasta la vigencia 2014; generando un detrimento al patrimonio de la entidad.

CAUSA:

Deficiencias en la gestión y recaudo de las cuentas por cobrar del impuesto predial

EFECTO:

Detrimento del patrimonio por prescripciones durante las vigencias 2016, 2017 y 2018 correspondiente al impuesto predial por vencimientos superiores a cinco (5) años del

impuesto predial de las vigencias 2012, 2013 y 2014 a falta de procesos oportunos en la gestión de cobro de manera ágil, eficaz, eficiente, oportuna, configurándose detrimento patrimonial conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Se endilga posible responsabilidad disciplinaria al jefe de control interno en sus funciones esenciales, en el manual de funciones decreto 024 de mayo de 2016 en funciones esenciales se observa algunas importantes *1- Velar por la adecuada aplicación y el cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades relacionadas con el control interno. "2- Verificar los procedimientos relacionados con manejo de recursos, bienes, instrumentos de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; 4- Presentar alternativas y recomendaciones a las dependencias en donde se presente problemas de gestión administrativa y hacer seguimiento.5- Efectuar visitas de control y gestión a las diferentes dependencias del municipio y revisar los documentos y/o archivos que considere pertinente."*

En el proceso de revisión no se observa evaluación y seguimiento de auditoria al cobro de las prediales funciones de control interno, ni recomendación de los correctivos especialmente seguimiento para evitar la pérdida de los recursos

Para la presente observación se endilga posible responsabilidad fiscal y disciplinaria a los funcionarios que fungieron alcaldes y secretarios de hacienda desde la vigencia 2012 hasta el 2018, periodo en que debió efectuarse el debido proceso de la acción de cobro persuasivo y coactivo, omisión de la gestión de cobro de cuentas por cobrar del impuesto predial al no interrumpir los términos razón por la cual se dio el fenómeno de la prescripción.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	**X**				
WILSON GONZALES REYES Alcalde enero 1 de 2016 a agosto 17 de 2017		**X**		**X**	
IRMA YANETH DELGADO MORENO Alcalde agosto 18 de 2017 a noviembre 17 de 2017		**X**		**X**	
WILSON GONZALES REYES Alcalde noviembre 18 de 2017 a diciembre 31 de 2019		**X**		**X**	
JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA Alcalde enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2015		**X**		**X**	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Público julio 6 de 2018 a diciembre 31 de 2019		**X**		**X**	
PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018		**X**		**X**	
YOLANDA PARADA GOMEZ- Secretario de Hacienda enero 2 de 2012 a diciembre 31 de 2015		**X**		**X**	
EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019		**X**			
Normas presuntamente vulneradas:	Cumplimiento de la gestión de recaudo de cartera establecida en la ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006. Estatuto tributario articulo 817 modificado por el artículo 53 de la 1739 de 2014 y cumplimiento del Numeral 1 y 21, Articulo 34 de ley 734 de 2002				
Cuantía:	**$38.265.385**				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

No hubo réplica de la administración actual (Alcalde).

No hubo contradicción de PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018

No hubo contradicción de RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Público julio 6 de 2018 a diciembre 31 de 2019

"(…) ***RESPUESTA EDINSON SUAREZ -EXJEFE DE CONTROL INTERNO-OSCAR MAURICIO CRISTANCHO -JEFE DE CONTROL INTERNO-***

En cuanto a la gestión de cobro de las rentas municipales, esta es una competencia funcional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrita en el respectivo manual de funciones y en el mismo estatuto tributario o código de rentas municipal.

Para la vigencia fiscal del año 2019, no fue priorizada para seguimiento y evaluación por parte de Control Interno la actividad de gestión de cobro de las rentas municipales.

Sin embargo, sí le consta a la oficina de Control Interno, las gestiones realizadas por la administración municipal y en especial la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se contrató personal profesional para realizar las gestiones de cobro de los tributos municipales con el objeto de mejorar el recaudo de las rentas y minimizar cantidad y monto de las prescripciones en comparación con el universo de contribuyentes del municipio de Rionegro, Santander; para esta gestión se contrataron los profesionales

Por lo anteriormente expuesto, no es justo endilgar algún tipo de responsabilidad al funcionario de Control Interno, por este presunto hallazgo.(…)"

"(….) REPLICA JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA EXALCALDE 2012-2015 Y YOLANDA PARADA GOMEZ EX SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL 2012-2015

"(…) Sobre el particular JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA y YOLANDA PARADA GOMEZ , Alcalde Municipal y Secretaria de Hacienda para la vigencia 2012-2015 a continuación exponemos la gestión de cobro adelantada durante el periodo de gobierno, que demuestra no sólo el cumplimiento de la gestión a nosotros encomendada, sino un grave error cometido por anterior administración que puede haber generado un detrimento al erario público.

5. Posteriormente la Secretaría de hacienda, en cabeza de YOLANDA PARADA GOMEZ para aquella época, liquidó oficialmente todas las obligaciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el año 2008 y el 2012 y una vez notificadas en debida forma, siguiendo el procedimiento que indica el Estatuto Tributario Nacional en sus Artículos 565 y S.S, en concordancia con el Decreto Ley 019 de 2012 y Acuerdo Municipal 012 de 2008, al encontrarse en firme, se libraron la totalidad de los mandamientos de pago respectivos, los cuales fueron igualmente notificados, y posteriormente se publicó el listado en la página web del Municipio

www.rionegro-santander.gov.co, con opción de búsqueda por diferentes criterios, entre ellos número de identificación o Código Catastral, como se observa en los siguientes pantallazos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 60 y s.s del Decreto 019 de 2012 (Ley Antitrámites):

7. El día 27 de Diciembre de 2013, sobre todas las obligaciones insolutas que habían a la fecha por concepto de impuesto predial unificado correspondiente al período comprendido entre el año 2008 y el 2012, y en virtud de las cuales se habían librado los respectivos mandamientos de pago enunciados anteriormente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público profirió Sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución en contra de los Propietarios y/o Poseedores de los inmuebles, la cual se encontraba en firme al momento en que la actual administración ordenó las prescripciones, sin tener en cuenta que el término previsto en el mencionado Artículo 817, se había interrumpido y en consecuencia a partir del año 2008, la acción de cobro de las obligaciones no tendría justificación legal para prescribir, máxime ante la existencia de una sentencia en firme que ordenaba seguir adelante con la ejecución; acto administrativo que gozaba de legalidad absoluta y que en caso de existir alguna oposición por parte de cada contribuyente, debía adelantarse un procedimiento contencioso ante la jurisdicción ordinaria.

8. Es pertinente tener en cuenta que durante el proceso de empalme entre la administración 2012-2015 y el equipo de empalme de la administración 2016-2019, se realizó la entrega de la información correspondiente al listado de morosos y el estado de cada proceso, como consta en el punto 29 de la solicitud de información, así como la entrega de todos los expedientes y en la página web del Municipio se encontraba la información correspondiente a la totalidad de los procesos en curso, así como medidas cautelares vigentes proferidas dentro de varios de los procesos, de tal manera que resulta evidente que la responsabilidad administrativa, fiscal y disciplinaria por las prescripciones ordenadas durante el año 2019, recae única y exclusivamente sobre la administración 2016-2019, en cabeza del señor Alcalde y su Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicitamos se sirva trasladar las pruebas que fueron entregadas a la Contraloría General de Santander dentro del proceso de auditoría de la vigencia 2017 y que se relacionan a continuación, los cuales igualmente hacen parte del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 2018-180

- *Copias de los mandamientos de pago proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo adelantados.*
- *Contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con Juan José Gómez Vélez y Jhon Henry Mena y contratos de apoyo a la gestión e informes de ejecución.*
- *Citaciones para notificación de mandamientos de pago emitidos por la Secretaría de Hacienda*
- *Oficios dirigidos a la emisora comunitaria "Voz de la Inmaculada"*
- *Oficio de fecha 16 de diciembre de 2015 dirigido a la señora MARIA MAGDALENA MORALES, coordinadora del empalme por parte de la administración entrante en el área de hacienda.*
- *Pantallazo de correos electrónicos enviados a la señora Maria Magdalena Morales y Patricia Avila, mediante los cuales se hizo entrega de la información solicitada durante el proceso de empalme y relacionada con la gestión tributaria.*

- *Solicitamos tener como prueba los pantallazos del presente escrito, donde se evidencia que la información referente a los procesos se encontraba publicada en la página web del Municipio.*
- *Muestra aleatoria de copias donde consta la entrega de las Citaciones y algunas notificaciones personales de mandamientos de pago correspondientes a obligaciones prescritas de manera indebida por la actual administración. (…)"*

*"**RESPUESTA:** Exalcalde: **WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES.***

Frente a la Observación realizada se hace necesario precisar que conforme al Manual Especifico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales, adoptado por el Municipio mediante Decreto No. 024 de 2016, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dentro del Área Funcional y como Propósito Principal, tenía la fiscalización y cobro de los impuestos:

Así se desprende de lo indicado en dicho Manual que transcribo en su tenor literal:

II. Área Funcional.

*Gestión Administrativa: Sistema Financiero y Presupuestal, Recursos Físicos, Gestión de Ingresos, **GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN Y COBRO** y Contabilidad Pública.*

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

*Desarrollar los procesos de gestión financiera, presupuestal, contable, tesorería y **APLICAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y COBRO PARA GARANTIZAR CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y CUBRIR LOS GASTOS REQUERIDOS PARA EL NORMAL FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ADQUIRIDA POR EL MUNICIPIO. (Negrilla y Mayúscula fuera de texto).***

Conforme a lo anterior y acorde a lo consignado en el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales, compete a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico adelantar todas las acciones legales que correspondan para obtener el recaudo oportuno de los impuestos del Municipio. El Alcalde del Municipio no tiene competencia funcional alguna en materia de liquidación, discusión y cobro de los impuestos del Municipio y por tanto no resulta legalmente procedente imponer observación alguna en razón a las prescripciones que se hubieren generado como lo hizo el Equipo Auditor en su informe, igualmente es pertinente indicar que por la importancia del asunto, por la Administración Municipal en aras de fortalecer el recaudo y evitar las prescripciones se vinculó al Municipio un equipo de profesionales y de personas de apoyo a la gestión, liderado por el Secretario de Hacienda de acuerdo con la competencia que le asistía en la materia de tal suerte que estos Procesos se adelantaran de manera diligente lo cual se vio reflejado en una mayor recaudo que puede ser evidenciado por el Organismo de Control.

Con base en las anteriores explicaciones se solicita muy respetuosamente se desvirtúe la connotación disciplinaria y fiscal de la observación, para el suscrito en el tema sub-examine, teniendo en cuenta las precisiones de orden legal realizadas. (…)"

"(…) RESPUESTA: Ex Secretaria General y del Interior: **IRMA YANETH DELGADO MORENO.**

1. Observación No. 014: Prescripciones del Impuesto Predial realizadas en la vigencia 2019

1.2 Réplica

En lo que compete a la suscrita, me encuentro vinculada dentro de la presente observación al haber sido alcalde en encargo dentro del plazo de 18 de agosto de 2017 a noviembre de 2017. Es decir, que fungí como funcionaria ejecutora, apenas tres meses, tiempo en el cual el alcalde, elegido por voto popular se encontraba en licencia por una operación de rodilla.

En tal sentido, debí asumir los compromisos que implicaban el ejercicio de mi cargo como Secretaria General y del Interior, pero también todos los deberes propios de los alcaldes municipales haciendo humana y logísticamente imposible, la revisión exhaustiva de los procesos de cobro coactivo próximos a prescribir. Sumado a lo dicho, teniendo en cuenta que la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos, y, por tanto, la caducidad de la acción de cobro es de cinco años, los tres meses dentro de los cuales fungí como alcaldesa encargada son nimios en relación a la producción de la conducta que se observa. (…)"

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Analizados los argumentos y soportes allegados por los posibles responsables se precisa**:**

No hubo réplica de la administración actual (Alcalde

No ejercieron el derecho a la defensa RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO- Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019 y PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018, el equipo auditor confirma la observación con posible Alcance Disciplinario y Fiscal la cual se dará traslado a las entidades competentes.

En cuanto los argumentos de *Respuesta Edinson Suarez -Exjefe de control interno-Oscar Mauricio Cristancho -Jefe de control interno.*

El fenómeno de las prescripciones, son el resultado de gestión ineficiente en el proceso de cobro del predial para el caso gestión que debió efectuarse entre el 2012 y 2018.

En el proceso auditor de la Contraloría General de Santander: Vigencia 2016 hallazgo 18- Falta Gestión de Cobro de Impuesto Predial; con fecha de culminación de la meta en diciembre 31 de 2018, ya había sido advertida la falencia y el seguimiento del plan de mejoramiento le concierne al control interno de la entidad. En ese sentido se presume que el control interno, quien es el encargado de hacer el seguimiento a las acciones correctivas implementadas por el mismo sujeto de control conocía las deficiencias, razón por la cual se le endilgó posible responsabilidad disciplinaria a quien fungía para la época de los hechos como Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019.

El conocimiento que tiene el funcionario de control interno de la entidad es fundamental en el análisis de los riesgos, la programación y planeación de las diferentes auditorías internas a fin de subsanar las deficiencias y minimizar los

mismos, en la contradicción no allega acervo probatorio que indiquen que advirtió las deficiencias e hizo las observaciones y/o recomendaciones y seguimiento de rigor al plan de mejoramiento a fin de evitar más prescripciones del impuesto predial.

En razón a lo anterior el equipo auditor confirma la observación con probable Alcance Disciplinario, el posible responsable no anexa acervo probatorio puntual y suficiente que desvirtúe la observación.

En la **"(….) REPLICA JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA EXALCALDE 2012-2015 Y YOLANDA PARADA GOMEZ EX SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL 2012-2015**

Con respecto a esta contradicción se manifiesta que de los anexos y pruebas referenciados se recibió en el correo solamente lo siguiente:

26/11/2020 Correo: AUDITORA MARIA DEL CARMEN CASTILLO - Outlook

RV: EVIDENCIAS AUDITORIA RIONEGRO SANTANDER

Auditor Fiscal Jenny Lizeth Gomez Sanabria <jgomez@contraloriasantander.gov.co>
Vie 20/11/2020 3:41 PM
Para: AUDITORA MARIA CLAUDIA PLATA <mplata@contraloriasantander.gov.co>; AUDITORA MYRIAN LOPEZ <mlopez@contraloriasantander.gov.co>; AUDITORA MARIA DEL CARMEN CASTILLO <mcastillo@contraloriasantander.gov.co>

5 archivos adjuntos (20 MB)
SOPORTES COBRO COACTIVO PROCESO HALLAZGOS CONTRALORIA (1).pdf; MANDAMIENTOS DE PAGO COMPARENDOS 2015 (2).pdf; MANDAMIENTOS DE PAGO COMPARENDOS 2014.pdf; publica frente (4).pdf; LISTADO COMPARENDOS PARA PUBLICAR

De: contactenos rionegro-santander <contactenos@rionegro-santander.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 13:36
Para: Auditor Fiscal Jenny Lizeth Gomez Sanabria <jgomez@contraloriasantander.gov.co>
Cc: Control Fiscal CGS <controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co>
Asunto: EVIDENCIAS AUDITORIA RIONEGRO SANTANDER

Buenas tardes, se envían evidencias presentadas por los presuntos implicados Yolanda Parada, Alberto Rodriguez, Francisco Rangel, Omar Ortiz y Jorge Restrepo respecto de las observaciones 14 y 15

En la revisión de los soportes cobro coactivo proceso hallazgos contraloría, documento en pdf con 217 folios de la página 1 a 71 se evidencian oficios de la entidad con fecha de sep 28/2012 al parecer de cobros de 2008 a 2012. Referencia: "(…) Proceso Coactivo adelantado por el municipio de Rionegro en contra de … firmados por Yolanda Parada Gómez- secretaria de hacienda y Juan José Gómez-Asesor Jurídico (…)"

De lo relacionado por el sujeto de control, solo corresponde el predio 000100080032000 que según el documento a página 20 del reporte, es de Incoder Instituto Colombino Ded y/0 el propietario o poseedor del inmueble y en la relación y resolución de prescripción SH-10862 el predio 000100080032000 pertenece a Eugenia Martínez, Finca Santa Inés de la vigencia 2012.

Aunado a lo anterior todos los documentos referenciados en ese archivo esta solamente el oficio, no se observa la evidencia de la notificación ni personal (ninguna firma de recibo), ni soporte de envió por correo certificado.
A página 73 a 115 un oficio de diciembre de 2015 se relaciona el empalme. Desde la página 116 a 133 se observan algunas citaciones de los mandamientos de pago.

Relacionan oficios de cuñas radiales de 135, 134 (página en blanco) 136 cuñas radiales de recaudo de impuesto.

De la página 136 a 138 relaciona gestiones de los cobros de comparendos, a página 139 a 156 se observa un acuerdo No. 002 de febrero de 2015, acuerdo 004 de 2013, acuerdo 003 de 2015, relacionados con condonación y exoneración de impuestos. Oficios de mandamientos de pago de comparendos de nov/2012 de la página 157 a página 181, sin evidencia de notificación. Oficios de mandamiento de pago agosto/2013 y enero 20/2014, página 185 a 196, sin soporte de notificación.

Oficio de mandamiento de pago de impuesto predial de nov 28/2012 desde la página 198 a 217 donde se observa la notificación no obstante no corresponde a ninguno de los predios mencionados en la observación.

Se puede observar que dentro del gobierno realizaron algunas gestiones conforme lo mencionan en la defensa no obstante lo pertinente es demostrar y probar con las debidas evidencias que hubo gestión de cobro persuasivo y/o coactivo de los predios referenciados de manera individual en la observación a fin de interrumpir términos aplicando el debido proceso, evidencia que fue no allegada en la contradicción.

Acorde a lo anterior el equipo auditor confirma la observación con posible alcance disciplinario y fiscal, dado que no anexan acervo probatorio puntual y acorde a la normatividad de la gestión efectuada para evitar la prescripción del impuesto predial, que desvirtué la observación, se hará traslado a las entidades competentes, quienes evaluarán los soportes allegados en la réplica y decidirán de fondo

En cuanto a ***"(…) RESPUESTA: EXALCALDE: WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES.***

En la constitución política de Colombia de 1991 dice *"(…)* ***ARTICULO 315.*** *Son atribuciones del alcalde:*

3.Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…)"

Este numeral 3 fue establecido en el decreto No. 024 de mayo 5 de 2016, "Por medio del cual se ajusta el manual especifico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los diferentes empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Rionegro Santander, lo cual reafirma la responsabilidad del señor alcalde de efectuar el seguimiento a las funciones efectuadas por los funcionarios.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado

En razón a lo expuesto anteriormente; el equipo auditor confirma la observación con probable Alcance Disciplinario y fiscal, el posible responsable no anexa acervo probatorio puntual y suficiente de lo referenciado en la defensa que desvirtúe la observación.

En relaciona a la RESPUESTA: Ex Secretaria General y del Interior: **IRMA YANETH DELGADO MORENO.**

En la constitución política de Colombia de 1991 dice *"(…)* ***ARTICULO 315.*** *Son atribuciones del alcalde:*

3.Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…)"

Este numeral 3 fue establecido en el decreto No. 024 de mayo 5 de 2016, "Por medio del cual se ajusta el manual especifico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los diferentes empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Rionegro Santander, lo cual reafirma la responsabilidad del señor alcalde o encargado de efectuar el seguimiento a las funciones efectuadas por los funcionarios.

En razón a lo expuesto anteriormente; el equipo auditor confirma la observación con probable alcance disciplinario y fiscal, el posible responsable no anexa acervo probatorio puntual y suficiente de lo referenciado en la defensa que desvirtúe la observación.

El equipo auditor considera que los argumentos y soportes no son suficientes para desvirtuar la observación referenciada se confirma en todos sus alcances como hallazgo administrativo, la entidad debe aplicar los controles necesarios y plasmar las acciones correctivas, en un plan de mejoramiento por tratarse de un proceso con deficiencias significativas; se requiere que éstas se planteen de forma clara, precisa, medibles, cuantificables y calificables, para que subsanen las falencias en procesos actuales a fin de evitar responsabilidades a futuro. la posible incidencia disciplinaria y fiscal se dará traslado a las entidades competentes, para que sean ellos quienes decidan de fondo.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
WILSON GONZALES REYES Alcalde enero 1 de 2016 a agosto 17 de 2017		X		X	
IRMA YANETH DELGADO MORENO Alcalde agosto 18 de 2017 a noviembre 17 de 2017		X		X	
WILSON GONZALES REYES Alcalde noviembre 18 de 2017 a diciembre 31 de 2019		X		X	
JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA Alcalde enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2015		X		X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Público julio 6 de 2018 a diciembre 31 de 2019		X		X	
PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018		X		X	
YOLANDA PARADA GOMEZ- Secretario de Hacienda enero 2 de 2012 a diciembre 31 de 2015		X		X	
EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019		X			

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
Normas presuntamente vulneradas:	Cumplimiento de la gestión de recaudo de cartera establecida en la ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006. Estatuto tributario articulo 817 modificado por el artículo 53 de la 1739 de 2014 y cumplimiento del Numeral 1 y 21, Articulo 34 de ley 734 de 2002					
Cuantía:	**$38.265.385**					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.15
DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN LA GESTION DE COBRO Y RECAUDO DE LOS COMPARENDOS DE TRANSITO

CRITERIO:

Cumplimiento de la gestión de recaudo de cartera establecida en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario. El artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Texto modificado por la Ley 1383 de 2010: Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012.

Se encuentra que, por una parte, en efecto la acción de cobro se había perdido por parte de la Administración Municipal para la fecha en que los ciudadanos interpusieron sus solicitudes y por otra parte, que no existieron actividades de cobro persuasivo y coactivo previo que interrumpieran el fenómeno de la prescripción de las multas citadas, lo cual se traduce en una omisión por parte de la Administración que desde el año 2003 hasta la vigencia 2014 dejaron de ejercer sus funciones en tal sentido, tal y lo establece el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206, del Decreto 019 de 2012, a cuyo tenor se tiene lo siguiente:

"Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuera necesario."

Por otra parte, dicha omisión resulta dolosa en la medida en que, a pesar de conocer la ley y saber que su inacción iba a generar la prescripción en tres (3) años a partir de la ocurrencia del hecho, dado que nunca se notificó mandamiento de pago a los infractores ni se adelantó audiencia con el fin de interrumpir el término de caducidad de la acción de cobro, máxime si se tiene en cuenta que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden territorial tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, y para estos efectos, debían seguir el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, el cual, a su vez, establece una posibilidad para interrumpir el término de prescripción, además de la notificación del mandamiento de pago, el otorgamiento de facilidades para el pago, es decir, bien podían generar acuerdos de pago con los infractores y así frenar el fenómeno prescriptivo que terminó en el impago de las obligaciones a favor del Municipio, quedando plenamente demostrados los tres elementos de la responsabilidad fiscal a la luz de lo determinado por el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, estos son, el daño patrimonial, producida por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por omisión del servidor o servidores públicos que tenían a su cargo el ejercicio de las acciones de cobro sobre dichas multas, es decir, existe un claro nexo causal entre el dinero dejado de percibir por la entidad territorial y la inactividad de los

servidores públicos que debían actuar para impedir que este dinero dejara de recaudarse.

CONDICIÓN:

En requerimiento de información de la a presente auditoria Informe ejecutivo de seguimiento a controles de multa y/o infracciones de tránsito resultado de la gestión desarrollada por la Entidad (Alcaldía y/o Dirección de Tránsito y Transporte), para el cobro de las multas y/o sanciones por infracciones de tránsito, impuestas mediante comparendos, reportados por el Sistema Integrado de información de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT. Certificación de multas y/o por infracciones de tránsito durante la vigencia 2019 (Anexar la resolución sanción de cada caso)

De la relación enviada por el sujeto se observa información 181 comparendos prescritos por valor de $121.912.494, los cuales contiene entre otros la siguiente información

CERTIFICACION INFORME DE PRESCRIPCIONES COMPARENDOS – VIGENCIA 2019

N.	INFRACTOR	COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN SANCIÓN	VALOR DEL COMPARENDO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	VALOR PRESCRITO
1	JAIME FERNANDO PEÑA RINCON	1662036	15/02/2009	1662036	26/03/2009	248.450	SH-034	1/02/2019	Sin valor
2	YILIS MELISSA OSPINO SERRANO	9999999900000 0832195	29/07/2012	832195	22/05/2014	151.120	SH-045	12/02/2019	343.750
3	CELESTINO BUSTOS VEGA	2825618	14/10/2010	2825618	28/09/2012	137.333	SH-046	12/02/2019	358.069
4	CELESTINO BUSTOS VEGA	9999999900000 0392966	27/09/2011	392966	5/06/2013	535.600	SH-046	12/02/2019	1.299.656
5	CELESTINO BUSTOS VEGA	9999999900000 0395680	1/10/2011	395680	1/08/2013	142.827	SH-046	12/02/2019	340.515
6	LUIS FELIPE CELIS NIÑO	2138626	13/08/2009	2138926	10/06/2011	496.900	SH-069	4/03/2019	496.900
7	LUIS FELIPE CELIS NIÑO	1056490	29/04/2009	1056490	1/03/2011	993.800	SH-069	4/03/2019	993.800
8	ALEX GOMEZ JOYA	9999999900000 1376599	11/12/2013	1376599	27/07/2015	294.750	SH-073	4/03/2019	697.031
9	MARCOS YESID AVILA ENCISO	567795	15/07/2005	567795	21/01/2008	381.500	SH-088	12/03/2019	381.500
10	JHON GENCI ALBIADES ARDILA	9999999900000 0296492	10/08/2011	296492	11/06/2013	267.800	SH-089	12/03/2019	671.244
…..									
181	NILSON COLLANTES MANRIQUE	9999999900000 0392975	13/08/2011	392975	13/06/2013	803.400	SH-12187	10/12/2019	2.197.928
									121.912.494

Fuente: información en Excel

Así mismo en este reporte espacios en blanco de la fecha del comparendo, valor del mismo, valor de prescripción se muestra en algunos apartes así:

CERTIFICACION INFORME DE PRESCRIPCIONES COMPARENDOS – VIGENCIA 2019

ITEM	CÉDULA	COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN SANCIÓN	VALOR DEL COMPARENDO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
30	1095786798	99999999000001663586	6/12/2014	1663586	Sin Inf	Sin valor	SH-081	26/02/2019
33	91467848	99999999000000147405	28/03/2011	147405	Sin Inf	Sin valor	SH-095	13/03/2019
34	91467848	2552920	12/08/2010	2552920	Sin Inf	Sin valor	SH-095	13/03/2019
53	5729082	99999999000000153395	9/10/2011	153395	Sin Inf	Sin valor	SH-4736	3/04/2019
74	91464135	99999999000000395153	20/08/2011	395153	Sin Inf	Sin valor	SH-4762	11/04/2019
75	91464135	99999999000000666195	7/03/2012	666195	Sin Inf	Sin valor	SH-4762	11/04/2019
76	91464135	99999999000001378879	13/10/2013	137879	Sin Inf	Sin valor	SH-4762	11/04/2019
77	91464135	99999999000001378880	13/10/2013	1378880	Sin Inf	Sin valor	SH-4762	11/04/2019

ITEM	CÉDULA	COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN SANCIÓN	VALOR DEL COMPARENDO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
79	5727266	1547551	12/10/2008	1547551	Sin Inf	Sin valor	SH-4763	11/04/2019
89	1100891371	99999999000000398663	1/11/2011	398663	Sin Inf	Sin valor	SH-4788	23/04/2019
94	1091665895	99999999000001376877	26/11/2013	1376877	Sin Inf	589.500	SH-4795	26/04/2019
96	13833581	99999999000000148894	9/07/2011	148894	Sin Inf	267.800	SH-4796	26/04/2019
98	1100891299	99999999000000296453	16/07/2011	296453	Sin Inf	Sin valor	SH-4798	26/04/2019
105	1098661843	99999999000000397808	9/10/2011	397808	Sin Inf	Sin valor	SH-4811	6/05/2019
108	91464290	666193	4/03/2012	666193	Sin Inf	Sin valor	SH-4814	6/05/2019
111	1098640622	99999999000000150375	27/06/2011	150375	Sin Inf	Sin valor	SH-4818	7/05/2019
116	6759779	1054250	14/07/2007	1054250	Sin Inf	Sin valor	SH-4837	8/05/2019
126	91222016	99999999000000152331	17/06/2011	152331	Sin Inf	Sin valor	SH-4853	21/05/2019
133	91467573	99999999000000666494	13/02/2012	666494	Sin Inf	Sin valor	SH-4871	4/06/2019
143	13814656	99999999000001662294	7/09/2014	1662294	Sin Inf	Sin valor	SH-10.864	25/07/2019
145	91.001.711	1546983	27/09/2007	1546983	Sin Inf	Sin valor	SH-10.859	22/07/2019

Fuente: información en Excel

En la revisión de la documentación fuente para el análisis de las prescripciones se observaron falencias administrativas del procedimiento y soportes lo cual evidencia las deficiencias en la aplicación de la normatividad y el manual de funciones de los funcionarios involucrados en el proceso

1. No allegaron en los soportes la copia del comparendo
2. No se observa un documento fuente soporte de los actos administrativos expedidos de la prescripción (llámese base datos, reporte etc.)
3. Sin actos administrativos de la resolución sanción (no anexaron soportes)
4. Sin actos administrativos expedidos de la prescripción (no allegan ninguno)
5. Se observan incongruencias entre la fecha del comparendo y la fecha de resolución sanción ejemplo:

✓ El comparendo 255040 con fecha de 9/05/2019
✓ Diferencia de en uno, dos años o más entre la fecha del comparendo y la fecha de a la resolución sanción

Los soportes de las resoluciones sanción y de prescripción no fueron allegados, lo cual dificulta el análisis y evaluación al no tener un documento fuente donde verificar y confrontar las cifras.

En la revisión de la documentación fuente para el análisis de las prescripciones falencias administrativas del procedimiento y soportes lo cual evidencia las deficiencias en la aplicación de la normatividad y el manual de funciones de los funcionarios involucrados en el proceso.

Así mismo el desorden administrativo y las deficiencias en la información es responsabilidad de los funcionarios involucrados en el proceso del cobro del comparendo, si los documentos fuente no son custodiados de manera adecuada pierde la fuerza ejecutoria, por tal razón es importante revisar el procedimiento que está efectuando la entidad y realizar los controles pertinentes para evitar más responsabilidades a futuro.

CAUSA:

Deficiencias en la gestión y recaudo de los comparendos en los términos establecidos conforme normatividad

EFECTO:

Falta de procesos oportunos en la gestión de cobro de manera ágil, eficaz, eficiente, oportuna y de elaboración eficaz del mandamiento de pago en el recaudo de los recursos de comparendos de la entidad ni custodia del archivo de los comparendos por parte de los funcionarios encargados.

La prescripción es de 3 años lo estable la norma, los cuales para ejercer acción fiscal al momento de esta auditoria sería todos los comparendos con resolución sanción a partir del 2012, sin embargo, por las dificultades en la revisión no puede constatarse ni tener la certeza de las cifras, es una situación compleja de desorden administrativo que solamente le compete aportar las evidencias a los funcionarios que tenían a cargo el desarrollo de todas estas actividades en el proceso de los comparendos.

En razón a lo expuesto anteriormente se endilga posible responsabilidad disciplinaria a los funcionarios que fungieron alcaldes y secretarios de hacienda desde la vigencia 2012 a 2019 por omisión del debido proceso de la acción del cobro persuasivo y coactivo, que interrumpiera los términos.

Así mismo se endilga posible responsabilidad disciplinara al funcionario (a) que fungió secretario (a) general y del interior desde la vigencia 2009 al 2019, dado que en la información allegada no se observa la resolución sanción que es el título ejecutivo para el cobro, (fundamento para el cobro) ni soporte alguno que evidencie que el suscrito funcionario (a) hizo la entrega de los mismos con el procedimiento y en términos, a la secretaria de hacienda para el cobro en los términos acorde a normatividad, sin certeza de las fechas de resolución sanción algunas tienen fechas de 2015, 2016, 2017 y 2019 y se observa las fechas de los comparendos con diferencias en tiempos de años entre el comparendo y la fecha de la resolución de más de un año.

Se endilga posible responsabilidad disciplinaria al jefe de control interno en sus funciones esenciales, en el manual de funciones decreto 024 de mayo de 2016 en funciones esenciales se observa algunas importantes *1- Velar por la adecuada aplicación y el cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades relacionadas con el control interno. "2- Verificar los procedimientos relacionados con manejo de recursos, bienes, instrumentos de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; 4- Presentar alternativas y recomendaciones a las dependencias en donde se presente problemas de gestión administrativa y hacer seguimiento.5- Efectuar visitas de control y gestión a las diferentes dependencias del municipio y revisar los documentos y/o archivos que considere pertinente."*

En el proceso de revisión no se observa ninguna auditoria o recomendación de los correctivos a las falencias que en este proceso por el funcionario encargado de control interno
Se configura una observación administrativa para que la entidad aplique los controles necesarios y plasme las acciones correctivas en un plan de mejoramiento por tratarse un proceso con deficiencias significativas se quiere que estas se planteen de forma, clara, precisa , medibles, cuantificables que subsanen las falencias a fin de evitar responsabilidades a futuro, y posible incidencia disciplinaria para los funcionarios que

omitieron funciones evaluación, seguimiento y recomendación de mejora al procedimiento y la gestión de cobro de los comparendos.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
WILSON GONZALES REYES Alcalde enero 1 de 2016 a agosto 17 de 2017		X			
IRMA YANETH DELGADO MORENO Alcalde agosto 18 de 2017 a noviembre 17 de 2017		X			
WILSON GONZALES REYES Alcalde noviembre 18 de 2017 a diciembre 31 de 2019		X			
JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA Alcalde enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2015		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Público julio de 2018 a diciembre 31 de 2019		X			
PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018		X			
YOLANDA PARADA GOMEZ- Secretario de Hacienda enero 2 de 2012 a diciembre 31 de 2015		X			
EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019.		X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, Jefe de Control Interno 26 de abril del 2019-actual		X			
IRMA JANETH DELGADO MORENO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 22 de septiembre del 2019 a diciembre 31 de 2019		X			
ARNULFO BELLON RUEDA, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 22 julio del 2019 a septiembre 21 de 2019		X			
IRMA JANETH DELGADO MORENO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 4 de enero de 2016 a 21 de julio de 2019		X			
OMAR ORTIZ HERNANDEZ, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 5 de junio de 2013 a 31 de diciembre de 2015		X			
JORGE ENRIQUE RESTREPO SAGUINO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 6 de agosto del 2012 a 4 de junio de 2013		X			
FRANCISCO RANGEL CASTRO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 2 de enero del 2012 a 5 de junio de 2012		X			
MONICA LICETH MACHUCA PIÑERES Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 1 de Junio de 2010 a 31 de diciembre de 2011		X			
Secretaria General y del Interior de enero de 2008 a mayo 21 de 2010		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Cumplimiento de la gestión de recaudo de cartera establecida en la ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006. Estatuto tributario articulo 817 modificado por el artículo 53 de la 1739 de 2014 y cumplimiento del Numeral 1 y 21, Articulo 34 de ley 734 de 2002				
Cuantía:	NO APLICA				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

No hubo réplica de la administración actual (Alcalde).

No hubo contradicción de PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018

No hubo contradicción de RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Público julio 6 de 2018 a diciembre 31 de 2019

No ejerció el derecho a la defensa: ARNULFO BELLON RUEDA, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 22 julio del 2019 a septiembre 21 de 2019

"(…) PRONUNCIAMIENTO EDINSON SUAREZ -EXJEFE DE CONTROL INTERNO-, OSCAR MAURICIO CRISTANCHO -JEFE DE CONTROL INTERNO-

DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN LA GESTIÓN DE COBRO Y RECAUDO DE LOS COMPARENDOS DE TRANSITO

En cuanto a la gestión de cobro y recaudo de los comparendos de tránsito, esta es una competencia funcional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrita en el respectivo manual de funciones y en el mismo estatuto tributario municipal o código de rentas municipal.

Para la vigencia fiscal del año 2019, no fue priorizada para seguimiento y evaluación por parte de control interno la actividad de gestión de cobro de las rentas municipales.

Sin embargo, sí le consta a la oficina de Control Interno, las gestiones realizadas por la administración municipal y en especial la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se contrató personal profesional para realizar las gestiones de cobro y recaudo por concepto de comparendos, y minimizar cantidad y monto las prescripciones por este concepto.

Cabe resaltar que la oficina de Control Interno, mediante respuesta a PQR realizó visita e indagación al proceso de cobro y recaudo de los comparendos durante el mes de mayo de 2019, como consta en los documentos anexos.

Por lo anteriormente expuesto, no es justo endilgar algún tipo de responsabilidad al funcionario de Control Interno, por este presunto hallazgo.(…)"

RESPUESTA MONICA MACHUCA PIÑERES -Ex secretaria General y del interior-

La suscrita se desempeñó como Secretaria General y de Gobierno del 1 de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2011. Para dicho periodo, según el manual de funciones y leyes vigentes, la función de tránsito y transporte se encontraba en cabeza del despacho del cual estaba a cargo, sin embargo, la acción de cobro estaba en cabeza de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRUEBAS Y ANEXOS

Copia (imagen) adjunta de la entrega al Dr. Francisco Rangel Castro, quien me precedió en el cargo de titular de la Secretaría General y de Gobierno, con firma y fecha de recibido, de los comparendos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011 para su trámite, aclarando que los comparendos se recibían mes vencido, por lo cual los correspondientes al mes de diciembre de 2011 debieron recibirse en el mes de enero de 2012.

PETICION:

Por los argumentos fácticos, legales, jurisprudenciales y documentales presentados y sustentados en el presente escrito, solicito al órgano de control, muy respetuosamente, se me desvincule como presunta responsable de la observación Nº 15 de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular, En Sitito de Trabajo No 00095 del 30 de octubre de 2020. (…)"

"(…) RESPUESTA JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA -Exalcalde 2012-2015-, YOLANDA PARADA GOMEZ -Exsecretaria de Hacienda y Crédito Público 2012-2015, FRANCISCO RANGEL CASTRO, JORGE ENRIQUE RESTREPO SANGUINO, OMAR ORTIZ HERNANDEZ, Exsecretarios General y del Interior-2012-2015.

Revisado la observación efectuada por el equipo auditor de la Contraloría General de Santander, se observa que la Administración Municipal 2016-2019, al igual que con el impuesto predial, prescribió de manera indebida y en contra de todo sustento legal, obligaciones exigibles, por cuanto en virtud de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, los términos de Caducidad y Prescripción, se encontraban interrumpidos, como se detalla a continuación:

Teniendo en cuenta que en el Municipio de Rionegro no existía organismo de tránsito durante la vigencia 2012-2015, las órdenes de comparendo impuestas por la Policía Nacional en esa jurisdicción, tienen un procedimiento especial, según el Manual de Funciones vigente hasta la fecha de nuestro retiro de la administración municipal y las actuaciones que se deben o debían seguir en ese momento, en atención a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, en concordancia con el Manual de Cartera del Municipio y el Manual de Funciones son o eran las siguientes: Una vez impuesta la orden de comparendo Nacional por miembros de la Policía de Carreteras, el "presunto contraventor" cuenta con término señalado en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, para presentarse a cancelar la multa, si la acepta o a solicitar audiencia para presentar sus respectivos descargos y hacer uso de su derecho de defensa y contradicción. En el evento que el ciudadano no comparezca, se debe dejar la respectiva constancia en el Informe secretarial y proceder de manera oficiosa con la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia pública con el fin de oír los descargos, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los seis meses siguientes a la elaboración del Comparendo, de lo contrario se presentaría la Caducidad de la Acción, conforme lo establece el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.[4]

La Competencia para realizar la referida Audiencia Pública radicaba en cabeza de la Secretaría de Gobierno, posteriormente denominada General y del Interior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público profirió la totalidad de las Sentencias ordenando seguir adelante con la ejecución en contra de los contraventores, cuyas resoluciones de sanción fueron entregadas por la Secretaría de Gobierno para cobro, las cuales se encontraban en firme al momento en que la actual administración ordenó las prescripciones, sin tener en cuenta que el término previsto en el mencionado Artículo 159, se había interrumpido y en consecuencia, la acción de cobro de las multas no tendría justificación legal para prescribir, máxime ante la existencia de una sentencia en firme que ordenaba seguir adelante con la ejecución; acto administrativo que gozaba de legalidad absoluta y que en caso de existir alguna oposición por parte

[4] ***"ARTÍCULO 161. CADUCIDAD.*** *Modificado por el art. 11, Ley 1843 de 2017. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella* ***y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.*** *El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta."*

de cada contraventor, debía adelantarse un procedimiento contencioso ante la jurisdicción ordinaria.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito trasladar las pruebas allegadas y aportadas durante la contradicción de la auditoría a la vigencia 2017 y las aportadas en el proceso de responsabilidad fiscal 2018-179

Para finalizar es pertinente señalar al equipo auditor que tal y como consta en las actas que se adjuntan, durante el proceso de empalme hicimos entrega a la administración entrante de la totalidad de los archivos existentes en el edificio de la alcaldía municipal incluido archivo satélite que se encontraba en la antigua cárcel municipal y en la antigua sede de la alcaldía, documentación que había sido organizada por el personal de las diferentes dependencias e incluso de 4-72 empresa contratada para organización de archivo. Sin embargo, con extrañeza y preocupación observamos que debido al cambio de ubicación de oficinas ordenada por el exalcalde 2016-2020, la documentación se ha traspapelado, lo cual ha ido en contra de los intereses del municipio y de los ciudadanos rionegranos.

Conforme a las argumentaciones expuestas, y a los documentos que se anexan como pruebas, respetuosamente solicitamos al equipo auditor eximirnos de responsabilidad en las observaciones efectuadas dentro del trámite de auditoría. (…)"

"RESPUESTA: Exalcalde: WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES.

Frente a esta observación es pertinente indicar que por parte de la Secretaria General y del Interior para la época de los hechos y al pronunciarse sobre la responsabilidad que en la misma se le asigna por el equipo auditor tuvo la oportunidad de referirse en forma pormenorizada respecto de las competencias y procedimientos establecidos al interior de la Alcaldía para adelantar las actividades de recaudo por concepto de las rentas de Comparendos de Transito de cuyo contenido se puede evidenciar que se trata de una actuación que no corresponde adelantar al suscrito como Alcalde, en el Manual de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales vigente para la fecha en el Municipio los Inspectores de Policía y Tránsito tenían asignadas funciones en esta materia por ser los funcionarios que adelantaban los correspondientes Procesos frente a las Infracciones de Tránsito que fueran cometidas. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, frente a las multas que no eran pagadas oportunamente adelantaba el correspondiente Proceso Coactivo, en consecuencia, no corresponde al Alcalde ni el conocimiento de los Procesos por Infracciones a las Normas de Tránsito, así como tampoco adelantar Procesos de Cobro Coactivo, reiterar que mi despacho brindo todo el apoyo y colaboración a las dependencias pertinentes en tal sentido comunicarle que acojo los argumentos consignados por la Ex Secretaria General y del Interior en la respuesta por ella emitida frente a la presente observación en lo que compete al suscrito como Alcalde Municipal para la época.

Con base en las anteriores explicaciones se solicita muy respetuosamente se desvirtúe la connotación disciplinaria de la observación, para el suscrito en el tema sub-examine, teniendo en cuenta las precisiones de orden legal realizadas y las delegaciones efectuadas. "

RESPUESTA: Ex Secretaria General y del Interior: IRMA YANETH DELGADO MORENO.

"(….) En primer lugar, es importante precisar a la Contraloría General de Santander que a la Secretaria General y del Interior no le corresponde directamente el deber de sustanciación y proyección de los comparendos de tránsito de conformidad al Manual de Funciones de la Administración de la Alcaldía de Rionegro.

No obstante, esta obligación sí aparece reconocida expresamente en relación con los Inspectores Urbanos 3 a 6 Categoría, en el numeral 4 de las funciones esenciales así:

"4. - Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el Código Nacional de Transito junto …"

Pese a lo anterior, la Secretaria General y del Interior venía adelantado este trámite a través de profesionales con idoneidad y experiencia en el tema, dada la complejidad y rigurosidad del proceso sancionatorio de tránsito. (…)"

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Analizados los argumentos y soportes allegados por los posibles responsables se precisa**:**
No hubo réplica de la administración actual (Alcalde)

No ejercieron el derecho a la defensa Raul Mauricio Cardozo Quintero-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019 y Patricia Avila Monsalve- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a Julio 5 Del 2018, El equipo auditor confirma la observación con posible Alcance Disciplinario y la cual se dará traslado a las entidades competentes

No ejerció el derecho a la defensa: Arnulfo Bellon Rueda, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 22 julio del 2019 a septiembre 21 de 2019, el equipo auditor confirma la observación con posible Alcance Disciplinario y la cual se dará traslado a las entidades competentes

En relación al **Pronunciamiento Edinson Suarez -Exjefe De Control Interno-, Oscar Mauricio Cristancho -Jefe De Control Interno-**

En el proceso auditor de la Contraloría General de Santander: Vigencia 2017 "*hallazgo 55- El sujeto de control ha incurrido en la prescripción de comparendos teniendo en cuenta que está establecido el debido proceso a seguir en las infracciones de tránsito como es proferir la resolución sancionatoria de no realizarse en los seis meses siguientes se produce la caducidad lo que se reitera se debe evitar posteriormente el sujeto de control tiene un término de tres años para emitir el mandamiento de pago por lo tanto se debe atender con toda celeridad el proceso de las multas e infracciones; con fecha de culminación de la meta en diciembre 31 de 2018"*, ya había sido advertida la falencia y el seguimiento del plan de mejoramiento le concierne al control interno de la entidad. En ese sentido se presume que el control interno, quien es el encargado de hacer el seguimiento a las acciones correctivas implementadas por el mismo sujeto de control conocía las deficiencias, razón por la cual se le endilgó posible responsabilidad disciplinaria a quien fungía para la época de los hechos como Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019.

El conocimiento que tiene el funcionario de control interno de la entidad es fundamental en el análisis de los riesgos, la programación y planeación de las diferentes auditorías internas a fin de subsanar las deficiencias y minimizar los mismos, en la contradicción no allega acervo probatorio que indiquen que advirtió las

deficiencias e hizo las observaciones y/o recomendaciones y seguimiento de rigor al plan de mejoramiento a fin de evitar más prescripciones.

En razón a lo anterior el equipo auditor confirma la observación con probable Alcance Disciplinario, el posible responsable no anexa acervo probatorio puntual y suficiente que desvirtúe la observación

En relación a la réplica de **Oscar Mauricio Cristancho -Jefe De Control Interno** Jefe de Control Interno 26 de abril del 2019, toda vez que los comparendos para la fecha en que ejerció como control -actual, se acepta el acervo probatorio allegado en la defensa relacionado con las gestiones efectuadas en la vigencia 2019 y se DESVIRTUA la posible Incidencia Disciplinaria, no obstante es importante que el funcionario actual como líder del control interno junto con los funcionarios de la entidad evalúen los controles y realicen un análisis a fin de determinar si son idóneos es decir si minimizan el riesgo, de igual manera realizar un seguimiento de rigor a planes de mejoramiento en conjunto con todas las áreas para resolver las deficiencias.

Uno de los objetivos fundamentales del control interno en una entidad es que se establezcan los controles adecuados a fin de evitar responsabilidad. Sin acervo puntual de lo referenciado en la deficiencia establecida en la observación, razón por la cual se CONFIRMA la observación

RESPUESTA MONICA MACHUCA PIÑERES -Ex secretaria General y del interior- analizados los argumentos por la caducidad de la acción disciplinaria así mismo acepta el acervo probatorio allegado donde evidencia que fueron entregados los comparendos para continuar con el proceso de la normatividad de octubre, noviembre y diciembre de 2011 con oficio de enero de 2012 recibido con fecha febrero/2012 en razón a lo anterior el equipo auditor desvirtúa, la posible Incidencia disciplinaria

Para la Secretaria General y del Interior de enero de 2008 a mayo 21 de 2010, se desvirtúa, la posible Incidencia disciplinaria

RESPUESTA JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA -Exalcalde 2012-2015-, YOLANDA PARADA GOMEZ -Exsecretaria de Hacienda y Crédito Público 2012-2015, FRANCISCO RANGEL CASTRO, JORGE ENRIQUE RESTREPO SANGUINO, OMAR ORTIZ HERNANDEZ, Exsecretarios General y del Interior-2012-2015

Revisados los soportes allegados del cobro coactivo proceso hallazgos contraloría se relaciona nuevamente lo observado en este documento: De la página 136 a 138 relaciona gestiones de los cobros de comparendos, a página 139 a 156 se observa un acuerdo No. 002 de febrero de 2015, acuerdo 004 de 2013, acuerdo 003 de 2015, relacionados con condonación y exoneración de impuestos. Oficios de mandamientos de pago de comparendos de nov/2012 de la página 157 a página 181, sin evidencia de notificación. Oficios de mandamiento de pago agosto/2013 y enero 20/2014, página 185 a 196, sin soporte de notificación.

En los mandamientos de pago de comparendos del 2014 en 292 folios en pdf y en la vigencia 2015 en 98 folios en pdf persiste la misma situación en los soportes oficios sin la notificación y una relación en Excel de proceso del 2012, 2013 y 2014 y una relación publicada en el frente (ilegible)

Así mismo es oportuno mencionar que el equipo auditor hizo referencia a cada uno de los comparendos con la información aportada por la entidad, quien es la responsable del archivo.

Se observa que dentro del gobierno realizaron algunas gestiones conforme lo mencionan en la defensa sin embargo lo pertinente es demostrar y probar con las debidas evidencias que hubo gestión acorde a normatividad de los comparendos referenciados de manera individual en la observación a fin de interrumpir términos aplicando el debido proceso, evidencia que fue no allegada en la contradicción.

Acorde a lo anterior el equipo auditor confirma la observación con posible Alcance Disciplinario, dado que no anexan acervo probatorio de la gestión efectuada para evitar la prescripción, que desvirtué la observación, se hará traslado a la entidad competente, quien evaluará los soportes allegados en la réplica y decidirá de fondo

RESPUESTA: Exalcalde: WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES. En el manual de funciones establecido en el decreto No. 024 de mayo 5 de 2016, “Por medio del cual se ajusta el manual especifico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los diferentes empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Rionegro Santander, lo cual corrobora la responsabilidad del señor alcalde de realizar el seguimiento a las funciones efectuadas por los funcionarios, numeral amparado en el artículo 315 de la constitución política de Colombia.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado

el equipo auditor confirma la observación en su posible alcance disciplinado dado que señor alcalde está en obligación de hacer seguimiento a las funciones de sus funcionarios como lo estipula el manual de funciones y la constitución de 1991, se hará traslado a la entidad competente, quien evaluará los soportes allegados en la réplica y decidirá de fondo.

RESPUESTA: Ex Secretaria General y del Interior: IRMA YANETH DELGADO MORENO.

En el manual de funciones establecido en el decreto No. 024 de mayo 5 de 2016, “Por medio del cual se ajusta el manual especifico de funciones, requisitos y de competencias laborales para los diferentes empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Rionegro Santander, lo cual corrobora la responsabilidad del señor alcalde o de quien está en encargo de realizar el seguimiento a las funciones efectuadas por los funcionarios, numeral amparado en el artículo 315 de la constitución política de Colombia.

En la rendición de la cuenta formato 202001_f99_cgs_anexo09_manualdefunciones_26-50comprimido archivo pdf se observa en las funciones esenciales de la secretaria general y del interior a página 48 y 49 (manuscrita) *en el numeral 5.-Ejercer a través de los inspectores de policía o personalmente el control sobre el tránsito, transportes, precios, pesas, medidas, rifas y espectáculos.11.-Imponer a través de los inspectores de policía y la Comisaria de Familia sanciones de conformidad con la ley de infraccion de normas, estatutos y reglamentos relacionados con las competencias establecidas*.

Así mismo es oportuno mencionar que el equipo auditor hizo referencia a cada uno de los comparendos con la información aportada por la entidad, quien es la responsable del archivo.

En razón a lo expuesto anteriormente; el equipo auditor confirma la observación con probable alcance disciplinario, se hará traslado a la entidad competente, quien evaluará los soportes allegados en la réplica y decidirá de fondo.

El equipo auditor confirma la observación como hallazgo administrativo, para evaluación en próximo proceso auditor en el cual el sujeto auditado establezca acciones correctivas que subsanen las falencias a fin de evitar responsabilidades a futuro. la posible incidencia disciplinaria confirmada para quienes no ejercieron el derecho a la defensa y para los probables responsables después de revisada la contradicción, el equipo auditor dará traslado a la entidad competente, para que sean ellos quienes decidan de fondo con los soportes allegados en la réplica.

Así mismo se hizo revisión de un archivo que contiene resoluciones de prescripciones en formato pdf por meses del año 2019, donde se evidencian algunos soportes, el cual se allegará para análisis y evaluación de la entidad competente.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
WILSON GONZALES REYES Alcalde enero 1 de 2016 a agosto 17 de 2017		X			
IRMA YANETH DELGADO MORENO Alcalde agosto 18 de 2017 a noviembre 17 de 2017		X			
WILSON GONZALES REYES Alcalde noviembre 18 de 2017 a diciembre 31 de 2019		X			
JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA Alcalde enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2015		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Público julio de 2018 a diciembre 31 de 2019		X			
PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018		X			
YOLANDA PARADA GOMEZ- Secretario de Hacienda enero 2 de 2012 a diciembre 31 de 2015		X			
EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019.		X			
IRMA JANETH DELGADO MORENO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 22 de septiembre del 2019 a diciembre 31 de 2019		X			
ARNULFO BELLON RUEDA, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 22 julio del 2019 a septiembre 21 de 2019		X			
IRMA JANETH DELGADO MORENO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 4 de enero de 2016 a 21 de julio de 2019		X			
OMAR ORTIZ HERNANDEZ, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 5 de junio de 2013 a 31 de diciembre de 2015		X			
JORGE ENRIQUE RESTREPO SAGUINO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 6 de agosto del 2012 a 4 de junio de 2013		X			

FRANCISCO RANGEL CASTRO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 2 de enero del 2012 a 5 de junio de 2012			**X**			
Normas presuntamente vulneradas:	Cumplimiento de la gestión de recaudo de cartera establecida en la ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006. Estatuto tributario articulo 817 modificado por el artículo 53 de la 1739 de 2014 y cumplimiento del Numeral 1 y 21, Articulo 34 de ley 734 de 2002					
Cuantía:	NO APLICA					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.16
CULMINAR DEPURACION DE LAS CIFRAS DEL AREA CONTABLE EN LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NICPS

CRITERIO:

Ley 1314 de 2009: "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
El marco conceptual de las normas, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) Según nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación, las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público sujetas al ámbito de aplicación de la resolución 533 del 2015 y sus modificaciones entre las cuales está clasificada la Alcaldía de Rionegro, acorde a las directrices de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN:

Se realizó auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad regular a la vigencia 2018 acorde al informe definitivo No. 0034 de mayo de 2020, el plan de mejoramiento está en proceso de aprobación por el equipo auditor para subsanar las deficiencias detectadas en el área contable.

Revisados los estados financieros a diciembre de 2019 se observa que la entidad no ha culminado la depuración de las cifras en el nuevo marco normativo estas deficiencias son reiterativas o persisten, se evidencia en los procesos auditores anteriores y en la revisión de esta vigencia es pertinente mencionar que las deficiencias relacionadas serán utilizadas para la calificación de la matriz de gestión de la vigencia auditada.

En la revisión de la plataforma sía de la rendición anual, la respuesta al requerimiento de la vigencia 2019 y las notas a los estados financieros en las cuales la revelación de las cifras y su armonización con las políticas contables es deficiente (muy minina revelación) las falencias se relacionan así:

Propiedad planta y equipo con saldo a diciembre 31 de 2019 en estados financieros por $17.354.359.012,16 manifiestan en la NOTA 5.3, "con respecto a los valores contabilizados en la propiedad planta y equipo es necesario el levantamiento del inventario físico con el fin de poder cruzar la información con la contenida en los estados contables". En la rendición de la cuenta, allegaron una relación de propiedad planta y equipo con algunos valores y código con número de inventarios, sin fecha de

adquisición, sin control de depreciación; difícil el seguimiento y control de la propiedad planta y equipo.

Bienes de beneficio y uso público y bienes históricos y culturales. El valor reportado en los estados financieros es de $8.161.753.942 mismo saldo de la vigencia 2018, sin evidencia de su control y seguimiento

Cuentas por cobrar: Saldo en estados financieros del predial por valor de $417.110.169 saldo de capital y en el reporte del sistema de información el saldo del capital asciende a $3.527.652.506 la diferencia y la falencia en la conciliación de la cifra.

Avances y anticipos entregados: por valor de $4.276.017.244,62, fue solicitado informe de lo cual no hubo respuesta del sujeto de control.

Recursos favor de terceros: A diciembre 31 de 2019 (cuenta 2407) por valor de $189.331.935,53, discriminados así

MUNICIPIO DE RIONEGRO
NIT 00890204646-3
BALANCE DE PRUEBA POR TERCERO
Periodo comprendido entre: enero 01 de 2019 Hasta: Diciembre 31 de 2019

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO ACTUAL
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	-189.331.935,53
240702	Regalías	-288.764,65
240719	Recaudos del porcentaje y sobretasa ambiental al impuesto predial	-57.698.688,00
240720	Recaudos por clasificar	-125.429.393,38
240722	Estampillas	-3.131.116,50
240790	Otros recaudos a favor de terceros	-2.783.973,00

Fuente: Balance de prueba por tercero

Si respuesta de las razones de este saldo, sin gestión de depuración, no hay revelación en las notas a los estados financieros

Cuentas de orden deudoras y acreedoras en el balance de prueba, saldos a diciembre 31 de 2019, en las notas a los estados contables no se observa la revelación de estos saldos, sin explicación clara y concisa a que corresponde cada saldo, no fueron incorporadas en los estados financieros comparativos firmados lo estipula el Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación,

CAUSA:

Deficiencias en la aplicación del nuevo marco normativo NICPS, cifras significativas de los estados financieros sin depuración y conciliación.

EFECTO:

La entidad no presenta estados financieros ajustados a la realidad financiera y acorde a la normatividad, lo cual crea incertidumbre en las cifras y afecta la razonabilidad de los mismos, es pertinente el compromiso del gestor fiscal y los funcionarios encargados en culminar el saneamiento contable y ajustar la información acorde al

nuevo marco normativo de NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público)

Las cifras en los estados financieros producen incertidumbre ya que se requiere la depuración de cuentas del activo y del pasivo con el fin de que se refleje la situación financiera real de la entidad. Estas falencias y deficiencias en adelantar las gestiones administrativas para depurar la información contable; puede generar responsabilidades a futuro a los funcionarios involucrados en este proceso.

Por lo a anterior; el equipo auditor establece observación administrativa que debe ser incluida en el plan de mejoramiento para evaluación en próximos procesos auditores

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023		X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020		X				
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA-Jefe de Control Interno		X				
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1314 de 2009. Régimen de Contabilidad Pública, según la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.					
Cuantía:	NO APLICA					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

"Se acepta la observación y será objeto de mejora en el plan que para el efecto se suscriba con el órgano de control fiscal"

"(…) REPLICA EDINSON SUAREZ -EXJEFE DE CONTROL INTERNO- y OSCAR MAURICIO CRISTANCHO -JEFE DE CONTROL INTERNO-

CULMINAR DEPURACIÓN DE LAS CIFRAS DEL ÁREA CONTABLE EN LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NICPS

En cuanto a la competencia funcional de la oficina de Control Interno del Municipio de Rionegro, Santander, a la observación antes referida. El Municipio de Rionegro, Santander, no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "DEPURACIÓN DE LAS CIFRAS DEL ÁREA CONTABLE EN LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NICPS", por lo cual no se puede programar, realizar seguimientos y evaluación, sin tener un lineamiento a verificar por parte de la oficina de control interno. (..)"

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

En cuanto a los argumentos de la oficina de control interno se precisa que la entidad tiene establecidas las políticas contables de nuevo marco normativo desde 2018, es un referente para revisión al igual que la misma norma en sí ejemplo saneamiento contable (ley 1819 de 2016 articulo 355), normas internacionales, comité de sostenibilidad, no puede simplemente argumentarse que no está establecido el procedimiento, en estos casos es donde el líder de control interno se convierte en un eje fundamental de todos los procesos de la entidad a fin de minimizar los riesgos y orientar en mejorar los controles y subsanar las deficiencias.

La entidad auditada acepta la deficiencia relacionada; el equipo auditor confirma la observación como hallazgo administrativo para incluir en plan de mejoramiento al cual se le hará seguimiento y evaluación en próximo proceso auditor.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE HALLAZGO				
		A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023		X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020		X				
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA-Jefe de Control Interno		X				
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1314 de 2009. Régimen de Contabilidad Pública, según la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.					
Cuantía:	NO APLICA					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.17
SALDOS DE OTROS DEUDORES SIN EVIDENCIA DE GESTION DE COBRO NI DEPURACION EN LA VIGENCIA 2019

CRITERIO:

Ley 1314 de 2009: "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"

El Según nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación, las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público sujetas al ámbito de aplicación de la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones entre las cuales está clasificada Alcaldía de Rionegro.

Ley 1819 de 2016 de diciembre 29 "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. ARTÍCULO 355. SANEAMIENTO CONTABLE. <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido> Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales."*

Circular conjunta 002 de la procuraduría General de la Nación del 8 de marzo 8 de 2017 de saneamiento contable.

CONDICIÓN:

Para el desarrollo de la presente auditoria fue solicitada información "*Ccertificación del saldo de las otras cuentas por cobrar (cuenta 1384) a diciembre 31 de 2019 con un informe ejecutivo de la gestión de cobro y/o depuración efectuadas durante la vigencia 2019."*

En la respuesta del sujeto auditado certifica que no se encontraron informes de gestión para el cobro de estas cuentas por cobrar, ni depuración de este este saldo en la vigencia 2019

El saldo a diciembre 31 de 2019 es de $744.323.977,81, no hay certeza a que vigencias corresponde, no fue posible obtener información en las notas a los estados financieros ninguna revelación de estas cifras

En balance de prueba n clasificadas en cuotas partes de pensiones, títulos pagares del predial, créditos e intereses hipotecarios, otros deudores, embargos judiciales, saneamiento, Davivienda, documentos de creditarjetas, banco agrario alguno no tiene movimiento, otro si, entre otros.
En conclusión, en la trazabilidad y revisión de las cifras se observa

1. Sin evidencia de gestión de cobro para la recuperación de estos recursos.
2. Sin certeza desde que vigencia se causaron estas cuentas por cobrar.
3. Sin evidencia de gestión para su depuración y saneamiento acorde a la normatividad
4. Sin revelación en las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2018 y a diciembre 31 de 2019.
5. No aplicación de lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad.

CAUSA:

Deficiencias en la gestión de cobro o depuración de otros deudores, estas cuentas por cobrar no pertenecen a la prestación de servicios, corresponde a otros conceptos sobre los cuales no hay claridad, se observa deficiente gestión administrativa y falencias en su recuperación.

EFECTO:

Las deficiencias en mecanismos efectivos del cobro de otras cuentas por cobrar, sin gestión de cobro de manera ágil, eficaz, eficiente, oportuna, genera falencias en la recuperación de estos recursos y por ende posible pérdida de los mismos, que puede a futuro generar un detrimento y responsabilidad para los funcionarios involucrados en el proceso de cobro

A la contadora María Alejandra Gomez Prada- Contadora 2018 y 2019 se le endilga responsabilidad disciplinaria María Alejandra Gomez Prada- Contadora, sin evidencia gestiones efectuadas asesor contable a fin de depurar o sanear estos saldos, sin revelación en las notas a los estados financieros de la vigencia 2018 y 2019 que muestre el estado de esta cifra

Para la presente observación se endilga posible responsabilidad disciplinaria a los funcionarios que fungieron alcalde, secretario de hacienda, contadora por omisión de la gestión de cobro o depuración, de otras cuentas por cobrar durante la vigencia 2019.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019		X			
MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2019		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1314 de 2009. Régimen de Contabilidad Pública, según la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación. Ley 1819 de 2016 de diciembre 29 artículo 355				
Cuantía:	NO APLICA				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

No hubo réplica de la administración actual.

No hubo réplica de RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019

"REPLICA MARIA ALEJANDRA GOMEZ -EXCONTADORA

El proceso de saneamiento contable no fue fácil principalmente porque la información a depurar viene de muchos años atrás, no se identifican los terceros que causaron las cuentas por cobrar y la carencia de recurso humano para destinarlo estrictamente a esta labor es compleja por la falta de personal y recursos para su contratación.

Sin embargo, se realizó depuración de las cuentas por cobrar a las entidades bancarias por concepto de descuentos financieros practicados a las cuentas bancarias del municipio y que de conformidad con la ley estos recursos deben ser reintegrados, de igual forma se pudieron registrar cuentas por cobrar de pagos registrados dobles.

Evidencias:

- *Cartas Banco Agrario y Banco Davivienda solicitud reintegro descuentos practicados "*

(…) RESPUESTA: EXALCALDE: WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES.

En primer lugar, precisar al Organismo de Control que el Municipio de Rionegro, tiene una Estructura, Organigrama dentro del cual se encuentran entre otras cuatro (4) Dependencias, Secretarias de Despacho que corresponden a la Secretaria de

Hacienda y Crédito Público, General y del Interior, Planeación, Salud y Desarrollo Social, con un titular, del Nivel Directivo y un Equipo de Trabajo en cada una de ellas, conformado por funcionarios de la Planta de Personal y Contratistas bien sea Profesionales o de Apoyo a la Gestión, buscando fundamentalmente que cada Secretario a través de este Personal de Planta y de los Contratistas vinculados, cumplan las funciones y actividades que le corresponden de manera general a la Dependencia y de manera particular cada uno de ellos, para el cumplimiento de los fines misionales, todo dentro de un Engranaje de orden Constitucional y Legal que correlativamente pueden llegar a generar unas responsabilidades que bien pueden ser de orden disciplinario, penal, fiscal o administrativas por acción, omisión o extralimitación, reitero de acuerdo con las funciones que desempeñen o las actividades contempladas en el Contrato que suscriban y su alcance y ello tiene su razón de ser ya que los funcionarios no pueden responder por todo y por nada, si así fuera conllevaría a un caos y a unos fallos frente a funcionarios o contratistas que no tienen responsabilidad en las presuntas acciones, omisiones o extralimitaciones que se investigan de ahí que sea tan importante en estos Procesos de Investigación los Manuales de Funciones y frente a los Contratistas el Objeto Contractual y su alcance, razones por las cuales cada cargo tiene su especialidad, sus requisitos y unos conocimientos que se deben cumplir y tener para poder acceder al mismo, todo ello contemplado en el Manual de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales y en relación con los Contratistas una idoneidad y una experiencia, que deben ser acreditadas previamente a la suscripción del Contrato

Frente a la Delegación realizada conforme a lo establecido en la Ley, realice la vigilancia y control de manera permanente, mediante reuniones donde solicitaba los correspondientes informes verbales.

Con base en las anteriores explicaciones se solicita muy respetuosamente se desvirtúe la connotación disciplinaria de la observación, para el suscrito en el tema sub-examine, teniendo en cuenta las precisiones de orden legal realizadas y la delegación efectuada. (…)”

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Analizados los argumentos y soportes allegados por los posibles responsables se precisa**:**

Sin respuesta de la administración actual

No ejerció el derecho a la defensa el señor Raúl Mauricio Cardozo Quintero-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019, equipo auditor confirma la observación con posible Alcance Disciplinario, se dará traslado a la entidad competente.

En cuanto a Replica María Alejandra Gómez -Ex contadora-

En la notas a diciembre 31 de 2018 y durante el tiempo de la vigencia 2019 del contrato desde enero 8 a diciembre 26 de 2019, la contadora no evidenció o expuso de manera precisa las falencias en *otras cuentas por cobrar (cuenta 1384)*, situación que tampoco fue advertida de manera precisa, si bien es cierto su contrato es de asesoría y no tiene a cargo la ejecución de las acciones , si es de norma la revelación en las notas de los estados financieros, documentarlo y dejarlo plasmado como evidencia de su gestión, revisión y seguimiento del proceso.

Así mismo en contrato 015/2019 y adicional, asesoría en materia contable, financiera y presupuestal en su CLÁUSULA SEGUNDA: Deberes, derechos y obligaciones del contratista, algunas actividades 1. ESPECIFICAS. *"1. Asesorar en lo relacionado con el régimen de las operaciones contables manejo de ingresos y gastos relacionados con el objeto social de la entidad. 2 Análisis de las cuentas contables y presupuestales. 3. Atender consultas de carácter contable relacionadas con el giro normal de las actividades de la entidad.6. cotejo, revisión y elaboración de la información contable para la elaboración de los estados contables que debe rendir a la contaduría general de la nación"*

Estas orientaciones del asesor son fundamentales en el mejoramiento de cualquier proceso que coadyuve al mejoramiento continuo y mitigue los riesgos para el caso los contables más aun cuando el saneamiento contable está estipulado en la norma.

En réplica hace alusión "*Sin embargo, se realizó depuración de las cuentas por cobrar a las entidades bancarias por concepto de descuentos financieros practicados a las cuentas bancarias del municipio y que de conformidad con la ley estos recursos deben ser reintegrados, de igual forma se pudieron registrar cuentas por cobrar de pagos registrados doble".* Un archivo en Pdf en 36 folios, no hay una explicación ni certeza a que cifra de la cuenta 1384 corresponde, la cuenta en la observación está cuantificada como saldo a diciembre 31 de 2019 es de $744.323.977,81, como aparece en el balance de comprobación, en el cual también se evidencias las cifras en cada subcuenta, lo allegado en la contradicción no es puntual ni suficiente para desvirtuar la observación, por tal razón se confirma.

En la revisión de la Respuesta: Exalcalde: Wilson Vicente González Reyes.

El equipo auditor no cuestiona en esta observación la distribución administrativa y la delegación de funciones realizada por el gestor fiscal, lo cual está estipulado en la norma. Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado.

En lo referido por el señor alcalde en estas situaciones lo pertinente es demostrar y probar con las debidas evidencias que se hizo ese control de vigilancia, lo cual no se encuentra en la contradicción allegada, por lo tanto, no se puede verificar en la realidad de que efectivamente hizo ese seguimiento y control.
El equipo auditor confirma la observación en todos sus alcances como hallazgo administrativo, para evaluación en próximo proceso auditor en el cual el sujeto auditado establezca acciones correctivas que subsanen las falencias a fin de evitar responsabilidades a futuro. la posible incidencia disciplinaria para quienes no ejercieron el derecho a la defensa y para los probables responsables después de revisada la contradicción; el equipo auditor dará traslado a la entidad competente, para que sean ellos quienes decidan de fondo con los soportes allegados en la réplica.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X			

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE HALLAZGO				
		A	D	P	F	S
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019			X			
MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2019			X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1314 de 2009. Régimen de Contabilidad Pública, según la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación. Ley 1819 de 2016 de diciembre 29 artículo 355					
Cuantía:	NO APLICA					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.18
INCUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL EMPALME

CRITERIO:

En cuanto al empalme de Gobierno, este Departamento ha señalado que se trata de un proceso efectivo, transparente, útil y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 951 de 2005 de obligatorio cumplimiento, a través del cual se hace entrega y se recibe formalmente la administración pública de las entidades territoriales, y se formaliza con la entrega del acta de informe de gestión. El empalme también es un proceso estratégico y de interés público dado que brinda insumos claves para la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo.

A si mismo es oportuno precisar las directrices en la circular 003 de octubre 9 de 2019"[5] *PROCESO DE EMPALME ENTRE MANDATARIOS* ENTRANTES Cumplimiento Ley 951 de 2005, Régimen de Contabilidad Pública y "Cierre Ex/toso de Gobiernos Territoriales.

Aunado a lo anterior existe un amplio marco normativo y legal que señala la responsabilidad de todos aquellos que manejan y/o administran recursos públicos, así las consecuencias que se derivan del manejo ineficiente o inoportuno de los mismos

CONDICIÓN:

Fue solicitado el empalme del área financiera efectuado por los funcionarios encargados a diciembre 31 de 2019, en respuesta allegan algunos archivos de entrega de algunos listados de inmuebles, chequeras, vehículos, elementos de bodega y algunas actas de manera general, los estados financieros, archivo de documental en letra cursiva, y estados financieros a junio 30 de 2019.

Sin evidencia puntual de la entrega de la documentación del área contable conforme a la circular 003 de octubre de 2019 que dice en algunos apartes "*Así mismo, se deberá confirmar y confrontar el sistema documental contable con el fin de garantizar su inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, así la entrega de los documentos contables, esto es, soportes, comprobantes y libros de contabilidad*."

[6] Circular 003 de octubre 9 de 2019"[5] *PROCESO DE EMPALME ENTRE MANDATARIOS* ENTRANTES Cumplimiento Ley 951 de 2005, Régimen de Contabilidad Pública y "Cierre Ex/toso de Gobiernos Territoriales."

En el informe se deberá dejar evidencia documentada de los siguientes aspectos

a) *La estructura del área financiera y contable de la entidad, que permita cumplir con las obligaciones y los requerimientos normativos del Régimen de Contabilidad Pública.*
b) *El estado actual de la situación de los sistemas de información que soportan el proceso contable.*
c) *La entrega formal al nuevo representante legal del usuario y clave institucional del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).*
d) *El estado de los libros de contabilidad, principales y auxiliares, a la fecha de entrega del cargo, con todos los documentos y soportes contables correspondientes a las transacciones y operaciones registradas.*
e) *Los temas pendientes de resolver con la Contaduría General de la Nación relacionados con reportes de información, consultas, atención de requerimientos, entre otros.*
f) *La realización y reconocimiento de los cálculos actuaríales, cuando haya lugar a ello, y el detalle de los recursos destinados para el pago de estos pasivos. En caso de no contar con información sobre los cálculos actuariales, se debe evidenciar sí se está realizando el estudio respectivo o si se conoce el estado de esta obligación.*
g) *La Identificación, valoración y registro de las situaciones especiales que afectan los procesos litigiosos y reclamaciones en contra y a favor de la entidad.*
h) *La relación de los fondos sin personería jurídica a cargo de la entidad*
i) *La relación de los recursos entregados en administración*
j) *La información detallada de las situaciones y hechos económicos pendientes de resolver en materia contable.*
k) *El cumplimiento en materia de registro y reporte del Boletín de Deudores Morosos del Estado, cuando haya lugar.*
l) *La descripción del avance de la ejecución de planes de mejoramiento suscritos con*
m) *Organismos de control, si existen.*
n) *El acto administrativo mediante el cual se aprobó el Comité de Sostenibilidad Contable y los demás a que haya lugar en ios que interviene el Contador de la entidad y que hagan parte del proceso contable.*
o) *Los temas tratados en los Comités de Sostenibilidad Contable realizados durante el año 2019 y los compromisos pendientes de cumplir en la fecha de entrega del cargo.*

El informe, además, deberá estar soportado con lo siguiente

1) *El juego completo de estados financieros elaborados para cada año del periodo de Gobierno del mandatario saliente, con cortes a 31 de diciembre, correspondiente a los años de 2016 a 2018, conforme a .la regulación contable vigente expedida por la Contaduría General de la Nación para cada año.*
2) *Los informes financieros y contables mensuales del año 2019, incluyendo el del corte a 30 de noviembre.*
3) ***Los informes de evaluación de control interno contable, realizados para cada uno de los periodos contables por los años 2016 a 2018, y para el año 2019 con corte parcial a 30 de noviembre***
4) *Los informes de las auditorías a los estados financieros de la entidad practicados por la respectiva Contraloría, correspondientes a los años del 2016 al 2018.*
5) *El documento que compile las políticas contables establecidas por la entidad en observancia y cumplimiento del marco normativo contable que aplique.*

6) *La certificación en línea, generada a través del sistema CHIP, del reporte de las categorías de información enviadas a la CGN, correspondientes al último periodo anual y al último periodo trimestral anterior a la fecha del cambio de representante legal, es decir, diciembre de 2018 y septiembre de 2019 respectivamente"*

CAUSA:

Falencias significativas en el empalme del área financiera solo se observa la vigencia 2019 de manera parcial, sin evidencia de la entrega del archivo histórico contable de vigencias anteriores; se presume que, al recibo del cargo, al dejar el los cargos debe entregarse a la nueva administración lo relacionado en la norma, sin embargo, no se observa el documento formal y organizado de la entrega, lo cual evidencia desorden administrativo y deficiente custodia del archivo contable de la entidad.

En los cambios de administración es evidente el empalme para los cuales los funcionarios de la entidad deben asumir la responsabilidad del mismo y realizar la planeación pertinente para la entrega de la información

EFECTO:

Deficiente empalme al área financiera y los estados contables de la entidad, sin evidencia de la entrega de archivos históricos vigencias anteriores 2016, 2017, 2018 y lo corrido del 2019 donde observen las recomendaciones y observaciones pendientes de ajuste del área contable.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
		A	**D**	**P**	**F**	**S**
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023		**X**				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019			**X**			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019			**X**			
MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2019			**X**			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 951 de 2005, Circular Conjunta No. 18 de 2015, expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. circular 003 de octubre 9 de 2019" *Proceso De Empalme Entre Mandatarios* Entrantes Cumplimiento Ley 951 de 2005, Régimen de Contabilidad Pública y "Cierre Ex/toso de Gobiernos Territoriales Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único.					
Cuantía:	NO APLICA					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

No hubo réplica de RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019

RESPUESTA: Exalcalde: **WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES.**

"(…) Frente al Proceso de Empalme es pertinente indicar al Organismo de Control que teniendo en cuenta la importancia del mismo y la obligación legal que me asistía como Alcalde Municipal, con suficiente anterioridad al inicio del Empalme coordine para que por parte de un Delegado del Departamento Nacional de Planeación efectuara una capacitación a los Secretarios de Despacho y Asesores a efectos de indicarles cómo se debía desarrollar el Proceso de Empalme en tal sentido de acuerdo con lo informado en su momento dicho funcionario realizo varias reuniones con los funcionarios y asesores, se absolvieron dudas, les comunico los formatos que debían entregar debidamente diligenciados por parte de cada uno de ellos de acuerdo con el cargo que ocupaban y las competencias que constitucional y legalmente le correspondían, las directrices que debían tener en cuenta, los plazos que debían observar, es decir todos los parámetros para que se desarrollara conforme a la Ley el Empalme, adicional a lo anterior se designó una Coordinadora y por ultimo informar que el Municipio contrató un profesional idóneo y con experiencia para que elaborara el Acta de Informe de Gestión, documento que fue entregado y en el mismo se contempla el componente financiero, documento que fue debidamente entregado, la Administración Municipal contaba con un término perentorio para hacer los requerimientos frente al mismo sin embargo del conocimiento que tengo ello no sucedió, agregando que del contenido de la Observación el reparo se hace frente a la Información financiera, como lo vengo manifestando como Alcalde adelante las actuaciones de orden legal y ya cada Secretaria a su vez tenía la obligación legal de suministrar la información inherente a su funciones, insistiendo que se entregó el documento que contiene el Acta de Informe de Gestión, con el componente financiero y no hubo reparo alguno.

Para lo pertinente hago alusión al contrato suscrito por el Municipio y a la norma que regula el Acta de Informe de Gestión

El documento del Acta de Informe de Gestión se entregó para lo cual anexo igualmente registro fotográfico que acredita lo expuesto, coordine una capacitación, designe una coordinadora, conforme a ello considero adelante las actuaciones de orden legal correspondientes, razón por la cual considero esta desvirtuada la Observación por lo cual solicito respetuosamente se me desvincule de la Incidencia disciplinaria. (…)"

REPLICA RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -ALCALDE MUNICIPAL-

El proceso de empalme celebrado con administración 2016-2019, fue desarrollado de manera tortuosa, pues la administración saliente no colaboró con la entrega de información en los términos acordados durante las diversas reuniones celebradas, por lo cual incluso se tuvo que recurrir a la Personería Municipal que intervino para mediar en esta situación. (ver acta). Adicionalmente, señalaron que la persona contratada para realizar el informe de gestión había sufrido una calamidad lo que había impedido entregar oportunamente (ver acta de reunión del día 20 de diciembre de 2019). En la misma acta se entregó alguna información del área financiera, sin que se entregara la totalidad de la información señalada por las normas vigentes.

"*REPLICA MARIA ALEJANDRA GOMEZ -EXCONTADORA-*

En mi calidad de contador público contratista a diciembre 26 de 2019, mediante oficio de esta misma fecha, dirigido al exalcalde WILSON VICENTE GONZALEZ REYES presente el informe contable para el proceso de empalme entre mandatarios entrantes y salientes en cumplimiento a la Ley 951 de 2005, Régimen de Contabilidad Pública y "Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales" y a la Circular Externa N° 003 de octubre de 2019 expedida por la Contaduría General de la Nación. Este informe fue presentado

de forma física y sus respectivos anexos en forma digital- CD a mi supervisor en esta época el señor RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, la copia del mencionado informe reposa anexa al informe final del contratista, contrato Nº 015 de 2019.

En el informe se documentaban los siguientes aspectos:

1) *La estructura del área financiera y contable de la entidad, que permita cumplir con las obligaciones y los requerimientos normativos del Régimen de Contabilidad Pública.*
2) *El estado actual de la situación de los sistemas de información que soportan el proceso contable.*
3) *La entrega formal al nuevo representante legal del usuario y clave institucional del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).*
4) *El estado de los libros de contabilidad, principales y auxiliares, a la fecha de entrega del cargo, con todos los documentos y soportes contables correspondientes a las transacciones y operaciones registradas.*
5) *Los temas pendientes de resolver con la Contaduría General de la Nación relacionados con reportes de información, consultas, atención de requerimientos, entre otros.*
6) *La realización y reconocimiento de los cálculos actuaríales, cuando haya lugar a ello, y el detalle de los recursos destinados para el pago de estos pasivos. En caso de no contar con información sobre los cálculos actuariales, se debe evidenciar sí se está realizando el estudio respectivo o si se conoce el estado de esta obligación.*
7) *La Identificación, valoración y registro de las situaciones especiales que afectan los procesos litigiosos y reclamaciones en contra y a favor de la entidad.*
8) *La relación de los fondos sin personería jurídica a cargo de la entidad*
9) *La relación de los recursos entregados en administración*
10) *La información detallada de las situaciones y hechos económicos pendientes de resolver en materia contable.*
11) *El cumplimiento en materia de registro y reporte del Boletín de Deudores Morosos del Estado, cuando haya lugar.*
12) *El acto administrativo mediante el cual se aprobó el Comité de Sostenibilidad Contable y los demás a que haya lugar en los que interviene el Contador de la entidad y que hagan parte del proceso contable.*
13) *Los temas tratados en los Comités de Sostenibilidad Contable realizados durante el año 2019 y los compromisos pendientes de cumplir en la fecha de entrega del cargo.*

El informe, además, estaba soportado con lo siguiente en medio digital - CD

1) *El juego completo de estados financieros elaborados para cada año del periodo de Gobierno del mandatario saliente, con corte a 31 de diciembre, correspondiente a los años de 2016 a 2018, conforme a .la regulación contable vigente expedida por la Contaduría General de la Nación para cada año.*
2) *Los informes financieros y contables mensuales del año 2019, con corte a 30 de septiembre.*
3) *Los informes de evaluación de control interno contable, realizados para cada uno de los periodos contables por los años 2016 a 2018.*
4) *El documento que compile las políticas contables establecidas por la entidad en observancia y cumplimiento del marco normativo contable que aplique.*
5) *El pantallazo del histórico de envío, generada a través del sistema CHIP, del reporte de las categorías de información enviadas a la CGN, correspondientes al último periodo anual y al último periodo trimestral anterior a la fecha del*

cambio de representante legal, es decir, diciembre de 2018 y septiembre de 2019 respectivamente".

La información presentada en el informe de empalme también quedo una copia en el computador que estaba asignado a la funcionaria IRENE QUIJANO ubicado en la Secretaria de Hacienda en la carpeta de documentos – empalme. En este equipo también quedó recopilada toda información de carácter contable, de producción intelectual, informes presentados, etc.

Adicional estuve a disposición del municipio ante cualquier inquietud o requerimiento de información, vía remota, por correo electrónico y telefónicamente.

Evidencias:

- *Copia Informe contable proceso de empalme entre mandatarios entrantes y salientes.*
- *Pantallazo soportes entregados en medio digital - CD.*
- *Copia correos electrónicos"*

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Analizados los argumentos y soportes allegados por los posibles responsables se precisa:

No ejerció el derecho a la defensa el señor RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019, equipo auditor confirma la observación con posible Alcance Disciplinario, se dará traslado a la entidad competente.

Relacionado con la Respuesta: Exalcalde: Wilson Vicente González Reyes

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado

En la revisión de la Réplica María Alejandra Gomez -Excontadora-

En la contradicción la posible responsable hace referencia de la entrega de la información, en un oficio dirigido al señor alcalde vigencia 2016 y 2019 sin ninguna firma de recibido, pantallazos y correos del envió de la información en archivos de pdf y Excel.

Asi mismo se observa correo se evidencia en fecha 20 de diciembre del 2019 él envió desde el correo de la contadora m.alejandra.gp17@gmail.com, envió estados financieros a 30 de septiembre de 2019 y actas de saneamiento contable., 6 adjuntos en formato pdf estado de situación financiera a septiembre 30 de 2019, estados de resultados a septiembre de 2019, actas de saneamiento 1,2,3, y 4 enviado al correo Para: andreass_928@hotmail.com. En fecha 20 de enero de 2020, desde el correo de la contadora m.alejandra.gp17@gmail.com,para rosamabelromanromero@hotmail.com (contadora 2020), Buen día, Doctora Rosa Mabel, Envió usuario y contraseña del CHIP, SIA y ESSA. En el computador de Irene

están los formatos del FUT que se han presentado por trimestre en excel, al igual que CGN y CGR.

En los cambios del gobierno es evidente el empalme acorde a normatividad, los funcionarios de la entidad deben asumir la responsabilidad del mismo y realizar la planeación pertinente para la entrega de la información y su acompañamiento en el cierre de la vigencia fiscal acorde a las obligaciones del contrato y también por ética profesional toda vez que hay procesos como el cierre contable que con la experticia y conocimiento de la información de la entidad facilita la ejecución del mismo y si no es debidamente documentado, es posible que el mismo presente falencias.

Si bien es cierto la contaduría permite en la circular 003 de octubre 9 de 2019 que "*El reporte y certificación de la información financiera de la entidad a la Contaduría General de la Nación, le corresponde al representante legal y contador público que se encuentren en ejercicio de sus funciones en el momento del envío a través del sistema CHIP, no obstante que esta se refiere al periodo contable inmediatamente anterior en el cual los firmantes no eran titulares del cargo."*

También es oportuno mencionar que dicha circular también establece de manera precisa la entrega de la documentación contable de la entidad que deja la administración.

Como se relacionó en la observación la circular solicita*: El informe, además, deberá estar soportado con lo siguiente:* ***Los informes financieros y contables mensuales del año 2019, incluyendo el del corte a 30 de noviembre****.* No allega evidencia de su entrega*.* La entidad debe publicar mensualmente el juego completo de estados financieros junto con las Notas a estos, según resolución No. 182 de mayo 19 de 2017-Contaduria General de Nación (CGN), sin evidencia de reporte en la página.

El insumo del mes de noviembre y diciembre es fundamental para cierre de la vigencia, dado que, aunque no se esté obligado a certificar los estados financieros a diciembre 31 de 2019, no lo exime de cumplir con el contrato a diciembre 26 de 2019 y por ende realizar el acompañamiento pertinente al cierre de la vigencia. En lo evidenciado con los soportes allegados la entidad actual tuvo que asumir el cierre de la vigencia a diciembre 31 de 2019 sin acompañamiento de la contadora con funciones y contrato a diciembre 26 del 2019 se observa que la posible responsable no anexa acervo probatorio puntual y suficiente que desvirtúe la observación.

El equipo auditor confirma la observación como hallazgo administrativo, para evaluación en próximo proceso auditor en el cual el sujeto auditado establezca acciones correctivas que subsanen las falencias o sean reportadas a la entidad competente si es el caso, la posible incidencia disciplinaria confirmada para quienes no ejercieron el derecho a la defensa y para los probables responsables después de revisada la contradicción; el equipo auditor dará traslado a la entidad competente, para que sean ellos quienes decidan de fondo con los soportes allegados en la réplica.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019		X			
MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2019		X			

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 951 de 2005, Circular Conjunta No. 18 de 2015, expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. circular 003 de octubre 9 de 2019" *Proceso De Empalme Entre Mandatarios* Entrantes Cumplimiento Ley 951 de 2005, Régimen de Contabilidad Pública y "Cierre Ex/toso de Gobiernos Territoriales Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único.					
Cuantía:	NO APLICA					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.19
DEFICIENCIAS EN REGISTRO CONTABLE DEL PASIVO PENSIONAL

CRITERIO:

Régimen de Contabilidad Pública resolución 533 de 2015 y sus modificaciones especialmente la resolución 425 de 2019, que en su anexo establece las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos así mismo el procedimiento establecido en la rresolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y anexo de evaluación

CONDICION:

Mediante comunicación No. 2020EE0048009 de mayo de 2020 de la Contraloría General de la República informa que al adelantar la auditoria al Balance General de Hacienda Pública vigencia 2019, realizó requerimiento al Ministerio De Hacienda y Crédito Público para que informara el valor de los cálculos actuariales de pensiones a diciembre 31 de 2019, registrados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet.

El Ministerio suministró la información con corte de diciembre 31 de 2018, (que es la más actualizada que poseen) y que comparada con la que se encuentra registrada en el Chip de la Contaduría General de la Nación a 31 de diciembre de 2019, presentó Subestimaciones se relaciona a continuación:

NOMBRE ENTIDAD	VR CALCULO ACTUARIAL DE PENSIONES SEGÚN CONTABILIDAD 31/12/19	VR. CALCULO ACTUARIAL DE PENSIONES CALCULADO MINISTERIO HACIENDA A 31/12/2018	DIFERENCIA (Pesos)
Rionegro - Santander	62.728.000,00	19.787.807.567,00	-19.725.079.567,00

Fuente: Oficio y anexo enviado por la Contraloría General de la Republica.

Efectivamente al revisar el formato CGN2015-001-SALDOS Y MOVIMIENTOS reportado a la Contaduría General de la nación a 31 de diciembre de 2019 verificado con el balance de prueba allegado por la entidad en el desarrollo del proceso auditor de la vigencia 2019 el registro en el código contable 251410- Cálculo actuarial de pensiones actuales por valor de $62.728.000,00

MUNICIPIO DE RIONEGRO
Nit. 00890204646-3
BALANCE DE PRUEBA POR TERCERO
Periodo comprendido entre: Enero 01 de 2019 Hasta: Diciembre 31 de 2019

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO ANTERIOR	MOVIMIENTO DÉBITO	MOVIMIENTO CRÉDITO	SALDO ACTUAL
Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo anterior	Movimiento débito	Movimiento crédito	Saldo actual
251410	Cálculo actuarial de pensiones actuales	-62.728.000,00	0	0	-62.728.000,00

Fuente: Balance de prueba

Se observa Inconsistencias en el registro del pasivo pensional, saldo que debe ser conciliado con el reportado en la página web del FONPET.

CAUSA:

Deficientes mecanismos de control interno contable e inobservancia de la norma contable

EFECTO:

Incertidumbre en las cifras de los estados financieros que afectan la razonabilidad para la toma de decisiones e interpretación de estos. Cifras de los estados financieros con una subestimación en el pasivo por valor de $19.725.079.567.00

Por lo anteriormente expuesto el equipo auditor establece una observación administrativa para que se efectúen las acciones de mejora y se incluyan en plan de mejoramiento que será objeto de seguimiento en próximos procesos auditores

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020	X				
Normas presuntamente vulneradas:	NO APLICA				
Cuantía:	NO APLICA.				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

"*Se acepta la observación y será objeto de acción de mejora en el plan que para el efecto suscriba la entidad territorial"*

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

La entidad auditada acepta la deficiencia relacionada; el equipo auditor confirma la observación como hallazgo administrativo para incluir en plan de mejoramiento al cual se le hará seguimiento y evaluación en próximo proceso auditor.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020	X				
Normas presuntamente vulneradas:	NO APLICA				
Cuantía:	NO APLICA.				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.20
MANEJO INAPROPIADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS DE DESTINACION ESPECÍFICA Y TRASLADOS INTERNOS DE LOS MISMOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2019

CRITERIO:

Ley 418 de 1997, fondo de seguridad ciudadana, Art. 38 Ley 397 de 1997 y código de rentas del municipio, Ley 1276 de 2009, Ley 322 de 1996, Art. 45 Ley 99 de 1993, Ley 1530 de 2012, DNP 1082 /2015, Art. 45 ley 99 de 1993 y ley 1930 de 2018, Código de rentas Municipio, Código rentas departamento y la ley 715 del 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Ley 734 del 2002 Artículo 44 “Artículo 44 “desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento y el articulo 48 Numeral “26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera. y 52 “No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”.

Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el Código Penal, articulo 399, peculado por aplicación oficial diferente.

CONDICIÓN:

Al correo institucional fue enviado un documento sin fecha ni radicado con algunos soportes donde la actual administración al parecer en la revisión que hizo establece unas falencias en el recaudo de varias partidas presupuestales versus su ejecución y el saldo que debía presentar la cuenta de bancos a diciembre de 2019.

En el área de presupuesto fueron revisadas las partidas presupuestales por la funcionaria que tenía asignadas el desarrollo de la línea presupuestal y según su afirmación las cifras de recaudos, intereses, compromisos, cuentas por pagar y reservas presupuestales coinciden con las estipuladas en el documento por el sujeto auditado, lo cual da certeza que los recursos fueron recaudados.

Se precisa que fueron tomados documentos fuente los saldos establecidos por el sujeto auditado del área financiera en el documento enviado por el sujeto auditado extractos y el libro auxiliar de bancos, toda vez que el desarrollo del presente proceso auditor no es posible efectuar la revisión de manera más precisa, dado que no se cuenta con las conciliaciones bancarias originales referenciadas de vigencias anteriores solo lo reportado en la plataforma Sia Contraloría en la rendición de la cuenta a diciembre 31 de 2019, aunado a lo anterior no se realizó trabajo de campo, la revisión se hizo en sitio de trabajo.

Para tal efecto con los documentos fuente enviados por el sujeto de control se realiza la revisión de los ítems del 1 al 18 del referido documento a diciembre 31 de 2019; del análisis tenemos:

1. Fondo de seguridad ciudadana

FONDO DE SEGURIDAD CIUDADADA	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	386.071.786,86	238.683,00	386.310.469,86	180.000.000,00	206.310.469,86

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS PRESUPUESTALES	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS	FALTANTE: TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
2.191.088	11.619.998	6.047.056	13.607.609	31.274.663	206.310.470	235.394.045

Fuente: Documento allegado por la entidad.

De los recursos recaudados no fueron ejecutados el valor de $206.310.470 más los compromisos adquiridos por valor de $31.274.663 (cuentas por pagar, reservas, retención e ica) menos el saldo de extracto bancario por valor de $2.191.088 da como resultado un faltante de $235.394.045 a diciembre 31 de 2019.

En este rubro de destinación específica lo estipula la norma, se observa una serie de traslados a otras cuentas bancarias en el mes de octubre con cinco (5) TR-19-00880, TR-19-00902, TR-19-00883, TR-19-00883, TR-19-00889; cuatro (4) en el mes de noviembre TR-19-00973, TR-19-00960, TR-19-00957, TR-19-00981, tres (3) en el mes de diciembre TR-19-001082, TR-19-01083, TR-19-01084.

El resumen de los traslados de cuenta del fondo de seguridad ciudadana No. 108-01843-3 tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR DÉBITO	VALOR CRÉDITO
18/10/2019	TR-19-00880	TR DE LA CTA 108-01843-3 A LA CTA 108-06254-8	0	17.588.560,00
18/10/2019	TR - 19-00902	TR DE LA CTA 108-01843-3 A LA 0485-999699-3	0	125.053.027,00
22/10/2019	TR - 19-00882	TR DE LA CTA 108-01843-3 A LA 108-06254-8	0	110.416.652,00
23/10/2019	TR - 19-00883	TR DE LA CTA 108-01843-3 A LA 108-06254-8	0	36.861.050,00
29/10/2019	TR - 19-00889	TR DE LA CTA 108-01843-3 A LA 108-06254-8	0	79.092.310,00
19/11/2019	TR - 19-00957	TRASLADO DE LA CUENTA 10801843-3 A LA CUENTA 04856999761-1	0	127.000.000,00
13/12/2019	TR - 19-01082	TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CTA 108-01843-3 A LA 0485 6999 699-3	0	66.191.392,00
16/12/2019	TR - 19-01085	TRANSFERENCIA DE LA CTA 108-01843-3 FONDO DE SEGURIDAD A LA CTA 108-06254-8 FONDOS COMUNES	0	1.685.228,00
14/11/2019	TR - 19-00973	TRASLADO DE LA CUENTA 04856999699-3 A LA CUENTA 10801843-3	125.053.027,00	
19/11/2019	TR - 19-00960	TRASLADO DE LA CUENTA 10806254-8 A LA CUENTA 10801843-3	37.173.402,00	
28/11/2019	TR - 19-00981	TRASLADO DE LA CUENTA 10806254-8 A LA CUENTA 10801843-3	49.906.928,00	
30/12/2019	TR - 19-01083	TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CTA 108-6254-8 FONDOS COMUNES A LA 108-01843-3 FONDO DE SEGURIDAD	44.470.996,00	
30/12/2019	TR - 19-01084	TRASLADO DE LA CTA 108-12360-5 A LA CTA 108-01843-3 FONDO DE SEGURIDAD	79.000.000,00	
			335.604.353	563.888.219

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

Se observan el valor de $562.202.991, traslados efectuados a otras cuentas y $335.604.353 valor reintegrados (no viene relacionado en el documento fuente el traslado $1.685.228 de la cuenta de comunes)

De la cuenta del fondo de seguridad ciudadana No. 108-01843-3 se hizo traslados por valor de $243.958.572 (no relacionan el valor de $1.685.228) a la cuenta 108-6254-8 fondos comunes y le fueron reintegrados $131.251.326.

Se efectuaron traslados a la cuenta de desahorro educación por valor de $191.244.419, de los cuales se observa reintegro el valor de $125.053.027.

Se hizo a un traslado a la cuenta de multas y sanciones por valor de $127.000.000.

De la cuenta 108-12360-5- SGP Propósito General. Agua Potable, recibe un traslado por valor de $79.000.000

2. Estampilla Pro cultura

ESTAMPILLA PROCULTURA	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	246.174.157,53	130.690,30	246.304.847,83	85.000.000,00	161.304.847,83

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS	FALTANTE: TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
2.012.466	9.277.184	7.264.718	161.304.848	168.569.566

Fuente: Documento allegado por la entidad.

Se deja salvedad que el saldo según conciliación en el extracto es de $2.11, se tomó el dato del documento enviado por la entidad por valor de $2.012.466, se presume fueron verificados con los soportes originales, esta conciliación sería prudente que la enviaran en la réplica acervo probatorio.

De los recursos recaudados no fueron ejecutados el valor de $161.304.847.83 más los compromisos adquiridos por valor de $9.277.184 rética y retención en la fuente menos el saldo de extracto bancario por valor de $2.012.466 da como resultado un faltante de $168.569.566 a diciembre 31 de 2019.

En este rubro de destinación específica lo estipula la norma, se observa una serie de traslados a otras cuentas bancarias en el mes de junio con tres (3) TR-19-00428, TR-19-00415, TR-19-00391 en agosto uno (1) traslado TR-19-00744, en septiembre dos (2) TR-19-00770; TR-19-00645; en octubre uno (1) TR-19-00839, dos (2) en el mes de diciembre TR-19-001078, TR-19-01079.

El resumen de los traslados de cuenta Ban afe 108-09372-5- Estampilla Pro cultura a otras cuentas tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
5/06/2019	TR - 19-00428	TRASLADO DE LA CTA 9372-5 A LA CTA 5546-1	19.323.000,00
13/06/2019	TR - 19-00415	TRASLADO DE LA CTA 9372-5 A LA CTA 5546-1	29.877.469,05
28/06/2019	TR - 19-00391	TRASLADO DE LA CTA 9372-5 A LA CTA 6118-8	100.000.000,00
27/08/2019	TR - 19-00744	TRASLADO DE LA CTA 9372-5 A LA CTA 6256-3	5.000.000,00

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
10/09/2019	TR - 19-00770	TRASLADO DE LA CTA 9372-5 A LA CTA 1894-6	22.000.000,00
17/09/2019	TR - 19-00645	TRASLADO DE LA CTA 108-09372-5 PRO CULTURA A LA CTA 108-06254-8 LIBRE DESTINACION	6.636.000,00
2/10/2019	TR - 19-00839	TR DE LA 108-09372-5 A LA 108-06254-8	6.000.000,00
6/12/2019	TR - 19-01078	TRANSFERENCIA DE LA CTA 108-09372-5 PRO CULTURA A LA 108-06254-8 FONDOS COMUNES	15.072.499,00
10/12/2019	TR - 19-01079	TRANSFERENCIA DE LA CTA 108-09372-5 PRO CULTURA A LA 108-06254-8 FONDOS COMUNES	25.000.000,00
		TOTAL TRASLADOS	**228.908.968,05**

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

Se observan el valor de $228.908.968,05 traslados efectuados a otras cuentas y ningún valor reintegrado

Se hizo traslados por valor de $52.708.499 a la cuenta 108-6254-8 fondos comunes y a SGP por valor de $100.000.000, a la cuenta de manejo de recursos transporte hidrocarburos-gas $49.200.469, 05, a fondo ICN- Libre inversión Sgp $5.000.000, y fondo pro cultura $22.000.000

3. Estampilla Pro Adulto Mayor- Departamento

ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR- DEPTO	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	165.866.014,71	285.214.880,00	-119.348.865,29

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	MAYOR VALOR EJECUTADO VS RECAUDO	FALTANTE: TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
0,38	12.327.019,00	12.327.018,62	119.348.865,29	131.675.883,91

Fuente: Documento allegado por la entidad.

Fueron ejecutados un mayor valor de $119.348.865,29 y la rete fuente y el Ica por valor de $12.327.018,62, se ejecutó un mayor valor que lo recaudado menos saldo en extracto bancario 0.38, lo cual es una manera inapropiada de ejecutar recursos sin tener el soporte de tesorería, da como resultado un faltante de $131.675.883,91 en la mencionada cuenta.

En este rubro de destinación específica lo estipula la norma, se observa traslados a otras cuentas bancarias en el mes agosto con un (1) TR-19-00772 y en el mes de diciembre el traslado TR-19-001154

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda No. 0485-6999766-0- Transf. Depto. Estampillas Adulto Mayor es el siguiente:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
13/08/2019	TR - 19-00722	TRASLADO DE LA CTA 9766-0 A LA CTA 6254-8	41.000.000,00
30/12/2019	TR - 19-01154	TRANSFERENCIA DE LA CTA 0485 6999766-0 A LA 108-06254-8	43.168.186,00

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

Se observan el valor de $84.168.186 efectuados a la cuenta de fondos comunes y ningún valor reintegrado.

4. Sistema General de Participación Sector Educación Ley 715 de 2001

SISTEMA DE GENERAL DE PARTICIPACION	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	472.087.206,00	19.867,72	472.107.073,72	459.837.965,00	12.269.108,72

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS PRESUPUESTALES	COMPROMISOS POR CUMPLIR	RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS	FALTANTE: TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
11.584.113	12.455.044	89.534.385	101.989.429	12.269.109	102.674.425

Fuente: Documento allegado por la entidad.

El sujeto de control no hizo sumatoria de los intereses por valor de $19.867.72,

Se deja salvedad que el saldo según conciliación el saldo en el extracto es de $1.987,60 , se tomó el dato del documento enviado por la entidad por $11.584.113, se presume fueron verificados con los soportes originales, esta conciliación sería prudente que la enviaran en la réplica como acervo probatorio.

De los recursos recaudados no fueron ejecutados el valor de $12.269.109 más los compromisos adquiridos por valor de $101.989.429 (cuentas por pagar, reservas) menos el saldo de extracto bancario por valor de $11.584.113 da como resultado un faltante de $102.674.425 a diciembre 31 de 2019.

En este rubro, se observa traslados a otras cuentas bancarias en el mes julio con un (1) TR-19-000504, mes de noviembre el traslado con un (1) TR-19-00914 mes de diciembre con un (1) el traslado TR-19-001098

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda No. 108-01933-2- Fondo S.G.P. Educación Por Calidad es el siguiente:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR DÉBITO	VALOR CRÉDITO
28/06/2019	TR - 19-00450	TRASLADO DE LA CTA 1933-2 A LA CTA 6254-8		2.321.809,00
26/07/2019	TR - 19-00504	TRASLADO DELA CTA 1933-2 SGP EDUCACION A LA CTA 6254-8 COMUNES		6.962.062,00
1/11/2019	TR - 19-00914	TRASLADO DE LA CUENTA 10801933-2 A LA CUENTA 04850006118-8		20.000.000,00
11/12/2019	TR - 19-01098	TRASLADO DE LA CUENTA 10801933-2 A LA CUENTA 04850006118-8		28.373.110,00
18/06/2019	TR - 19-00405	TRASLADO DE LA CTA 9761-1 A LA CTA 1933-2	15.416.675,00	0
TOTALES			**15.416.675,00**	**57.656.981,00**

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

Se observan el valor de $6.962.062. Traslado efectuado a la cuenta de fondos comunes y ningún valor reintegrado y el valor de $48.373.110 a la cuenta 0485-0006118-8, S.G.P.L.D-

En el documento no vienen relacionados el traslado $2.321.809 a la cuenta de comunes y un reintegro efectuado desde la cuenta 9761-1 por valor de $15.416.675

5. Sistema General de participaciones- Agua Potable y Saneamiento Básico

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	1.336.571.307,00	866.892,02	1.337.438.199,02	1.332.598.004,00	4.840.195,02

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS PRESUPUESTALES	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
63.188.236	225.992.736	467.019.068	12.341.252	705.353.056	4.840.195	647.005.015

Fuente: Documento allegado por la entidad.

Se deja salvedad que el saldo según conciliación en el extracto es de $54.822.598,40; se tomó el dato del documento enviado por la entidad por valor de $63.188.236, se presume fueron verificados con los soportes originales, esta conciliación sería prudente que la enviaran en la réplica como acervo probatorio.

Así mismo en el documento se observa un error de transcripción al no incluir los recursos no ejecutados por valor de $4.840.195 faltante, el saldo descrito en el documento es de $642.164.819.95 que difiere con la sumatoria de $647.005.015 en el valor mencionado.

De los recursos recaudados no fueron ejecutados el valor de $4.840.195 más los compromisos adquiridos por valor de $705.353.056 (cuentas por pagar, reserva y traslado de Ica y retención en la fuente menos el saldo de extracto bancario por valor de $63.188.236 da como resultado un faltante de $647.005.015 a diciembre 31 de 2019.

En este rubro de destinación específica lo estipula la norma, se observa una serie de traslados a otras cuentas bancarias en el mes de septiembre con siete (7) traslados así TR-19-00754 al TR-19-00760, en el mes de octubre el TR-19-00837 y el mes de diciembre el traslado TR-19-01084

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda 108-12360-5- SGP Propósito General. Agua Potable tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
23/09/2019	TR - 19-00754	TRASLADO DE LA CTA 2360-5 A LA CTA 6254-8	121.371.683,00
24/09/2019	TR - 19-00755	TRASLADO DE LA CTA 2360-5 A LA CTA 6254-8	5.000.000,00
24/09/2019	TR - 19-00756	TRASLADO DE LA CTA 2360-5 A LA CTA 6254-8	10.000.000,00
24/09/2019	TR - 19-00757	CTA 2360-5 A LA CTA 6254-8	30.976.235,00
25/09/2019	TR - 19-00758	TRASLADO DE LA CTA 2360-5 A LA 6254-8	149.313.270,00
26/09/2019	TR - 19-00759	TRASLADO DE LA CTA 2360-5 A LA CTA 6254-8	80.000.000,00
27/09/2019	TR - 19-00760	TRASLADO DE LA CTA 2360-5 A LA CTA 6254-8	30.111.345,00
1/10/2019	TR - 19-00837	TR DE LA CTA 108-012360-5 A LA 108-06254-8	20.000.000,00
30/12/2019	TR - 19-01084	TRASLADO DE LA CTA 108-12360-5 A LA CTA 108-01843-3 FONDO DE SEGURIDAD	79.000.000,00
TOTAL			**525.772.533,00**

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

Se observa el valor de $525, 772,533, de los cuales se realizó traslados a la cuenta de fondos comunes por valor de 446.772.533 y no fueron reintegrados

Se efectuó traslado al fondo de seguridad ciudadana por valor de $79.000.000

6. Sistema General de Participaciones- Salud Pública

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SALUD PÚBLICA	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	396.897.460,00	852.653,00	397.750.113,00	396.347.212,00	1.402.901,00

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
5.559.452	6.631.302	6.631.302	1.402.901	2.474.751

Fuente: Documento allegado por la entidad.

De los recursos recaudados no fueron ejecutados el valor de $1.403.901 más los compromisos adquiridos por valor de 6631.302 traslado de ica y retención en la fuente menos el saldo de extracto bancario por valor de $5.559.452 da como resultado un faltante de $2.474.751 a diciembre 31 de 2019.

7. Sobretasa Bomberil

SOBRETASA BOMBERIL	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	155.638.502,00	-	155.638.502,00	127.500.000,00	28.138.502,00

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
602.247	1.870.000	1.870.000	28.138.502	29.406.255

Fuente: Documento allegado por la entidad.

Se deja salvedad que el saldo según conciliación en el extracto es de $601.714.64, se tomó el dato del documento enviado por la entidad por valor de $602,247, se presume fueron verificados con los soportes originales, esta conciliación sería prudente que la enviaran en la réplica como acervo probatorio.

De los recursos recaudados no fueron ejecutados el valor de $28.138.502 más los compromisos adquiridos por valor de $1.870.000 traslado de Ica y rete fuente menos el saldo de extracto bancario por valor de $602.247 da como resultado un faltante de $29.496.255 a diciembre 31 de 2019.

La entidad realizo el traslado No. TR-19-000496 de julio 31 de 2019 a la cuenta de fondo común por valor de $60.000.000, el cual no fue reintegrado.

8. Sobretasa Transferencia sector eléctrico

TRANSFERENCIA SECTOR ELÉCTRICO	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	82.869.504,00	-	82.869.504,00	54.000.000,00	28.869.504,00

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	RESERVAS PRESUPUESTALES	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
69.404	6.537.492	270.000	6.807.492	28.869.504	35.607.592

Fuente: Documento allegado por la entidad.

De los recursos recaudados no fueron ejecutados el valor de $28.869.504 más los compromisos adquiridos por valor de $6.807.492, reservas presupuestales y traslado

de ica y rete fuente menos el saldo de extracto bancario por valor de $69.404 da como resultado un faltante de $35.607.592 a diciembre 31 de 2019,

En este rubro de destinación específica lo estipula la norma, se observa una serie de traslados a otra cuenta bancarias en el mes de septiembre con un (1) TR-19-00795 y el mes de diciembre el traslado dos (2) el TR-19-01150 y TR-19-01151

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda 108-02017-3- Transferencias Sector Eléctrico Ley 99/9 tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
3/09/2019	TR - 19-00795	TRASLADO DE LA CTA 2017-3 A LA CTA 6254-8	5.000.000,00
12/12/2019	TR - 19-01150	TRANSFERENCIA DE LA CTA 108-02017-3 A LA CTA 108-06254-8	4.000.000,00
18/12/2019	TR - 19-01151	TRANSFERENCIA DE LA CTA 108-02017-3 A LA 108-06254-8	13.000.000,00
TOTAL			**22.000.000,00**

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

La entidad realizo traslados a la cuenta de fondo comunes por valor de $22.000.00 y no fueron reintegrados.

9. Transferencia de Hidrocarburos

TRANSFERENCIAS SECTOR HIDROCARBUROS	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	379.521.916,00	46.393,00	379.568.309,00	289.100.759,00	90.467.550,00

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	CUENTAS POR PAGAR	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
555.969	10.295.404	16.093.258	26.388.662	90.467.550	116.300.243

Fuente: Documento allegado por la entidad.

De los recursos recaudados no fueron ejecutados el valor de $28.869.504 más los compromisos adquiridos por valor de $26.388.662 que son cuentas por pagar, y traslado de Ica y rete fuente menos el saldo de extracto bancario por valor de $555.969 da como resultado un faltante de $116.300.243 a diciembre 31 de 2019,

En este rubro de destinación específica lo estipula la norma, se observa una serie de traslados a otra cuenta bancarias en el mes mayo con un (1) TR-19-00322 en julio cuatro (4) TR-19-00507, TR-19-00491 a TR-19-00493; en agosto dos (2) TR-19-00701 y TR-19-00716; en octubre cinco (5) TR-19-00877, TR-19-00878, TR-19-00879, TR-19-00898 y TR-19-00899 y el mes de diciembre cuatro (4) el TR-19-01106, TR-19-01147, TR-19-01148 Y TR-19-01166

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda 04850005546-1-Impuesto transporte gas tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
13/05/2019	TR - 19-00322	traslado de la cta 5546-1 manejo recursos transporte gas a la cta libre destinación SGP	67.750.727,00

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
25/07/2019	TR - 19-00507	TRASLADO DE LA CTA 5546-1 MANEJO DE RECURSOS TRANSPORTE ESCOLAR A LA CTA 6254-8 COMUNES	52.998.194,00
31/07/2019	TR - 19-00491	TRANSLADO DE LA CTA 5546-1 MANEJO RECURSOS TRANSPORTE GAS A LA CTA 9699-3 DESAHORRO-EDUCACION	500.000,00
31/07/2019	TR - 19-00492	TRASLADOS DE LA CTA 5546-1 MANEJO DE RECURSOS TRANSPORTE ESCOLAR DE LA CTA 9699-3 DESAHORRO-EDUCACION	1.500.000,00
31/07/2019	TR - 19-00493	TRASLADOS DE LA CTA 5546-1 MANEJO RECURSOS TRANSPORTE GAS A LA CTA 9699-3 DESAHORRO-EDUCACION	6.000.000,00
14/08/2019	TR - 19-00701	TRASLADO DE LA CTA 5546-1 MANEJO RECUSROS TRANSPORTE GAS A LA CTA 9699-3 FONPET DESAHORRO EDUCACION	21.001.972,00
30/08/2019	TR - 19-00716	TRASLADO DE LA CTA 5546-1 MANEJO RECUSRSOS TRANSPORTE GAS 1984-5 RECURSOS LIBRE DESTINACION	10.200.000,00
16/10/2019	TR - 19-00877	TR DE LA CTA 0485-0005546-1 A LA 108-06254-8	28.092.266,72
16/10/2019	TR - 19-00878	TR DE LA CTA 0485-0005546-1 A LA 108-0254-8	33.413.990,29
16/10/2019	TR - 19-00898	TR DE LA 0485-0005546-1 A LA 108-06256-3	2.101.000,00
18/10/2019	TR - 19-00879	TR DE LA CTA 01485-0005546-1 A LA 108-06254-8	19.089.882,00
22/10/2019	TR - 19-00899	TR DE LA 0485-0005546-1 A LA 108-06256-3	2.101.000,00
30/12/2019	TR - 19-01106	TRANSFERENCIA DE LA CTA 0485 0005546-1 A LA CTA 108-06256-3	27.995.925,00
30/12/2019	TR - 19-01147	TRASLADO DE LA CTA 04850005546-1 A LA 04850005761-6	29.978.815,00
30/12/2019	TR - 19-01148	TRASLADO DE LA CTA 04850005546-1 A LA 0485-005761-6	131.078,00
30/12/2019	TR - 19-01166	TRASLADO DE LA CTA 0485 0005546-1 A LA 108-06254-8	29.533.724,28
TOTAL			**332.388.574,29**

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

Se evidencia el valor de $332.388.574,29, de los cuales se realizó traslados a la cuenta de fondos comunes por valor de 163.028.157, a libre destinación Sgp por valor de $67.750.727, A Fondo ICN - Libre Inversión SGP $32.197.925, a desahorro educación $29.001.172, a fondos comunes. Recursos Libre destinación por valor de $10.200.000 y Desahorro del fonpet mesadas $30.109.893, los cuales no fueron reintegrados

10. Transferencia CDMB-Sobretasa Ambiental

TRANSFERENCIA CDMB	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	505.245.326,00		505.245.326,00	443.054.521,00	62.190.805,00

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	CUENTAS POR PAGAR	COMPROMISOS POR CUMPLIR	RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
2.734.925	29.439.310	29.439.310	62.190.805	88.895.190

Fuente: Documento allegado por la entidad.

De los recursos recaudados no fueron ejecutados el valor de $62.190.805 más los compromisos adquiridos por valor de $29.439.310 que son cuentas por pagar menos el saldo de extracto bancario por valor de $2.734.925 da como resultado un faltante de $88.895.190 a diciembre 31 de 2019.

En este rubro de destinación específica lo estipula la norma, se observa una un traslado a la cuenta bancarias 04850005546-1- Impuesto transporte gas por valor de $13.082.995 según TR-19-01149, el cual no ha sido reintegrado.

11. Régimen Subsidiado

REGIMEN SUBSIDIADO	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	6.001.199.038,00		6.001.199.038,00	6.001.199.038,00	-

Fuente: Documento allegado por la entidad.

En el extracto bancario un saldo por valor de $88.899,51

Acorde a lo recaudado y ejecutado no se observa saldo por ejecutar.

En la revisión efectuado por el sujeto de control, aseveran que existe un faltante de la vigencia 2019 sector SGP Régimen Subsidiado en la suma de 68.863.416, dineros que eran destinados para plan bienal compuesto por infraestructura ESE, pago pasivo ESE y dotación ESE, y fueron destinados a funcionamiento administración central.

En este rubro de destinación específica lo estipula la norma, se observa un traslado a la cuenta bancaria 108-06254-8- fondo comunes por valor de $68.863.416, en el mes de octubre, según TR-19-00846, TR-19-00848, TR-19-00852, TR-19-00860

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda 108-01931-6- Fondo S.G.P. Salud Régimen Subsidiado FLS Tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
4/10/2019	TR - 19-00846	TR DE LA CTA 108-01931-6 A LA 108-06254-8	11.424.527,00
4/10/2019	TR - 19-00848	TR DE LA CTA 108-01931-6 A LA CTA 108-06254-8	13.096.789,00
8/10/2019	TR - 19-00852	TR DE LA CTA 108-01931-6 A LA 108-06254-8	31.942.100,00
9/10/2019	TR - 19-00860	TR DE LA CTA 108-01931-6 A LA 108-06254-8	12.400.000,00
		Total	68.863.416,00

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

12. Multas y Sanciones de Tránsito

MULTAS Y SANCIONES DE TRANSITO	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	137.015.563,86	12.536,87	137.028.100,73	122.091.760,55	14.936.340,18

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	CUENTAS POR PAGAR	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
4.687.711	41.819.456	9.422.194	51.241.650	14.936.340	61.490.280

Fuente: Documento allegado por la entidad.

Se deja salvedad que el saldo según conciliación en el extracto es de $1.074.229.05, se tomó el dato del documento enviado por la entidad por valor de $4.687.710.60, se presume fueron verificados con los soportes originales, esta conciliación sería prudente que la enviaran en la réplica como acervo probatorio.

De los recursos recaudados no fueron ejecutados el valor de $14.936.340.18 más los compromisos adquiridos por valor de $51.241.650, cuentas por pagar, y traslado de ica y retención en la fuente menos el saldo de extracto bancario por valor de $4.687.711 da como resultado un faltante de $61.490.280 a diciembre 31 de 2019.

En este rubro de destinación específica lo estipula la norma, se observa una serie de traslados a otras cuentas bancarias en el mes enero con dos (2) traslados así TR-19-00005 y el TR-19-00007 en mayo con cuatro (4) traslados así TR-19-00273, TR-19-00384, TR-19-00385 y TR-19-00274, en junio un (1) traslado TR-19-00405, en el mes de septiembre con cuatro (4) traslados así TR-19-00702, TR-19-00704, TR-19-00826, TR-19-00827, y el mes de diciembre el traslado TR-19-01068.

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda 0485-6999761-1- 45% de Multas Sanciones por tránsito tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
11/01/2019	TR - 19-00005	traslado de la cta 9761-1 a la cta 1984-5	81.000.000,00
15/01/2019	TR - 19-00007	traslado de la cta 9761-1 a la cta 5546-1	60.931.386,19
6/05/2019	TR - 19-00273	traslado de la cta 9761-1 a la cta 6254-8	15.000.000,00
15/05/2019	TR - 19-00384	TRASLADO DE LA CTA 0485-6999761-1 MULTRAS Y SANC TRANSITO A LA 108-06254-8 FONDOS COMUNES LIBRE DESTINACION	30.000.000,00
15/05/2019	TR - 19-00385	TRASLADO DE LA CTA. 0485-6999761-1 MULTAS Y SANC TRANSITO A LA 108-06254-8 FONDOS COMUNES	50.000.000,00
27/05/2019	TR - 19-00274	traslado de la cta 9761-1 a la cta 5546-1	72.903.455,45
18/06/2019	TR - 19-00405	TRASLADO DE LA CTA 9761-1 A LA CTA 1933-2	15.416.675,00
13/09/2019	TR - 19-00702	TRASLADO DE LA CTA 0485-6999761-1 A LA 108-06256-3	2.000.000,00
16/09/2019	TR - 19-00704	TRASLADO DE LA 0485-6999761-1 A LA 108-06256 LIBRE INV	1.000.000,00
17/09/2019	TR - 19-00826	TRASLADO DE LA CTA 9761-1 MULTAS Y SANCIONES POR TRANSITO A LA 6254-8 COMUNES	3.000.000,00
24/09/2019	TR - 19-00827	TRASLADO DE LA CTA 9761-1 MULTAS Y SANCIONES DE TRANSITO A LA CTA 6254-8 COMUNES	1.000.000,00
16/12/2019	TR - 19-01068	TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CTA 0485 6999 761-1 MULTAS DE TRANSITO A LA 108-06254-8 LIBRE DESTINACION	9.906.700,00
TOTAL			342.158.216,64

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

Se observa el valor de $342.158.26,64, de los cuales se realizó traslados durante la vigencia 2019 a fondos comunes por valor de $108.806,700, al Fondo ICN - Libre Inversión SGP $3.000.000; a Fondo S.G.P. Educación Por Calidad $15.416.675; Fondos comunes. Recursos Libre destinación $81.000.000, a transporte hidrocarburos $133.834.841,64., y no fueron reintegrados

Adicionalmente el sujeto auditado relaciona un traslado a inversión SGP por valor de $32.197.925, del cual no se observa número de traslado, ni evidencia en el libro auxiliar allegado.

13. Transferencia Transporte Escolar Departamento

TRANSFERENCIA TRANSPORTE ESCOLAR DEPARTAMENTO	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	21.151.171,40	-	21.151.171,40	164.077.812,00	- 142.926.640,60

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	CUENTAS POR PAGAR	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	MAYOR VALOR EJECUTADO	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
979.817	164.077.812	952.073	165.029.885	- 142.926.641	164.050.068

Fuente: Documento allegado por la entidad.

Se deja salvedad que no pudo verificarse el saldo del extracto bancario, toda vez que la entidad no relaciona la cuenta bancaria. En la revisión se evidencia Manejo convenio Gobernación transporte Escolar 048506077-6 saldo según estados financieros es de $24.479,06 y convenio Gobernación transporte Escolar 2018 0485000 6515-5 según saldo en estados financieros valor negativo -3.625.136,1, se presume fueron verificados con los soportes originales, esta conciliación sería prudente que la enviaran en la réplica como acervo probatorio.

Del total de los recursos recaudados 21.151.171,40 se comprometieron recursos por valor de $164.077.812,00, la cuenta por pagar es la misma de los compromisos más el valor del traslado de la retención en la fuente por valor $952.073 menos saldo en extracto bancario $979,817, da como resultado un faltante de $164.050.068, lo cual es una manera inapropiada de ejecutar recursos sin tener el soporte de tesorería.

14. Alimentación Escolar departamento

ALIMENTACION ESCOLAR DEPARTAMENTO	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	74.707.705,00	-	74.707.705,00	74.707.705,00	-

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	CUENTAS POR PAGAR	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	SALDO POR EJECUTAR	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
35.517	134.124.001	821.785	134.945.786	-	134.910.269

Fuente: Documento allegado por la entidad.

Del total de los recursos recaudados 74.707.705,00 se comprometieron recursos por el mismo valor lo cual deja un saldo cero por ejecutar, sin embargo en el documento allegado por la entidad se evidencian cuenta por pagar por valor de 134.124.001 más traslado de ica y rete fuente por valor de 821.785 que suman en compromisos $134.945.786 menos saldo en extracto bancario $35.517, da como resultado un faltante de $134.910.269, lo cual es una manera inapropiada de ejecutar recursos sin tener el soporte de tesorería.

Aunado a lo anterior se observan el TR-19-00143 de abril/2019 a la cuenta 1292-1 sobretasa bomberil por valor de $24.350.445 y el TR-19-00817 de septiembre/2019 a la cuenta 108-06254-8 fondos comunes por valor de $72.000.000, los cuales no fueron reintegrados.

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda 0485 00045942- SGP Aliment.Escolar-COMPES 151 tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
2/04/2019	TR - 19-00143	traslado de la cta 4594-2 a la cta 1292-1	24.350.445,00
2/09/2019	TR - 19-00817	TRASLADO DE LA CTA 4594-2 ALIMENTACION ESCOLAR SGP INCONPES 151, A LA CTA 6254-8 COMUNES	72.000.000,00
		Total	96.350.445,00

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

15. SGP Libre Inversión

SGP LIBRE INVERSION	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	904.138.100,00	325.757,58	904.463.857,58	987.354.986,89	- 82.891.129,31

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	CUENTAS POR PAGAR	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	MAYOR VALOR EJECUTADO	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
0,13	32.601.851	9.518.139	42.119.990	-	42.119.990

Fuente: Documento allegado por la entidad.

De los recursos recaudados fue ejecutado un mayor valor de los compromisos generando un saldo negativo $82.891.129,31.

En los compromisos por cumplir el valor es de $42.119.990 de cuentas por pagar, y traslado de Ica y retención en la fuente menos el saldo de extracto bancario por valor de $0,13 da como resultado un faltante de $42.119.990 a diciembre 31 de 2019.

En este rubro, se observa una serie de traslados a la cuenta del Banco agrario Cuenta 4-6005-3000333-9 por valor de $319.412.376,15 con traslados de abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2019, al parecer para pago de intereses crédito por $3.000.000.000

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
2/04/2019	TR - 19-00180	traslado de la cta 6256-3 a la cta 0333-9	51.000.000,00
30/04/2019	TR - 19-00451	TRASLADO DE FONDOS DE LA CTA 108-06256-4 DAVIV. A LA 4-6005-300333-9 BANAGRARIO	36.263.640,00
13/05/2019	TR - 19-00444	TRASLADO DE FONDOS LA CTA. 108-06256-3 A LA 4-6005-300333-9 BANAGRARIO	30.000.000,00
18/06/2019	TR - 19-00454	TRASLADO DE LA 108-06256-3 A LA 4-6005-300333-9 BANAGRARIO	49.678.000,00
25/06/2019	TR - 19-00455	TRASLADO DE LA CTA 108-06256-3 A LA 4-6005-300333-9 BANAGRARIO	16.998.095,15
19/07/2019	TR - 19-00536	TRASLADO DE LA CTA 6256-3 INVERSION SGP A LA CTA 0333-9 FONDOS COMUNES	30.000.000,00
20/08/2019	TR - 19-00751	TRASLADO DE LA CTA 6256-3 LIBRE INVERSION A LA CTA 0333-9 FONDOS COMUNES	35.700.000,00
30/11/2019	TR - 19-01059	TRASLADO DE LA 108-06256-3 A LA 46000 5300 333-9 BANAGRARIO	34.967.641,00
30/12/2019	TR - 19-01107	TRANSFERENCIA DE LA CTA 108-06256-4 A LA CTA 46005300333-9	34.805.000,00
TOTAL			**319.412.376,15**

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

Así mismo en este rubro, se observa una serie de traslados a otras cuentas bancarias en el mes julio con cuatro (4) traslados así TR-19-00457, TR-19-00484, TR-19-00476, TR-19-00467, en el mes de agosto dos (2) TR-19-00720 y TR-19-00720 , en el mes octubre con dos (2) traslados así TR-19-00840, TR-19-00842, y el mes de diciembre el traslado TR-19-01139

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda 108-06256-3- Fondo ICN - Libre Inversión SGP tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
1/07/2019	TR - 19-00457	TRANSLADO DE LA CTA 6256-3 INVERSION SGP A LA CTA 6254-8 COMUNES	11.342.706,00
4/07/2019	TR - 19-00484	TRANSLADO DE LA CTA 6256-3 INVERSION SGP A LA CTA 6118-8 LIBRE DESTINACION SGP	10.622.141,00
10/07/2019	TR - 19-00476	TRANSLADO DE LA CTA 6256-3 INVERSION SGP A LA CTA 6254-8 COMUNES	11.411.680,00
15/07/2019	TR - 19-00467	TRANSLADO DE LA CTA 6256-3 INVERSION SGP A LA CTA 6254-8 COMUNES	9.929.395,00

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
12/08/2019	TR - 19-00720	TRASLADO DE LA CTA 6256-3 A LA CTA 0969-7	6.000.000,00
12/08/2019	TR - 19-00721	TRASLADO DE LA CTA 6256-3 A LA CTA 6254-8	2.000.000,00
3/10/2019	TR - 19-00840	TR DE LA CTA 108-06256-3 A LA 108-06254-8	57.736.192,00
3/10/2019	TR - 19-00842	TR DE LA CTA 108-06256-3 A LA 108-06254-8	10.000.000,00
13/12/2019	TR - 19-01139	TRASLADO DE LA CTA 108-06256-3 A LA 0485-0005761-6	37.320.340,00
TOTAL			**156.362.454,00**

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

Se observa el valor de $156.362.454, de los cuales se realizó traslados durante la vigencia 2019 a fondos comunes por valor de $102.419.973, a libre destinación SGP por valor de $10.622.141, a Fonpet mesadas $37.320.340 y Sobretasa a la gasolina pro $6.000.000, valores que no fueron reintegrados.

16. SGP Libre Destinación

SGP LIBRE DESTINACION	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	861.612.054,00	39.565.236,87	901.177.290,87	956.095.628,65	- 54.918.337,78

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	CUENTAS POR PAGAR	RESERVAS PRESUPUESTALES	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
1.987,60	31.644.173	14.599.140	19.989.412	66.232.725	66.230.737

Fuente: Documento allegado por la entidad.

De los recursos recaudados fue ejecutado un mayor valor de los compromisos generando un saldo negativo $54.918.337,78.

En los compromisos por cumplir el valor es de $66.232.725 de cuentas por pagar, $31.644.173 reservas presupuestales $14.599.140 y traslado de Ica y retención en la fuente $19 989.412 menos el saldo de extracto bancario por valor de $1.987.60 da como resultado un faltante de $66.230.737 a diciembre 31 de 2019

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda 0485-0006118-8- Libre Destinación SGP a otras cuentas bancarias tenemos:

FECHA	NO DOCUMENTO	TRASLADO	NOMBRE DE LA CUENTA	CREDITOS
5/02/2019	TR - 19-00051	cta 6254-8	Fondo Comunes	9.200.000,00
7/02/2019	TR - 19-00052	cta 1984-5	Fondos comunes. Recursos Libre destinacion	21.000.000,00
2/04/2019	TR - 19-00181	cta 6254-8	Fondo Comunes	44.576.094,00
2/04/2019	TR - 19-00182	cta 1984-5	Fondos comunes. Recursos Libre destinacion	6.900.000,00
2/04/2019	TR - 19-00183	cta 1984-5	Fondos comunes. Recursos Libre destinacion	22.000.000,00
2/04/2019	TR - 19-00185	cta 6254-8	Fondo Comunes	4.440.691,00
2/04/2019	TR - 19-00186	cta 1984-5	Fondos comunes. Recursos Libre destinacion	1.000.000,00
2/04/2019	TR - 19-00260	cta 1984-5	Fondos comunes. Recursos Libre destinacion	6.900.000,00
24/04/2019	TR - 19-00434	cta 6254-8	Fondo Comunes	23.995.000,00
25/04/2019	TR - 19-00271	cta 1984-5	Fondos comunes. Recursos Libre destinacion	22.000.000,00
10/06/2019	TR - 19-00419	cta 6254-8	Fondo Comunes	29.303.168,00
4/07/2019	TR - 19-00485	CTA 5761-6	Desahorro del fonpet mesadas	30.874.156,00
15/07/2019	TR - 19-00465	cta 6254-8	Fondo Comunes	10.868.871,23
12/08/2019	TR - 19-00666	CTA 5761-6	Desahorro del fonpet mesadas	32.874.154,00
12/08/2019	TR - 19-00821	cta 6254-8	Fondo Comunes	7.200.000,00

FECHA	NO DOCUMENTO	TRASLADO	NOMBRE DE LA CUENTA	CREDITOS
4/09/2019	TR - 19-00797	CTA 2017-3	Transferencias Sector Electrico Ley 99/9	7.323.600,00
5/09/2019	TR - 19-00805	cta 6254-8	Fondo Comunes	16.821.000,00
6/09/2019	TR - 19-00806	cta 6254-8	Fondo Comunes	20.000.000,00
3/10/2019	TR - 19-00841	cta 6254-8	Fondo Comunes	47.736.192,00
8/11/2019	TR - 19-00939	cta 6254-8	Fondo Comunes	11.257.500,00
12/11/2019	TR - 19-00940	cta 1984-5	Fondos comunes. Recursos Libre destinacion	5.000.000,00
13/11/2019	TR - 19-00941	cta 6254-8	Fondo Comunes	5.000.000,00
13/11/2019	TR - 19-00942	cta 6254-8	Fondo Comunes	36.884.416,00
13/11/2019	TR - 19-00974	cta 6254-8	Fondo Comunes	3.000.000,00
13/11/2019	TR - 19-00976	CTA 5761-6	Desahorro del fonpet mesadas	4.000.000,00
4/12/2019	TR - 19-01096	cta 1984-5	Fondos comunes. Recursos Libre destinacion	1.010.000,00
11/12/2019	TR - 19-01097	cta 1984-5	Fondos comunes. Recursos Libre destinacion	13.725.000,00
13/12/2019	TR - 19-01099	cta 6254-8	Fondo Comunes	51.667.925,00
TOTAL				**496.557.767,23**

Fuente: Documento allegado entidad.

El valor de $496.557.767,23, equivale al total de los traslados, de los cuales se realizó traslados durante la vigencia 2019 a fondos comunes por valor de $321.950.857,23, a libre destinación recursos propios por valor de $99.535.000, a fonpet mesadas $67.748.310 y transferencias sector eléctrico por $7.323.600, valores que no fueron reintegrados.

17. Recursos del Fonpet.

RECURSOS DEL FONPET	RECAUDOS	INTERESES	TOTAL RECAUDADO	COMPROMISOS	SALDO POR EJECUTAR
	1.186.256.725,51	-	1.186.256.725,51	1.185.644.576,29	612.149,22

Fuente: Documento allegado por la entidad.

SALDO EN EXTRACTO BANCARIO	RESERVAS PRESUPUESTALES	TRASLADO DE ICA Y RETE FUENTE	COMPROMISOS POR CUMPLIR	SALDO POR EJECUTAR	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO
5.522.152,65	37.417.335,00	37.793.677,00	75.211.012,00	612.149,22	70.301.008,57

Se deja salvedad que el saldo según conciliación en el extracto es de $17.551,72 de la cuenta 0485-0005761-6- Desahorro del Fonpet y de la cuenta 0485-56999-699-3 desahorro fonpet-sector educación el saldo es de 0,37 se tomó el dato del documento enviado por la entidad por valor de $5.522.152.55, se presume fueron verificados con los soportes originales, esta conciliación sería prudente que la enviaran en la réplica como acervo probatorio.
De los recursos recaudados se observa un saldo por ejecutar de $612.149.22, en los compromisos por cumplir el valor es de $75.211.012 de reservas presupuestales por valor de $37.417.335.00, y traslado de ica y retención en la fuente $37.793.677 menos el saldo de extracto bancario por valor de $5.522.152.65 da como resultado un faltante de $70.301.008.57 a diciembre 31 de 2019

El resumen de movimiento de la cuenta de los traslados y reintegros o devoluciones de los mismos de la cuenta Davivienda 0485-0005761-6- Desahorro del Fonpet a otras cuentas bancarias tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	NOMBRE DE LA CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
21/06/2019	TR- 19-00403	TRASLADO DE LA CTA 5761-6 A LA CTA 6254-8		42.109.132,65
25/06/2019	TR- 19-00401	TRASLADO DE LA CTA 5761-6 A LA CTA 1984-5		34.800.000,00

FECHA	DOCUMENTO NO.	NOMBRE DE LA CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
26/06/2019	TR - 19-0396	TRASLADO DE LA CTA 5761-6 A LA CTA 6256-3		5.000.000,00
26/06/2019	TR - 19-0397	TRASLADO DE LA CTA 5761-6 A LA CTA 6254-8		50.000.000,00
27/06/2019	TR - 19-0394	TRASLADO DE LA CTA 5761-6 A LA CTA 6254-8		32.867.954,00
27/06/2019	TR - 19-0395	TRASLADO DE LA CTA 5761-6 A LA CTA 6256-3		5.622.141,00
28/06/2019	TR - 19-0392	TRASLADO DE LA CTA 5761-6 A LA CTA 6118-8		72.000.000,00
28/06/2019	TR - 19-0393	TRASLADO DE LA CTA 5761-6 A LA CTA 1984-5		10.000.000,00
4/07/2019	TR - 19-0485	TRANSLADO DE LA CTA 6118-8 LIBRE DESTINACION SGP A LA CTA 5761-6 FONPET MESADAS	30.874.156,00	
1/08/2019	TR - 19-0662	TRASLADO DE LA CTA 6254-8 A LA CTA 5761-6	10.000.000,00	
12/08/2019	TR - 19-0666	TRASLADO DE LA CTA 6118-8 A LA CTA 5761-6	32.874.154,00	
6/09/2019	TR - 19-0807	TRASLADO DE LA CTA 6254-8 A LA CTA 5761-6	5.000.000,00	
10/09/2019	TR - 19-0766	TRASLADO DE LA CTA 9706-6 A LA CTA 5761-6	2.000.000,00	
27/09/2019	TR - 19-0829	TRASLADO DE LA CTA 6254-8 COMUNES LA CTA 5761-6 DESAHORRO FONPET MESADAS	30.111.345,00	
8/10/2019	TR - 19-0854	TR DE LA CTA 108-06254-8 S LS 0485-0005761-6	4.899.200,00	
29/10/2019	TR - 19-0890	TR DE LA CTA 108-06254-8 A LA 0485-0005761-1	29.974.812,00	
8/11/2019	TR - 19-0937	TRASLADO DE LA CUENTA 10806254-8 A LA CUENTA 04850005761-6	4.899.200,00	
13/11/2019	TR - 19-0976	TRASLADO DE LA CUENTA 04850006118-8 A LA CUENTA 04850005761-6	4.000.000,00	
28/11/2019	TR - 19-1025	TRASLADO DE LA CUENTA 10806254-8 A LA CUENTA 04850005761-6	29.978.815,00	
10/12/2019	TR - 19-1143	TRASLADO DE LA CTA 108-06254-8 A LA 0485-0005761-6	8.000.000,00	
13/12/2019	TR - 19-1139	TRASLADO DE LA CTA 108-06256-3 A LA 0485-0005761-6	37.320.340,00	
17/12/2019	TR - 19-1144	TRASLADO DE LA CTA 0485-6999706-6 A LA CTA 0485-0005761-6	2.002.476,00	
30/12/2019	TR - 19-1147	TRASLADO DE LA CTA 04850005546-1 A LA 04850005761-6	29.978.815,00	
30/12/2019	TR - 19-1148	TRASLADO DE LA CTA 04850005546-1 A LA 0485-005761-6	131.078,00	
TOTAL			**262.044.391,00**	**252.399.227,65**

Fuente: Documento allegado entidad- libro auxiliar de bancos

El valor de los traslados es crédito por $ 252,399,227,65 y débito por $262.044.391, de los cuales se realizó traslados durante la vigencia 2019 a fondos comunes por valor de $124.977.986.65 y le reintegraron $122.863,372, 0485-0006118-8- LIBRE DESTINACION SGP traslado de $72.000.000 y devolvieron $67,748,310, 108-06256-3- Fondo ICN - Libre Inversión SGP se efectuó traslados por $10.622.141 y fueron reintegrados $37.320.340 y Fondos comunes. Recursos Libre destinación se efectuó un traslado por valor de $44.800.000 el cual no fue reintegrado

Del sector hidrocarburos-gas realiza un traslado a sector fonpet por valor de $30.109.893

El resumen de los traslados de cuenta Davivienda 0485-56999-699-3 desahorro fonpet-sector educación a otras cuentas bancarias tenemos:

FECHA	DOCUMENTO NO.	DETALLE DEL DOCUMENTO	VALOR CRÉDITO
4/09/2019	TR - 19-00781	TRASLADO DE LA CTA 9699-3 A LA CTA 6254-8	11.000.000,00
14/11/2019	TR - 19-00972	TRASLADO DE LA CUENTA 04856999699-3 A LA CUENTA 10806254-8	33.809.752,00
18/11/2019	TR - 19-00964	TRASLADO DE LA CUENTA 04856999699-3 A LA CUENTA 10806254-8	23.934.732,63
26/11/2019	TR - 19-00952	TRASLADO DE LA CUENTA 0486999699-3 A LA CUENTA 10800969-7	6.367.039,07
28/11/2019	TR - 19-00977	TRASLADO DE LA CUENTA 04856999699-3 A LA CUENTA 10806254-8	67.000.000,00
28/11/2019	TR - 19-01026	TRASLADO DE LA CUENTA 04856999699-3 A LA CUENTA 10806254-8	4.888.138,25
			146.999.661,95

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

Valores de traslados efectuados durante la vigencia 2019 a fondos comunes por valor de $140.632.622,88 y a fondo sobretasa a la gasolina por $6.367.039.07, los cuales no fueron reintegrados

Consolidado tenemos:

ITEM-DOCUMENTO	FONDO O CUENTA	FALTANTE :TOTAL COMPROMISOS POR CUMPLIR MÁS VALOR NO EJECUTADO MENOS SALDO DE EXTRACTO BANCARIO	NORMA
1	Fondo de Seguridad Ciudadana	$ 235.394.044,75	Ley 418 de 1997
2	Estampilla Procultura	$ 170.582.031,45	Art. 38 Ley 397 de 1997 y código de rentas del municipio
3	Estampilla Pro adulto mayor - depto	$ 131.675.883,91	Ley 1276 de 2009
4	Sistema General de participación sector educación ley 715 de 2001	$ 102.674.425,10	Ley 715 de2001
5	Sistema General de participaciones- Agua Potable y Saneamiento Básico	$ 647.005.014,97	Ley 715 de 2001
6	Sistema General de Participaciones Salud Pública	$ 2.474.750,67	Ley 715 de 2001
7	Sobretasa Bomberil	$ 29.406.255,00	Ley 322 de 1996
8	Transferencias Sector Eléctrico	$ 35.607.592,00	Art. 45 Ley 99 de 1993
9	Sector Hidrocarburos	$ 116.300.243,48	Ley 1530 de 2012, dnp 1082 /2015
10	Transferencias CDMB- Sobretasa Ambiental	$ 88.895.189,95	Art. 45 ley 99 de 1993 y ley 1930 de 2018
11	Régimen Subsidiado	$ 68.863.416,00	Ley 715 de 2001
12	Multas y Sanciones de Transito	$ 61.490.279,58	Código de rentas Municipio
13	Transferencias Transporte escolar depto	$ 164.050.068,04	Código rentas dpto.
14	Alimentación escolar depto.	$ 134.910.268,83	Ley 715 de 2001
15	SGP Libre inversión	$ 42.119.989,87	Ley 715 de 2001
16	SGP Libre destinación	$ 66.230.737,40	Ley 715 de 2001
17	Recursos fonpet	$ 70.301.008,57	Ley 715 de 2001
TOTAL		**$ 2.167.981.199,57**	

Fuente: Documento allegado entidad, libro auxiliar de bancos y extractos

En la revisión se evidencia durante la vigencia 2019, que los saldos de los recursos recaudados y no ejecutados de los rubros revisados con los soportes aportados por el sujeto de control, son recursos de destinación específica fueron utilizados de manera irregular, en una destinación contraria a lo estipulado en la norma.

A diciembre 31 de 2019, se observa que los saldos no corresponden con la realidad financiera, el desorden administrativo, la falta de controles efectivos sobre las cuentas de destinación específica, el manejo inapropiado de los mismos y los saldos de los rubros presupuestales no ejecutados generó un riesgo inminente de la posible pérdida de los mismos y conlleva un detrimento patrimonial

CAUSA:

Falencias en el manejo, seguimiento y conciliación de los recursos de destinación específica e inobservancia de la normatividad

EFECTO:

Incertidumbre en el manejo de los recursos de la entidad a falta de procesos claros de seguimiento y monitoreo, por parte de los funcionarios responsables del proceso y el control interno de la entidad

Dadas las circunstancias anómalas del uso de recursos recaudados y no ejecutados sus traslados a otras cuentas en contravía de la norma, la no certeza de su reintegro y no poder establecer de manera precisa donde se encuentran los recursos; el equipo auditor establece una observación administrativa con posible connotación disciplinaria, fiscal y penal.

Se endilga posible responsabilidad disciplinaria a los jefes de control interno en sus funciones esenciales, en el manual de funciones decreto 024 de mayo de 2016 en funciones esenciales se observa algunas importantes 1- Velar por la adecuada aplicación y el cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades relacionadas con el control interno .“2- Verificar los procedimientos relacionados con manejo de recursos, bienes, instrumentos de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; 4- Presentar alternativas y recomendaciones a las dependencias en donde se presente problemas de gestión administrativa y hacer seguimiento.5- Efectuar visitas de control y gestión a las diferentes dependencias del municipio y revisar los documentos y/o archivos que considere pertinente.”

En el proceso de revisión no se observa evaluación y seguimiento de auditoria al manejo de los recursos de la entidad, (funciones de control interno), ni recomendación de los correctivos en el manejo del efectivo y el control adecuado para los recursos de destinación específica y el saldo de los recursos no ejecutados.

A la contadora María Alejandra Gomez Prada- vigencia 2019 se le endilga responsabilidad disciplinaria María Alejandra Gomez Prada- Contadora, toda vez sin evidencia de revelación en las notas a los estados financieros de la vigencia 2018 solo menciona efectivo restringido, en el 2019 sin ninguna referencia que advierta este riesgo, al parecer no hizo seguimiento y monitoreo tanto de la parte presupuestal y de tesorería a fin de evitar la deficiencia detectada.

A los secretarios de hacienda y alcalde se les endilga responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal son los encargados del buen manejo del efectivo, su control custodia y conciliación acorde a la norma.

Por lo anterior expuesto se configura una observación administrativa para que la entidad aplique los controles necesarios y plasme las acciones correctivas en un plan de mejoramiento y posible incidencia disciplinaria, fiscal y penal para los funcionarios que obviaron las gestiones de control, seguimiento, monitoreo y recomendaciones a fin evitar el riesgo de utilizar los recursos de manera inadecuada y el detrimento del patrimonio.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X	X	X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019		X	X	X	

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018		X	X	X	
MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2018 y 2019		X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, Jefe de Control Interno 26 de abril del 2019-actual		X			
EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019.		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 418 de 1997, fondo de seguridad ciudadana, Art. 38 Ley 397 de 1997 y código de rentas del municipio, Ley 1276 de 2009, Ley 322 de 1996, Art. 45 Ley 99 de 1993, Ley 1530 de 2012, DNP 1082 /2015, Art. 45 ley 99 de 1993 y ley 1930 de 2018, Código de rentas Municipio, Código rentas dpto. y la ley 715 del 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Ley 734 del 2002 Artículo 44 y 52". Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el Código Penal, articulo 399, peculado por aplicación oficial diferente.					
Cuantía:	$2.167.981.199,57				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

No hubo réplica de la administración actual (Alcalde).

No hubo contradicción de PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018

No hubo contradicción de RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Público julio 6 de 2018 a diciembre 31 de 2019

REPLICA EDINSON SUAREZ -EXJEFE DE CONTROL INTERNO- OSCAR MAURICIO CRISTANCHO -JEFE DE CONTROL INTERNO-

"(…) En cuanto a la competencia funcional de la oficina de Control Interno del Municipio de Rionegro Santander, a la observación antes referida. El Municipio de Rionegro Santander, no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "MANEJO APROPIADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA Y TRASLADOS INTERNOS DE LOS MISMOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2019" por lo cual no se puede programar, realizar seguimientos y evaluación, sin tener un lineamiento a verificar por parte de la oficina de control interno.

*Se debe resaltar que **los hechos** descritos por la Contraloría General de Santander **corresponden al periodo octubre a diciembre de 2019**, periodo para el cual no se programaron visitas de seguimiento y evaluación por parte de control interno, dado que **se dio***

prioridad al proceso legal de empalme *que involucra todas las áreas de la administración municipal, rendición de informe y custodia de la documentación.*

Por lo anteriormente expuesto, no existe algún tipo de responsabilidad al funcionario de Control Interno, por este presunto hallazgo. (…)

"REPLICA MARIA ALEJANDRA GOMEZ -EXCONTADORA-

Se realizaron revisiones al programado del presupuesto de acuerdo a la obligación contractual contraída, y se hacían las recomendaciones pertinentes, a su vez es importante señalar y dejar que como contratista no tenía ninguna facultad en la ejecución presupuestal, pues no era ni ordenadora de pago ni ordenadora de gasto, responsabilidades del señor alcalde municipal y del secretario de hacienda conforme a la ley y al decreto 111 de 1996 del estatuto orgánico de presupuesto y mi responsabilidad presupuestal non iba más allá del reporte y envió de los informes.

Evidencias:

- *Copias correos electrónicos"*

"(…) RESPUESTA: EXALCALDE: **WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES.**

En primer lugar, precisar al Organismo de Control que el Municipio de Rionegro, tiene una Estructura, Organigrama dentro del cual se encuentran entre otras cuatro (4) Dependencias, Secretarias de Despacho que corresponden a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, General y del Interior, Planeación, Salud y Desarrollo Social, con un titular, del Nivel Directivo y un Equipo de Trabajo en cada una de ellas, conformado por funcionarios de la Planta de Personal y Contratistas bien sea Profesionales o de Apoyo a la Gestión, buscando fundamentalmente que cada Secretario a través de este Personal de Planta y de los Contratistas vinculados, cumplan las funciones y actividades que le corresponden de manera general a la Dependencia y de manera particular cada uno de ellos, para el cumplimiento de los fines misionales, todo dentro de un Engranaje de orden Constitucional y Legal que correlativamente pueden llegar a generar unas responsabilidades que bien pueden ser de orden disciplinario, penal, fiscal o administrativas por acción, omisión o extralimitación, reitero de acuerdo con las funciones que desempeñen o las actividades contempladas en el Contrato que suscriban y su alcance y ello tiene su razón de ser ya que los funcionarios no pueden responder por todo y por nada, si así fuera conllevaría a un caos y a unos fallos frente a funcionarios o contratistas que no tienen responsabilidad en las presuntas acciones, omisiones o extralimitaciones que se investigan de ahí que sea tan importante en estos Procesos de Investigación los Manuales de Funciones y frente a los Contratistas el Objeto Contractual y su alcance, razones por las cuales cada cargo tiene su especialidad, sus requisitos y unos conocimientos que se deben cumplir y tener para poder acceder al mismo, todo ello contemplado en el Manual de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales y en relación con los Contratistas una idoneidad y una experiencia, que deben ser acreditadas previamente..

DELEGACION EN LA ORDENACION DEL GASTO

Adicional a lo anterior manifestar al Organismo de Control que mediante Acto Administrativo, Decreto No. 080 de noviembre 14 de 2017, el Alcalde Municipal, (E), tomando como parámetro el Ordenamiento Jurídico Vigente, **DELEGO, LA ORDENACIÓN DEL GASTO**, en el Secretario de Hacienda y Crédito Público, precisando que conforme a la Ley la delegación exime de responsabilidad al delegante conforme al artículo 211, Constitucional y solo lo limita a responder por la omisión en la vigilancia, mas no por lo que haga el delegatario.
La delegación realizada se efectuó en los siguientes términos:

Decreto No. 080 de noviembre 14 de 2017, **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN LA ORDENACION DEL GASTO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER",** que en su parte resolutiva determino:

ARTICULO TERCERO: Informes de Delegación: El delegatario deberá presentar un informe trimestral al alcalde de la gestión realizada.

Frente a la Delegación realizada conforme a lo establecido en la Ley, realice la vigilancia y control de manera permanente, mediante reuniones donde solicitaba los correspondientes informes verbales.

Con base en las anteriores explicaciones se solicita muy respetuosamente se desvirtúe la connotación disciplinaria de la observación, para el suscrito en el tema sub-examine, teniendo en cuenta las precisiones de orden legal realizadas y la delegación efectuada (…)"

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

No hubo réplica de la administración actual (Alcalde

No ejerció el derecho a la defensa Raúl Mauricio Cardozo Quintero-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019, el equipo auditor confirma la observación con posible Alcance Disciplinario, Fiscal y Penal la cual se dará traslado a las entidades competentes.

No hubo réplica Patricia Ávila Monsalve- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018, el equipo auditor desvirtúa la observación con posible Alcance Disciplinario, Fiscal y Penal, toda vez que las deficiencias se presentaron en la vigencia 2019 y Patricia Ávila Monsalve según certificación de la entidad fungió como Secretaria de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018.

Replica Édison Suarez -Exjefe De Control Interno- Oscar Mauricio Cristancho -Jefe De Control Interno-

Persisten las deficiencias en las conciliaciones bancarias, son reiterativas como puede evidenciarse en los procesos auditores de la Contraloría General de Santander: Así vigencia 2016 hallazgo 17 Depuración de Conciliaciones Bancarias con fecha de determinación de la meta, vigencia 2017 hallazgo No. 32 "(…)Verificadas las conciliaciones bancarias de la vigencia 2017 suministradas en trabajo de campo se evidencia que de manera parcial fueron realizadas mes a mes mejorando.(…)" con fecha de culminación de la meta en diciembre 31 de 2018 y vigencia 2018 hallazgo 14. Falencias en las conciliaciones bancaria. "*Condición: Del análisis efectuado a las conciliaciones bancarias de las cuentas donde se manejaron los recursos del Municipio de Rionegro en la vigencia 2018, el equipo auditor en el trabajo de campo observó que estas se manejaron con un alto grado de desorden en la elaboración, depuración y archivo, generando enorme incertidumbre en la información financiera y contable."*

En ese sentido se presume que el control interno de la entidad, quien es el encargado de hacer el seguimiento a las acciones correctivas implementadas por el mismo sujeto de control conocía las deficiencias, las cuales se observan en los diferentes traslados entre cuentas desde enero hasta diciembre de 2019, como se evidencia documentado en la observación.
Se precisa que la entidad tiene establecidas las políticas contables de nuevo marco normativo desde 2018, entre las cuales está la Política Contable del Efectivo Y

Equivalentes del Efectivo, referente para revisión al igual que la misma norma en sí, ejemplo saneamiento contable (ley 1819 de 2016 articulo 355), normas internacionales, comité de sostenibilidad, no puede simplemente argumentarse que no está establecido el procedimiento, en estos casos es donde el líder de control interno se convierte en un eje fundamental de todos los procesos de la entidad a fin de minimizar los riesgos y subsanar las deficiencias.

El conocimiento que tiene el funcionario de control interno de la entidad es fundamental en el análisis de los riesgos, la programación y planeación de las diferentes auditorías internas a fin de subsanar las deficiencias y minimizarlas, los encargados del control interno de la entidad no allegan acervo probatorio que indiquen que advirtieron las deficiencias e hicieron las observaciones y/o recomendaciones de rigor a la entidad, se confirma la observación.

En relación a la "Replica María Alejandra Gomez -Excontadora-

Reiteramos que en la revisión del efectivo, el equipo auditor observa deficiencias significativas de la revelación de las cifras del efectivo y control de las conciliaciones bancarias, sin evidencia en las notas a los estados financieros o en un documento donde se precisen las deficiencias (se informe, solicite ajustes y soluciones, o se haga seguimiento puntual), sin precisión de los avances (no se observa documentado) de la depuración y cumplimiento del plan de mejoramiento de la vigencia 2016 y 2017, que tenía metas a diciembre 31 de 2018, falencias que se volvieron a presentar en la auditoria de la vigencia 2018 y como se muestra en el presente informe se incrementaron en el 2019, evidenciando las deficiencias en los controles implementados por la entidad

En la notas a diciembre 31 de 2018 y durante el tiempo de la vigencia 2019 del contrato desde enero 8 a diciembre 26 de 2019, la contadora no evidenció o expuso de manera precisa las falencias en estas cuentas del efectivo especialmente en las conciliaciones bancarias en los traslados internos entre cuentas bancarias que efectuó la entidad de partidas de destinación específica, situación que tampoco fue advertida, si bien es cierto su contrato es de asesoría y no tiene a cargo la ejecución de las acciones si es de norma la revelación en las notas de los estados financieros que forman parte integral de los mismos, documentarlo y dejarlo plasmado como evidencia de su gestión, revisión y seguimiento e indicaciones como contratista asesora del proceso contable, financiero y presupuestal del municipio, más aun cuando el saneamiento contable está estipulado en la norma.

No se evidenció el plan de mejoramiento documentado y entregado en el empalme, estas falencias son reiterativas y se presume también de conocimiento de la contadora, de lo cual no hizo ninguna alusión, estos traslados internos de recursos de destinación específica de rubros presupuestales de las conciliaciones bancarias se realizaron desde enero del 2019 hasta diciembre de 2019.

Así mismo en el contrato 015/2019 y adicional, asesoría en materia contable, financiera y presupuestal en su CLÁUSULA SEGUNDA: Deberes, derechos y obligaciones del contratista, algunas actividades 1. ESPECIFICAS. *"1. Asesorar en lo relacionado con el régimen de las operaciones contables manejo de ingresos y gastos relacionados con el objeto social de la entidad. 2 Análisis de las cuentas contables y presupuestales. 3. Atender consultas de carácter contable relacionadas con el giro normal de las actividades de la entidad.6. cotejo, revisión y elaboración de la información contable para la elaboración de los estados contables que debe rendir a la contaduría general de la nación"*

Estas orientaciones del asesor son fundamentales en el mejoramiento de cualquier proceso que coadyuve al mejoramiento continuo y mitigue los riesgos para el caso los contables y presupuestales.

La posible responsable anexa correos enviados a la secretaria de hacienda en 9 folios con algunas indicaciones sobre los cierres contables a marzo, junio y septiembre de 2019, menciona conciliaciones y algunas sugerencias sobre presupuesto, sin embargo, estos anexos son de manera general, no hay explicación de la relación que tiene con cada una de las cifras documentadas de manera precisa en la observación referida, no es puntual ni suficiente para desvirtuar la observación, por tal razón se confirma.

En la revisión de la RESPUESTA: Exalcalde: WILSON VICENTE GONZÁLEZ REYES.

El equipo auditor no cuestiona en esta observación la distribución administrativa y la delegación de funciones realizada por el gestor fiscal, lo cual está estipulado en la norma. Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado.

En lo referido por el señor alcalde en estas situaciones lo pertinente es demostrar y probar con las debidas evidencias que se hizo ese control de vigilancia, lo cual no se encuentra en la contradicción allegada, por lo tanto, no se puede verificar en la realidad de que efectivamente hizo ese seguimiento y control, por tal razón se confirma la observación en todos sus alcances.

El equipo auditor confirma la observación en todos sus alcances como hallazgo administrativo, para evaluación en próximo proceso auditor en el cual el sujeto auditado establezca acciones correctivas que subsanen las falencias a fin de evitar responsabilidades a futuro. la posible incidencia disciplinaria, penal y fiscal se confirma para quienes no ejercieron el derecho a la defensa y para los probables responsables después de revisada la contradicción; el equipo auditor dará traslado a las entidades competentes, para que sean ellos quienes decidan de fondo con los soportes allegados en la réplica.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X	X	X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019		X	X	X	
MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2018 y 2019		X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, Jefe de Control Interno 26 de abril del 2019-actual		X			
EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019.		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 418 de 1997, fondo de seguridad ciudadana, , Art. 38 Ley 397 de 1997 y código de rentas del municipio , Ley 1276 de 2009 , Ley				

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
	322 de 1996, Art. 45 Ley 99 de 1993, Ley 1530 de 2012, dnp 1082 /2015, Art. 45 ley 99 de 1993 y ley 1930 de 2018, Código de rentas Municipio, Código rentas dpto. y la ley 715 del 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Ley 734 del 2002 Artículo 44 “Artículo 44 “desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento y el articulo 48 Numeral “26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera. y 52 “No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”. Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el Código Penal, articulo 399, peculado por aplicación oficial diferente.					
Cuantía:	$2.167.981.199,57					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

DEUDA PUBLICA: Saldo a diciembre a 31 de 2019 por valor de $5.279.587.875,39 clasificado en los estados financieros como financiamiento de largo plazo reportados en los estados financieros, sin revelación en las notas:

MUNICIPIO DE RIONEGRO
NIT 00890204646-3
BALANCE DE PRUEBA POR TERCERO
Periodo comprendido entre: Enero 01 de 2019 Hasta: Diciembre 31 de 2019

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO ANTERIOR	MOVIMIENTO DÉBITO	MOVIMIENTO CRÉDITO	SALDO ACTUAL
23	OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENT	-3.625.295.858,39	416.968.996,00	2.071.261.013,00	-5.279.587.875,39
2314	FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO	-3.625.295.858,39	416.968.996,00	2.071.261.013,00	-5.279.587.875,39
231401	Préstamos banca comercial	-3.625.295.858,39	416.968.996,00	2.071.261.013,00	-5.279.587.875,39
23140101	Banco Ganadero 9600091-6	-83.760,00	0	0	-83.760,00
23140102	Davivienda mejoramiento vias urbanas 2015	-679.428.639,39	399.570.395,00	71.242.013,00	-351.100.257,39
23140103	CREDITO BANCOLOMBIA	-2.945.783.459,00	17.398.601,00	2.000.019.000,00	-4.928.403.858,00

Fuente: Balance de comprobación a diciembre 31 de 2019

1.4.1.1. Concepto Control Interno Contable

El informe del control interno contable tiene como finalidad evaluar el desarrollo del control interno contable de la entidad, teniendo como base de evaluación los controles existentes en las actividades de identificación, clasificación, registro y ajuste que conforman la etapa de reconocimiento, así como las actividades de elaboración de estados contables y demás informes, análisis e interpretación de la

información de la etapa de revelación y las demás acciones de control que se hayan implementado en la entidad para el mejoramiento continuo del proceso contable.

Criterios de Evaluación

- Circular externa N. 100-001 de 2012, emanada del departamento de administración pública Dafp, referente a la presentación del informe ejecutivo anual de control interno.
- Ley 819 del 29 de diciembre de 2016 depuración contable
- Normas nuevo marco normativo resolución 193 de mayo 5 de 2016 y circular 003 de noviembre 19 de 2018
- Demás normas vigentes y concordantes.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.21
EVALUACIÓN PERMANENTE DE LA EFECTIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE CONFORME A NUEVO MARCO NORMATIVO INVOLUCRANDO EL ÁREA FINANCIERA DE LA ENTIDAD VIGENCIA 2019

CRITERIO:

Ley 1314 de 2009: "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento"

El marco conceptual de las normas para las entidades de Gobierno, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) por la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), en relación con la presentación de la información financiera señala dentro de las características

Circular 003 del 19 de noviembre de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación **se insta a los jefes de control interno o quien haga sus veces** para que de manera objetiva evalúen permanentemente al efectividad e implementación del control interno contable a nuevo marco normativo involucrando directamente el área financiera

CONDICIÓN:

De acuerdo a resolución No. 193 de mayo 5 de 2016, "por la cual se incorpora, en los procedimientos trasversales del régimen de contabilidad pública el procedimiento para la evaluación del control interno contable se observan los siguientes rangos:

RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

RANGO DE CALIFICACION	CALIFICACIÓN CUALITATIVA
1.0 ≤ CALIFICACION <3.0	DEFICIENTE
3.0 ≤ CALIFICACION <4.0	ADECUADO
4.0 ≤ CALIFICACION ≤5.0	EFICIENTE

En el reporte de la Plataforma CHIP el formato diligenciado con algunos apartes de las falencias. "(…)

211568615 –
RIONEGRO – SANTANDER
GENERAL
01-01-2019 AL 31-12-2019
EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE
CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE

CODIGO	NOMBRE	CALIFICACION	PROMEDIO POR CRITERIO(Unidad)	CALIFICACION TOTAL(Unidad)
1	ELEMENTOS DEL MARCO NORMATIVO			4,05
1.1.1	.....1. ¿LA ENTIDAD HA DEFINIDO LAS POLÍTICAS CONTABLES QUE DEBE APLICAR PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DE ACUERDO CON EL MARCO NORMATIVO QUE LE CORRESPONDE APLICAR?	PARCIALMENTE	0,60	
1.1.10	.....3.1. ¿SE SOCIALIZAN ESTAS HERRAMIENTAS CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO?	PARCIALMENTE		
1.1.11	.....3.2. ¿SE TIENEN IDENTIFICADOS LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS MEDIANTE LOS CUALES SE INFORMA AL ÁREA CONTABLE?	PARCIALMENTE		
1.1.14	.....4.1. ¿SE HA SOCIALIZADO ESTE INSTRUMENTO CON EL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO?	PARCIALMENTE		
1.1.15	.....4.2. ¿SE VERIFICA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES FÍSICOS?	PARCIALMENTE		
1.1.18	.....5.2. ¿SE VERIFICA LA APLICACIÓN DE ESTAS DIRECTRICES, GUÍAS O PROCEDIMIENTOS?	PARCIALMENTE		
1.4.5	.....30.2. ¿LOS RIESGOS IDENTIFICADOS SE REVISAN Y ACTUALIZAN PERIÓDICAMENTE?	PARCIALMENTE		
2.2	DEBILIDADES	NO		
2.3	AVANCES Y MEJORAS DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO CONTABLE	NO		

(…)"
Formato evaluación control interno contable- chip Cgn.

Se observa que en la evaluación de control interno contable presentada a la Contaduría General de la Nación (reporte matriz), la calificación de la vigencia 2019 es de 4.05, sin embargo, no un informe de la evaluación efectuada donde se documente la evaluación realizada por control interno, que riesgos se detectaron, se hizo la valoración cualitativa, valoración cuantitativa, fortaleza, debilidades, avances, recomendaciones y conclusiones a diciembre 31 de 2019, dado lo anterior es difícil precisar cómo fue evaluado el control interno contable de acuerdo a directrices del nuevo marco normativo de convergencia a normas internacionales con el propósito de garantizar que el proceso contable genere información conforme a la realidad financiera de la entidad.

CAUSA:

Sin la evaluación y seguimiento no se garantiza que el proceso contable genere la información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y coadyuve a la observancia y aplicación estricta del régimen de contabilidad pública

Al no realizarse el cumplimiento de la evaluación permanente del control interno contable por la oficina de control interno o quien haga sus veces, no es valorada la existencia y el grado de efectividad de los controles asociados con el cumplimiento del marco normativo, las actividades de las etapas del proceso contable, la transparencia de información y las transacciones económicas efectuadas por la entidad.

EFECTO:

Riesgo que la información contable no cumpla con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, al no tener un seguimiento y evaluación continua por el encargado de control interno, no se observa documentación ni informe sobre la evaluación efectuada al control interno contable en la vigencia 2019.

Se endilga posible responsabilidad disciplinaria al jefe de control interno en sus funciones esenciales, en el manual de funciones decreto 024 de mayo de 2016 en funciones esenciales se observa algunas importantes *1- Velar por la adecuada aplicación y el cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades relacionadas con el control interno. "2- Verificar los procedimientos relacionados con manejo de recursos, bienes, instrumentos de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; 4- Presentar alternativas y recomendaciones a las dependencias en donde se presente problemas de gestión administrativa y hacer seguimiento.5- Efectuar visitas de control y gestión a las diferentes dependencias del municipio y revisar los documentos y/o archivos que considere pertinente."*

Sin evidencia de un procedimiento claro de seguimiento por parte de control interno al área contable de la entidad, las deficiencias son evidentes en cada una de las observaciones plasmadas a través del desarrollo de esta carta de observaciones y de procesos de vigencias anteriores, el cúmulo de hallazgos reiterativos demuestra controles ineficientes en cada uno de los procesos de la entidad que no minimizan los riesgos.

Por lo a anterior, el equipo auditor establece observación administrativa que debe ser incluida en el plan de mejoramiento y hacer seguimiento por el órgano de control en próximo proceso auditor y con posible incidencia disciplinaria dadas las deficiencias evidenciadas y sin informe de la evaluación de control interno de los funcionarios asignados.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	**X**				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020	**X**				
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA- Jefe de Control Interno ABRIL DE 2019-ACTUALMENTE		**X**			
EDISON SUAREZ SILVA- Jefe de Control Interno 2015- abril 2019		**X**			

Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1314 de 2009: "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento" El marco conceptual de las normas para las entidades de Gobierno, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) por la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), en relación con la presentación de la información financiera señala dentro de las características Resolución No. 193 de mayo 5 de 2016, "por la cual se incorpora, en los procedimientos trasversales del régimen de

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
	contabilidad pública el procedimiento para la evaluación del control interno contable Circular 003 del 19 de noviembre de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación					
Cuantía:	NO APLICA					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

No hubo réplica de la administración actual.

"(…)REPLICA OSCAR MAURICIO CRISTANCHO -JEFE DE CONTROL INTERNO- EDINSON SUAREZ -EXJEFE DE CONTROL INTERNO-

En cuanto a la competencia funcional de la oficina de Control Interno del Municipio de Rionegro Santander, a la observación antes referida. El Municipio de Rionegro Santander, no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "EVALUACIÓN PERMANENTE DE LA EFECTIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE CONFORME A NUEVO MARCO NORMATIVO INVOLUCRANDO EL ÁREA FINANCIERA DE LA ENTIDAD VIGENCIA 2019" por lo cual no se puede programar, realizar seguimientos y evaluación, sin tener un lineamiento a verificar por parte de la oficina de control interno.

En reiteradas ocasiones iniciando desde el año 2018, El Jefe de la Oficina de Control Interno, en las respectivas reuniones del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Municipio de Rionegro Santander, ha propuesto la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, que conllevan a la actualización y elaboración de los lineamientos para cada proceso al interior de la Administración Municipal.

Sin embargo para la elaboración de la evaluación de control interno contable 01-01-2019 a 31-12-2019, se tiene como base una serie de preguntas las cuales se contestan basados en la información tomada de muestras a la información Contable durante el año, también es de aclarar que los hechos de los presuntos hallazgos descritos por la Contraloría General de Santander corresponden al periodo octubre a diciembre de 2019, periodo para el cual no se programaron visitas de seguimiento y evaluación por parte de control interno, dado que se ***dio prioridad al proceso legal de empalme*** *que involucra todas las áreas de la administración municipal, rendición de informe y custodia de la documentación; ver documentos anexos:*

ÍTEM	ACTO
21.1	*Manual de funciones 2016 -2019*
21.2	*Hoja de preguntas o de trabajo (Control Interno)*

Por lo anteriormente expuesto, no existe algún tipo de responsabilidad al funcionario de Control Interno, por este presunto hallazgo. (…)

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Sin respuesta de la administración actual

En la revisión de la Replica Edinson Suarez -Exjefe De Control Interno- Oscar Mauricio Cristancho -Jefe De Control Interno-

El conocimiento que tiene el funcionario de control interno de la entidad es fundamental en el análisis de los riesgos, la programación y planeación de las diferentes auditorías internas a fin de subsanar las deficiencias y minimizar los mismos.

Es oportuno mencionar que la entidad tiene establecidas las políticas contables de nuevo marco normativo desde 2018, referente para revisión al igual que la misma norma en sí, ejemplo saneamiento contable (ley 1819 de 2016 articulo 355), normas internacionales, comité de sostenibilidad, no puede simplemente argumentarse que no está establecido el procedimiento, en estos casos es donde el líder de control interno se convierte en un eje fundamental de todos los procesos de la entidad a fin de minimizar los riesgos y subsanar las deficiencias.

Si bien es cierto que la Contaduría tiene establecido una matriz o cuestionario de respuesta para la evaluación de control interno, se supone que la evaluación debe ser documentada, lo cual no se observó en la revisión como se muestra en la observación

En los anexos de la réplica anexaron la misma matriz presentada a la contaduría general de la nación, manual de funciones, con el anexo de respuestas y una hoja de trabajo de la cual se extraen algunos apartes donde se observa que pertenece a otro municipio (Girón)

“(…)

1	**ELEMENTOS DEL MARCO NORMATIVO**				**5.00**
	1.1	...A. POLÍTICAS CONTABLES			
	1.1.1	.....1. LA ENTIDAD HA DEFINIDO LAS POLÍTICAS CONTABLES QUE DEBE APLICAR PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DE ACUERDO CON EL MARCO NORMATIVO QUE LE CORRESPONDE APLICAR?	SI	EL MUNICIPIO DE GIRON DEFININIO LAS POLÍTICAS CONTABLES APLICABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DE ACUERDO CON EL MARCO NORMATIVO RESOLUCION 533 DE 2015 DE LA CGN	1.00

	2.4	RECOMENDACIONES	SI	Continuar con el correcto manejo Contable, presupuestal y administrativo que se viene dando en el MUNICIPIO DE GIRON. Si bien la percepción que se tiene a través de evaluaciones realizadas por parte de la oficina de control interno sobre el adecuado manejo a los fondos y bienes del MUNICIPIO DE GIRON; los arqueos a los recibos de ingresos por los diferentes conceptos deben realizarse en fechas indeterminadas para cumplir con el objetivo prevenir. se recomienda continuar con la aplicación de las normas internacionales de contabilidad que se encuentran el marco del régimen de contabilidad pública para el MUNICIPIO DE GIRON clasificada como entidad de gobierno según la RESOLUCION 533 DE 2015 y el instructivo 02 de 2015 de la

				CGN y demás normas posteriores que rigen la materia

Fuente: Hoja de trabajo de la contradicción del sujeto auditado.(…)"

Aunado a lo anterior las observaciones del área contable se evidencian desde vigencias anteriores como se observa en los planes de mejoramiento y las establecidas durante el proceso actual de la vigencia auditada 2019 (enero a diciembre)

Acorde a lo anterior el equipo auditor confirma la observación en todos sus alcances como hallazgo administrativo para evaluación en próximo proceso auditor en el cual el sujeto auditado establezca acciones correctivas que subsanen las falencias a fin de evitar responsabilidades a futuro, el posible alcance disciplinario, dado que no anexan acervo probatorio de cómo se efectuó la evaluación del control interno durante la vigencia 2019 acorde a normatividad, lo oportuno es demostrar y probar con las debidas evidencias, lo cual no se encuentra en la contradicción allegada, se hará traslado a la entidad competente, quien evaluará los soportes allegados en la réplica y decidirá de fondo.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023	X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020	X				
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA- Jefe de Control Interno ABRIL DE 2019-ACTUALMENTE		X			
EDISON SUAREZ SILVA- Jefe de Control Interno 2015- abril 2019		X			

Normas presuntamente vulneradas:	Ley 1314 de 2009: "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento" El marco conceptual de las normas para las entidades de Gobierno, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) por la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), en relación con la presentación de la información financiera señala dentro de las características Resolución No. 193 de mayo 5 de 2016, "por la cual se incorpora, en los procedimientos trasversales del régimen de contabilidad pública el procedimiento para la evaluación del control interno contable Circular 003 del 19 de noviembre de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación
Cuantía:	NO APLICA

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.22
DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE VIGENCIA 2019

CRITERIO:

Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, representación fiel, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, según la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y el procedimiento establecido en la resolución 193 de 2016 y anexo de evaluación de la Contaduría General de la Nación.

CONDICIÓN:

Revisados los estados financieros a diciembre 2019, las notas a los estados financieros, los reportes en la plataforma de los entes de control y se detectaron algunas debilidades:

1. Sin una política clara de depuración de las cifras de los estados financieros a diciembre 31 de 2019, la entidad no aplica el saneamiento contable acorde a normatividad a diciembre 31 de 2019 aún tiene cifras importantes por depurar y ajustar a la realidad financiera.

2. Deficiente clasificación de las cuentas por cobrar, están relacionadas en activo corriente y se observa rangos mayores a 360 días

3. En la prueba de saldos iniciales de los estados financieros comparativos firmados 2018-2019, se presume que son idénticos en las cuentas del patrimonio al verificar el total es igual y relacionan los saldos 3105-capital, 3109- resultados de ejercicios anteriores y 3110- resultado del ejercicio, no obstante, los saldos individuales del balance de prueba los saldos son 3105-capital fiscal; 3109- resultados de ejercicios anteriores sin saldo y 3110- resultado del ejercicio y 3145- Impacto de impactos por la transición al nuevo marco de regulación, misma situación se presentó en un saldo de propiedad planta y equipo fue transcrito con el código 1610-semovientes y al parecer corresponde a construcciones en curso¸ es importante que la entidad tenga en cuenta el documento fuente en la transcripción de los saldos.

4. En la revelación de las cifras en las notas a los estados financieros no se observa certeza de cómo está siendo aplicada la política y en qué estado están los saldos a diciembre 31 de 2019; ejemplo el efectivo (saldos contrarios) propiedad planta y equipo, cuentas por cobrar sin clasificar, edades de cartera, gestión efectuada, que saldo está pendiente por depurar, el deteriore fue hallado, entre otras, es oportuno armonizar las políticas contables con las notas a los estados financieros a fin de mejorar la revelación de las cifras que facilite el análisis en contexto de los movimientos y ajustes de las cifras en los estados financieros, sin ningún avance de mejoría en la utilización de esta esta importante herramienta, comparada con la vigencia tiene un retroceso.

5. Publicación de estados financieros de la vigencia 2019 hasta el mes de mayo, se observan vigencias anteriores (2018, 2017) sin publicación de los estados

financieros del cierre de la vigencia 2019. En la vigencia 2020 a la fecha no n publicados. La entidad debe publicar mensualmente el juego completo de estados financieros junto con las Notas a estos, según resolución No. 182 de mayo 19 de 2017-Contaduria General de Nación (CGN)

6. Sin informe de evaluación de control interno contable de la persona con funciones de control interno de la entidad a diciembre 31 de 2019, solo la digitalización de entrevista de la Contaduría General de la Nación.

7. El comité de sostenibilidad y las actas del mismo no fueron allegadas en el requerimiento lo cual evidencia inoperancia del mismo.

CAUSA:

Deficiente seguimiento y evaluación de los procedimientos contables en el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de acuerdo con el marco normativo.

EFECTO:

Falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo, medición o valoración que se hace al control interno en el proceso contable de una entidad pública, a fin determinar su calidad, el nivel de confianza que se le puede otorgar, y si sus actividades de control son eficaces, eficientes y económicas en la prevención y neutralización del riesgo inherente a la gestión contable.

Por lo anteriormente expuesto el equipo auditor establece una observación de tipo administrativa, para que se establezcan las acciones de mejora y se incluyan en Plan de Mejoramiento que será objeto de seguimiento y evaluación en próximos procesos auditores

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
		A	**D**	**P**	**F**	**S**
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023		**X**				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020		**X**				
Normas presuntamente vulneradas:	Régimen de Contabilidad Pública, según la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y el procedimiento establecido en la resolución 193 de 2016 y anexo de evaluación de la Contaduría General de la Nación.					
Cuantía:	NO APLICA					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control donde se encuentran consignados los argumentos y anexos hará parte integral del presente informe; se transcriben los apartes más relevantes a efectos de concretar la postura del equipo auditor.

"Se acepta la observación y será objeto de mejora en el plan que para el efecto se suscriba con el órgano de control fiscal"

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

La entidad auditada acepta la deficiencia relacionada; el equipo auditor CONFIRMA la observación como HALLAZGO ADMINISTRATIVO para incluir en plan de mejoramiento al cual se le hará seguimiento y evaluación en próximo proceso auditor

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE HALLAZGO				
		A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023		X				
ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020		X				
Normas presuntamente vulneradas:	Régimen de Contabilidad Pública, según la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y el procedimiento establecido en la resolución 193 de 2016 y anexo de evaluación de la Contaduría General de la Nación.					
Cuantía:	NO APLICA					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

1.4.1.2. Opinión de los Estados Contables

En nuestra opinión, por las deficiencias detectadas en la presente auditoria reflejadas en las observaciones, expresadas en los párrafos precedentes, las cuales representan el 30.2% del total del pasivo de la vigencia 2019, con las partidas que pudieron cuantificarse, y la información aportada bajo la responsabilidad del sujeto auditado; la ALCALDIA DE RIONEGRO, no presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General y según el procedimiento de evaluación adoptado por este ente de control, por tal razón la Opinión con ADVERSA O NEGATIVA.

La opinión se fundamenta en la información examinada de las cuentas contables que hacen parte del Balance General, Estado de Actividad Financiera Económica y Social afectados por salvedades que tomadas en su conjunto se encuentran en el rango del más del 10% del total pasivo, que corresponde a las incertidumbres de recaudo por a favor de terceros $189.331.935,53, sin certeza de la depuración y ajustes de la cifra del cálculo actuarial valor de $19.725.079.567,00

SALVEDADES VIGENCIA 2019

1. Debilidades y deficiencias descritas como observaciones en el presente informe.
2. Labor de auditoria en sitio de trabajo.
3. Los saldos en los Estados Financieros pueden tener modificaciones resultado del proceso de Sostenibilidad Contable en la depuración de las cifras de los estados financieros.
4. En la calificación de la matriz acorde a las observaciones del presente informe se estableció el 28,3 como puntaje de falencias en el activo excepto los activos fijos que no pudieron cuantificarse.
5. Limitación en cuanto a tiempo disponible en la revisión y verificación de las transacciones y operaciones financieras que dieron origen a los resultados de los Estados Financieros con el fin de obtener evidencia comprobatoria, debido a que se hizo sobre saldos y una muestra selectiva con la información suministrada por el sujeto auditado en sitio de trabajo, no sobre todo el universo

1.4.2. Gestión Financiera

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor a la evaluación de la situación fiscal y financiera para la vigencia fiscal 2019 por el auditor, se obtuvo un puntaje de 20.0 para un concepto Ineficiente resultante de ponderar las siguientes variables.

GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación Indicadores	20,0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	**20,0**

Con deficiencias	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación-Elaboró: Equipo Auditor

La gestión financiera consiste en administrar los recursos que se tienen en la entidad para asegurar que sean suficientes para cubrir los costos y gastos de la entidad para un normal funcionamiento. Las operaciones financieras son registradas en la Contabilidad de la entidad cuyo objetivo es la de proporcionar información para la toma de decisiones. Es útil permite controlar el funcionamiento, planificar sus operaciones y acciones futuras.

INDICADORES FINANCIEROS Y RESULTADOS: VIGENCIA 2018 y 2019

La evaluación de la gestión financiera de la entidad incluye el análisis del nivel de endeudamiento, apalancamiento, razón corriente, capital de trabajo y rentabilidad operacional, indicadores tomados como muestra, con la información de los Estados Contables firmados el señor alcalde y la contadora de la entidad, se deja salvedad que la clasificación de activos y pasivos puede afectar los indicadores, acorde con las observaciones la depuración de las cifras activos y pasivos no se ha efectuado totalmente; en la vigencia 2019 presenta déficit del ejercicio.

Se relacionaron los indicadores financieros a fin de mostrar la situación de la entidad a la fecha de la auditoria.

INDICADORES VIGENCIA 2018-2019 RESULTADO CON LA INFORMACION APORTADA POR LA ENTIDAD

INDICADOR	FÓRMULA	RESULTADO DE FORMULAS VIGENCIA 2018	RESULTADO DE FORMULAS VIGENCIA 2019
INDICADORES DE LIQUIDEZ			
Razón corriente	Activo cte/pasivo cte	0,442463152	0,418059186
Capital de trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente	-16.035.416.010	-18.180.658.117
INDICADORES DE RENDIMIENTO Y RENTABILIDAD			
Rentabilidad Operacional	Utilidad Operacional/Ingresos Netos	3%	-3%
Endeudamiento	Pasivo total / activo total	45%	47%
Apalancamiento	pasivo total/patrimonio	81%	90%

Fuente: Estados financieros vigencia 2018 y 2019, firmados allegados en respuesta al requerimiento

La situación financiera de la entidad a diciembre 31 de 2018 y 2019, presenta índices negativos en términos numéricos, lo cual se evidencia en la relación corriente: activo corriente frente al pasivo corriente, no cuenta con capacidad para cancelar sus deudas u obligaciones corrientes en el corto plazo, no posee un margen de protección para los acreedores y refleja inestabilidad financiera en el corto plazo como lo muestran los indicadores de liquidez razón corriente y capital de trabajo.

En cuanto a los indicadores de rentabilidad operacional el indicador da resultados positivos en la vigencia 2018 calificado como eficiente y negativo en la vigencia 2019, lo cual evidencia un resultado deficiente de acuerdo con los datos del indicador en la vigencia no fueron suficientes los ingresos operacionales para cubrir los gastos operacionales

Los indicadores de endeudamiento con porcentajes normales en las 2 vigencias y apalancamiento para la vigencia 2018 y 2019 con resultados altos conforme a datos del indicador.

1.4.3. Gestión Presupuestal

De acuerdo con los criterios y procedimientos aplicados para este factor a la evaluación de gestión presupuestal de la vigencia fiscal de 2019 por el auditor, se obtuvo un puntaje de 83.3 para un concepto eficiente resultante de ponderar las siguientes variables.

Debe relacionarse el Presupuesto Inicial, Presupuesto Definitivo, modificaciones, Presupuesto ejecutado para los presupuestos de ingresos y de gastos e inversión.
Debe desarrollarse el tema, análisis presupuestal comparativo acorde al memorando de asignación.

GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación presupuestal	83,3
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	**83,3**

Con deficiencias		**Eficiente**
Eficiente	**2**	
Con deficiencias	**1**	
Ineficiente	**0**	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

Mediante acuerdo 012 del 24 de noviembre de 2018 se fija el Presupuesto de Ingresos y Gastos del municipio de Rionegro para la vigencia fiscal de 2019 en la suma de $31.570.809.080 el cual fue liquidado mediante Decreto 107 del 20 diciembre de 2018.

Modificaciones presupuestales:

El presupuesto inicial para la vigencia del 2019 del municipio de Rionegro fue de $31.570.809.080y fue modificado mediante adiciones por valor de $ 6.729.457.264 equivalentes a un 21% del presupuesto inicial y reducciones por valor de $ 327.508.094 para un presupuesto definitivo por valor de $ 37.972.758.250.

Por concepto de Regalías la administración presento un presupuesto inicial de $ 4.681.189.926 y adiciones por valor de $ 3.005.389.237, para un presupuesto definitivo por concepto de regalías de $7.686.579.163.

COMPOSICION DE LOS INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DE RIONEGRO 2019

CONCEPTO	DEFINITIVO	RECAUDADOS	% DEVARIACION
TRIBUTARIOS	12.589.987.380,00	6.896.679.142,66	55
NO TRIBUTARIOS	22.680.261.316,48	20.842.123.050,95	92
RECURSOS DE CAPITAL	2.702.509.553,91	2.560.798.551,07	95
TPTAL PRESUPEUSTO	37.972.758.249	30.299.600.743	80

El presupuesto de ingresos del municipio de Rionegro para el 2019 fue de $37.972.758.249 de los cuales se recaudaron $30.299.600.743 equivalentes a un 80%; de los cuales los ingresos No Tributarios son los que tienen mayor participación con un 69%, le siguen los ingresos tributarios con un 23% y con menor participación están los recursos de capital con un 8% del presupuesto recaudado.

Dentro de los ingresos tributarios están las estampillas de adulto mayor y la estampilla pro cultura.

Estampilla Pro Adulto Mayor:

Concepto	EJECUCION PRESIPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR								
	EJECUCION DE INGRESOS				EJECUCION DE GASTOS				
	Inicial	Adicion	Definitivo	Recaudado	Inicial	Adiciones	Definitivo	Comprometido	Pagos
F. Anciano	300.000.000	0	300.000.000	859.706.232	590.000.000		590.000.000	300.000.000	300.000.000
Rec balance Adicion	0	201.516.737	201.516.736,64	0		201.516.737	201.516.736	0	0
Renditos fros	0	0	0	92.268	0	0	-	0	0
DPTO	12.000.000	205.013.562	217.013.562	32.419.400	0	0	-	0	0
Dpto	290.000.000		290.000.000	165.866.015	290.000.000		290.000.000	285.214.880	285.214.880
TOTAL	602.000.000	406.530.299	1.008.530.299	1.058.083.915	880.000.000	201.516.736	1.081.516.736	585.214.880	585.214.880

Por concepto de estampilla pro adulto mayor el municipio de Rionegro recaudo recursos por valor de $1.058.083.915, de los cuales el corresponden a estampilla del municipio el 81%, aportes del Departamento el 19%, recursos de balance por valor de 201.516.736 pero no registro en el recaudado y por rendimientos financieros el $92.268.

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.23
ADICIONA POR CONCEPTO DE RECURSO DE BALANCE ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR VIGENCIA 2018 $201.516.737, PERO EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2019 EN LA COLUMNA DEL RECAUDO NO LOS REGISTRA.

CRITERIO:

Numeral 26 art. 48 ley 734 de 2002.

CONDICIÓN:

Se realizó la verificación en la ejecución presupuestal de ingresos de los recursos recaudados por concepto de recursos de balance estampilla pro adulto mayor y se observó que en el 2019 registro una adición de recursos de balance por valor de $201.516.737, pero en la ejecución presupuestal de ingresos en el recaudo no el registro.

CAUSA:

Falta de control y desconocimiento de la normatividad presupuestal

EFECTO:

Deficiente manejo presupuestal, por lo tanto se hace una observación de tipo administrativa.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ , Alcalde	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

“ Se acepta la observación y será objeto de acción de mejora en el plan de mejoramiento que para el efecto se suscriba”.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se verifico la respuesta enviada por la administración municipal y se observó que aceptan la observación, por lo tanto, se confirma el hallazgo de tipo administrativo, para que se incluya en el plan de mejoramiento al cual se le hará el respectivo seguimiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ , Alcalde	X				
Normas presuntamente vulneradas:					
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.24
NO ESTA ADICIONANDO EL TOTAL DE RECURSOS DE BALANCE POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR QUE QUEDARON A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

CRITERIO:

Numeral 26 art. 48 ley 734 de 2002, art. 6 ley 610 de 2000.

CONDICION:

Ejecución 2018 Estampilla Pro Adulto Mayor

RECAUDO	RECURSOS DEL BALANCE	INTERESES	TOTAL	COMPROMETIO	RECURSOS NO INVERTIDOS
427.491.108	191.331.383	313.465	619.135.956	369.450.192	249.685.764

A 31 de diciembre de 2018 según la ejecución presupuestal de ingresos y gastos correspondientes a la estampilla pro adulto mayor quedo un saldo sin ejecutar por valor de $249.685.764, que para la vigencia de 2019 se debían adicionar como recursos de balance, pero según el acto administrativo decreto 02 del 3 de marzo de 2019 mediante el cual se adicionaron estos recursos, solo adiciona $201.516.737, de estampilla pro anciano, faltando por adicionar $48.169.027 deferencia que debe explicar y soportar.

CAUSA:

Falta de control y desconocimiento de la normatividad presupuestal

EFECTO:

Deficiente manejo presupuestal lo cual puede estar conllevando, una observación de tipo administrativa, disciplinaria y fiscal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZALEZ REYES Ex Alcalde		X		X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, Secretario de Hacienda		X		X	
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA Jefe de Control Interno a la fecha	X				
Normas presuntamente vulneradas:	Numeral 26 art. 48 ley 734 de 2002, art. 6 ley 610 de 2000.				
Cuantía:	$48.169.027				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL:

Respuesta jefe de control Interno:

"….El Municipio de Rionegro Santander, no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "ADICION DE RECURSOS DE BALANCE" por lo cual no se puede programar, realizar seguimientos y evaluación, sin tener un lineamiento a verificar por parte de la oficina de control interno.
En reiteradas ocasiones iniciando desde el año 2018, El Jefe de la Oficina de Control Interno, en las respectivas reuniones del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Municipio de Rionegro Santander, ha propuesto la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, que conllevan a la actualización y elaboración de los lineamientos para cada proceso al interior de la Administración Municipal; ver documentos anexos:

ÍTEM	ACTO
24.1	Manual de funciones 2016 -2019
24.2	Contrato contador
24.3	Proyecto de Acuerdo Recurso de balance
24.4	Listado de contratos para realizar las depuraciones contables

A la oficina de control interno, si le consta que se elaboró y aprobaron las adiciones del recurso de balance de los saldos no ejecutado en el año 2018, sin embargo, esta competencia funcional le corresponde al Secretario de Hacienda y Crédito Público como consta en el respectivo proyecto de acuerdo municipal, el cual se puede constatar en el Concejo Municipal.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se revisó la respuesta enviada por el exjefe y jefe de control interno y en la réplica manifiesta que "… *el municipio de Rionegro – Santander no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "ADICION DE RECURSOS DE BALANCE. Igualmente establece que en las respectivas reuniones del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Municipio de Rionegro Santander, ha propuesto la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, que conllevan a la actualización y elaboración de los lineamientos para cada proceso al interior de la Administración Municipal y también manifiesta que "A la oficina de control interno, si le consta que se elaboró y aprobaron las adiciones del recurso de balance de los saldos no ejecutado en el año 2018, sin embargo, esta competencia funcional le corresponde al Secretario de Hacienda y Crédito Público*, Si bien esto es cierto, también lo es que control interno deben verificar los actos administrativos y los correspondientes anexos que originaron para que no se presenten estas situaciones por lo tanto el hallazgo administrativo indilgado al jefe de control interno se confirma con el fin que en las auditorias que programe a la parte presupuestal y financiera se incluya este proceso.

Réplica del señor ex alcalde:

Las controversias presentadas por el sujeto de control, se anexan al informe para que forme parte integral del mismo.

En la réplica que se anexa como parte integral de este informe, el ex alcalde sr. Wilson Vicente González Reyes, se limitó a hacer referencia a la planta de personal, al manual de funciones, a desarrollar el concepto de que es empleo público, a trascribir las funciones del secretario de hacienda, a desarrollar el principio de confianza, la buena fe, y entre otros aparte hace referencia al decreto 080 del 14 de noviembre de 2017 que fue suscrito por el alcalde encargado donde delega la ordenación del gasto. Pero en ninguno de sus apartes hace referencia a la condición que se le está indilgando en la observación.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado.

Por lo anterior el hallazgo de tipo disciplinario se confirma para que se traslade a la entidad competente encargada de determinar la posible falta disciplinaria; a su vez se confirma el hallazgo de tipo fiscal para que se traslade a la Subcontraloria de

Responsabilidad Fiscal, instancia competente para determinar la existencia o no de un presunto daño fiscal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZALEZ REYES Ex Alcalde		X		X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, Secretario de Hacienda		X		X	
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA Jefe de Control Interno a la fecha	X				
Normas presuntamente vulneradas:	Numeral 26 art. 48 ley 734 de 2002, art. 6 ley 610 de 2000.				
Cuantía:	$48.169.027				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.25
EL DEPARTAMENTO TRANSFIRIO RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR POR VALOR DE $165.866.014, Y EL MUNICIPIO COMPROMETIO Y PAGO POR $285.214.880.

CRITERIO:

Artículo 71 decreto 111 de 1996.

CONDICION:

El Departamento transfirió al municipio de Rionegro recursos por concepto de estampilla pro adulto mayor por valor de $165.866.014 y la administración comprometió y pago $285.214.880, observándose que comprometió un mayor valor del recaudado ($119.348.866) diferencia que debe explicar y soportar.

CAUSA:

Falta de control y desconocimiento de la normatividad presupuestal

EFECTO:

Deficiente gestión presupuestal, por lo tanto, se hace una observación de tipo administrativo y disciplinario.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ , Alcalde	X				
WILSON GONZALEZ REYES Ex Alcalde		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, Secretario de Hacienda		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 71 decreto 111 de 1996.				
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

Las controversias presentadas por el sujeto de control, se anexan al informe para que forme parte integral del mismo.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

En la réplica que se anexa como parte integral de este informe, el ex alcalde sr. Wilson Vicente González Reyes**.** Se limitó a hacer referencia a la planta de personal, al manual de funciones, a desarrollar el concepto de que es empleo público, a trascribir las funciones del secretario de hacienda, a desarrollar el principio de confianza, la buena fe, y entre otros aparte hace referencia al decreto 080 del 14 de noviembre de 2017 que fue suscrito por el alcalde encargado donde delega la ordenación del gasto. Pero en ninguno de sus apartes hace referencia a la condición que se le está indilgando en la observación.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado.

Por lo anterior el hallazgo de tipo disciplinario se confirma para que se traslade a la entidad competente encargada de determinar la posible falta disciplinaria; a su vez se confirma el hallazgo de tipo fiscal para que se traslade a la Subcontraloria de Responsabilidad Fiscal, instancia competente para determinar la existencia o no de un presunto daño fiscal. A su vez el hallazgo de tipo administrativo se confirma con el fin que se incluya en el plan de mejoramiento al cual se le hará el respectivo seguimiento

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZALEZ REYES Ex Alcalde		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, Secretario de Hacienda		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 71 decreto 111 de 1996.				
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

Estampilla Pro cultura:

ESTAMPILLA PRO CULTURA ALCALDIA DE RIONEGRO VIGENCIA 2019				
Concepto	**Definitivo**	**Recaudado**	**Comprometido**	**Pagos**
Estampilla Pro cultura	85.000.000	246.174.157,53	34.500.000	34.500.000
Recursos de Balance	114.710.198,12	114.595.109,12		
RENDIMIENTOS Financieros	130.690	130.690		
Estampilla Pro cultura de inversión (RB-ESTAMPILLA PROCULTURA)			114.595.109	114.595.109
Estampilla Pro cultura para el fortalecimiento de la Biblioteca municipal			0	0
TOTAL PRESUPUESTO	**199.710.198**	**360.899.956**	**149.095.109**	**149.095.109**

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.26
NO ADICIONA EL TOTAL DE RECURSOS DEL BALANCE POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA QUE QUEDAN A 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 SIN COMPROMETER.

CRITERIO:

Numeral 26 Art. 48 Ley 734 DE 2002 y Art. 6 Ley 610 d 2000.

CONDICION:

Se realizó la verificación de los recursos correspondientes a la estampilla pro cultura y se observó que a 31 de diciembre de 2018 quedo un saldo sin comprometer por valor de $121.960.198,12 que debió ser adicionado como recurso de balance para la vigencia 2019 y solo adiciono $114.595.109, quedan un saldo sin adicionar por valor de $7.365.089, valor que debe explicar y soportar.

CAUSA:

Falta de control y desconocimiento de la normatividad presupuestal

EFECTO:

Deficiente manejo presupuestal, por lo tanto se hace una observación de tipo administrativa y disciplinaria y fiscal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZALEZ REYES Ex Alcalde		X		X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, Secretario de Hacienda		X		X	
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA Jefe de Control Interno	X				
Normas presuntamente vulneradas:	Numeral 26 art. 48 ley 734 de 2002, art. 6 ley 610 de 2000				
Cuantía:	$7.365.089				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Respuesta Jefe de Control Interno:

"….El Municipio de Rionegro Santander, no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "ADICION DE RECURSOS DE BALANCE" por lo cual no se puede programar, realizar seguimientos y evaluación, sin tener un lineamiento a verificar por parte de la oficina de control interno.
En reiteradas ocasiones iniciando desde el año 2018, El Jefe de la Oficina de Control Interno, en las respectivas reuniones del Comité Coordinador del Sistema de Control

Interno del Municipio de Rionegro Santander, ha propuesto la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, que conllevan a la actualización y elaboración de los lineamientos para cada proceso al interior de la Administración Municipal; ver documentos anexos:

ÍTEM	***ACTO***
24.1	*Manual de funciones 2016 -2019*
24.2	*Contrato contador*
24.3	*Proyecto de Acuerdo Recurso de balance*
24.4	*Listado de contratos para realizar las depuraciones contables*

A la oficina de control interno, si le consta que se elaboró y aprobaron las adiciones del recurso de balance de los saldos no ejecutado en el año 2018, sin embargo, esta competencia funcional le corresponde al Secretario de Hacienda y Crédito Público como consta en el respectivo proyecto de acuerdo municipal, el cual se puede constatar en el Concejo Municipal".

Réplica del señor ex alcalde:

Las controversias presentadas por el sujeto de control, se anexan al informe para que forme parte integral del mismo.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se revisó la respuesta enviada por el exjefe y jefe de control interno y en la réplica manifiesta que "… *el municipio de Rionegro – Santander no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "ADICION DE RECURSOS DE BALANCE. Igualmente establece que en las respectivas reuniones del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Municipio de Rionegro Santander, ha propuesto la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, que conllevan a la actualización y elaboración de los lineamientos para cada proceso al interior de la Administración Municipal y también manifiesta que "A la oficina de control interno, si le consta que se elaboró y aprobaron las adiciones del recurso de balance de los saldos no ejecutado en el año 2018, sin embargo, esta competencia funcional le corresponde al Secretario de Hacienda y Crédito Público*. Si bien esto es cierto, también lo es que control interno deben verificar los actos administrativos y los correspondientes anexos que originaron para que no se presenten estas situaciones por lo tanto el hallazgo administrativo indilgado al jefe de control interno se confirma con el fin que en las auditorias que programe a la parte presupuestal y financiera se incluya este proceso.

En la réplica que se anexa como parte integral de este informe, el ex alcalde sr. Wilson Vicente González Reyes**,** se limitó a hacer referencia a la planta de personal, al manual de funciones, a desarrollar el concepto de que es empleo público, a trascribir las funciones del secretario de hacienda, a desarrollar el principio de confianza, la buena fe, y entre otros aparte hace referencia al decreto 080 del 14 de noviembre de 2017 que fue suscrito por el alcalde encargado donde delega la ordenación del gasto. Pero en ninguno de sus apartes hace referencia a la condición que se le está indilgando en la observación.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha

delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado.

Por lo anterior el hallazgo de tipo disciplinario se confirma para que se traslade a la entidad competente encargada de determinar la posible falta disciplinaria; a su vez se confirma el hallazgo de tipo fiscal para que se traslade a la Subcontraloria de Responsabilidad Fiscal, instancia competente para determinar la existencia o no de un presunto daño fiscal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ , Alcalde	X				
WILSON GONZALEZ REYES Ex Alcalde		X		X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, Secretario de Hacienda		X		X	
OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA Jefe de Control Interno	X				
Normas presuntamente vulneradas:	Numeral 26 art. 48 ley 734 de 2002, art. 6 ley 610 de 2000				
Cuantía:	$7.365.089				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

Sobretasa Bomberil:

SOBRETASA BOMBERIL VIGENCIA 2019					
Definitivo	Recaudado	Definitivo	Comprometido	Pagos	Cas X Pagar
128.984.380,00	155.638.502,00	128.984.380,00	127.500.000,00	127.500.000,00	0,00

Por concepto de sobretasa bomberil la administración recaudo recursos por valor de $155.638.502 de los cuales comprometió $127.500.000 y pago el 100%, quedo un saldo sin comprometer por valor de $28.138.502 que los debe adicionar al presupuesto de la vigencia de 2020 como recursos de balance.

Agua Potable SGP:

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO							
	Definitivo	Recaudado	Definitivo	Comprometido	Pagos	Ctas X Pagar	RESERVAS
SGP AG	1.336.571.307	1.336.571.307	1.336.571.307	1.332.598.004	703.436.108	225.992.736	403.169.160
SGP . RB	88.680.697	88.680.697	88.680.697	88.663.709	14.873.600	9.940.201	63.849.908
Rendimientos		866.892					
TOTAL		1.426.118.896	1.425.252.004	1.421.261.713	718.309.708	235.932.937	467.019.068

En la vigencia de 2019 por concepto de agua potable se recaudaron recursos por valor de $1.336.571.301 por concepto de Sistema General de Participaciones, más recursos de balance por valor de $88.680.697 y rendimientos financieros por $866.892, para un total recaudado de $1.426.118.896 y comprometió $1.421.261.713 equivalente a un 99.6% y realizó pagos por $718.309.708 equivalente a un 51% y quedaron cuentas por pagar por valor de $235.932.937 y reservas presupuestales por valor de $467.019.068.

Educación SGP:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACION VIGENCIA 2019							
CONCEPTO	DEFINITIVO	RECAUDADO	DEFINITIVO	COMPROMETIDO	PAGOS	CTAS X PAGAR	RESERVAS PPTLES
SGP	472.087.826	472.087.826	472.087.826	459.837.965	357.848.535	12.455.044,00	89.534.385

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACION VIGENCIA 2019							
CONCEPTO	DEFINITIVO	RECAUDADO	DEFINITIVO	COMPROMETIDO	PAGOS	CTAS X PAGAR	RESERVAS PPTLES
Recurso Balance							
Rendimientos. Financieros	0	19.868					
TOTAL	**472.087.826**	**472.107.694**	**472.087.826**	**459.837.965**	**357.848.535**		
SUPERAVIT	**12.269.729**						

Con recursos del Sistema General de Participaciones Educación recaudo recursos por valor de $472.087.826 más rendimientos financieros por $19.868 para un valor recaudado de $472.107.694 y comprometió $459.837.966 equivalente a 97% y pago $357.848.535 equivalentes a 78% quedando cuentas por pagar por valor de $12.455.044 y reservas presupuestales por valor de $89.534.385.

Sector Eléctrico:

SECTOR ELECTRICO						
	DEFINITIVO	RECAUDADO	DEFINITIVO	COMPROMETIDO	PAGOS	RESERVAS PRESUPUESTALES
	54.000.000	82.869.504	54.000.000	54.000.000	47.462.957	6.537.043
Recurso Balance		15.720.043	15.720.043	15.720.043	15.720.043	
Rendimientos		46.393				
TOTAL		**98.635.940**	**69.720.043**	**69.720.043**	**63.183.000**	
Superávit		28.915.897				

Con recursos del sector eléctrico recaudó $82.869.504 y adicionó por recursos de balance $15.720.043 y rendimientos por $46.393 para un definitivo de $98.635.940 de los cuales comprometió $69.720.043 equivalentes a 71% y pagó el 91% y quedaron reservas presupuestales por valor de $6.537.043.

Recursos del Fonpet:

FONPET						
	DEFINITIVO	**RECAUDADO**	**DEFINITIVO**	**COMPROMETIDO**	**PAGOS**	**RESERVAS PTLES**
FONPET	1.186.256.725	1.186.256.725	1.186.256.725	1.185.644.576	1.148.227.241	37.417.335
SUPERAVIT		612.149				

Por concepto de recursos del Fonpet la administración recaudó recursos por valor de $1.186.256.725 y comprometió $1.185.644.576 equivalente a un 99% y pagó $1.148.227.241 equivalente a 97% quedando reservas presupuestales por valor de $37.417.335.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.27
A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ESTA DEJANDO RESERVAS PRESUPUESTALES POR VALOR DE $615.106.971, SIN NINGUNA JUSTIFICACION.

CRITERIO:

Art. 8, 12 ley 819 de 2003 y circular 031 de 20011 Procuraduría General de la Nación.

CONDICION:

RESERVAS PRESUPUESTALES 2019						
SECTOR	**AGUA POTABLE SGP**	**EDUCACIÓN SGP**	**LIBRE DESTINACIÓN**	**SECTOR ELÉCTRICO**	**FONPET**	**TOTAL**
Valor Reserva	467.019.068	89.534.385	14.599.140	6.537.043	37.417.335	615.106.971

En la vigencia del 2019 la administración municipal de Rionegro dejo reservas presupuestales por concepto de agua potable y saneamiento básico, Educación, Libre Destinación, Sector Eléctrico y Fonpet por valor de $615.106.971 y no anexa la justificación por parte del alcalde o el jefe de presupuesto para poderlas constituir, dado que las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de la administración municipal.

CAUSA:

Falta de control y desconocimiento de la normatividad presupuestal

EFECTO:

Deficiente planeación presupuestal y contractual, por lo tanto se hace una observación de tipo administrativa y disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**Tipo De Observación**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZALEZ REYES Ex alcalde		X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCO SIERRA, Control Interno	X				
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 8 y 12 ley 819 de 2003 y circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación				
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Respuesta jefe de control Interno:

"….El Municipio de Rionegro Santander, no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "ADICION DE RECURSOS DE BALANCE" por lo cual no se puede programar, realizar seguimientos y evaluación, sin tener un lineamiento a verificar por parte de la oficina de control interno.
En reiteradas ocasiones iniciando desde el año 2018, El Jefe de la Oficina de Control Interno, en las respectivas reuniones del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Municipio de Rionegro Santander, ha propuesto la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, que conllevan a la actualización y elaboración de los lineamientos para cada proceso al interior de la Administración Municipal; ver documentos anexos:

ÍTEM	ACTO
24.1	Manual de funciones 2016 -2019
24.2	Contrato contador
24.3	Proyecto de Acuerdo Recurso de balance
24.4	Listado de contratos para realizar las depuraciones contables

A la oficina de control interno, si le consta que se elaboró y aprobaron las adiciones del recurso de balance de los saldos no ejecutado en el año 2018, sin embargo, esta competencia funcional le corresponde al Secretario de Hacienda y Crédito Público como consta en el respectivo proyecto de acuerdo municipal, el cual se puede constatar en el Concejo Municipal.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Se revisó la respuesta enviada por el exjefe y jefe de control interno y en la réplica manifiesta que "… *el municipio de Rionegro – Santander no ha definido, establecido o adoptado un procedimiento y/o lineamiento para la actividad "ADICION DE RECURSOS DE BALANCE. Igualmente establece que en las respectivas reuniones del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Municipio de Rionegro Santander, ha propuesto la necesidad de implementar El Modelo Integrado de Gestión y Planeación – MIPG, que conllevan a la actualización y elaboración de los lineamientos para cada proceso al interior de la Administración Municipal y también manifiesta que "A la oficina de control interno, si le consta que se elaboró y aprobaron las adiciones del recurso de balance de los saldos no ejecutado en el año 2018, sin embargo, esta competencia funcional le corresponde al Secretario de Hacienda y Crédito Público.* Si bien esto es cierto, también lo es que control interno deben verificar los actos administrativos y los correspondientes anexos que originaron para que no se presenten estas situaciones, por lo tanto el hallazgo administrativo se confirma con el fin que se incluya en el plan de mejoramiento al cual se le hará el respectivo seguimiento.

Réplica del señor ex alcalde:
Las controversias presentadas por el señor Wilson Vicente González Reyes, se anexan al informe para que forme parte integral del mismo.

En la réplica que se anexa como parte integral de este informe, el ex alcalde sr. Wilson Vicente González Reyes**,** se limitó a hacer referencia a la planta de personal, al manual de funciones, a desarrollar el concepto de que es empleo público, a trascribir las funciones del secretario de hacienda, a desarrollar el principio de confianza, la buena fe, y entre otros aparte hace referencia al decreto 080 del 14 de noviembre de 2017 que fue suscrito por el alcalde encargado donde delega la ordenación del gasto. Pero en ninguno de sus apartes hace referencia a la condición que se le está indilgando en la observación.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado.

Por lo anterior el hallazgo de tipo disciplinario se confirma para que se traslade a la entidad competente encargada de determinar la posible falta disciplinaria;

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE HALLAZGO				
		A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde		X				
WILSON GONZALEZ REYES Ex alcalde			X			
OSCAR MAURICIO CRISTANCO SIERRA, Control Interno		X				
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 8 y 12 ley 819 de 2003 y circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación					
Cuantía:						

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

Alimentación Escolar SGP:

ALIMENTACION ESCOLAR SGP VIGENCIA 2019						
Concepto	**Definitivo**	**Recaudado**	**Definitivo**	**Comprometido**	**Pagos**	**Ctas X Pagar**
SGP Alimentación Escolar	164.945.018	164.945.018	164.945.018	154.371.804	32.989.004	121.382.800
Recursos de Blce	103.396.116	103.396.116	103.396.116	103.396.116	0	103.396.116
TOTAL	**268.341.134**	**268.341.134**	**268.341.134**	**257.767.920**	**32.989.004**	**224.778.916**

Se verificaron los recursos por concepto de alimentación escolar del SGP y en la vigencia de 2019 la administración de Rionegro recaudo $164.945.018 y adicionó recursos de balance por valor de $103.396.116 para un definitivo de $268.341.134, de los cuales comprometió $257.767.920 equivalente a un 96% y solo pago el 13%, quedando cuentas por pagar por $224.778.916.

ALIMENTACION ESCOLAR DEPARTAMENTO						
CONCEPTO	DEFINITIVO	RECAUDADO	DEFINITIVO	COMPROMETIDO	PAGOS	CTAS X PAGAR
Min Ed	74.707.705	74.707.705	74.707.705	74.707.705	14.941.541	59.766.164
M Ed R.B	74.357.838	74.357.838	74.357.838	74.357.838	0	74.357.837
TOTAL	149.065.543	149.065.543	149.065.543	149.065.543	14.941.541	134.124.001

El Departamento giro al municipio recursos para alimentación escolar por valor de $74.707.705 y adicionó recursos de balance por valor de $74.357.838 para un definitivo de $149.065.543 de los cuales comprometió el 100% y solo pago $14.941.541, quedando cuentas por pagar por valor de $134.124.001.

Transporte Escolar Departamento:

TRANSPORTE ESCOLAR DEPARTAMENTO						
	Definitivo	Recaudado	Definitivo	Comprometido	Pagos	Ctas X Para
Convenio Dpto	205.013.562	21.157.171	205.013.562	164.077.812	0	164.077.812
Déficit	142.920.640,60				0	

Por concepto de recursos de transporte escolar girados por el Departamento el municipio recaudo $21.157.171 y comprometió $164.077.812 y no pago ningún valor, quedando cuentas por pagar por valor de $164.077.812. Observándose que comprometió más recursos de los recaudados

Alumbrado Público

ALUMBRADO PUBLLICO VIGENCIA 2019						
	Definitivo	Recaudado	Definitivo	Comprometido	Pagos	Ctas por Pagar
Recaudado	3.560.000.000	658.164.333	3.560.000.000	727.784.588	727.784.588	
Total	**3.560.000.000**	**658.164.333**	**3.560.000.000**	**727.784.588**	**727.784.588**	**0**
Déficit					**69.620.255**	

Por concepto de alumbrado público la administración recaudo recursos por valor de $658.164.333, de los cuales ejecuto recursos por valor de $727.784.588 observándose que está comprometiendo más recursos de los recaudados.

Libre Inversión:

LIBRE INVERSION						
	Definitivo	Recaudado|	Definitivo	Comprometido	Pagos	Ctas X Pagar
Libre Inversión	1.005.342.869	904.138.100	973.942.026	987.354.986	954.753.135	32.601.851
Recursos Balance	15.523.511	15.454.070				
Rendimientos		325.758				
TOTAL	1.020.866.380	919.917.928	973.942.026	987.354.986	954.753.135	32.601.851
DEFICIT	- 67.437.058					

Con recursos de Libre inversión la administración recaudo $904.138.100 y adicionó recursos de balance por valor de 15.454.070 y rendimientos financieros por 325.758 para un total recaudado de $919.917.928, de los cuales comprometió $987.354.986 equivalentes a un 107% y pago el 97% ($954.753.135) y quedaron cuentas por pagar por valor de 32.601.851.Observandose que está comprometiendo más recursos de los recaudados.

SISTEMA GENERAL LIBRE DESTINACION							
	DEFINITIVO	RECAUDADO	DEFINITIVO	COMPROMETIDO	PAGOS	CTAS X PAGAR	RESERVAS PTLES
SGPL	861.542.026	861.612.054	973.942.026	956.095.628	909.852.315	31.644.173	14.599.140
Rendimientos		39.565.237					
TOTAL		901.177.291	973.942.026	956.095.628	909.852.315	31.644.173	14.599.140
Déficit				54.918.338,00			

Con recursos del sistema general de participaciones la administración de Rionegro recaudo $861.612.054 y adiciono recursos de balance por valor de $39.565.237 para un definitivo de $901.177.291 y ejecutó $956.095.628 equivalente a un 106% observándose que comprometió de más $54.918.337 incurriendo en un déficit presupuestal.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.28
El MUNICIPIO DE RIONEGRO PRESENTA DEFICIT PRESUPUESTAL EN LOS SIGUIENTES RUBROS TRANSPORTE ESCOLAR DPTO, ALUMBRADO PÚBICO, LIBRE INVERSION, LIBRE DESTINACION

CRITERIO:

ART. 71 DECRETO 111 DE 1996

CONDICION:

DEFICIT PRESUPUESTAL					
SECTOR	**TRANSPORTE ESCOLAR DPTO**	**ALUMBRADO PÚBLICO**	**LIBRE INVERSIÓN**	**LIBRE DESTINACIÓN**	**TOTAL**
Valor	142.920.640	69.620.255	67.437.058	54.918.338	334.896.291

Se realizó la verificación de los rubros presupuestales de transporte escolar Departamento, Alumbrado Público, Libre inversión, y libre destinación y es observó que la administración municipal de Rionegro, está comprometiendo más recursos de los recaudados por estos conceptos.

La administración de Rionegro durante la vigencia de 2019 comprometió más recursos de los recaudados por concepto de transporte escolar Dpto. (142.920.640), Alumbrado público (69.620.255), Libre Inversión (67.437.058) y Libre Destinación (54.918.338) para un total de $334.896291 que la administración debe soportar con qué recursos va a cancelar estos valores que fueron comprometidos de más.

CAUSA:

Falta de control y desconocimiento de la normatividad presupuestal

EFECTO:

Déficit presupuestal, por lo tanto se hace una observación de tipo administrativa y disciplinaria ya que está comprometiendo recursos en exceso del saldo disponible.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	**TIPO DE OBSERVACIÓN**				
	A	**D**	**P**	**F**	**S**
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZAEZ REYES, Ex Alcalde		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, Secretario de Hacienda		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 71 decreto 111 de 1996				
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Réplica del señor ex alcalde:

Las controversias presentadas por el sujeto de control, se anexan al informe para que forme parte integral del mismo.

El señor Raúl Mauricio Cardozo Quintero no presenta ninguna replica.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

En la réplica que se anexa como parte integral de este informe, el ex alcalde sr. Wilson Vicente González Reyes**,** se limitó a hacer referencia a la planta de personal, al manual de funciones, a desarrollar el concepto de que es empleo público, a trascribir las funciones del secretario de

hacienda, a desarrollar el principio de confianza, la buena fe, y entre otros aparte hace referencia al decreto 080 del 14 de noviembre de 2017 que fue suscrito por el alcalde encargado donde delega la ordenación del gasto. Pero en ninguno de sus apartes hace referencia a la condición que se le está indilgando en la observación.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado.

Por lo anterior el hallazgo de tipo disciplinario se confirma para que se traslade a la entidad competente encargada de determinar la posible falta disciplinaria; a su vez el hallazgo de tipo administrativo se confirma con el fin que se incluya en el plan de mejoramiento al cual se le hará el respetivo seguimiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZAEZ REYES, Ex Alcalde		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, Secretario de Hacienda		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 71 decreto 111 de 1996				
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

Sistema General de Regalías:

SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 2019 - 2020			
INICIAL	ADICIONES	DEFINITIVO	RECAUDADO
4.681.189.927	3.005.389.237	7.686.579.164	11.016.124

Por este concepto solo registró un recaudo por concepto de regalías fortalecimiento institucional por valor de $11.016.124.

En la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2019 no registra las regalías asignadas para el bienio 2019 – 2020.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.29
NO REGISTRA LAS REGALIAS EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

CRITERIO: ART 96 ley 1530 de 2012.

CONDICIÓN:

Se realizó la revisión y análisis a los recursos asignados al municipio de Rionegro por concepto de regalías y se observó que en la vigencia de 2019 no las incorporaron al presupuesto de gastos, como lo establece la norma.

CAUSA:

Falta de control y desconocimiento de la normatividad presupuestal

EFECTO:

Deficiente manejo presupuestal, por lo tanto se hace una observación de tipo administrativa y disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZAEZ REYES, Ex Alcalde		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, Secretario de Hacienda		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 96 Ley 1530 de 2012 y numeral 26 art. 48 ley 734 de 2002				
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Réplica del señor ex alcalde:

Las controversias presentadas por el sujeto de control, se anexan al informe para que forme parte integral del mismo.

El señor Raúl Mauricio Cardozo Quintero no presenta ninguna replica.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

En la réplica que se anexa como parte integral de este informe, el ex alcalde sr. Wilson Vicente González Reyes, se limitó a hacer referencia a la planta de personal, al manual de funciones, a desarrollar el concepto de que es empleo público, a trascribir las funciones del secretario de hacienda, a desarrollar el principio de confianza, la buena fe, y entre otros aparte hace referencia al decreto 080 del 14 de noviembre de 2017 que fue suscrito por el alcalde encargado donde delega la ordenación del gasto. Pero en ninguno de sus apartes hace referencia a la condición que se le está indilgando en la observación.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado.

Por lo anterior el hallazgo de tipo disciplinario se confirma para que se traslade a la entidad competente encargada de determinar la posible falta disciplinaria. A su vez el hallazgo administrativo se confirma para que sea incluido en el plan de mejoramiento al cual se le hará el respectivo seguimiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZAEZ REYES, Ex Alcalde		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO, Secretario de Hacienda		X			
Normas presuntamente vulneradas:	Art. 96 Ley 1530 de 2012 y numeral 26 art. 48 ley 734 de 2002				
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

Análisis de los egresos:

MUNICIPIO DE RIONEGRO EJECUCION DE GASTOS VIGENCIA 2019					
CONCEPTO	**DEFINITIVO**	**COMPROMETIDO**	**PAGOS**	**CUENTAS POR PAGAR**	**RESERVAS PPTLES**
FUNCIONAMIENTO	5.142.726.201	4.374.429.840	4.257.420.109	76.440.091	40.569.640
INVERSION	32.133.356.821	27.681.120.640	25.028.070.6201	1.678.882.160	974.167.858
SERVICIO DE LA DEUDA	696.675.227	669.911.062	637.309.211	32.601.8510	
TOTAL	**37.972.758.249**	**32.725.461.542**	**29.922.799.940**	**1.787.924.102**	**1.014.737.498**

El presupuesto definitivo de gastos fue de $37.972.758.249 de los cuales comprometió $32.725.461.542 equivalentes a un 86% de los cuales pagó $29.922.799.940 equivalente a un 91% y quedo un saldo por pagar por valor de $2.802.661.600

Gastos de funcionamiento:

COMPOSICION DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2019				
Concepto	Definitivo	Comprometido	Pagos	Por Pagar
Funcionamiento	**5.142.726.202**	**4.374.429.840**	**4.257.420.109**	**76.440.091**
Personales	2.719.646.778	2.694.274.447	2.672.474.447	12.000.000
Generales	371.926.651	369.090.182	303.319.761	35.000.781
Transferencias	2.051.152.772	1.311.065.211	1.281.625.901	29.439.310

El presupuesto de gastos de funcionamiento fue de $5.142.726.201 que corresponde al 14% del presupuesto definitivo de gastos, de los cuales el rubro más significativo de los gastos de funcionamiento son los gastos de personal de nómina por valor de $2.694.274.447 equivalente a un 62% del valor comprometido, los gatos generales equivalen a un 8% y las transferencias corresponden a un 30% del total de gastos comprometidos.

Gastos de funcionamiento Administración Central

CONCEPTO	2019
ICLD	5.012.086.000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.112050.000
INDICADOR DE CUMPLIMIENO (GF/ICLD)	62%
CATEGORIA 6	80%

Fuente: Certificado de la Contraloria General de la Republica ley 617/2000

En la vigencia 2019 la administración municipal de Rionegro cumplió con lo establecido en la ley 617/2000 en cuanto a los gastos de funcionamiento dado el

porcentaje fue del 62% según certificación que expide la Contraloría General de la Republica.

Cumplimiento de Gastos Concejo:

CONCEPTO	VIGENCIA 2019
INGRESOS CORRIENES LIBRE DESTINACION "ICLD"	5.012.086.000
(A)1.5% ICLD	75.181.290
(B)VALOR POR SESION	124.460
(C)NUMERO DE SECCIONES	90
(D) NUMERO DE CONCEJALES	13
VALOR TOTAL(B*C*D)+ (A)	220.799.490
VALOR COMPROMETIDO	282.228.636,00
% DE CUMPLIMIENTO	127%

El concejo municipal está incumpliendo con los límites establecidos en la ley 617 de 2000 en cuanto a los gastos de funcionamiento dado que están por encima de lo establecido en la ley.

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.30
EL CONCEJO MUNICIPAL SOBREPASO LOS LIMITES DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

CRITERIO:

Art. 1 ley 1368 de 2009.

CONDICION:

Se realizó la verificación a los gastos de funcionamiento del concejo municipal de Rionegro y se observó que está incumpliendo lo establecido en la norma ya que sobrepaso los gastos de funcionamiento en $61.429.146.

CAUSA:

Falta de control y desconocimiento de la normatividad presupuestal

EFECTO:

Deficiente manejo presupuestal, por lo tanto se hace una observación de tipo administrativa disciplinaria y fiscal.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZALEZ REYES, Ex Alcalde		X			
TULIA INES MARTINEZ PEDRAZA, Presidente del concejo		X		X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Secretario de Hacienda		X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 136 de 1996, ART. 1 LEY 1368 DE 2009. Ley 734 de 2000 y art. 6 ley 610 de 2000				
Cuantía:	61.429.146				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

REPLICA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Réplica del señor ex alcalde:

Las controversias presentadas por el sujeto de control, se anexan al informe para que forme parte integral del mismo.

La señora Tulia Inés Martínez Pedraza presidente del concejo no presenta replica.

El señor Raúl Mauricio Cardozo Quintero no presenta ninguna replica.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

En la réplica que se anexa como parte integral de este informe, el ex alcalde sr. Wilson Vicente González Reyes**,** se limitó a hacer referencia a la planta de personal, al manual de funciones, a desarrollar el concepto de que es empleo público, a trascribir las funciones del secretario de hacienda, a desarrollar el principio de confianza, la buena fe, y entre otros aparte hace referencia al decreto 080 del 14 de noviembre de 2017 que fue suscrito por el alcalde encargado donde delega la ordenación del gasto. Pero en ninguno de sus apartes hace referencia a la condición que se le está indilgando en la observación.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado.

Por lo anterior el hallazgo de tipo disciplinario se confirma para que se traslade a la entidad competente encargada de determinar la posible falta disciplinaria. ; a su vez se confirma el hallazgo de tipo fiscal para que se traslade a la Subcontraloria de Responsabilidad Fiscal, instancia competente para determinar la existencia o no de un presunto daño fiscal.

Igualmente, el hallazgo administrativo se confirma para que sea incluido en el plan de mejoramiento al cual se le hará el respectivo seguimiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZALEZ REYES, Ex Alcalde		X			
TULIA INES MARTINEZ PEDRAZA, Presidente del concejo		X		X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Secretario de Hacienda		X		X	
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 136 de 1996, ART. 1 LEY 1368 DE 2009. Ley 734 de 2000 y art. 6 ley 610 de 2000				
Cuantía:	$61.429.146				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

Cumplimiento de gastos Personería:

Los gastos de funcionamiento de la Personería municipal de Rionegro fueron de $ 123.200.000 están de acuerdo a lo establecido en la norma dado que no sobrepaso los 190 SMLV.

Situación Presupuestal:

CONCEPTO	2019
1. INGRESOS	
1.1 RECAUDOS	30.299.600.744,68
2. GASTOS	
2.1 COMPROMISOS	32.725.461.543,23
TOTAL (1-2)DEFICIT	**-2.425.860.799**

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.31
LA ADMINSITRACIÓN MUNICIPAL PRESENTA DEFICIT PRESUPUESTAL DURANTE LA VIGENCIA 2019.

CRITERIO:

ART. 71 Decreto 111 de 1996, numeral 26 art. 46 ley 734 de 2002.

CONDICION:

Durante la vigencia de 2019 se recaudaron recursos por valor de $30.299.600.744 y se comprometieron $32.725.461.543,23, observándose que comprometieron de más $2.425.860.799, los cuales no tienen respaldo presupuestal incurriendo en un déficit presupuestal.

CAUSA:

Falta de control y desconocimiento de la normatividad presupuestal

EFECTO:

Deficiente manejo presupuestal, por lo tanto se hace una observación de tipo administrativa y disciplinaria.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde	X				
WILSON GONZALEZ REYES, Ex alcalde		X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Secretario de Hacienda		X			
Normas presuntamente vulneradas:	ART. 71 DECRETO 111 DE 1996. Numeral 26 art. 48 ley 734 de 2002				
Cuantía:					

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Réplica del señor ex alcalde:

Las controversias presentadas por el sujeto de control, se anexan al informe para que forme parte integral del mismo.
El señor Raúl Mauricio Cardozo Quintero no presenta ninguna replica.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

En la réplica que se anexa como parte integral de este informe, el ex alcalde sr. Wilson Vicente González Reyes**,** se limitó a hacer referencia a la planta de personal, al manual de funciones, a desarrollar el concepto de que es empleo público, a trascribir las funciones del secretario de hacienda, a desarrollar el principio de confianza, la buena fe, y entre otros aparte hace referencia al decreto 080 del 14 de noviembre de 2017 que fue suscrito por el alcalde encargado donde delega la ordenación del gasto. Pero en ninguno de sus apartes hace referencia a la condición que se le está indilgando en la observación.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico permite que las autoridades administrativas puedan mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, también es cierto y así lo han reiterado las altas cortes, que dicha delegación no los exonera de responsabilidad, pues quien delega tiene el deber de orientar, vigilar y controlar cada una de las actuaciones del delegado.

Por lo anterior el hallazgo de tipo disciplinario se confirma para que se traslade a la entidad competente encargada de determinar la posible falta disciplinaria. A su vez el hallazgo de tipo administrativo se confirma con el fin que se incluya en el plan de mejoramiento al cual se le hará el respectivo seguimiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE HALLAZGO				
		A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde		X				
WILSON GONZALEZ REYES, ex alcalde			X			
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Secretario de Hacienda			X			
Normas presuntamente vulneradas:	ART. 71 DECRETO 111 DE 1996. Numeral 26 art. 48 ley 734 de 2002					
Cuantía:						

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

1.5. TROS

1.5.1. Seguimientos a Quejas y Denuncias

Se verificó con la oficina de políticas institucionales y control social, la existencia de la denuncia DPD-20-0031; SIA ATC 192020000055 para la vigencia 2019, la cual se responderá dentro de las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.32
FALENCIAS EN EL ANÁLISIS DEL SECTOR Y VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL CONTRATO NÚMERO 267 DE 2018.

CRITERIO

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Artículo 2.2.1.1.1.6.2*. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
LEY 80 DE 1993.
Artículo 23. *"DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Artículo 24*. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. (…) En virtud de este principio:*

2o. ***En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten****, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.*
(…)

5º En los pliegos de condiciones: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o. ***c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.***

(…) 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, ***les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto****."* ***– Negrillas Fuera de Texto –***

Artículo 25*. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. "En virtud de este principio: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."*
Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: los numerales:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de

la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

LEY 1150 DE 2007

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. ***Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad*** *y a los fines que ella busca,* ***sin tener en consideración factores de afecto o de interés*** *y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
(…)

1. *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.* ***La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. - Negrillas Fuera de Texto –***

CONDICIÓN:

Efectuada la respectiva revisión del contrato de Selección Abreviada por Subasta Inversa 267-2018, cuyo objeto fue ***"SUMINISTRO, INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE CINCO CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER***" se encontró que el mismo fue suscrito por el señor **RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO,** en su calidad Delegatario en asuntos contractuales **GERSON MAURICIO RUEDA SANTOS** representante legal de E&P INGENERIA S.A.S por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIENTE PESOS MCTE ($154.352.677).**

El contrato se suscribió el día 18 de octubre del 2018, con la siguiente especificación técnica:

Revisado el estudio previo y los análisis del sector, suscrito por **LENNY MANUEL ARDILA ARDILA**. Secretario de Planeación e Infraestructura, no se encontró prueba de la realización de estudios de mercados soportados en cotizaciones de las empresas relacionadas con el producto a adquirir, donde se detallarán los precios unitarios de los mismos. Solo se halló comparación de contratos similares que no detallan el costo individual, tampoco se puede verificar las cantidades de los bienes.

También se pude evidenciar que se realizó un deficiente análisis del sector, en donde no se consideraron todas las variables sugeridas por Colombia Compra eficiente para este tipos de procesos de selección.

Entre otras cosas, carece de estudio de la oferta, en el cual no se puede verificar que la Entidad Estatal haya identificado a los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio. Cuenta con un estudio de demanda muy frágil, donde no se puede observar cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado el bien, obra o servicio, o la información histórica de las compras realizadas del mismo, como se ha manejado el valor de los contratos y la forma de pago en sus procesos anteriores.

Se denota presunta vulneración al principio de selección objetiva y responsabilidad por cuanto se desconocieron las observaciones formuladas sobre los índices financieros, los cuales reflejan desconocimiento de la situación del sector.

Al revisar el expediente contractual, se pudo constatar que el proyecto de pliego de condiciones recibió diversas observaciones en el siguiente sentido:

CREAMOX SAS: Solicitaba lo siguiente: modificar " El profesional ofrecido como director de obra acreditar matricula profesional como ingeniero electrónico, eléctrico, mecánico, telecomunicaciones o afines con título registrado, el cual se acreditara con el diploma de grado, con mas de 3 años de experiencia en el ejercicio profesional y acreditar experiencia especifica en mínimo (02) contratos relacionados con el objeto del proceso con dedicación del 100%.
(…)

MULTISISTEMASMP: "Solicitaba lo siguiente: bajar el puntaje, específicamente en:
Razón de cobertura de interés a 3
Patrimonio: 910 SMMLV
3.6.3 PROGRAMADOR: Se disminuya a 2 años la experiencia y sea opcional la experiencia en Automatización."

NET COLOMBIA: "Solicitaba lo siguiente: bajar el puntaje, específicamente en:
Razón de cobertura de interés a 3
Patrimonio: 900 SMMLV
Los posibles oferentes deberán contar con (1) contrato que incluya mínimo ocho (8) de los servicios que son señalados por (UNSPSC).
(…)

Sin embargo, estas solicitudes fueron despachadas de forma negativa, bajo el argumento de que los indicadores establecidos eran "*El resultado del análisis del sector ampliamente sustentado. Buscándose una experticia por la repetición de las misma actividades en varias obras y de otra parte buscado garantizarle a la entidad que el futuro contratista cuente con experiencia en actividades representativas y poco comunes que representan mayor riesgo de un posible incumplimiento o siniestro muy comunes en la actualidad*"

En contraposición a lo anterior se evidencia que en el informe de evaluación se extrae la siguiente información:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE SOBRE PASIVO CORRIENTE	>1,5
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL SOBRE ACTIVO TOTAL	< 0,6
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES	UTILIDAD OPERACIONAL DIVIDIDA POR LOS GASTOS DE INTERESES	< 4
PATRIMONIO	N/A	NETO IGUAL O SUPERIOR A 1.500 SMMLV

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL DIVIDIDA POR PATRIMONIO	IGUAL O SUPERIOR A 0.09
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL DIVIDIDA POR EL ACTIVO TOTAL	IGUAL O SUPERIOR A 0.09

Colorario a lo anterior, se aprecia que el único proponente que se presentó cumplía con los indicadores casi que de manera perfecta, en tanto se evidencia dos observaciones al informe de evaluación que reflejan de forma clara que dentro de las fichas técnicas de la solución ofertada el proponente no estaba cumpliendo con las calidades técnicas requeridas por la entidad en algunos de sus ítems sin que se pueda observar ítem por ítem donde se valide que la ficha técnica cumple con lo requerido por la entidad.

Adicionalmente se encuentra falencias en la planeación contractual necesarias dentro de la ejecución del proceso, con lo que se puede observar que se realizó suspensión del mismo con fecha 23 de noviembre 2018, debido a que era necesario contar con los permisos y trámites pertinentes para poder instalar las cámaras. Posteriormente con acta de fecha de 15 mayo de 2019 se da reinicio a la ejecución del contrato fecha para la cual ya se encontraban vencidas las póliza cumplimiento del contrato.

Que con acta de reunión de comité de orden público de fecha 06 de mayo del 2020 quedan manifestadas las inconsistencias que se dieron dentro de la ejecución del objeto contractual el cual a la fecha las cámaras no se encuentran en funcionamiento y no ha sido liquidado.

Se encuentra que dentro del mismo documento se deja manifestado que al contrato en mención se le realizo una adición en tiempo y en dinero situación que no aparece documentada en el proceso allegado por la entidad en forma digital.

Sumado a lo anterior no se encuentra evidencia de la ejecución total del proceso contractual, debido a que por presuntos problemas de planeación a la fecha no se ha suplido la necesidad para la cual se realizó el negocio contractual ya que en este momento no se encuentra en funcionamiento la solución tecnológica contratada.

CAUSA:

Deficiencias jurídicas en el desarrollo del procedimiento contractual al omitirse etapas como los análisis del sector que impiden elaborar adecuadamente unos estudios previos.

Falencias en el proceso de gestión documental al no existir controles que impidan seguir adelante con un procedimiento contractual.

Riesgos contractuales por la limitación a la pluralidad de oferentes en contradicción al principio de transparencia y deber de selección objetiva, que impide escoger la oferta más favorable y económica para la entidad, y expone a la entidad a posibles demandas por procedimientos contractuales inadecuados.

EFECTO:

Falencias jurídicas que impiden el adecuado desarrollo del procedimiento contractual por ausencia de documentos requeridos como lo es el análisis del sector.

Limitar la libre concurrencia vulnera directamente el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, impide obtener beneficios para la entidad en relación con la comparación de ofertas en cuanto a la calidad y el precio del bien o servicio a obtener, además impide obtener ofertas que favorezcan los intereses de la entidad impidiendo el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Inexactitudes en la fase de proyecto de pliegos de condiciones, pliegos de condiciones y respuesta a las observaciones, genera un riesgo jurídico grave para la entidad, la posible celebración de un contrato sin el lleno de los requisitos legales.

Por lo anterior se configura una observación con alcance administrativo, disciplinario, penal y fiscal para los exfuncionarios y contratistas, responsables, por inobservar la aplicación de los principios de la contratación estatal, en especial los de selección objetiva y transparencia, responsabilidad que determinará el órgano competente (Procuraduría General de la Nación y/o Fiscalía General de la Nación).

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X	X	X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Ex Secretario hacienda y crédito público Delegatario en asuntos contractuales		X	X	X	
LENIN MANUEL ARDILA ARDILA- Ex Secretario de Planeación e infraestructura		X	X		
IRMA YANETH DELGADO MORENO Ex Secretaria General y del interior		X			
ANDERSON YEBRAIL GARCIA SIERRA- asesor jurídica externo		X			
GERSON MAURICIO RUEDA SANTOS, Representante legal E&P INGENERIAS SAS.		X	X	X	
Normas presuntamente vulneradas:	Ley 610 de 2000, Art. 6.Ley 80 de 1993, Art. 23, 24 Numeral 2 5, 8; 25 Numeral 12; 26 numeral 1, 2 y 3. Ley 1150 de 2007, artículo 5 numeral 2. Ley 1474 de 2011 art,94, literal a Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2, 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 Código Penal Colombiano art 410				
Cuantía:	$154.352.677				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

Las controversias presentadas por el sujeto de control, se anexan al informe para que forme parte integral del mismo.

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -Alcalde Municipal

“ Dentro del proceso de empalme, el contrato fue entregado en estado suspendido; sin embargo, en el expediente contractual no reposa acta de suspensión. Consultado el SECOP y el aplicativo SIA OBSERVA, no se encuentra publicada dicha acta.

Revisado el expediente contractual por parte del equipo de gobierno entrante se encontró que el 23 de noviembre de 2018 se suscribió acta de suspensión en atención a la solicitud elevada por el contratista de permisos para uso de la infraestructura eléctrica, los cuales conforme al acta debían ser tramitados ante la concesionaria del alumbrado público y la Electrificadora de Santander, solicitudes que fueron elevadas por la administración municipal el día 14 de febrero de 2019.
La ESSA respondió el día 27 de febrero de 2019 informando los requisitos que debían cumplirse para la aprobación de factibilidad del servicio de energía para sistemas de cámaras de seguridad; por su p arte la Concesión Alumbrado Público Rionegro, autorizó el 28 de febrero de 2019 el uso de la infraestructura propiedad del municipio y señaló que se requería el permiso de la ESSA para la utilización de los demás postes.

Con fundamento en las comunicaciones reseñadas, el día 15 de mayo de 2019 se reinicia la ejecución contractual, sin que exista en el expediente información posterior a esa fecha, pues se encuentra archivada un acta de pago parcial del mes de noviembre de 2018.

Ante los requerimientos de la actual administración al contratista, el día 20 de febrero de 2020 radicó comunicación 1025 en la que presentó informe de avance de obra de fecha 8 de noviembre de 2018, comunicación para solicitud de intervención de espacio público de fecha 21 de noviembre de 2018, comunicación para solicitud de suspensión de fecha 20 de diciembre de 2018, informe final del contrato de junio de 2019 y comunicación de fecha 11 de junio de 2019 en la que se reportó novedad sobre rotura de fibra óptica.

En la comunicación 1025 de 2020 señala el contratista “teniendo en cuenta que no se recibió por parte de la secretaría de planeación respuesta a la última comunicación ni autorización formal sobre las reparaciones de la fibra que son indispensables para el restablecimiento del sistema que ya se encontraba en operación, solicitamos muy cordialmente la revisión inte114gral del contrato para llevarlo a feliz término o en su defecto la liquidación del mismo con base en los ítems cumplidos tal como se presentó en nuestro informe de junio de 2019.”
En virtud de lo expuesto, el día 05 de marzo de 2020 se realizó una reunión entre la administración municipal y el contratista en el que se informó por parte de éste que uno de los puntos de fibra óptica existente no ha permitido poner en funcionamiento las cámaras, punto que es ajeno al alcance contractual.

Para finalizar se deja constancia que el plazo contractual se encuentra agotado verificados los amparos, la póliza que ampara el cumplimiento del contrato venció en octubre de 2019 y que, conforme a los informes de la Policía Nacional, las cámaras sólo funcionaron algunos días en el año 2019.”

Hacen parte integral del presente informe definitivo de auditoría, los siguientes documentos:

Archivo PDF denominado "RESPUESTA OBSERVACIONES ***EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADAS POR:***
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -Alcalde Municipal
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO
LENIN MANUEL ARDILA ARDILA
IRMA YANETH DELGADO MORENO
ANDERSON YEBRAIL GARCIA SIERRA
GERSON MAURICIO RUEDA SANTOS

Archivo PDF denominado "REPLICA EXFUNCIONARIOS 2016-2019", con asunto: PRIMER CARGO:

(…) no se encontró prueba de la realización de estudios de mercados soportados en cotizaciones de las empresas relacionadas con el producto a adquirir, donde se detallarán los precios unitarios de los mismos. Solo se halló comparación de contratos similares que no detallan el costo individual, tampoco se puede verificar las cantidades de los bienes (…)

SEGUNDO CARGO:

(..) También se pude evidenciar que se realizó un deficiente análisis del sector, en donde no se consideraron todas las variables sugeridas por Colombia Compra eficiente para este tipo de procesos de selección. Entre otras cosas, carece de estudio de la oferta, en el cual no se puede verificar que la Entidad Estatal haya identificado a los proveedores en el mercado del bien, obra o servicio. Cuenta con un estudio de demanda muy frágil, donde no se puede observar cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado el bien, obra o servicio, o la información histórica de las compras realizadas del mismo, como se ha manejado el valor de los contratos y la forma de pago en sus procesos anteriores. (..)

TERCER CARGO:

(…) Se denota presunta vulneración al principio de selección objetiva y responsabilidad por cuanto se desconocieron las observaciones formuladas sobre los índices financieros, los cuales reflejan desconocimiento de la situación del sector (..)

CUARTO, QUINTO Y SEXTO CARGO:

Debe manifestarse al ente de control frente a estos cargos, que los argumentos de la objeción a estos corren la misma suerte de los cargos anteriores, entendiendo que la supervisión estaba en cabeza de la Secretaria de Planeación e infraestructura, oficina que se le designó esa función. (…)

Documentos allegados al correo electrónico del coordinador de la auditoria el día 18 de noviembre de 2020.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL:

Una vez analizados los argumentos de los sujetos de control dentro de las controversias recibidas por parte de los funcionarios y ex funcionarios que hacían parte del mismo se denota lo siguiente:

Es de resaltar que el hecho fáctico que originó la observación de auditoria es la falta de funcionamiento y entrega a satisfacción del objeto contractual, en tanto que se **resalta** debilidades en los procedimientos precontractual y contractual al igual que no

se observan acciones por parte del supervisor para imponer correctivos a la situación o en su defecto aplicar lo preceptuado en el contrato referente a multas por el incumplimiento de los plazos pactados en el cronograma de ejecución. Situaciones omisivas que presuntamente configuran faltas disciplinarias.

El incumplimiento del contratista en la entrega del producto final , la no aplicación de las multas de apremio pactadas en el contrato, la inexistencia de acciones que persiguieran a su vez la declaratoria de incumplimiento en la liquidación del contrato, evidencias deficientes en la supervisión del contrato, se constituyen en conductas que presuntamente transgreden las normas penales y disciplinarias.

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación por cuanto existen violación a los principios contractuales de eficacia eficiencia y planeación. Así mismo dentro de las actividades anexas al contrato se encuentra que dentro del ítems 2 "*Suministro, transporte e instalación de fibra óptica de 24 hilos monomodo autosoportada, empalme de fibra y nodo por 1600 mt "* se detallan trabajos bajo el componente que se toma como argumento al no funcionamiento de las cámaras y el cumplimiento del contrato por cuanto se omitió algún pronunciamiento frente imposibilidad fáctica de cumplimiento con el objeto contractual celebrado entre el acuerdo de voluntades contra la administración municipal de Rionegro, dado que los ajustes y o reparaciones plasmadas por el contratista en los puntos de fibra óptica si eran un factor tan esencial para la puesta en funcionamiento de las cámaras no se concibe como no se prevé dentro de la planeación del mismo que dependiendo del resultado positivo del funcionamiento de la fibra óptica se pondrán o no en funcionamiento las cámaras componente principal dentro del objeto contractual .Adicionalmente no existe un proceso o método que determine objetivamente qué plazo se debe conceder para ejecutar dichas las actividades.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: los numerales:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

LEY 610 DE 2000

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines*

esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Sentencia C-372 de 2002

Alcance e interpretación de la expresión "la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario" prevista en el artículo 211 de la Constitución Política. «(…) a. El artículo 211 de la Constitución no puede ser interpretado el sentido según el cual la delegación exime absolutamente de responsabilidad al delegante. Esta interpretación proviene de una lectura aislada y descontextualizada de dicha disposición superior, que es descartada por la Corte.
b. Tampoco se deriva de su texto que la delegación signifique que delegante responde siempre por las actuaciones del delegatario. Esta interpretación desconoce el principio de responsabilidad subjetiva de los servidores públicos.
d. Además del artículo 211 superior, existen en el texto de la Carta otras normas constitucionales "que imponen deberes de dirección, orientación, seguimiento y control de la actuación administrativa, en general, y del ejercicio de la delegación, en particular", contenidas especialmente en los artículos 1°, 2°, 6°, 123, 124 y 209 superiores.
e. Una lectura sistemática de estas normas constitucionales, junto con lo prescrito en el artículo 211 de la Carta, lleva a concluir que la delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación vigilancia y control que el primero mantiene sobre el segundo. El delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de este tipo de atribuciones. (…)»
La delegación genera vínculo entre delegante y delegatario *«(…) Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación. (…)».*
"Artículo 21. De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un parágrafo del siguiente tenor:

(...)

"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

En vista de lo anterior, este ente de control deja claro que no es competencia de esta contraloría determinar los comportamientos y responsabilidades constitutivos de faltas disciplinarias y conductas penales, tipificación de delitos, ilicitud sustancial y demás normas transgredidas propias de materia disciplinaria y penal.

Sin embargo, esto no significa que ante la posible ocurrencia de faltas disciplinarias y conductas penales se omita el deber de denunciar del que estamos obligados los ciudadanos y en especial los servidores públicos de acuerdo a lo preclarado en el artículo 67 de la ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal así: "***ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR.***

Razón por lo cual, este ente de control se limita a dar traslado a las autoridades competentes de hechos, situaciones y conductas que presuntamente hayan

transgredido la norma disciplinaria y/o penal sin hacer apreciaciones o pronunciamientos de forma o fondo de materias ajenas a la competencia de este ente de control.

Así las cosas, los hallazgos con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria y/o penal pueden ser controvertidos en las instancias procesales que la ley establece para tal fin. Esto es, los procesos de responsabilidad fiscal, los procesos disciplinarios y los procesos penales, si es que los órganos competentes consideran el mérito necesario para dar inicio a ellos, los cuales cuentan con distintas etapas procesales en la que los presuntos responsables pueden ejercer en debida y oportuna forma su derecho a la defensa y en últimas al debido proceso.

Se mantiene la observación y se configura como hallazgo con incidencia fiscal con las presuntas incidencias correspondientes.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X	X	X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Ex Secretario hacienda y crédito público Delegatario en asuntos contractuales		X	X	X	
LENIN MANUEL ARDILA ARDILA- Ex Secretario de Planeación e infraestructura		X	X	X	
IRMA YANETH DELGADO MORENO Ex Secretaria General y del interior		X			
ANDERSON YEBRAIL GARCIA SIERRA- asesor jurídica externo		X			
GERSON MAURICIO RUEDA SANTOS, Representante legal E&P INGENERIAS SAS.		X	X	X	
Normas presuntamente vulneradas:	Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2, 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 Código Penal Colombiano art 410				
Cuantía:	**$154.352.677**				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA NO.33
PRESUNTO DAÑO FISCAL POR AUSENCIA DE EVIDENCIAS EN LA ADICIÓN EN VALOR DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 093 DE 2019 SUSCRITO CON LA CARPINTERÍA LA MEJOR LTDA.

CRITERIO:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 267. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el*

ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial…….

LEY 610 DE 2000

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007*

LEY 80 DE 1993.

Artículo 23. *"DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: los numerales:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

CODIGO PENAL COLOMBIANO

Artículo 397 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011, cuando el servidor público se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones."

CONDICIÓN

Efectuada la respectiva revisión del contrato de selección abreviada de menor cuantía 093-2019, cuyo objeto fue ***"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA ESTACION DE POLICIA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER ";*** se encontró que el mismo fue suscrito por el señor **RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO,** en su calidad de delegatario para suscribir todos los actos jurídicos, con el señor **FREDY LEGUIZAMO RODRIGUEZ ,** con cédula de ciudadanía número 91.255.071 de Bucaramanga Santander en calidad de representante legal de **CARPINTERIA LA MEJOR S.A.S**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA NUEVE MILLONES CIENTO VEITICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($159.124.668)**. El contrato se suscribió el día 02 de Mayo de 2019, seguidamente con acta de fecha 20 de mayo del 2019 se suspende el contrato dejando consignado en dicho documento que se suspende la ejecución del mismo debido a que por parte del personal de la policía se debía realizar una inspección especial a la obra realizada.

El día 16 de junio del 2019 se da reinicio al contrato suspendido y al día siguiente se realiza acta de pago parcial N° 02 por valor de $ 50.075.171 equivalente al 60.6% de avance ejecutado de obra de fecha 17 de junio de 2019, en la cual se autoriza por parte del supervisor pago al avance de obra comprendido entre la fecha 16 de mayo de 2019 hasta el 17 junio de 2019, irregularidad que se evidencia dado que se supone que en ese lapso de tiempo el contrato se encontraba suspendido, si bien es cierto se evidencia un informe de supervisión el cual no contiene fecha y firma.

Por otra parte se evidencia requerimiento de fecha 19 de junio de 2019, al contratista solicitando orden en la ejecución del contrato y calidad en la obra so pena de hacer efectivas las pólizas de calidad de dicho contrato las cuales vencían el 20 de junio del 2019.

Con fecha 20 de junio de 2019 el contratista solicita por segunda vez suspensión del contrato argumentando "el mal tiempo y las fuertes lluvias". Autorizada la suspensión con acta N° 02 por parte del supervisor del contrato.

Con fecha 8 de agosto de 2019 se reanuda la ejecución del contrato y con fecha 09 de agosto de 2019 el contratista pasa cuenta de cobro por valor de $62.046.461, la cual es autorizada para el pago por el supervisor del contrato sin mayor detalle de las actividades ejecutadas en dos días de haber reiniciado nuevamente la ejecución del mismo.

Se evidencia informe de supervisión N°03 donde certifica un recibo parcial del contrato concluyendo que la obra ejecutada es de un 99.9% de lo cual causa incoherencia con el requerimiento N°02 de fecha 12 de agosto de 2019 donde se relacionan y se menciona lo siguiente "inconsistencias en los trabajos realizados que perjudican la calidad de la obra"

Con oficio de fecha 25 de julio de 2019 el contratista solicita adicional al valor inicial del contrato argumentado la existencia de Ítems no previstos, con acta de mayores y menores cantidades modifican las cantidades del contrato 093 del 2019 con la justificación de así poder cumplir con el objeto contractual, se observa que se realizó adicional en valor al contrato inicial por un monto de $ 77.037.878 y prorroga de un (1) mes más con fecha de suscripción del contrato adicional a 31 de

octubre de 2019, sin evidencia alguna de ejecución y soportes que determinen los avances o trabajos realizados con la adición presupuestal realizada al contrato en mención, igualmente no se relacionan soportes de la actualización de las vigencias topes y amparos de las garantías constituidas las cuales ya se encontraban vencidas.

CAUSA:

Deficiencias jurídicas en la elaboración de los pliegos de condiciones desconociendo las directrices del máximo órgano de la contratación pública Colombia Compra Eficiente.

No se trata solamente que las prórrogas estén permitidas por la ley y la jurisprudencia; sino que se debe asumir el proceso de planeación y la elaboración de los estudios previos de tal forma que permitan una mayor certeza, en los precios, calidades y tiempos de adquisición de los bienes y servicios a contratar por parte de la entidad; así mismo, la exigencia de seriedad y responsabilidad del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, esto tendiente al cumplimiento del objeto contractual, que a su vez responde a los compromisos del Gobierno con la Comunidad en el Plan de Desarrollo con un tiempo y presupuesto determinados.

EFECTO:

Posible daño patrimonial al estado por valor de **SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESO ($ 77.037.878).**

Por lo anterior se configura una observación con alcance administrativo, fiscal, disciplinario y penal para los funcionarios y contratista, por inobservar la aplicación de los principios de la contratación estatal, en especial los de transparencia y economía, responsabilidad que determinará el órgano competente (Procuraduría General de la Nación y/o Fiscalía General de la Nación).

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X	X	X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Ex Secretario hacienda y crédito público Delegatario en asuntos contractuales		X	X	X	
LENIN MANUEL ARDILA ARDILA- Ex Secretario de Planeación e infraestructura		X	X	X	
ANDERSON YEBRAIL GARCIA SIERRA Abogado asesor externo		X			
CARPINTERIA LA MEJOR S.A.S			X	X	

Normas presuntamente vulneradas:	CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Art. 267 Ley 610 de 2000 Art 4, 5, 6. Ley 80 de 1993 Numeral 3 art 4, art 26. Código Penal Colombiano art 397-410
Cuantía:	**($ 77.037.878).**

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -Alcalde Municipal

"Dentro del proceso de empalme el contrato fue entregado sin liquidar; en el expediente contractual el último folio que reposa es la minuta de una adición en plazo y valor de fecha 31 de octubre de 2019 y el registro presupuestal No. 19 A01114, adición que no cuenta con póliza.

Revisado el expediente contractual, se observa que el día 20 de mayo de 2019 el contratista solicitó la suspensión del contrato, teniendo en cuenta que se requería realizar inspección previa a las obras ejecutadas en cualquier estación de policía, el cual el personal acto(sic) para dicha actividad no contaba con el tiempo suficiente, reiniciándose la ejecución contractual el día 16 de junio de 2019, sin que se evidencie que para esa fecha ya se había realizado la inspección por parte de la Policía Nacional.

El 19 de junio de 2019 el supervisor del contrato realizó un requerimiento al contratista "porque se evidencia una falta de orden y calidad tanto en la obra como en los materiales, junto con la falta de orden en la ejecución del contrato."

El día 20 de junio de 2019 el contratista solicitó una suspensión del contrato debido al mal tiempo y fuertes lluvias, suscribiéndose en la misma fecha acta de suspensión, reiniciándose la relación contractual el día 08 de agosto de 2019.

El 25 de julio de 2019 el contratista solicitó "adicional al contrato de obra pública" señalando entre otros como ítems no previstos estuco, demolición de pisos, tubería de alcantarillado, lavadero en granito, enchape piso interior, punto sanitario, punto hidráulico, punto eléctrico, arreglo de puertas en madera, ajuste de puerta en aluminio, suministro e instalación de vestiers, generándose un acta de mayores y menores suscrita por supervisor y contratista el día 25 de julio de 2019.

El día 09 de agosto de 2019 se suscribe un acta de pago parcial No. 03 por valor de $62.389.089.oo; el informe de supervisión sin fecha suscrito por el arquitecto Lenin Manuel Ardila Ardila, señala que al mes de agosto de 2019 que la ejecución contractual correspondía al 99.99% ; de este informe se evidencia que señala que el pago de aportes a la seguridad social se efectuó el 16 de agosto de 2019.

Así mismo, reposa en el expediente requerimiento No. 02 de fecha 12 de agosto de 2019 "sobre la calidad de trabajos que se están realizando en la ejecución de la obra, persiste el inconveniente en la cubierta de la estación de policía además de unos nuevos aspectos de calidad en la obra.", requerimiento que de acuerdo a lo obrante en el proceso corresponde a la falta de acabados en los baños, falta de ángulos en las puertas de los baños y humedades en el primer piso de la estación.

Posteriormente reposa en el expediente documento que justifica la necesidad de adición de fecha octubre de 2019, solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 16 de agosto de 2019 y certificado de disponibilidad presupuestal No. 19 A000337 de fecha 26 de julio de 2019, solicitud de adición y prórroga suscrita por el supervisor y dirigida al delegatario en asuntos contractuales, estudio previo de adición y prórroga, minuta de adición y registro presupuestal de fecha 31 de octubre de 2019.

Como se puede observar, la adición pactada en el mes de octubre de 2019 se realizó fuera del plazo de ejecución contractual.

Para finalizar se deja constancia que verificados los amparos, la póliza que ampara el cumplimiento del contrato venció en octubre de 2019 y que se han recibido diferentes requerimientos de la Policía, informando sobre la no terminación de la obra y las molestias ocasionadas para el buen funcionamiento de la entidad."

REPLICA EXFUNCIONARIOS 2016-2019

Hacen parte integral del presente informe definitivo de auditoría, los siguientes documentos:

Archivo PDF denominado "RESPUESTA OBSERVACIONES ***EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADAS POR:***
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ -Alcalde Municipal
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO
LENIN MANUEL ARDILA ARDILA
ANDERSON YEBRAIL GARCIA SIERRA
GERSON MAURICIO RUEDA SANTOS
CARPINTERIA LA MEJOR S.A.S

Archivo PDF denominado "REPLICA EXFUNCIONARIOS 2016-2019" (…)

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Una vez analizados los argumentos de los sujetos de control dentro de las controversias recibidas por parte de los funcionarios y ex funcionarios que hacían parte del mismo se denota lo siguiente:

Efectuado el análisis a la respuesta presentada, se modifica la connotación inicialmente dada a la observación, teniendo en cuenta los argumentos presentados por la administración.

Es de resaltar que el hecho fáctico que originó la observación de auditoria es la falta de evidencia de ejecución y soportes que determinen los avances o trabajos realizados con la adición presupuestal realizada al contrato 093-2019, evidencia que sigue sin ser soportada.

Debe señalarse, que se aportó con la respuesta, documentación que no reposaba en el expediente contractual el cual había sido allegado de forma digital , lo que conlleva, además de no contar con información unificada en un solo expediente, a que no haya confiabilidad en la información suministrada, si bien es cierto se allega constancia de recibo a satisfacción firmada por el comandante de policía y el supervisor del contrato.

Así mismo, se puede constatar debilidad en las evidencias que se obtienen para visibilizar la ejecución del contrato. No es aceptable que por falta de cuidado y rigor en la obtención de las evidencias se presenten insistencias en el documentos de ejecución del contrato. Dentro de las contradicciones enviadas a esta Contraloría, no se encontró ninguna acta de liquidación; los contratos deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula pertinente, o, en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993,11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Conforme a lo antes señalado, se retira la presunta incidencia penal y se confirma como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal por lo tanto, las acciones

correctivas se deberán incluir en el Plan de Mejoramiento, que para tal efecto suscriba la Entidad.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde	X				
WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		X		X	
RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Ex Secretario hacienda y crédito público Delegatario en asuntos contractuales		X		X	
LENIN MANUEL ARDILA ARDILA- Ex Secretario de Planeación e infraestructura		X		X	
ANDERSON YEBRAIL GARCIA SIERRA Abogado asesor externo		X			
CARPINTERIA LA MEJOR S.A.S				X	
Normas presuntamente vulneradas:	CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Art. 267 Ley 610 de 2000 Art 4, 5, 6. Ley 80 de 1993 Numeral 3 art 4, art 26. Código Penal Colombiano art 397-410				
Cuantía:	**($ 77.037.878).**				

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA NO.34
DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN EL CONTRATO N°. 290 DE 2019.

CRITERIO:

Vulneración al principio de planeación de la contratación, numeral 12 del artículo 25, numeral 3º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; literales b), f) y h) del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

CONDICIÓN:

El presente contrato fue suscrito dando aplicación a la modalidad de selección de mínima cuantía No. **290-2019** con el objeto de **" MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE DE MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ASIGNADO A LA ESTACION DE POLICIA DE RIONEGRO SANTANDER**" para ser ejecutado en un plazo de 1 mes.

Ahora bien, en revisión a la carpeta contractual enviada en medio magnético por la entidad, se observó que se suscribe acta de mayores y menores modificando las cantidades del contrato, toda vez que no fue contemplado dentro de la planeación por parte de la oficina gestora la correcta proyección de valores y cantidades.

Este contrato se inició el 30 de octubre de 2019, para ser terminado el 29 de noviembre de 2019, sin embargo, el 25 de noviembre de 2019 se suscribió la prórroga No. 1 por un mes más, quedando como nueva fecha de terminación el 26 de diciembre del mismo año.

CAUSA:

La ausencia de planeación permite un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades de las comunidades y los medios con que se cuenta.

EFECTO:

Se afecta la efectividad del procedimiento de selección en lo que respecta a la consecución de mayores y mejores ofertas, en busca de mejores precios. Por lo tanto, se configura una observación de tipo administrativa.

[6]PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE OBSERVACIÓN				
		A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde		X				
Normas presuntamente vulneradas:	principio de planeación de la contratación, numeral 12 del artículo 25, numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.					
Cuantía:						

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La respuesta del sujeto de control se anexa para que forme parte integral del presente informe, sin embargo, se extractan algunos apartes para conocer la postura de los presuntos responsables.

EN RELACIÓN CON LA RÉPLICA Y CONTRADICCIÓN PRESENTADA POR RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde

Conforme a la documentación que reposa en el expediente contractual se evidencia:

- *El contrato fue suscrito el día 30 de octubre de 2019 y tenía como alcance el mantenimiento de dos camionetas y diez motocicletas, estableciéndose un plazo de ejecución de un (01) mes*

- *El día 27 de noviembre de 2019 la supervisora y el contratista suscriben acta de mayores y menores cantidades , en la que se lee en el tercer considerando que "fue evidente el avanzado deterioro de su funcionamiento lo que genera un mayor valor del costo de la inversión necesario para la puesta en funcionamiento de las mismas, situación que hace necesario efectuar un cambio en el número de motocicletas sujetas de mantenimiento planteado inicialmente", estableciéndose un número de 03 motocicletas para mantenimiento.*

- *El día 28 de noviembre de 2019 el delegatario de asuntos contractuales y el contratista suscriben una prórroga de veintisiete (27) días, la cual se sustenta en "que la policía nacional no ha entregado a tiempo ni las motocicletas ni las camionetas ya que son indispensables por su uso diario, la entrega se ha realizado a destiempos lo que ha hecho atrasar la ejecución en este contrato."*

- *El día 27 de diciembre de 2019 se suscribe acta de terminación del contrato, teniendo en cuenta la certificación del supervisor acerca del cumplimiento del objeto contractual.*

- *El contrato se encuentra exento de garantías.*

Es pertinente señalar que sobre este contrato, la Policía Nacional ha cuestionado la calidad de los trabajos realizados en el mantenimiento de los vehículos y que se hayan arreglado un menor número de vehículos de los contratados.

CONCLUSIÓN DEL ENTE DE CONTROL

Analizadas la respuesta entregada por el sujeto de control, no se logran demostrar lo contrario conforme a que se evidenciaron actas de recibido a satisfacción con referencia al objeto contractual desarrollado, si bien es cierto existen falencias evidenciadas con la documentación allegada en el contexto organizacional por tanto el equipo auditor confirma la misma con el ánimo que sea incluida en el plan de mejoramiento.

PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S)		TIPO DE HALLAZGO				
		A	D	P	F	S
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde		X				
Normas presuntamente vulneradas:	principio de planeación de la contratación, numeral 12 del artículo 25, numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.					
Cuantía:						

A: Administrativo **D:** Disciplinario **P:** Penal **F**: Fiscal **S:** Sancionatorio

Análisis del Contrato No. 345 de 2019.

No. DEL PROCESO CONTRACTUAL	**345/2019**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Selección abreviada
TIPO DE CONTRATO	
OBJETO	"COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y OFICINA PARA LA SIJIN, EL BATALLON DE INFANTERIA N° 14 CT ANTONIO RICAURTE, EL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION CTI ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO LA POLICIA NACIONAL APROBADO MEDIANTE ACTA 03/2019 DEL COMITÉ DE ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER
CONTRATISTA	SUMINISTRO DE SANTANDER S.A.S NIT 900.872.424-5
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20/12/2019
PLAZO	(5) DIAS CALENDARIO
VALOR INICIAL	113.400.720
VALOR TOTAL	
ANTICIPO	0
CDP (INICIAL)	No. 19A004410
SE PUBLICÓ EN EL SECOP	NO
SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD	NO
PÓLIZA (SÍ O NO Y NO.)	Sí
SUPERVISOR (S) (NOMBRE Y CARGO)	IRMA YANETH DELGADO MORENO (Secretaria general y del interior)
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	0

El presente contrato fue suscrito dando aplicación a la modalidad de Selección abreviada por subasta inversa No. **SA – SIP006-2019** con el objeto de **"COMPRA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y OFICINA PARA LA SIJIN, EL BATALLON DE**

INFANTERIA N° 14 CT ANTONIO RICAURTE, EL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION CTI ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO LA POLICIA NACIONAL APROBADO MEDIANTE ACTA 03/2019 DEL COMITÉ DE ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER para ser ejecutado en un plazo de 5 días.

Ahora bien, en revisión a la carpeta contractual enviada en medio magnético por la entidad, se observó que reposan debidamente los soportes de certificación de la inscripción del proyecto en el Plan anual de adquisiciones de la entidad , la cotizaciones y análisis del mercado que determinó el costo y el presupuesto oficial contratado, facturas de los servicios prestados por el contratista , actas de pagos, informes suscritos por el contratista del contrato, informes de supervisión del contrato por parte del supervisor del contrato, certificados de recibo a satisfacción de los servicios por parte del supervisor, la constancia del cumplimiento de los aportes a la seguridad social.

De esta manera encuentra el ente auditor que proyectos ejecutados en vigencias anteriores bajo la misma modalidad de contrato fueron tomados como referente para establecer el presupuesto de la presente contratación, evidenciándose que existen razones técnicas y el soporte idóneo que conllevaron a definir dicho presupuesto oficial.

En relación con la ejecución del contrato se evidencia la existencia del informe de supervisión donde se relaciona el cumplimiento efectivo con el objeto del contrato.

Se advierte que, no se verifica acta de entrega de los elementos en las instalaciones de las entidades que hacen parte del proyecto para el cual se ejecutó el contrato en mención.

1.5.2. Beneficios del Control Fiscal

No hubo beneficios de control en el desarrollo del proceso auditor a la vigencia 2019.

2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

2.1. Cuadro Consolidado de Hallazgos

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
1	X	X				INAPLIACIÓN DE DIRECTRICES COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN EL CONTRATO NÚMERO 351 DE 2019	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde Disciplinario YULY MARLEY GARCIA RIVERA Secretaria de planeación infraestructura JHONVERSON WILFREDO DURAN JEREZ Interventor		12
2	X					FALENCIAS EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde		12

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
3	X	X	X	X		FALTA DE PLANEACIÓN EN EL TIEMPO DE EJECUCIÓN Y CONTROLES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 262 Y 263.	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde Disciplinario, Fiscal y Penal WILSON VICENTE GONZALEZ REYES ex Alcalde JHOVERSO WILFREDO DURAN JEREZ - Interventor de obra OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO (Contratista)	$428.306.420	19
4	X					INFORME DE GESTIÓN TIC PARA LA VIGENCIA AL MINISTERIO DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Alcalde 2020 - 2023		30
5	X	X				LA ENTIDAD NO HA REALIZADO GESTIÓN EN PARA REPORTAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS ANTE EL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN DE TRAMITES DEL DAFP	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Alcalde 2020 – 2023 **Disciplianrio** WILSON VICENTE GONZALEZ REYES Exalcalde **Disciplinario** OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA Abril 26 de 2019 - Actual Jefe Control Interno **Disciplianrio** EDINSON SUAREZ SIERRA Control Interno de junio 24 de 2015 a abril 25 de 2019		31
6	X					LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA POLITICA DE PUBLICACION TIC	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Alcalde 2020 – 2023		34
7	X					DEFICIENCIA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Alcalde 2020 – 2023		35
8	X	X				NO CALIFICARON EL PERSONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Alcalde 2020 – 2023 **Disciplinario** WILSON VICENTE GONZALEZ REYES Exalcalde **Disciplinario** OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA Abril 26 de 2019 - Actual Jefe Control Interno **Disciplinario** EDINSON SUAREZ SIERRA Control Interno de junio 24 de 2015 a abril 25 de 2019		38
9	X					INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2016 – 2019	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde 2020 - 2023		42

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
10	X					CARECE DE CERTIFICACION ADJUNTA VIGENCIA 2019 Y FIRMA AUTENTICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS - RENDICION CUENTA ANUAL PLATAFORMA SIA	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020		47
11	X	X				PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE DICIEMBRE 31 DE 2019 CON DIFERENTES CIFRAS A LOS DIFERENTES USUARIOS- ENTES DE CONTROL (PLATAFORRMA DE RENDICION DE CUENTA CONTRALORIA-CHIP CGN)	**Administrativo y Disciplinaria** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020		48
12	X	X				INADECUADO MANEJO DEL EFECTIVO EN LA VIGENCIA 2019	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020 **Disciplinaria** WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019 RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019 PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 a julio 5 del 2018 MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2018 y 2019 OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, Jefe de Control Interno 26 de abril del 2019-actual EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019		54
13	X	X				SIN POLIZAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES VIGENCIA 2019	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde **Disciplinario** WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019		63
14	X	X		X		PRESCRIPCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL REALIZADAS EN LA VIGENCIA 2019	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde **Disciplinaria y fiscal** WILSON GONZALES REYES Alcalde enero 1 de 2016 a agosto 17 de 2017 IRMA YANETH DELGADO MORENO Alcalde agosto 18 de 2017 a noviembre 17 de 2017 WILSON GONZALES REYES Alcalde noviembre 18 de 2017 a diciembre 31 de 2019 JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA Alcalde enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2015 RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Público	**$38.265.385**	66

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
							julio 6 de 2018 a diciembre 31 de 2019 PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 YOLANDA PARADA GOMEZ-Secretario de Hacienda enero 2 de 2012 a diciembre 31 de 2015 **Disciplinaria** EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019		
15	X	X				DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS EN LA GESTION DE COBRO Y RECAUDO DE LOS COMPARENDOS DE TRANSITO	**Administrativa** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ Vigencia 2020-2023 **Disciplinaria** WILSON GONZALES REYES Alcalde enero 1 de 2016 a agosto 17 de 2017 IRMA YANETH DELGADO MORENO Alcalde agosto 18 de 2017 a noviembre 17 de 2017 WILSON GONZALES REYES Alcalde noviembre 18 de 2017 a diciembre 31 de 2019 JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MONTAÑA Alcalde enero 1 de 2012 a diciembre 31 de 2015 RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Público julio 6 de 2018 a diciembre 31 de 2019 PATRICIA AVILA MONSALVE- Secretario de Hacienda y Crédito Público, enero 5 de enero del 2016 YOLANDA PARADA GOMEZ-Secretario de Hacienda enero 2 de 2012 a diciembre 31 de 2015 EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019 IRMA JANETH DELGADO MORENO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 22 de septiembre del 2019 a diciembre 31 de 2019 ARNULFO BELLON RUEDA, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 22 julio del 2019 a septiembre 21 de 2019 IRMA JANETH DELGADO MORENO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 4 de enero de 2016 a 21 de julio de 2019. OMAR ORTIZ HERNANDEZ, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 5 de junio de 2013 a 31 de diciembre de 2015. JORGE ENRIQUE RESTREPO SAGUINO, Secretario (a) General y del interior con funciones de		77

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
							tránsito, 6 de agosto del 2012 a 4 de junio de 2013. FRANCISCO RANGEL CASTRO, Secretario (a) General y del interior con funciones de tránsito, 2 de enero del 2012 a 5 de junio de 2012.		
16	X					CULMINAR DEPURACION DE LAS CIFRAS DEL AREA CONTABLE EN LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NICPS	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020 OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, Jefe de Control Interno 26 de abril del 2019-actual		89
17	X	X				SALDOS DE OTROS DEUDORES SIN EVIDENCIA DE GESTION DE COBRO NI DEPURACION EN LA VIGENCIA 2019	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020 **Disciplinaria** WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019 RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019 MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2018 y 2019		92
18	X	X				INCUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL EMPALME AREA FINANCIERA	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020 **Disciplinaria** WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019 RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019 MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora		97
19	X					DEFICIENCIAS EN REGISTRO CONTABLE DEL PASIVO PENSIONAL	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020		103
20	X	X	X	X		MANEJO INAPROPIADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS Y NO EJECUTADOS DE DESTINACION ESPECÍFICA Y TRASLADOS INTERNOS DE LOS MISMOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2019	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020 **Disciplinaria, penal y fiscal** WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Alcalde 2016-2019 RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO-Secretario de Hacienda y Crédito Publico julio de 2018 a diciembre 31 de 2019 **Disciplinaria** MARIA ALEJANDRA GOMEZ PRADA- Contadora 2018 y 2019 OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, Jefe de Control Interno 26 de abril del 2019-actual	$2.167.981.199,57	105

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
							EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019		
21	X	X				EVALUACIÓN PERMANENTE DE LA EFECTIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE CONFORME A NUEVO MARCO NORMATIVO INVOLUCRANDO EL ÁREA FINANCIERA DE LA ENTIDAD VIGENCIA 2019	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020 **Disciplinaria** OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA, Jefe de Control Interno 26 de abril del 2019-actual EDISON SUAREZ SILVA, Jefe de Control Interno, 24 de junio de 2015 a abril 25 de 2019		129
22	X					DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE VIGENCIA 2019	**Administrativo** RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde ROSA MABEL ROMAN ROMERO- Contadora 2020		134
23	X					ADICIONA POR CONCEPTO DE RECURSO DE BALANCE ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR VIGENCIA 2018 $201.516.737, PERO EN LA EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2019 EN LA COLUMNA DEL RECAUDO NO LOS REGISTRA	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde		140
24	X	X		X		NO ESTA ADICIONANDO EL TOTAL DE RECURSOS DE BALANCE POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR QUE QUEDARON A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde OSCAR MAURICIO CRISTANCHO SIERRA Jefe de Control Interno Disciplinario Y Fiscal WILSON GONZAEZ REYES, ex alcalde RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO , Secretario de Hacienda	$48.169.027	141
25	X	X				EL DEPARTAMENTO TRANSFIRIO RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR POR VALOR DE $165.866.014, Y EL MUNICIPIO COMPROMETIO Y PAGO POR $285.214.880.	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde Disciplinario WILSON GONZAEZ REYES, ex alcalde RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO , Secretario de Hacienda		143
26	X	X		X		NO ADICONA EL TOTAL DE RECURSOS DEL BALANCE POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA QUE QUEDAN A 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 SIN COMPROMETER.	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde OSCAR MAURICIO CRITANCHO SIERRA , jefe de control Interno Disciplinario Y Fiscal WILSON GONZAEZ REYES, ex alcalde RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO , Secretario de Hacienda	7.365.089	145
27	X	X				A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ESTA DEJANDO RESERVAS PRESUPUESTALES POR VALOR DE $615.106.971, SIN NINGUNA JUSTIFICACION.	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde Disciplinario WILSON GONZAEZ REYES, ex alcalde RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO , Secretario de Hacienda		149

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
28	X	X				El MUNICIPIO DE RIONEGRO PRESENTA DEFICIT PRESUPUESTAL EN LOS SIGUIENTES RUBROS TRANSPORTE ESCOLAR DPTO, ALUMBRADO PÚBICO, LIBRE INVERSION, LIBRE DESTINACION	Adminiatrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde Disciplinario WILSON GONZAEZ REYES, ex alcalde RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO , Secretario de Hacienda		153
29	X	X				NO REGISTRA LAS REGALIAS EN LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.	Administrativo. RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde Disciplinario WILSON GONZALEZ REYES Ex Alcalde RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Secretario de Hacienda		154
30	X	X		X		EL CONCEJO MUNICIPAL SOBREPASO LOS LIMITES DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	Administrativo. RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde Disciplinario WILSON GONZALEZ REYES Ex Alcalde Disciplinario y fiscal TULIA INES MARTINEZ PEDRAZA, Presidente del concejo RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Secretario de Hacienda	61.429.146	157
31	X	X				LA ADMINSITRACIÓN MUNICIPAL PRESENTA DEFICIT PRESUPUESTAL DURANTE LA VIGENCIA D 2019.	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde Disciplinario WILSON GONZAEZ REYES, ex alcalde RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO , Secretario de Hacienda		159
32	X	X	X	X		*FALENCIAS EN EL ANÁLISIS DEL SECTOR Y* VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL CONTRATO NÚMERO 267 DE 2018.	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ, Alcalde Disciplinario, Fiscal Y Penal WILSON VICENTE GONZALEZ REYES Ex Alcalde Disciplinario, Fiscal Y Penal RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Ex Secretario hacienda y crédito público Delegatario en asuntos contractuales Disciplinario, Fiscal Y Penal LENIN MANUEL ARDILA ARDILA- Ex Secretario de Planeación e infraestructura disciplinario Disciplinario IRMA YANETH DELGADO MORENO Ex Secretaria General y del interior Disciplinario ANDERSON YEBRAIL GARCIA SIERRA- asesora jurídica externa Disciplinario, Fiscal Y PenAL GERSON MAURICIO RUEDA SANTOS, Representante legal E&P INGENERIAS SAS	154.352.677	160

TIPO						DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACION	PRESUNTO RESPONSABLE	CUANTIA	PÁG
	A	D	P	F	S				
33	X	X	X	X		PRESUNTO DAÑO FISCAL POR AUSENCIA DE EVIDENCIAS EN LA ADICIÓN EN VALOR DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 093 DE 2019 SUSCRITO CON LA CARPINTERÍA LA MEJOR LTDA.	Administrtivo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde Disciplinario y fiscal WILSON VICENTE GONZALEZ REYES – Ex Alcalde RAUL MAURICIO CARDOZO QUINTERO Ex Secretario hacienda y crédito público Delegatario en asuntos contractuales LENIN MANUEL ARDILA ARDILA– Ex Secretario de Planeación e infraestructura Disciplinario ANDERSON YEBRAIL GARCIA SIERRA Abogado asesor externo Fiscal. CARPINTERIA LA MEJOR S.A.S	$ 77.037.878	170
34	X					DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN EL CONTRATO N°. 290 DE 2019**.**	Administrativo RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ– Alcalde		176

2.2. Cuadro Numérico de Hallazgos

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR
Administrativos	34	
Disciplinarios	23	
Penales	4	
Fiscales	8	$2.982.906.821.57
Sancionatorios		

3. FORMA DE PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El presente informe es de carácter **DEFINITIVO**, en consecuencia, **NO** está sujeto a contradicciones.

La Contraloría General de Santander, invita a que se tomen medidas que conduzcan a corregir las situaciones descritas en el presente Informe en aras de lograr el fortalecimiento institucional.

Con el fin de orientar el ejercicio del análisis de la cuenta del fortalecimiento de la entidad, mediante la implementación de actividades correctivas para el mejoramiento de la gestión, de las observaciones contenidas en el presente Informe Definitivo, señaladas como Hallazgos Administrativos, la entidad deberá elaborar un **PLAN DE MEJORAMIENTO**, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de **TRES (03)** días hábiles improrrogables, siguientes a la comunicación de este informe definitivo.

El Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos relacionados en el presente informe, debe detallar: acciones precisas de mejoramiento, con fechas puntuales de inicio y de terminación de las metas, señalando los responsables que de que estas se implementen.

Es deber del Representante legal y del Jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) **y** reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORIAS.

Se debe presentar un **ÚNICO** Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VII de la Resolución Nro. 00230 del 18 de marzo de 2019, emitida por la Contraloría General de Santander.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: **jq**@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

Original firmado por

Grupo Auditor:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MARIA CLAUDIA PLATA GARCIA	**Profesional Universitario**	**ORIGINAL FIRMADO**
MARIA DEL CARMEN CASTILLO JAIMES	**Profesional Especializado**	**ORIGINAL FIRMADO**
MYRIAN LOPEZ VILLAMIZAR	**Profesional Especializado**	**ORIGINAL FIRMADO**
JENNY LIZETH GONZALEZ SANABRIA- Coordinadora de Auditoria	**Auditor de Nodo**	**ORIGINAL FIRMADO**

Auditor Fiscal del Nodo:

Nombre	Nodo	Firma
LILIANA PEÑARANDA ESTEBAN	**SOTO Y MARES**	**ORIGINAL FIRMADO**

Subcontralor Delegado para Control Fiscal:

NOMBRE	FIRMA
MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES	**ORIGINAL FIRMADO**